



**Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Campus Ciudad de México
Centro de Estudios Estratégicos**

“Estudio de Evasión Global de Impuestos”

Investigador - Coordinador
Hugo Javier Fuentes Castro

Investigadores
Andrés Zamudio Carrillo
Sara Barajas Cortés
Grisel Ayllón Aragón
José Jorge Mora Rivera
María Eugenia Serrano Diez

Asistente
María Magdalena Santana Salgado

México D. F., 13 de noviembre de 2013.



Índice

INTRODUCCIÓN.....	4
L. REVISIÓN DEL MARCO LEGAL.....	7
I.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	8
I.1.1 ISR PERSONAS MORALES.....	8
I.1.2 ISR PERSONAS FÍSICAS.....	13
I.1.2.1 RÉGIMEN DE LOS INGRESOS POR SALARIOS.....	13
I.1.2.2 RÉGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	18
I.1.2.2.1 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	19
I.1.2.2.2 RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.....	21
I.1.2.2.3 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	22
I.1.2.3 RÉGIMEN DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.....	23
I.2 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	24
I.3 IEPS NO PETROLERO.....	31
I.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	37
I.5 FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL SECTOR PRIMARIO Y EL SECTOR DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS.....	44
I.6 BIBLIOGRAFÍA.....	52
ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN: ANÁLISIS DE METODOLOGÍAS ALTERNATIVAS.....	54
II.1 INTRODUCCIÓN.....	54
II.2 METODOLOGÍAS EMPLEADAS PARA MEDIR LA EVASIÓN FISCAL.....	55
II.2.1 MÉTODOS TRADICIONALES.....	55
II.2.1.1 MÉTODOS DIRECTOS.....	55
II.2.1.2 MÉTODOS INDIRECTOS.....	56
II.2.2 MÉTODOS MODERNOS.....	59
II.3 ESTUDIOS PREVIOS PARA MÉXICO.....	59
II.3.1 IVA.....	59
II.3.2 ISR EMPRESAS.....	61
II.3.3 ISR PERSONAS FÍSICAS.....	63
II.3.3.1 ISRPF POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SERVICIOS PROFESIONALES.....	63
II.3.3.2 ISRPF POR ARRENDAMIENTO.....	65
II.3.3.3 ISRPF POR SALARIOS.....	66
II.3.3.4 REPECOS.....	67
II.3.4 IEPS.....	68
II.4 PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL PRESENTE ESTUDIO.....	69
II.4.1 IVA.....	70
II.4.2 ISR PERSONAS MORALES.....	73
II.4.3 ISR PERSONAS FÍSICAS. SUELDOS Y SALARIOS.....	74
II.4.4 ISR PERSONAS FÍSICAS. ACTIVIDAD PROFESIONAL Y REPECOS.....	75
II.4.5 ISR PERSONAS FÍSICAS CON INGRESO POR ARRENDAMIENTO.....	76
I.4.6 IEPS NO PETROLERO.....	77



II.5 BIBLIOGRAFÍA	78
III. ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN: CÁLCULO DE LA EVASIÓN GLOBAL	82
III.1 EVASIÓN DEL IVA	82
ESTIMACIÓN DEL GASTO FISCAL	86
A) GASTO FISCAL CORRESPONDIENTE A LA TASA 0%.....	86
B) GASTO FISCAL CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS EXENTOS	90
C) GASTO FISCAL CORRESPONDIENTE A TASA GENERAL EN ZONA FRONTERIZA	97
D) ESTIMACIÓN DEL IVA POTENCIAL PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)	98
RESULTADOS DE LA EVASIÓN DEL IVA	98
III.2. ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN DEL ISR PERSONAS FÍSICAS	100
III.2.1 ISR: PERSONAS FÍSICAS ASALARIADOS.....	102
III.2.1.1 CÁLCULOS DE LAS EXENCIONES	103
III.2.1.2 ESTIMACIÓN DE LA TASA PROMEDIO DE ISR	103
III.2.1.3 CÁLCULO DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL Y DE LA TASA DE EVASIÓN	104
III.2.2 PERSONAS FÍSICAS INGRESO POR ARRENDAMIENTO	108
III.2.2.1 CÁLCULO DE LA TASA PROMEDIO	108
III.2.2.2. CÁLCULO DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL Y DE LA TASA DE EVASIÓN	109
III.2.3 PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	114
III.2.3.1 CÁLCULO DEL ISR POTENCIAL	115
III.2.3.2 CÁLCULO DE LA EVASIÓN FISCAL	116
III.3. ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN DEL ISR PERSONAS MORALES	117
III.4. ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN DEL IEPS NO PETROLERO	121
III.4.1 BEBIDAS ALCOHÓLICAS	121
III.4.2 TABACOS.....	124
III.4.3 TELECOMUNICACIONES.....	125
III.4.4 RESUMEN DE IEPS NO PETROLERO	126
III.5 RESUMEN DE LA EVASIÓN GLOBAL	127
IV. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.....	128
IV.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS MORALES (ISRPM)	129
IV.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS FÍSICAS (ISRPF)	145
IV.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	163
IV.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS).....	177
IV.5 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	186
IV.6 COMPARACIÓN INTERNACIONAL SOBRE METODOLOGÍAS DE ESTIMACIÓN DE LA EVASIÓN ...	187
IV.6.1 MÉTODOS TRADICIONALES DIRECTOS	187
IV.6.2 MÉTODOS TRADICIONALES INDIRECTOS	188
IV.6.3 MÉTODOS MODERNOS	188
IV.7 BIBLIOGRAFÍA	190
V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	200



Introducción

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) tiene diversas tareas a realizar. Dentro de éstas, una que es muy importante consiste en que los miembros de la sociedad, las personas físicas y morales contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa a través de la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a su vez que fiscaliza a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias. Asimismo, tiene la ardua labor de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. **De esta forma, en la medida que el SAT cumpla de manera eficiente y eficaz con estas acciones, se generan condiciones que posibilitan no sólo el crecimiento económico de México, sino también un desarrollo sostenible.**

Si el SAT busca cumplir cabalmente con las tareas descritas, la evasión fiscal se convierte en un enemigo a vencer, volviéndose prioritario conocer su tamaño y comportamiento. Por esa razón, es fundamental contar con estudios de calidad que permitan dimensionar el fenómeno en toda su complejidad y servir así para el diseño de mecanismos e instrumentos que contribuyan a erradicar este mal de nuestra sociedad.

La lucha contra la evasión, por lo tanto, tiene en la medición de su tamaño un punto de inicio fundamental para alimentar todas las estrategias que puedan surgir. Lo anterior se extiende a los más importantes impuestos con los que cuenta la autoridad fiscal, como son: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

El presente trabajo cumple **cabalmente con el objetivo general, así como con los objetivos específicos establecidos en los términos de referencia del “Estudio de Evasión Global de Impuestos”**. Con ello se ha buscado realizar una investigación que coadyuve a mejorar las acciones y garantizar la confiabilidad del cumplimiento de los objetivos, integrando además los hallazgos y conclusiones de las evaluaciones previas. Estos resultados permitirán la toma de decisiones, adecuar las estrategias y entender en mejor medida el fenómeno de la evasión.

De esta manera, se cumple el objetivo general del estudio que es estimar el monto y la tasa de evasión global anual de los principales impuestos administrados por el SAT (ISR, IETU, IVA, e IEPS no petrolero).



Asimismo, se cubren los objetivos específicos:

- a) Describir y analizar las leyes que rigen a cada uno de los impuestos analizados, así como los principales cambios a lo largo del periodo y el impacto que éstos han tenido en cuanto al pago de impuestos.
- b) Evaluar distintas metodologías para el cálculo de la estimación global de la evasión de los cuatro principales impuestos administrados por el SAT.
- c) Seleccionar la metodología más sólida y adecuada para la estimación de la evasión global de los principales impuestos administrados por el SAT, y de ser el caso, realizar los ajustes correspondientes.
- d) Con el uso de la metodología seleccionada, estimar el monto y tasas de evasión global de los cuatro principales impuestos federales administrados por el SAT, mediante enfoques generales.
- e) Comparar la estimación global de la evasión, con las estimaciones derivadas de las actualizaciones de los estudios realizados previamente. Comparar y en caso de encontrar diferencias importantes explicar las diferencias metodológicas.
- f) Presentar dos experiencias internacionales como mínimo, respecto a los niveles de evasión en otros países por tipo de impuesto y de ser posible realizar un análisis comparativo de los datos reportados por esos países y los resultados derivados del presente estudio.
- g) Emitir las conclusiones derivadas del estudio y recomendaciones que permitan hacer frente a la evasión.

Asimismo, es importante señalar que en este trabajo se ha considerado la existencia de diferencias de cálculo en cada uno de los impuestos analizados según el régimen del contribuyente y sector económico por mencionar algunos. De tal manera que el estudio del ISR será dividido en: personas morales, personas físicas con actividad empresarial y servicios profesionales, arrendamiento, asalariados y REPECOS. El estudio del IETU se llevará a cabo en paralelo junto al ISR, debido a los acreditamientos permitidos entre los dos impuestos. En cuanto al análisis del IVA, se realizará la estimación de gastos fiscales derivado de los tratamientos especiales que se presentan en la Ley de este impuesto. Finalmente, el IEPS no petrolero se analizará de forma separada de acuerdo a los cuatro principales rubros de productos: cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco y telecomunicaciones.



Dicho lo anterior, solo resta señalar que el trabajo está compuesto por cinco capítulos: el primero cubre el Diagnóstico del Marco Legal; el segundo consiste en el Análisis de Metodologías Alternativas; el tercero se encarga de la Estimación de la Evasión, el cuarto se aboca al análisis de las Experiencias Internacionales, el quinto y último, establece las Conclusiones y recomendaciones.



I. Revisión del Marco Legal

La revisión del marco legal proporcionará la base analítica para las estimaciones de la evasión objeto de este estudio. Para tal efecto se analiza la evolución de las disposiciones fiscales del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios no petrolero (IEPS) por el periodo de 2004 a 2012.

La organización de este apartado es la siguiente:

En el punto 1.1 se revisa el ISR para las personas morales del régimen general y para las personas físicas en los regímenes de ingresos por salarios, actividad empresarial y profesional y por arrendamiento. Para el ISR de personas morales se presenta la determinación del cálculo anual, la evolución de la tasa empresarial, los ingresos acumulables, deducciones autorizadas y la deducción de inversiones. Para personas físicas se presenta el cálculo anual, ingresos, deducciones autorizadas, deducciones personales y el subsidio para el empleo.

En el apartado 1.2 sobre el IETU se revisan las tasas vigentes en cada año, los ingresos gravados, deducciones autorizadas, créditos fiscales y cálculo anual.

En el punto 1.3 acerca del IEPS se analiza el IEPS no petrolero presentando sus generalidades y los principales cambios en su legislación. Durante el periodo de análisis de este estudio se aborda lo referente a enajenación, importación, prestación de servicios, juegos y sorteos y telecomunicaciones.

En la sección 1.4 se analiza el IVA, considerándose las tasas, actividades, cálculo del IVA, retenciones, DIOT, saldos a favor y principales cambios en esta ley.

Finalmente, en el punto 1.5 se abordan las Facilidades Administrativas para el sector primario y el sector de transporte de carga y pasajero. Se finaliza con el análisis de las facilidades administrativas para contribuyentes dedicados a actividades del sector primario y del transporte de carga y de personas, que tributan en el régimen simplificado de personas morales y en el de actividades empresariales para personas físicas.

En el anexo A se proporcionan las tarifas para el cálculo anual del ISR para personas físicas.



I.1 Impuesto sobre la Renta

El Impuesto sobre la Renta (ISR) es una contribución¹ que grava el ingreso derivado de las situaciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). En dicho ordenamiento se establecen quiénes son los sujetos, el objeto, la base gravable y la tasa o tarifas que les corresponde. Los lineamientos establecidos para personas morales y personas físicas se exponen a continuación.

I.1.1 ISR Personas Morales

Las normas aplicables a las personas morales contribuyentes se encuentran en el Título II de la LISR, en donde se menciona que éstas pueden tributar en el régimen general, en el de consolidación fiscal (capítulo VI) para sociedades controladoras residentes en México, en el régimen simplificado (capítulo VII) dirigido a empresas que realizan exclusivamente actividades de autotransporte de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, sociedades cooperativas dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y empresas integradoras y por último, el régimen de las sociedades cooperativas de producción (capítulo VII-A).

Se tiene otro régimen para las personas morales que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, y su legislación se encuentra en el Título III del régimen de las personas morales con fines no lucrativos. En los Artículos 95 y 102 de la LISR se menciona a las personas morales consideradas dentro del régimen con fines no lucrativos. Algunas de éstas son los sindicatos obreros, asociaciones patronales, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras, colegios de profesionales instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas, sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro con autorización para recibir donativos, sociedades cooperativas de consumo, sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento agropecuario y rural que no operen con terceros, sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por la Ley General de Educación, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos, los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas, la federación, los estados y los municipios.

Sólo las personas morales contribuyentes son objeto del presente estudio.

¹ De acuerdo al Artículo 2º, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), los impuestos son contribuciones establecidas en ley, los cuales deben ser pagados por personas físicas y morales y que son distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras o derechos.



Cálculo anual del ISR.

El resultado fiscal es la base sobre la cual se aplica la tasa señalada en el Artículo 10 de la LISR para determinar el ISR anual causado. En el cuadro I.1 se ilustra lo establecido en las fracciones I y II para obtener ambos resultados.

Cuadro I.1
Determinación del Resultado Fiscal
Artículo 10 de la LISR

Conceptos
Ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio
(-) Deducciones autorizadas
(=) Resultado
(-) PTU pagada en el ejercicio
(=) Utilidad fiscal (fracción I)
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
(=) Resultado fiscal (fracción II)
(x) Tasa del ISR
(=) ISR anual causado

Fuente: Elaboración basada en disposiciones de la LISR. La disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada se incluye en el procedimiento de cálculo a partir del ejercicio 2005

Las personas morales que lleven a cabo actividades exclusivamente agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas podrán reducir el ISR causado. El porcentaje de reducción ha variado de 2004 a 2012, quedando en este último año en 25%.

Este procedimiento ha tenido varias modificaciones. En 2004 no se incluía la disminución de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU²) pagada en el ejercicio. A partir de 2005 y hasta la fecha se incluye en el procedimiento para la determinación del resultado fiscal como consecuencia de la reforma al Artículo 10 fracción I³. Otro cambio importante en 2005 fue la deducción del costo de ventas en lugar de las compras.

Tasa del impuesto sobre la renta

En cuanto a la trayectoria de las tasas que año con año se han tenido para el cálculo del ISR causado se observan altibajos, pues de 2004 a 2007 fue disminuyendo para quedar en una tasa del 28%, la cual se mantuvo igual en 2009. En 2010 aumenta a 30% y se mantuvo en el mismo porcentaje en 2011 y 2012, como se muestra en el siguiente cuadro I.

² De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 117, el porcentaje a repartir como PTU es del 10%

³ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de diciembre de 2004, para entrar en vigor el 1 de enero de 2005.



Cuadro I.2
Tasas ISR personas morales período 2004 - 2012
Artículo 10 de la LISR
(Porcentaje)

Año	Tasa ISR
2004	33
2005	30
2006	29
2007	28
2008	28
2009	28
2010	30
2011	30
2012	30

Fuente: Disposiciones de Vigencia Temporal (DVT) de 2002. Artículo 2º, fracción LXXXII para la tasa de 2004; DVT de 2004, Artículo 2º, fracción I para la tasa de 2005; DVT de 2006, Artículo 2º, fracción II para la tasa de 2006; LISR de 2007, 2008 y 2009, Artículo 10 para las tasas de 2007, 2008 y 2009 respectivamente, y las DVT de 2010, Artículo 2º, fracción I para las tasas de 2010, 2011 y 2012.

Ingresos acumulables

Son ingresos, para efectos del ISR, los que se reciben en efectivo, en bienes, en servicio o en crédito, así como los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, la ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie, los ingresos que provengan de las construcciones, instalaciones o mejoras que queden a beneficio del contribuyente por el otorgamiento de uso o goce de bienes de su propiedad, la ganancia en la venta de activos fijos, terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial, la ganancia realizada por la fusión o escisión de sociedades, la recuperación de una cuenta incobrable que se haya deducido previamente, la recuperación de seguros y fianzas, los intereses devengados a favor, las indemnizaciones, los ingresos para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que se tenga los comprobantes a nombre del tercero, el ajuste anual por inflación acumulable por la disminución real de sus deudas y los préstamos y aportaciones para futuros aumentos de capital mayores a \$600,000.00 que se hayan recibido en efectivo en moneda nacional o extranjera.⁴

Otro concepto que se suma a los ingresos es el importe de los inventarios que se tenían a finales 2004, siempre que se hubiese optado por la deducción de éstos vía costo de lo vendido conforme se fuera enajenando. Esto obedece a que en 2005 no se podría deducir el costo de lo vendido de los inventarios al 31 de diciembre de 2004.⁵

⁴ Artículo 86-A de la LISR adicionado el 1 de octubre de 2007. Serán ingresos cuando el contribuyente no informe a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a aquél en que los reciba.

⁵ Artículo 3º, fracción IV de las Disposiciones transitorias de la LISR.



Deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas son las erogaciones que pueden ser gastos, inversiones y costos que la misma LISR permite disminuir de los ingresos acumulables, siempre y cuando cumplan con los requisitos de deducibilidad.

En el Artículo 29 de la LISR se señalan las deducciones autorizadas, siendo las siguientes: devoluciones, descuentos o bonificaciones que haga el contribuyente, el costo de lo vendido a partir de 2005⁶, los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, las inversiones (deducidas mediante el cálculo de su depreciación y amortización, se explica el cálculo de éstas en el párrafo siguiente), los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, las aportaciones para la creación de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, intereses devengados e intereses moratorios, ajuste anual por inflación deducible, los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción y los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.

Deducción de las inversiones

Las inversiones son los activos adquiridos por el contribuyente para el desempeño de su operación. Éstas serán deducibles si cumplen con el requisito de calcular, sobre el monto original de la inversión, un porcentaje máximo autorizado en cada ejercicio. El resultado será el importe anual de la deducción de las inversiones, lo cual se conoce como depreciación o amortización fiscal.

En principio, se requiere determinar el concepto de monto original de la inversión. Éste se compone del precio del bien, los impuestos pagados por la adquisición o importación, excepto el IVA, derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agentes aduanales y blindaje cuando se trate de automóviles.

Los porcentajes máximos autorizados para calcular la deducción de las inversiones se encuentran en los Artículos 39, 40 y 41 de la LISR. Para las erogaciones efectuadas en periodos preoperativos los porcentajes van del 5% al 15%; para construcciones son el 5% y 10%; para ferrocarriles, del 3% al 10%; para aviones, el 10% y 25%; para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques es el 25%; para equipo de cómputo, el 30%; para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental, el 35%; para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal, el 100%; para comunicaciones telefónicas van del 5% al 25%; para comunicaciones satelitales, el 8%

⁶ Artículo 29, fracción II de la LISR 2004. Para 2004 la deducción autorizada era la adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados disminuida con las devoluciones, descuentos y bonificaciones relacionados con la misma.



y 10%; para maquinaria y equipo para generación de energía de fuentes renovables, el 100%; para adaptaciones a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo para el acceso a personas con capacidades diferentes, el 100%, y para maquinaria y equipo no considerados en todo lo anterior, del 5% al 100%.

Principales cambios en la LISR

Por el periodo comprendido de 2004 a 2012, los cambios que se han presentado en la LISR son los siguientes:

2005: La deducción del costo de lo vendido sustituye a la deducción de las compras de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados. Se da la opción de acumular el inventario final de 2004 en caso de haber optado por la deducción al costo de lo vendido de dicho inventario

2006: La tasa del ISR cambia al 29%, antes era del 30%

2007: La tasa del ISR para contribuyentes del sector primario se estableció en 19%, ya que disminuyó el porcentaje de reducción de 42.86% a 32.14% entre 2006 y 2007

Se disminuye el porcentaje de deducción para consumos en restaurantes, quedando en el 12.5% (anteriormente era del 25%). Para consumos por concepto de viáticos se mantiene la deducción al 100%.

El monto máximo deducible en automóviles queda en \$175,000, antes era de \$300,000.00

2008: Se limita la deducción de donativos para personas morales a un importe que no exceda el 7% de la utilidad fiscal obtenida en el ejercicio anterior al que se efectúe la deducción

2010: Cambió la tasa del ISR (la cual era del 28%) y quedó en 30%. Esta tasa se mantuvo durante 2011 y 2012

La tasa del ISR para contribuyentes del sector primario es del 22.50%

A partir del 1 de julio de 2010 se consideró el estado de cuenta bancario como comprobante fiscal para efecto de deducciones autorizadas.



I.1.2 ISR Personas Físicas

Las disposiciones aplicables a las personas físicas están señaladas en el Título IV, el cual se divide en nueve capítulos o regímenes que legislan los distintos ingresos que puede percibir una persona física, siendo los siguientes:

I). Ingresos por salarios, II). por actividades empresariales y profesionales, III). por arrendamiento, IV). por enajenación de bienes, V). por adquisición de bienes, VI). por intereses, VII). por premios, VIII). por dividendos, IX). de los demás ingresos no incluidos en los anteriores.

Las personas físicas pueden obtener ingresos en uno o más de los capítulos mencionados, por lo que se obligan a calcular el impuesto sobre la renta correspondiente en una sola declaración anual para todos los ingresos obtenidos, excepto por los que el impuesto sobre la renta se considere pago definitivo. Para efectos de este estudio, se analiza lo correspondiente a ingresos por salarios, por actividades empresariales y profesionales y por arrendamiento.

I.1.2.1 Régimen de los Ingresos por Salarios

Las personas físicas contribuyentes en este régimen son aquellas que prestan un servicio personal subordinado, y su legislación se encuentra en el título IV capítulo I de la LISR.

Los ingresos que la persona física recibe por concepto de servicios personales subordinados son⁷ los salarios, las prestaciones que derivan de la relación laboral como son el pago de la prima vacacional, prima dominical, horas extras, bono anual, participación en las utilidades de la persona moral y pagos por terminación de la relación laboral.

Ingresos exentos.

No todos los ingresos percibidos en este régimen son gravados con el impuesto sobre la renta, algunos son exentos. En el Artículo 109 de la LISR se señalan los ingresos por los que no se paga el ISR, siendo los siguientes: tiempo extra con los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo (LFT), prestación de servicios en días de descanso, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral concedidos en forma general, prestaciones de seguridad social otorgadas por instituciones públicas, subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, aportaciones y

⁷ En el Artículo 110 de la LISR se establece como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones por terminación de la relación laboral.



rendimientos de la subcuenta de vivienda, de cajas y fondos de ahorro, cuota de seguridad social pagada por los patrones, primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones hasta por 90 veces el Salario Mínimo General (SMG) del área del contribuyente, gratificaciones otorgadas en forma general hasta 30 días del SMG, primas vacacionales y participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas hasta 15 días del SMG por cada concepto, primas dominicales hasta un SMG por cada domingo que se trabaje, los viáticos, por enajenación de casa habitación del contribuyente cuando el monto obtenido no exceda de 1,500,000 unidades de inversión, intereses provenientes de cuentas de cheques para el depósito de sueldos, pensiones, haberes de retiro o depósitos de ahorro, pagos de instituciones de seguros (siempre que no sea de seguros por bienes de activo fijo), donativos entre cónyuges, descendientes o ascendientes en línea recta.

Obligados al cálculo anual.

El pagador de los servicios subordinados tiene la obligación de efectuar el cálculo anual del ISR excepto cuando la persona física esté en los siguientes casos⁸:

- a) Preste sus servicios después del 1 de enero o deje de prestarlos antes del 01 de diciembre del ejercicio que declara.
- b) Tuviese ingresos anuales que excedan \$400,000.00 en el ejercicio que declara.
- c) Hubiere comunicado por escrito al pagador de sus servicios que presentará su declaración anual.

Cálculo anual del ISR

A continuación se presenta el procedimiento para efectuar el cálculo anual del ISR por parte del retenedor y por la persona física que hubiera optado o estuviera obligada a realizarlo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 116 y 177 de la LISR, respectivamente, para el periodo de 2004 a 2007 y de 2008 a 2012.

Periodo de 2004 a 2007

Para el retenedor obligado a efectuar el cálculo anual del Impuesto sobre la Renta y que hubiera calculado mensualmente el crédito al salario (CAS); debía efectuar el siguiente cálculo para cada persona como sigue:

A los ingresos totales obtenidos en el año calendario se le disminuirán los ingresos exentos⁹ que les correspondan, como por ejemplo: la prima vacacional, la participación de utilidades de 15 días de salario mínimo por cada concepto y en el bono anual de 30

⁸ Artículo 116 de la LISR.

⁹ La disminución de los ingresos exentos no se menciona en el procedimiento Sin embargo, debe entenderse que deben restarse de la totalidad de los ingresos.



días de salario mínimo general del área geográfica del contribuyente respectivamente¹⁰.

Al resultado obtenido se le restaría el impuesto local de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado siempre que no excediese del 5%. El resultado sería la base gravable sobre la cual se aplicaría la tarifa anual contenida en el Artículo 177 y así obtener el monto del ISR anual causado. A este último se le disminuyen el subsidio acreditable¹¹, el CAS de enero a diciembre y las retenciones mensuales del ISR correspondientes al ejercicio que se calcula. Finalmente, se podría obtener un ISR a cargo, el cual se descontaría a la persona que percibió los ingresos o si resulta a favor deberá compensarse contra el ISR a su cargo en el mes de diciembre del ejercicio por el cual calculó el impuesto o en un periodo posterior. Cuando el CAS fuese mayor al ISR causado, no se generaba un impuesto a cargo o a favor, el resultado sería cero. Los retenedores enterarán el impuesto determinado a más tardar en el mes de febrero del siguiente ejercicio. A continuación se muestra el cálculo para el periodo de 2004 a 2007 (las tarifas mencionadas están en el anexo 1 de este documento).

Cuadro I.3
Determinación ISR anual para ingresos por salarios 2004 - 2007
Artículo 116 de la LISR

Conceptos
Ingresos totales obtenidos en el año calendario
(-) Ingresos exentos Artículo 109 LISR
(=) Ingresos totales gravados
(-) Impuesto local
(=) Base gravable
(x) Aplicación tarifa anual Artículo 177 LISR
(=) ISR anual causado
(-) Subsidio acreditable Artículo 178 LISR
(-) Crédito al Salario de enero-diciembre Artículo 115 LISR
(=) ISR a cargo o cero
(-) ISR mensual retenido de enero a diciembre
(=) ISR a pagar o a favor

Fuente: Elaboración propia basada en las disposiciones del Artículo 116 de la LISR de 2004 a 2007

¹⁰ En el Artículo 109 LISR se establecen los ingresos que son exentos del ISR ya sea parcial o totalmente.

¹¹ Para la determinación de subsidio acreditable se calcula una proporción considerando el monto total de los pagos que sirvieron de base para calcular el ISR de ingresos por servicios subordinados del ejercicio anterior entre el monto total de los gastos relacionados por la prestación de servicios subordinados del mismo periodo. Al subsidio determinado conforme a la tarifa se le resta el monto obtenido de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia existente entre la unidad y la proporción determinada, el resultado es el subsidio acreditable. Si la proporción es inferior al 50% no se tiene derecho al subsidio.



Para las personas físicas que optan o están obligadas a presentar declaración anual, deben hacer el cálculo anual del ISR conforme a lo establecido en el Artículo 177 de la LISR como sigue:

Deben sumar los ingresos obtenidos¹² menos las deducciones autorizadas para salarios, arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y ganancias distribuidas por personas morales y demás ingresos que obtuviesen (capítulos I,III,IV,V,VI,VIII y IX), más la utilidad gravable por realizar actividades empresariales y profesionales de la sección I y II. Además, podrán disminuir las deducciones personales señaladas en el Artículo 176 de la LISR, dentro de las cuales está el impuesto local de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que no excediese del 5%. Al resultado obtenido, se aplican las tres tarifas citadas en el cuadro I.3. La persona física debe presentar la declaración a más tardar en abril del ejercicio siguiente.

Periodo de 2008 a 2012

Dentro de las reformas fiscales del ejercicio 2008 estuvo el cambio en el procedimiento para calcular el ISR de las personas físicas, vigente a partir del 01 de Enero de 2008 y hasta la fecha. Para el cálculo anual se requieren dos tarifas, la del ISR con el subsidio integrado contenida en el Artículo 177, y la del Subsidio para el Empleo (SPE) contenida en el Artículo 8º, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo”, publicado el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 01 de octubre de 2007. El SPE suple al CAS a partir de esa fecha.

Subsidio para el empleo

El SPE se aplica en el cálculo del ISR de ingresos por salarios, en las prestaciones derivadas de la relación laboral, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y en prestaciones por término de la relación laboral, así como en las remuneraciones a trabajadores del gobierno, excepto para los ingresos por primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por separación.

El SPE se entrega en efectivo al trabajador de acuerdo a la periodicidad que reciba el pago de sus servicios subordinados, sin exceder el que le correspondería mensualmente, y podrá acreditarlo el retenedor contra el impuesto sobre la renta a su cargo o en su caso contra el retenido a terceros, sin que esto implique un ingreso acumulable para quien lo recibe, ni una deducción para quien lo entrega.

¹² Si en los ingresos obtenidos por alguno de los capítulos señalados hubiere ingresos exentos, podrían disminuirlos de éstos.



La determinación de la base gravable para el retenedor como para la persona física permanece sin cambios, se simplifica el cálculo del ISR al no tener que calcular el subsidio acreditable, y la aplicación del SPE es igual que la del CAS.

Deducciones personales

Las deducciones personales otorgan al contribuyente la posibilidad de reducir su base gravable y por lo tanto disminuir el monto del ISR a pagar o determinar un saldo a su favor. En el cuadro I.4 se presenta un resumen, para el periodo de 2004 a 2012, de los conceptos señalados como deducciones personales en el Artículo 176 de la LISR, tales como: honorarios médicos, gastos funerarios, donativos, intereses reales por créditos hipotecarios, aportaciones voluntarias en subcuentas para el retiro, cesantía y vejez, primas de seguros de gastos médicos, pagos por transporte escolar y lo más reciente es la deducción de los pagos por servicios educativos de nivel básico y medio superior publicados en el DOF del 15 de febrero de 2011.

Cuadro I.4
Deducciones Personales por el periodo comprendido de 2004 a 2012. Artículo 176 de la LISR

Conceptos	Límites y requisitos
Pagos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios que el contribuyente realice para sí mismo, para su cónyuge, para quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	El cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente no deben percibir durante el ejercicio que se declara, ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
Gastos funerarios que el contribuyente realice para su cónyuge, descendientes y ascendientes en línea recta.	Hasta un monto equivalente al salario mínimo elevado al año, vigente del área geográfica del contribuyente.
Donativos:	No onerosos ni remunerativos
a) A la federación, a las entidades federativas o a los municipios y organismos descentralizados, así como a las personas morales sin fines de lucro. Y a partir del 01 de enero de 2010 a los organismos internacionales de los que México sea miembro siempre que por la naturaleza de sus actividades estén autorizados para recibirlos.	El 1 de octubre de 2007 se publicó una limitante misma que entró en vigor el 01 de enero de 2008. La cual indica que los donativos no deben exceder del 7% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior para efectos de ISR del contribuyente
b) Las fundaciones, patronatos y entidades que tengan como finalidad impulsar financieramente a las personas morales autorizadas para recibir donativos.	
c) Las sociedades civiles sin fines de lucro dedicados a la investigación o preservación de la flora o fauna; así como las sociedades que se dediquen a originar entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire, del suelo, del ambiente, la preservación y restauración de la ecología; así como colegios de profesionales, instituciones de asistencia o beneficencia y sociedades cooperativas de consumo.	
d) Asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas	
e) A programas de escuela empresa: a instituciones de enseñanza pública o privada que tengan autorización de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación.	

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 176 LISR por el periodo de 2004 a 2012 y el Decreto publicado en el DOF el 15 de febrero 2011



Cuadro I.4 (continuación)
Deducciones Personales por el periodo comprendido de 2004 a 2012
Artículo 176 de la LISR

Conceptos	Límites y requisitos
Las aportaciones voluntarias en subcuenta de retiro, cesantía y vejez	Hasta por un monto del 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio; sin que estas excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.
Las primas por seguros de gastos médicos para sí mismo, su cónyuge, ascendientes y descendientes en línea recta.	
Los pagos de transporte escolar obligatorio de los descendientes en línea recta.	Es requisito mostrar por separado en el comprobante, el monto que corresponda a este concepto.
Pagos de servicios educativos de nivel básico y medio superior efectuados por el contribuyente, para sí mismo, su cónyuge, concubino, hijos o padres.	El cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente, no deben percibir durante el ejercicio que se declara, ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Monto límite para preescolar \$14,200.00, primaria \$12,900.00, secundaria \$19,900.00, profesional técnico \$ 17,100.00, bachillerato o equivalente \$24,500.00. (Decreto publicado en el DOF del 15 de febrero de 2011)
Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.	Fracción adicionada y publicada en el DOF 01-12-2004, en vigor a partir del 01 de enero de 2005

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 176 LISR por el periodo de 2004 a 2012 y el Decreto publicado en el DOF el 15 de febrero 2011

Los contribuyentes del régimen de salarios son cautivos, ya que los retenedores al momento de pagarles efectúan la retención del ISR. Adicionalmente, existe un mecanismo de control y localización para estos contribuyentes, el cual es la declaración informativa que están obligados a presentar los retenedores del impuesto a más tardar el 15 de febrero del año siguiente. En ella se reportan todas las personas a las cuales les hicieron retenciones por el ISR¹³.

I.1.2.2 Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales

A diferencia del régimen anterior, las personas físicas que se desempeñan en forma independiente, ya sea llevando a cabo una actividad empresarial, o la prestación de un servicio personal independiente, tributan bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales.

¹³ Artículo 86, fracción IX de la LISR, obligación establecida para personas morales, y Artículo 101, fracción VI, Artículo 133, fracción VII de la LISR.



Este régimen tiene 3 secciones: I) Actividades empresariales y profesionales, II) Régimen intermedio y III) Régimen de pequeños contribuyentes (REPECO).

Ingresos

Los ingresos que se consideran provenientes de actividades empresariales son aquellos que se generan por llevar a cabo las siguientes actividades se dividen en dos categorías¹⁴:

- a) Comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas, pesca o silvícolas
- b) Servicios personales independientes no considerados dentro de los ingresos por salarios

Deducciones autorizadas

Las deducciones autorizadas son aquellas que son indispensables para la realización de su actividad y son exclusivas de cada régimen fiscal, a diferencia de las deducciones personales mencionadas anteriormente que son de aplicación general para cualquier persona física que tenga una actividad por la cual tenga obligación de presentar declaración anual.

Las deducciones autorizadas¹⁵ para este régimen son las devoluciones, descuentos y bonificaciones previamente acumuladas, como ingreso, compras (ya sea de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados), gastos, deducción de inversiones a través de la depreciación y amortización, intereses pagados relacionados con su actividad y por préstamos, cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagos por el impuesto local¹⁶ sobre los ingresos correspondientes a este régimen.

Respecto a la deducción de inversiones, existe una excepción para los prestadores de servicios profesionales independientes, la cual consiste en que si en el ejercicio anterior sus ingresos no fueron mayores a \$840,000.00¹⁷, pueden deducirlas al 100% en el ejercicio en que las adquirieron, excepto para automóviles, terrenos y construcciones.

I.1.2.2.1 Personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Esta sección se conoce como régimen general y pueden tributar quienes realizan una actividad empresarial o profesional. Sin embargo dada la facilidad de poder tributar en

¹⁴ Artículo 120 de la LISR

¹⁵ Artículo 123 de la LISR

¹⁶ El impuesto local se deduce a partir de 2005 y sigue vigente a 2012.

¹⁷ El límite de los ingresos para 2008 fue de \$939,708, para 2009 de \$1,079,912.43, para 2011 y 2012 de \$1,210,689.83



las otras dos secciones que ofrece este régimen, la mayoría de los obligados en esta sección son contribuyentes con actividades empresariales con ingresos mayores a los cuatro millones de pesos en un ejercicio fiscal y los profesionistas independientes cualquiera que sea su nivel de ingresos.

Para estos contribuyentes el cálculo del ISR es con base en flujo de efectivo, es decir con ingresos y deducciones efectivamente pagadas en el ejercicio que declaran. Tienen la obligación de presentar declaración anual y determinar el ISR siguiendo el procedimiento estipulado en el Artículo 177 de la LISR.

Cálculo anual del ISR

En el Artículo 130 de la LISR se establece el procedimiento para la determinación de la utilidad gravable, el cual estuvo vigente entre 2004 y 2012. Se suman los ingresos cobrados en el ejercicio a los cuales se le disminuyen las deducciones autorizadas pagadas en el mismo periodo, el resultado es la utilidad fiscal; a ésta se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) y también las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que estén pendientes de disminuir. El nuevo resultado será la utilidad gravable a la cual se le podrán restar las deducciones personales para obtener la base gravable sobre la cual se calcula el ISR anual causado. El cuadro I.5 resume el procedimiento descrito y el cálculo anual.

**Cuadro I.5
Determinación Base Gravable e ISR Anual para Ingresos
por Actividades Empresariales y Profesionales 2004 a 2007**

Conceptos
Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio
(-) Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio
(=) Utilidad fiscal
(-) PTU
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
(=) Utilidad gravable
(-) Deducciones personales
(=) Base gravable
(x) Aplicación tarifa anual (Artículo 177 LISR)
(=) ISR anual causado
(-) Subsidio acreditable (Artículo 178 LISR)
(-) Pagos provisionales (Artículo 127 LISR)
(-) Retenciones ISR (Artículo 127 LISR)
(=) ISR a cargo o a favor

Fuente: Elaboración propia basada en lo dispuesto en el Artículo 130 de la LISR



Para este régimen, el subsidio acreditable es al 100%, ya que no gozan de ingresos exentos como en el caso de los ingresos por salarios. Nótese que el CAS no se utiliza en el cálculo. manifestado

Al igual que para las personas morales, a partir de 2005 se permitió la disminución de la PTU en la determinación de la utilidad gravable para las personas físicas. . Las pérdidas fiscales tienen el beneficio de que pueden ser disminuidas de la utilidad fiscal en los diez ejercicios siguientes. Este proceso de actualización está señalado en el Artículo 61 de la LISR.

Para el periodo de 2008 a 2012 la determinación de la base gravable fue igual y para el cálculo anual sólo se utiliza la tarifa del Artículo 177 ya que no aplica el subsidio acreditable y de las disposiciones a partir de 2008 no le aplica el SPE.

Los ingresos de los contribuyentes que prestan servicios profesionales independientes son conocidos por las autoridades fiscales a través de la declaración informativa que presentan los retenedores a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, siempre y cuando estén inscritos en el RFC y entreguen comprobantes fiscales por el servicio prestado.

I.1.2.2.2 Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales

En este régimen intermedio pueden tributar las personas físicas que obtengan en forma exclusiva ingresos por actividades empresariales¹⁸, y cuyo importe no haya excedido de cuatro millones de pesos. Las personas físicas que se encuentran en este régimen gozan de algunas simplificaciones administrativas como el tener una contabilidad simplificada (esto es registrar en un solo libro los ingresos, egresos, inversiones y deducciones), se les exige de formular estado de posición financiera y de inventarios y de proporcionar información a través de medios electrónicos.

Cálculo anual del ISR

Para la determinación de la base gravable y cálculo del ISR anual se tiene el procedimiento mostrado en la sección de personas físicas con actividades empresariales y profesionales con la variante de que se calcula un ISR del 5% mensual para la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos y tiene el derecho de acreditarlo en los pagos provisionales subsecuentes y en el cálculo anual.

¹⁸ Artículo 134, 2º párrafo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquéllos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de esta Ley.



Una diferencia con la sección de personas físicas con actividades empresariales y profesionales respecto a las deducciones autorizadas es que en las deducciones del Régimen Intermedio se pueden incluir las adquisiciones por activo fijo, gastos o cargos diferidos. Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques se deducirán calculando la depreciación fiscal que les corresponda.

I.1.2.2.3 Régimen de Pequeños Contribuyentes

En el régimen de pequeños contribuyentes (REPECO) opcionalmente pueden tributar los contribuyentes que sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general. Para esto, deben cumplir con el requisito de que los ingresos anuales del ejercicio anterior, derivados de su actividad empresarial e intereses obtenidos, no excedan dos millones de pesos¹⁹. Entiéndase que realizar operaciones con el “público en general” significa que no se expiden comprobantes fiscales con todos los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento. Para estas operaciones se expedirán comprobantes simplificados²⁰.

También podrán tributar en este régimen los copropietarios que lleven a cabo el mismo tipo de actividades sin rebasar el límite permitido y siempre que no realicen otra actividad empresarial.

Cálculo anual del ISR

De acuerdo al Artículo 138 de la LISR, estos contribuyentes definen la base gravable y el impuesto sobre la renta siguiendo el mecanismo expuesto a continuación:

El procedimiento indicaba en 2004 que al total de ingresos cobrados en el ejercicio en efectivo, en bienes o en servicios, se le restaba un monto equivalente a cuatro veces el Salario Mínimo General del Área Geográfica (SMGAG) del contribuyente elevado al mes. Al resultado obtenido se le aplica la tasa correspondiente conforme a la tabla contenida en el Cuadro I.6. En el año 2004, las entidades federativas estaban facultadas para estimar los ingresos gravables a los contribuyentes y establecer cuotas fijas para el pago del ISR. Posteriormente, surge la opción de pagar los impuestos (en aquellas entidades federativas que hubieren celebrado convenio de coordinación fiscal para administrar el impuesto en cuestión) mediante la determinación de una cuota fija conformada por el ISR e IVA²¹. La cuota podía pagarse de manera bimestral, trimestral o semestral (Artículos 139 párrafos IV, V, y VI).

¹⁹ Artículo 137 de la LISR, para el año 2004 el límite de ingresos fue de \$1,750,000.00 y a partir de 2005 y hasta 2012 es de \$2,000,000.00

²⁰ Un comprobante simplificado es aquel que contiene algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), al no reunir todos los requisitos no es deducible para efectos fiscales.

²¹ Decreto publicado el 8 de Diciembre de 2005, reformado el 27 de febrero de 2008 para incluir el IETU.



Cuadro I.6
Tabla anual para REPECOS

Límite de ingresos inferior (pesos)	Límite de ingresos superior (pesos)	Tasa (%)
0.01	138,462.75	0.50
138,462.76	321,709.15	0.08
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	en adelante	2.00

Fuente: Artículo 138 de la LISR de 2003

En 2005 dos cambios se presentan para este cálculo. Se sustituye el monto de cuatro veces el SMGAG por cantidades fijas de \$42,222.22 para enajenación de bienes, y de \$12,666.66 por la prestación de servicios (Artículo 138, párrafo I de la LISR), por una tasa del 2%, es decir ya no existe la tabla de las tasas por rango de ingresos.

En 2006 la disminución del monto equivalente se regresa a cuatro veces el SMGAG y la tasa era del 2%. Este cálculo se mantiene igual para 2007 y hasta 2012.

Conviene mencionar que la mayoría de los contribuyentes en REPECO optan por pagar sus impuestos con base en la tabla que cada entidad federativa tenga. Si no proceden de esta forma, deben pagar de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 138 de la LISR.

I.1.2.3 Régimen de los Ingresos por Arrendamiento

Bajo este régimen tributan aquellas personas físicas que perciben ingresos por dar en arrendamiento o subarrendamiento bienes inmuebles con autorización del arrendador. Es decir, perciben “rentas” y también se gravan los rendimientos de los certificados de participación inmobiliaria no amortizables²², los cuales son una parte alícuota de los rendimientos obtenidos.

El cálculo es con base en el flujo de efectivo y el ISR anual se determina de acuerdo al Artículo 177 de la LISR.

Cálculo anual del ISR.

Para la determinación de la base gravable, al total de ingresos obtenidos en el ejercicio se le resta cualquiera de las dos opciones:

- a) Las deducciones autorizadas como impuesto predial, contribuciones locales de mejoras, planificación o cooperación para obras públicas, impuesto local sobre ingresos por arrendamiento, mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras, consumo de agua, intereses reales pagados por préstamos invertidos en la compra, construcción y mejoras de bienes inmuebles, salarios, comisiones,

²² Artículo 141 de la LISR



honorarios pagados, impuestos, cuotas o contribuciones sobre salarios, primas de seguros, e inversiones en construcciones considerando las adiciones y mejoras²³.

- b) El 35% de sus ingresos por arrendamiento más el Impuesto predial que haya pagado y que corresponda al ejercicio que declara.

Adicionalmente, se restan las deducciones personales, y el resultado obtenido es la base gravable. La determinación del ISR anual es la misma que en actividades empresariales y profesionales. Las tarifas mencionadas para el cálculo del ISR anual de 2004 a 2012 se incluyen en el anexo 1 de este documento. Los valores de las tarifas del crédito al salario y las del subsidio para el empleo resultan de multiplicar por doce los valores de la tarifa mensual.

I.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única

De la reforma fiscal hecha para el ejercicio 2008 surge un nuevo impuesto directo llamado Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el cual entró en vigor el 1 de enero de 2008, y sustituyó al Impuesto al Activo (IA)²⁴. La Ley del Impuesto al Activo (LIA) fue publicada en el DOF el 31 de Diciembre de 1988, entrando en vigor el 1 de enero de 1989 y derogada a la entrada del IETU. El Impuesto al Activo fue un impuesto complementario al ISR o un impuesto mínimo a pagar calculado sobre el patrimonio de los sujetos de este impuesto. La tasa inicial fue del 2% en su entrada en vigor, posteriormente en 1994 se redujo a 1.8% y de 2006 a 2007 fue de 1.25%

El IETU es una contribución que grava las actividades de enajenación, de los servicios personales independientes y del arrendamiento, y su determinación es con base en flujo de efectivo. Los obligados al pago del IETU son las personas físicas y morales residentes en México y en el extranjero, con establecimiento permanente en territorio mexicano, por los ingresos que de éste se deriven por concepto de enajenación de bienes, por prestación de servicios personales independientes y por el uso o goce temporal de bienes²⁵.

Tasa

La tasa para calcular el IETU se ha ido incrementando desde que inició su vigencia. En el Cuadro I.7 se muestran las diferentes tasas desde 2008 y hasta 2012.

²³ Artículo 142 de la LISR

²⁴ Ley del Impuesto al Activo (LIA) fue publicada en el DOF el 31 de Diciembre de 1988, entrando en vigor el 1 de enero de 1989 y derogada a la entrada del IETU. El Impuesto al Activo fue un impuesto complementario al ISR o un impuesto mínimo a pagar calculado sobre el patrimonio de los sujetos de este impuesto. La tasa inicial fue del 2% en su entrada en vigor, posteriormente en 1994 se redujo a 1.8% y de 2006 a 2007 fue de 1.25%

²⁵ Artículo 1º de la LIETU



Cuadro I.7
Tasas IETU periodo 2008-2012
Artículo 1º de la LIETU

Año	Tasa (%)
2008	16.5
2009	17.0
2010	17.5
2011	17.5
2012	17.5

Fuente: Elaboración propia con datos del Artículo 1º de la LIETU de 2008 a 2012

Ingresos gravados

La LIETU en su artículo 1º. establece que son objeto de este impuesto las actividades de enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes.

No todos los ingresos son gravables para el IETU, depende de quién los perciba o si éstos no son gravados para el ISR Por lo tanto, quedan excluidos de pagar el IETU los ingresos²⁶:

- Percibidos por los no contribuyentes del ISR de acuerdo al Título III de este ordenamiento o a la Ley de Ingresos de la Federación, tal como la Federación, Entidades Federativas, Municipios entre otros.
- Exentos del pago del ISR como es el caso de los partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, sindicatos obreros y organismos que los agrupen, asociaciones o sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto las que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuyo valor sea más del 25% del valor total de las instalaciones, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios profesionales, asociaciones patronales, civiles, sociedades de responsabilidad limitada de interés público, instituciones civiles, asociaciones de padres de familias.
- Obtenidos por personas morales con fines no lucrativos que reciban donativos deducibles para el ISR y se destinen a fines señalados dentro de su objeto social.
- Perciban personas morales y físicas dedicadas a actividades primarias como son las agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras y que estén exentos del ISR²⁷.

²⁶ Artículo 4º de la LIETU.

²⁷ Artículo 81 último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- Exentos del ISR de personas morales que se dedican exclusivamente a la enajenación o arrendamiento temporal de terrenos y que tengan como accionistas fondos de pensiones y jubilaciones, o que éstos sean asociados en participación.
- Provenientes de enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- Percibidos en forma accidental y que sean por las actividades afectas al IETU.

Deducciones autorizadas

Es interesante hablar de las deducciones autorizadas para el IETU, ya que por las diferencias que presentan respecto de las autorizadas para el ISR, demandan mayor cuidado y análisis para su identificación mes con mes.

Las deducciones permitidas están establecidas en el Artículo 5º de la LIETU y a continuación se enuncian:

- a) Los desembolsos por adquisición de bienes, por servicios personales independientes y por el uso o goce temporal de bienes.
- b) Contribuciones excepto el mismo IETU, ISR, IDE, Cuotas de Seguridad Social y las que deban trasladarse.
- c) Devoluciones, descuentos, bonificaciones, depósitos y anticipos que devuelva.
- d) Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- e) Creación o incremento de reservas matemáticas asociadas con seguros de vida y de pensiones.
- f) Pagos efectuados por las aseguradoras y afianzadoras para cubrir los riesgos amparados
- g) Premios pagados por quienes se dedican a organizar loterías, juegos.
- h) Donativos no onerosos ni remunerativos atendiendo los límites establecidos en la LISR.
- i) Pérdidas por créditos incobrables y por causa fortuita.

Créditos fiscales

Para el IETU no son deducibles varios conceptos que sí lo son para el ISR, Los salarios, las depreciaciones y el costo de ventas son deducibles para ISR pero no para IETU. Derivado de esto, se le permite al contribuyente calcular distintos créditos fiscales para restarlos del IETU causado.

Los créditos fiscales y su fundamento legal se detallan en el cuadro I.8, y se presentan de acuerdo al orden en que deben aplicarse. La aplicación de estos créditos fiscales solo podrá llevarse a cabo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto del impuesto a cargo. Si el contribuyente no hace uso de este derecho cuando le corresponda, no lo podrá aplicar en ejercicios subsecuentes.



Cuadro I.8
Créditos Fiscales aplicables al IETU Causado

Crédito fiscal	Fundamento legal
Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados	Artículo 11 de la LIETU
Crédito fiscal por salarios gravados, demás prestaciones gravadas, conceptos asimilados a salarios y aportaciones de seguridad social	Artículo 10 de la LIETU
Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007	Artículo 6o transitorio
Crédito fiscal por inventarios al 31 de Diciembre de 2007	Artículo 1o Decreto Nov 05, 2007
Crédito fiscal por pérdidas fiscales por deducción inmediata	Artículo 2o Decreto Nov 05, 2007
Crédito fiscal por enajenaciones a plazo	Artículo 4o Decreto Nov 05, 2007
Pagos provisionales de ISR efectivamente pagados	Artículo 8o de la LIETU
ISR retenido al contribuyente	Artículo 10, 5o párrafo de la LIETU

Fuente: Elaboración propia con base en la LIETU y Decreto del 5 de noviembre de 2007

A continuación se menciona en qué consiste cada uno de los créditos fiscales aplicables al IETU y una breve reflexión respecto de los conceptos que involucran.

➤ Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a ingresos gravados (Artículo 11 de la LIETU).

Se tiene derecho a calcular este crédito fiscal cuando las deducciones autorizadas son mayores a los ingresos gravados en un determinado ejercicio fiscal. Tiene alguna similitud con determinar una pérdida fiscal pero con base en flujo de efectivo.

➤ Crédito fiscal por salarios gravados, demás prestaciones gravadas, conceptos asimilados a salarios y aportaciones de seguridad social (Artículo 10 de la LIETU).

Explícitamente la LIETU señala que no son deducibles las erogaciones del contribuyente que representen un ingreso para quien las reciba; específicamente hace referencia al Artículo 110 de la LISR²⁸. En dicho Artículo se mencionan los conceptos por salarios y asimilables a salarios, los cuales sí son deducibles para ISR. A cambio de la no deducibilidad para IETU, se calcula un crédito fiscal sobre estos conceptos, y es válida su aplicación siempre que se haya cumplido con el pago del ISR retenido y la entrega del subsidio para el empleo.

Interpretando lo anterior, este crédito fiscal se calcula con base en la suma de los montos de salarios, prestaciones y asimilables a salarios en sus partes gravadas. Es decir, la parte exenta queda excluida para el cálculo, por ejemplo las partes exentas del "aguinaldo", prima vacacional y horas extras. Se agrega también el monto de las aportaciones de seguridad social pagadas²⁹. El total obtenido se multiplica por la tasa,

²⁸ Esta disposición se establece en el Artículo 5º fracción I, párrafo 2 de la LIETU

²⁹ Para las aportaciones de seguridad social devengadas al 1º de enero de 2008 aunque se haya realizado el pago con posterioridad a esa fecha, no se consideran para este cálculo, en virtud de que la vigencia de la LIETU es a partir de Enero 2008



según el ejercicio fiscal que corresponda, y se obtiene el monto del crédito fiscal para aplicarse en pagos provisionales y del ejercicio.

➤ Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007 (Artículo 6º transitorio de la LIETU).

Para los activos fijos se tiene derecho a la deducción de inversiones según lo establecido en la LISR³⁰. Para IETU no es deducible este concepto. Sin embargo, se permite el cálculo y aplicación de un crédito fiscal por las inversiones que fueron adquiridas durante el periodo de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

La determinación para este crédito fiscal es la siguiente:

- a) Determinar el saldo pendiente de deducir en términos de la LISR al 1º de enero de 2008 de los activos fijos, gastos y cargos diferidos así como de las erogaciones efectuadas en períodos preoperativos y actualizarlo calculando el factor de actualización con el INPC del mes de adquisición entre el INPC del mes de Diciembre de 2007. Esto es, antes de la entrada en vigor de la LIETU.
- b) El saldo pendiente de deducir se multiplica por la tasa del IETU según el ejercicio fiscal que corresponda, y se podrá acreditar un 5% de este resultado en cada ejercicio durante diez ejercicios fiscales. Es decir, desde 2008 y hasta 2017 equivale a recuperar una cantidad mínima del valor de sus inversiones.

➤ Crédito fiscal por inventarios al 31 de diciembre de 2007 (Artículo 1º decreto del 5 de noviembre 2007).

Este crédito tiene relación con la deducción de Costo de Ventas que puede hacerse en materia del ISR, pero no así en IETU. Para compensar esta situación se otorgó un estímulo para las personas morales (Título II) sobre los inventarios al 31 de diciembre de 2007, sobre los cuales podrían calcular un crédito fiscal en la siguiente forma:

Determinar el valor de su inventario conforme a los métodos de valuación de inventarios que haya utilizado para el ISR. Este importe se multiplica por el factor 0.165 y se obtiene un resultado del cual podrá acreditar un 6% durante los siguientes diez ejercicios fiscales, iniciando en 2008 y terminando en 2017.

➤ Crédito fiscal por pérdidas fiscales por deducción inmediata (Artículo 2º, Decreto Nov 5, 2007).

Para quienes tuviesen pérdidas fiscales pendientes de disminuir para efectos del ISR de los ejercicios de 2005 a 2007 causadas por efectuar la deducción inmediata de inversiones en activos fijos, se otorgó un estímulo para calcular y aplicar un crédito

³⁰ En la sección II “De las Inversiones” Artículos del 37 al 45 de la LISR se establecen procedimientos y porcentajes de deducción para las inversiones en activos fijos



fiscal contra el IETU. Su cálculo consiste en comparar la suma de la deducción inmediata ajustada de las inversiones y la deducción de terrenos³¹ contra el importe de las pérdidas fiscales generadas en cada uno de los ejercicios de 2005 a 2007. El monto que resulte menor de estos dos, se actualiza y se le restan los montos ajustados de las pérdidas fiscales de 2006 y 2007. El resultado de lo anterior se multiplica por la tasa del ejercicio que corresponda y se podrá acreditar un 5% en los siguientes diez ejercicios, iniciando en 2008 y hasta 2017.

➤ Crédito fiscal por enajenaciones a plazo (Artículo 4º, Decreto Nov 5, 2007).

Referente al concepto de enajenaciones a plazo, se otorgó también un estímulo para calcular un crédito fiscal sobre el importe de las contraprestaciones que se cobren en el ejercicio fiscal que corresponda por concepto de enajenaciones a plazo. Este monto se multiplica por el factor de 0.175 y el resultado es el crédito fiscal para acreditarlo contra el IETU de los pagos provisionales o del ejercicio.

➤ Pagos provisionales de ISR efectivamente pagados (Artículo 8º, párrafo 5º de la LETU)

Dada la interrelación entre ISR y el IETU, el ISR propio podrá acreditarse siempre que se considere efectivamente pagado. Si este se cubrió con acreditamientos, excepto el referente al Impuesto a los depósitos en efectivo o cuando se hubiese hecho por compensación, o reducciones, no se considera efectivamente pagado.

➤ ISR retenido al contribuyente (Artículo 10º, párrafo 5º de la LIETU)

En los provisionales del IETU, podrá acreditarse el ISR retenido.

Cálculo anual del IETU

Al igual que el ISR, existe la obligación de efectuar pagos provisionales y declaración anual. De las personas físicas que se mencionan en este estudio, sólo los asalariados no son sujetos del IETU. Los demás regímenes como actividad empresarial y profesional incluyendo REPECOS, así como los arrendadores tienen obligación de efectuar el cálculo correspondiente.

La determinación de la base gravable y el cálculo anual se muestra en el cuadro I.9. La deducción adicional de inversiones, así como la deducción por cuentas y documentos por pagar se deducen de los ingresos. Por lo tanto, forman parte de la base gravable de acuerdo a lo establecido en los Artículos que se mencionan. Los demás conceptos ya fueron explicados anteriormente.

³¹ LISR Artículo 136 se refiere a la deducción ajustada de las inversiones y el Artículo 225 se refiere a la deducción de inversiones. El monto de la deducción inmediata ajustada se determina confrontando el importe de la deducción inmediata contra la deducción que le hubiese correspondiente aplicando los porcentajes establecidos en los Artículos 40 o 41 de la LISR



Cabe aclarar que para el cálculo anual del IETU se acredita el ISR causado en el ejercicio, por lo que se puede originar una diferencia contra los pagos provisionales, dado que en éstos últimos se acreditan los pagos provisionales del ISR y del ISR retenido. Opcionalmente, los contribuyentes deben presentar un listado de conceptos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en forma mensual y obligatoriamente en forma anual³².

En particular, para los REPECOS se establece en el Artículo 17 de la LIETU que cuando hayan optado por pagar el ISR mediante estimativa de pago, el IETU podrán pagarlo de la misma forma.

**Cuadro I.9
Cálculo IETU 2008 a 2012**

Conceptos
Ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio (Artículo 1° de la LIETU)
(-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio (Artículo 5° de la LIETU)
(-) Deducción adicional de inversiones de septiembre a diciembre 2007 (Artículo 5° Transitorio de la LIETU)
(-) Deducción por cuentas y documentos por pagar del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007 (Artículo 6° Decreto del 5 noviembre 2007)
(=) Base gravable
(x) Tasa (Artículo 1° de la LIETU)
(=) IETU Causado
(-) Acreditamientos:
Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados
Crédito fiscal por salarios gravados, demás prestaciones gravadas, conceptos asimilados a salarios y aportaciones de seguridad social
Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007
Crédito fiscal por inventarios al 31 de Diciembre de 2007
Crédito fiscal por pérdidas fiscales por deducción inmediata
Crédito fiscal por enajenaciones a plazo
ISR causado en el ejercicio
(=) IETU a cargo
(-) Pagos provisionales de IETU efectivamente pagados en el ejercicio
(=) IETU a cargo o a favor del ejercicio

Fuente: Elaboración propia con datos de la LIETU 2012, y Decreto 5 de noviembre de 2007

³² Ley de Ingresos de la Federación 2011, Artículo 21



I.3 IEPS no petrolero

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicio es un gravamen que se paga por la producción, venta, prestación de servicios e importación de bienes muy específicos. Éstos se pueden clasificar en dos grupos: los derivados del petróleo y los no petroleros.

El IEPS se considera un impuesto indirecto al igual que el IVA, debido a que los contribuyentes sujetos a éste lo trasladan al consumidor final, excepto en la importación.

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio (LIEPS) es la legislación que rige y establece los sujetos, tasas, cuotas, bases, obligaciones y formas de pago del impuesto, y consta de 29 artículos organizados en 6 capítulos.

Para este estudio, el análisis se lleva a cabo para el segundo grupo que grava el IEPS, concretamente a lo dispuesto para bebidas alcohólicas, telecomunicaciones y tabacos, y que corresponde a los No petroleros. Dentro de los no petroleros se encuentran los siguientes:

- La venta e importación de bebidas alcohólicas, tabaco y bebidas energéticas.
- La prestación de servicios de comisionistas, representantes, distribuidores de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y tabacos labrados, así como la realización de juegos con apuestas y sorteos, y los servicios de prestación de telecomunicaciones que se proporcionen en territorio nacional.

Tasas

De acuerdo con el Artículo 1º de la LIEPS vigente a 2012, son sujetos de este impuesto todas las personas físicas y morales que enajenen en territorio nacional o importen definitivamente los bienes objeto según esta legislación, así como presten servicios señalados en este ordenamiento. En el cuadro I.10 se muestran las actividades, tasas y cuotas vigentes a 2012.



**Cuadro I.10
Cálculo IETU 2008 a 2012
Actividades, Tasas y Cuotas del IEPS vigentes a 2012**

Actos y Actividades	Tasas (%)	Cuotas
Venta o Importación de los siguientes bienes		
A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza		
1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° GL	25	* Procedimiento aplicado de acuerdo al Art. 2º C
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° GL y hasta 20° GL	30	
3. Con una graduación alcohólica de más de 20° GL	50	
B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables	50	
C) Tabacos Labrados		
1. Cigarros	align="center">160	\$0.35 por cigarro considerando que el peso sea de 0.75 gr de tabaco incluyendo otras sustancias
2. Puros y otros tabacos labrados		
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.	30.40	
D) Bebidas energéticas, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energéticas	25	
En la prestación de los siguientes servicios		
A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables y tabacos labrados	La que corresponda a la enajenación del bien, aplicando lo establecido en el Art 8º de la LIEPS	
B) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones	3	
* De acuerdo al Artículo 2º C LIEPS para los fabricantes, productores o envasadores que enajenen o importen cerveza deben aplicar una cuota de \$3.00 por litro, en caso de utilizar envases reutilizados disminuirán una cantidad de \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado		

Fuente: Elaboración propia basada en los Artículos 2º y 5º de la LIEPS

Base gravable

La determinación de la base para el pago mensual se encuentra en el Artículo 5º, párrafo II de la LIEPS. El procedimiento es el siguiente:

Sobre el valor de las contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, se calculará el IEPS y a éste se le restará el impuesto pagado por la importación y el impuesto acreditable según lo estipulado en el Artículo 4º de esta misma ley.

Si son cigarros vendidos en el mes, se considerará la cuota que les corresponda o la que se obtenga de dividir el peso total de los otros tabacos labrados entre 0.75. Al resultado se le podrá restar el impuesto pagado en el mismo mes al aplicar la cuota correspondiente a la importación de cigarros u otros tabacos labrados.



Enajenación de bienes

La base gravable para las enajenaciones será el valor de la contraprestación definida de acuerdo a la fracción XII del Artículo 3º como precio pactado más intereses normales y moratorios, penas convencionales, cualquier otro concepto diferente de impuestos, anticipos, depósitos recibidos. A falta de precio pactado o si de determina valor “cero” se tomará el valor de mercado o de avalúo.

Importación de bienes

La base gravable³³ para la importación de bienes es el valor utilizado para fines del (IGI), más el monto de las contribuciones y aprovechamientos pagados con motivo de la importación, excepto el IVA.

Cuando se trate de importaciones de cervezas y se les aplique la cuota de acuerdo al Artículo 2º C, la base gravable será el total de litros importados afectos a la citada cuota. Para cigarros y tabacos labrados se considera la cantidad de cigarros importados y, para otros tabacos labrados, la cantidad de gramos importados.

Principales cambios en la LIEPS para los conceptos de enajenación e importación de bienes

A continuación se mencionan los cambios que ha tenido la LIEPS para la venta e importación de bienes sujetos a IEPS durante el periodo de 2004 a 2012.

En el periodo comprendido entre 2004 y 2005, el cálculo de dicho impuesto consistía, para el caso de enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, en que además de emplear las tasas correspondientes según el Cuadro I.12 se aplicaban las cuotas por litro, las cuales se publicaban semestralmente por la SHCP a través de las disposiciones transitorias de la LIEPS. En éstas se hacía una clasificación que dependía del tipo de alcohol, por ejemplo: aguardiente, mezcal, vodka, tequila, ron, brandi, etcétera.

El 23 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la adición a la LIEPS del Artículo 2-C, la cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2006. Dicho procedimiento consistió en la aplicación de una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida por la cantidad de \$1.26 por litro enajenado o importado en envases reutilizados.

A partir de 2007, la LIEPS dejó de contemplar la aplicación de la tasa del 20% como gravamen para el caso de la enajenación o importación de bebidas energéticas, así como preparados, polvos y jarabes para preparar bebidas.

³³ Artículo 14 de la LIEPS



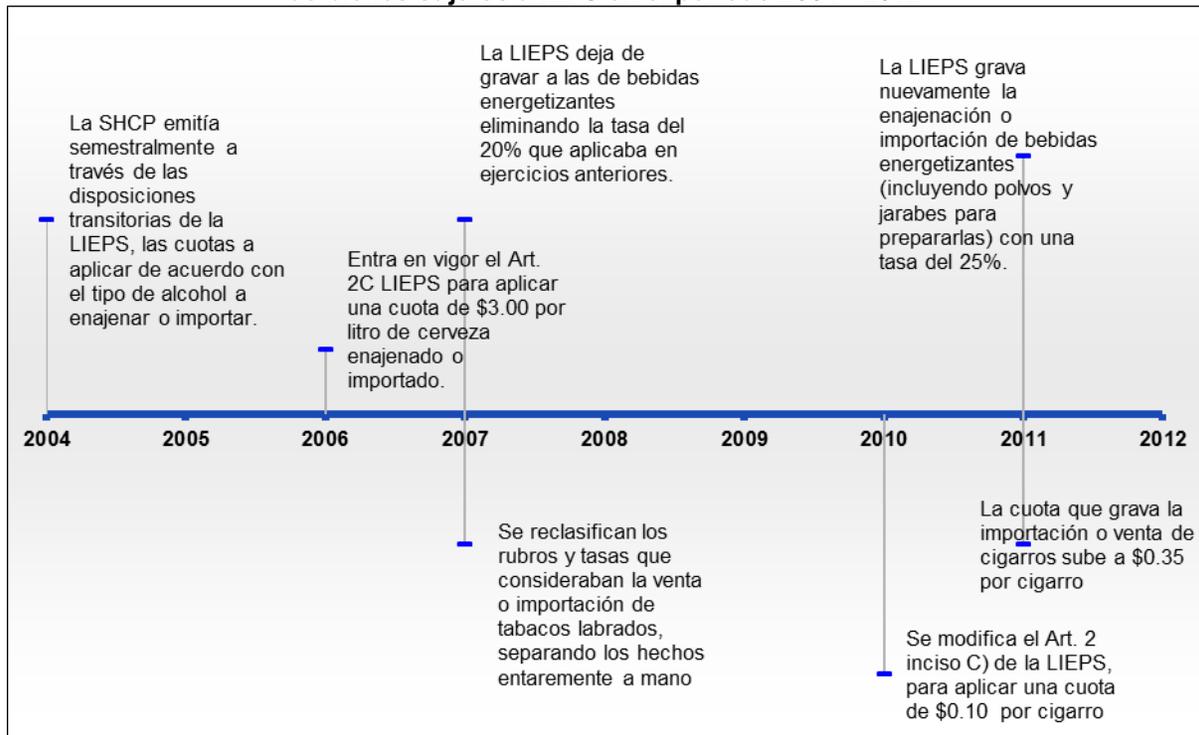
Otro cambio que presentó fue la reclasificación de los rubros y tasas que consideraban la venta o importación de tabacos labrados, ya que en ejercicios anteriores sólo se clasificaban en cigarros, puros y otros tabacos labrados. A partir de 2007 y a la fecha se clasifican en cigarros, puros y otros tabacos labrados, y en puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.

En el periodo de 2010 se modificó el Artículo 2º, inciso c y se comienza a aplicar una cuota de \$0.10 por cigarro, considerando que el peso de éste sea de 0.75 gramos de tabaco incluyendo otras sustancias.

En 2011 esta cuota que grava la venta o importación de tabacos labrados se incrementa a \$0.35 por cigarro considerando que el peso sea de 0.75 gramos de tabaco además de otras sustancias.

También en este ejercicio se retomó el gravamen para la enajenación o importación de bebidas energizantes que se aplicaba hasta antes de 2007 con una tasa del 20%, pero ahora con una tasa del 25%. Lo anterior se muestra cronológicamente en el siguiente cuadro.

Cuadro I.12
Principales cambios para la enajenación e importación
de bienes sujetos a IEPS en el periodo 2004 - 2012



Fuente: Elaboración propia basada en la LIEPS de 2004 a 2012



Base gravable y tasa

Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.

Para esta clasificación de prestación de servicios, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley.

En relación con lo anterior, es necesario citar lo establecido en el Artículo 5º-A acerca de que los fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenen bienes como bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, tabacos labrados, bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes a través de la prestación de servicios de terceros como son comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, deben retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos corresponda y enterarlo a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a las operaciones.

Sin embargo, establece que en caso de que dichas contraprestaciones se hayan incluido en el valor de la enajenación de los bienes sujetos a IEPS, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por esas actividades.

Telecomunicaciones

El 27 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la reforma a la ley del IEPS que grava las telecomunicaciones, quedando establecido que a partir de 2010 se pagará el IEPS por los servicios que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones.³⁴ Se entiende que los servicios se prestan en territorio nacional cuando se llevan a cabo total o parcialmente en éste.³⁵

Las telecomunicaciones que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones estarán gravadas a un tasa del 3%³⁶

Principales cambios en la LIEPS para los conceptos de prestación de servicios durante el periodo 2004 – 2012.

Durante los periodos de 2008 y 2009 la legislación que rige este impuesto contempló gravar los juegos con apuestas y sorteos que requieren permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, e imponiendo con una tasa del 20%.

³⁴ Artículo 2º, fracción II inciso C) de la LIEPS

³⁵ Artículo 18-A

³⁶ Artículo 2º, fracción II inciso C) de la LIEPS

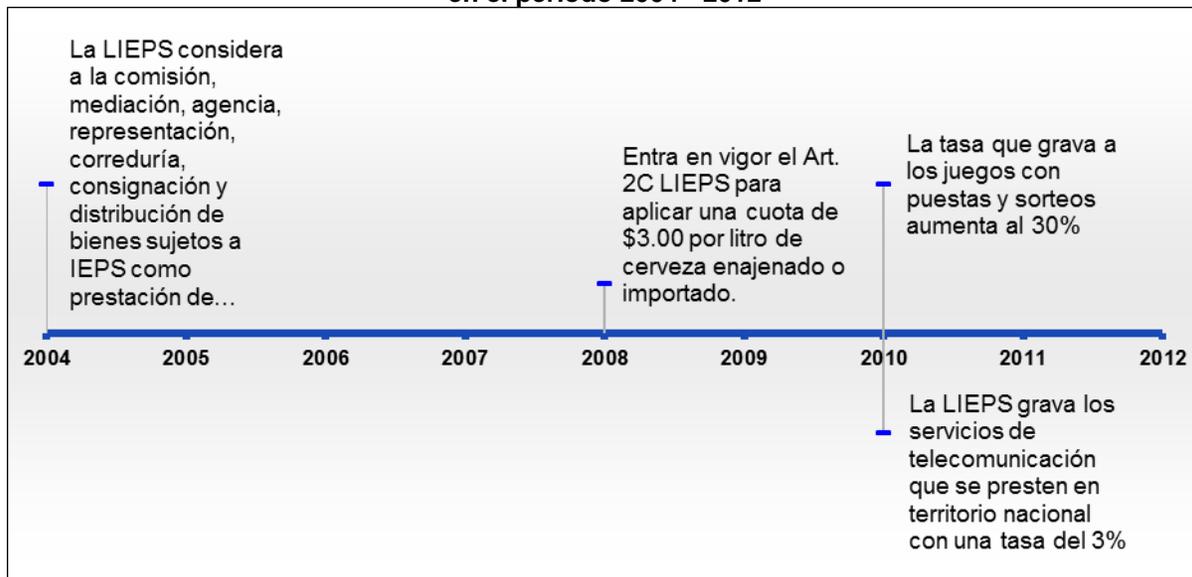


Para 2010 aumentó la tasa de 20 a 30% por los juegos con apuestas y sorteos. Esta tasa continua vigente para 2012. Otro cambio para 2010 fue considerar como acto o actividad gravada la prestación de servicios de telecomunicaciones.

En el cuadro I.13 se muestran las variaciones de la LIEPS para la aplicación del gravamen al que están sujetas, según esta legislación de acuerdo con la prestación de servicios de la que se trate.

En el cuadro I.14 se hace un comparativo detallado de cómo se han modificado los actos o actividades gravados por el IEPS para el caso de prestación de servicios. Se pueden observar también las variaciones en la aplicación de tasas y cuotas comprendidas en el periodo de 2004 a 2012.

Cuadro I.13
Principales cambios para la prestación de servicios sujetos a IEPS
en el periodo 2004 - 2012



Fuente: Elaboración propia basada en la LIEPS de 2004 a 2012



Cuadro I.14
Tasas y cuotas de prestación de servicios sujetos a IEPS
durante el periodo comprendido de 2004 a 2012

Actos y Actividades	Ejercicio 2004 y 2005	Ejercicio 2006 y 2007	Ejercicio 2008 y 2009	Ejercicio 2010, 2011 y 2012
	Tasas	Tasas	Tasas	Tasas (%)
En la prestación de los siguientes servicios				
A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de bebidas con contenido alcohólico y cerveza, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables y tabacos labrados.	La que corresponda a la enajenación del bien, aplicando lo establecido en el Art 8º LIEPS			
B) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones	Durante este periodo las telecomunicaciones no estaban sujetas a gravamen de IEPS			3

Fuente: Elaboración propia basada en el análisis de las tasas y cuotas para la prestación de servicios establecidas en la LIEPS de 2004 a 2012

I.4 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Por su naturaleza el IVA se clasifica dentro de los impuestos indirectos. Es un impuesto al consumo, por lo que se va trasladando y acreditando a través de los diversos integrantes de la cadena productiva y comercial. La última traslación se repercute al consumidor final.

Están obligadas a pagar este impuesto todas las personas físicas y morales que realicen, dentro del territorio nacional³⁷, cualquiera de las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes.
- La prestación de servicios independientes.
- El otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
- La importación de bienes o servicios.

Tasas

Las actividades objeto del IVA son gravadas a diferentes tasas. Para el ejercicio de 2012 las que aplican son las siguientes:

- Tasa general del 16%³⁸
- Tasa para la región fronteriza del 11%³⁹

³⁷ En el Artículo 1º de la LIVA se establecen los actos o actividades sujetos del IVA, y en el Artículo 31 de la misma ley se menciona que los extranjeros en calidad de turistas que retornen al extranjero por vía marítima o aérea podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, cumpliendo con los requisitos que en el citado Artículo se mencionan

³⁸ Artículo 1º de la LIVA



- Tasa para determinados bienes y servicios y para la exportación del 0%

También hay actividades exentas, por lo que no se paga este impuesto sobre éstas. En el cuadro I.15 se presenta un resumen de las tasas generales y de la región fronteriza, recordando que éstas últimas son menores, pues debido a la cercanía con países vecinos se busca ser competitivo en el precio final al consumidor.

Cuadro I.15
Tasas generales y para región fronteriza del IVA
2004 a 2012

Periodo	Tasa
2004 – 2009	15% general
2010 – 2012	16% general
2004 – 2009	10% región fronteriza
2010 – 2012	11% región fronteriza

Fuente: Elaboración propia basada en los Artículos 1º y 2º de la LIVA

Actividades gravadas a tasa 0% y exentas

Aunque las actividades gravadas a tasa 0% no generan un desembolso de efectivo para quienes las realizan, es importante mencionar que tasa 0% y exenta no representan lo mismo para el contribuyente.

Cuando las actividades están gravadas al 0%, el contribuyente tiene derecho al acreditamiento del IVA que le trasladan, y si fuese el caso de que realizara exclusivamente operaciones gravadas al 0% no habría un pago de IVA a su cargo, probablemente habría un saldo a favor derivado del IVA que le haya sido trasladado en las compras realizadas para llevar a cabo su actividad.

En el cuadro I.16 se presentan las actividades gravadas al 0% (Artículos 2º y 29 de la LIVA) y están clasificadas de acuerdo a la actividad que se realiza.

³⁹ Artículo 2º de la LIVA. Señala en el 3er párrafo que para la enajenación de bienes inmuebles en la región fronteriza la tasa es del 16% . En el 4to. Párrafo establece lo siguiente “...se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional”



Cuadro I.16
Actividades gravadas al 0% Artículos 2º A y 29 de la LIVA

Actividad	Conceptos
Enajenación. Artículo 2º-A, fracción I	A) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule
	B) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, con excepción de bebidas distintas de leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios
	C) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta excepto cuando su envase sea menor a 10 litros
	D) Ixtle. Palma y lechuguilla
	E) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga
	F) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas siempre que sean para agricultura o ganadería
	G) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para controlar humedad, temperatura y equipos de irrigación
	H) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas, u ornamentales y lingotes cuyo contenido de dicho material sea del 80% y se venda al mayoreo
	I) Libros, periódicos y revistas que editen los propios contribuyentes
Prestación de servicios independientes. Artículo 2º-A fracción II	A) Prestados directamente a los agricultores y ganaderos.
	B) Los de molienda o trituración de maíz o trigo.
	C) Los de pasteurización de leche.
	D) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
	E) Los de despepite de algodón en rama.
	F) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
	G) Los de reaseguro.
	H) Los de suministro de agua para uso doméstico.
Uso o goce temporal de bienes. Artículo 2º-A fracción III	A) Tractores para accionar implementos agrícolas excepto los de oruga y para invernaderos hidropónicos
Diversos. Artículo 29	A) Exportaciones definitivas
	B) Enajenación de bienes intangibles realizada por residentes en México
	C) Uso o goce temporal de bienes intangibles en el extranjero

Fuente: Elaboración propia basada en los Artículos 2º A y 29 de la LIVA

En cambio, si sus actividades fueran en su totalidad exentas, no tendría derecho al acreditamiento del IVA que le hubieran trasladado y tendría un IVA no acreditable deducible para efectos de ISR⁴⁰.

En el cuadro I.17 se presenta un resumen de las actividades exentas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9º, 15, 20 y 25 de la LIVA.

⁴⁰ De acuerdo al Artículo 32, fracción XV de la LISR será deducible el IVA que no se tenga derecho a acreditar siempre que corresponda a gastos e inversiones deducibles para efectos del ISR



Cuadro I.17
Actividades exentas
Artículos 9º 15, 20 y 25 de la LIVA

Actividad	Conceptos	
Enajenación. Artículo 9º	I) El suelo	
	II) Construcciones adheridas al suelo destinadas para casa habitación, no se incluyen hoteles	
	III) Libros, periódicos y revistas, uso y explotación de estas	
	IV) Bienes muebles usados, excepto por empresas.	
	V) Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos	
	VI) Moneda nacional y moneda extranjera	
	VII) Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, exceptuando certificados de depósito	
	VIII) Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material en ventas al menudeo	
	IX) La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral. Cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico	
Prestación de servicios Artículo 15	I) Comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado con motivo de créditos hipotecarios destinados a casa habitación	
	II) Comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro	
	III) Los prestados en forma gratuita, excepto si se es miembro o socio de la persona moral que lo presta	
	IV) Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, Estados, Municipios y organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar	
	V) Transporte público terrestre, excepto ferrocarril	
	VI) Transporte marítimo internacional prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país	
	IX) Aseguramiento contra riesgos agropecuarios	
	X) Que deriven intereses	
	XI) Derivados de operaciones financieras Art 16-A CFF	
	XII) Proporcionados a miembros de partidos, sindicatos, cámaras, otros	
	XIII) Espectáculos públicos por los boletos, excepto teatro y circo cumpliendo los requisitos señalados	
	XIV) Servicios profesionales de medicina cuando sean prestados por personas físicas	
	XV) Servicios profesionales de medicina, hospitalarios, radiología etcétera prestados por los organismos descentralizados de la Admón. Pública o el Gobierno del DF, los gobiernos estatales y municipales	
	XVI) Otros	
	Uso o goce temporal de bienes. Artículo 20	II) Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación, excepto los amueblados, los hoteles o casas de hospedaje
		III) Fincas dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos
IV) Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional por lo que se haya pagado el impuesto conforme al Artículo 24 de la LIVA		
V) Libros, periódicos y revistas		



Actividad	Conceptos
Importaciones Artículo 25	I) Las que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Los bienes introducidos mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico
	II) De equipajes y mensajes de casa
	III) Bienes enajenados en el país y de servicios prestados en territorio nacional que no den lugar al pago del IVA o de los señalados en el Artículo 2º A de la LIVA
	IV) Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o personas autorizadas por SHCP
	V) Obras de arte reconocidas oficialmente y destinadas a exhibición pública permanente
	VI) Obras de arte reconocidas oficialmente y creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional y siempre que la importación sea realizada por su autor
	VII) Oro, con un contenido mínimo del 80%
	VIII) De vehículos que se realice de conformidad con el Artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera y que cumpla con requisitos y condiciones señalados por la SHCP

Fuente: Elaboración propia basada en los Artículos 9, 15, 20 y 25 de la LIVA. Las fracciones VII y VIII del Artículo 15 y la fracción I del Artículo 20 están derogadas.

Periodo de cálculo y pago

El cálculo y el pago del IVA son mensuales. Este último tiene la característica de ser un pago definitivo. por lo tanto, no se está obligado a presentar un cálculo anual de este impuesto. Además, cada mes se presenta la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para reportar lo referente al IVA acreditable.

Cálculo del impuesto a pagar

El procedimiento para que los contribuyentes calculen el IVA a pagar mensualmente se establece en el Artículo 5º D de la LIVA y es el siguiente:

Al importe del IVA que haya sido trasladado y cobrado, exceptuando las importaciones de bienes tangibles, se le podrá restar el IVA acreditable trasladado al contribuyente, y que haya sido efectivamente pagado, correspondiente a las erogaciones indispensables para llevar a cabo su actividad y el IVA que le hayan retenido. Si el IVA trasladado y cobrado fuera mayor, se obtendría un saldo a cargo. En caso contrario, sería un saldo a favor. El cálculo resumido se presenta en el cuadro I.18.

Cuadro I.18
Determinación del pago mensual del IVA
Artículo 5º D de la LIVA

Conceptos
IVA trasladado y cobrado de las actividades realizadas exceptuando las importaciones de bienes tangibles
(-) IVA acreditable trasladado al contribuyente pagado
(-) IVA retenido al contribuyente
(=) IVA a cargo o a favor

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 5º D de la LIVA



Un punto importante es mencionar que el IVA acreditable trasladado no siempre es acreditable en su totalidad. Depende de que las erogaciones pagadas sean deducibles para efectos del ISR y de que se identifiquen con actividades gravadas, en cuyo caso el IVA será acreditable al 100%.

Para el acreditamiento del IVA trasladado, se podrían citar los siguientes casos:

- a) Cuando todas las actividades son gravadas, el IVA acreditable será 100% acreditable.
- b) Cuando todas las actividades son exentas, no tiene derecho al acreditamiento.
- c) Cuando las actividades son gravadas y exentas, el IVA acreditable será parcialmente acreditable y deberá calcularse una proporción⁴¹ como sigue:

Se divide el valor de los actos o actividades gravadas, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente y el resultado es la proporción para el acreditamiento del IVA. Una vez calculada la proporción, ésta se aplicará al IVA acreditable de las erogaciones que no se tienen plenamente identificadas con actos gravados. En el cuadro I.19 se muestra cálculo.

Cuadro I.19
Cálculo de la proporción para la determinación del IVA acreditable
Artículo 5º, fracción V, inciso C de la LIVA

Conceptos
Valor de los actos y/o actividades gravadas a cualquier tasa (0%, 11% y 16%)
(/) Valor total de las actividades realizadas por el contribuyente
(=) Proporción del IVA acreditable trasladado al contribuyente

Fuente: Elaboración propia basada en el Artículo 5º, fracción V, inciso C de la LIVA

Retención del IVA

La retención de IVA está a cargo de varios obligados⁴². Entre éstos están las personas morales que se encuentran en los siguientes supuestos: que contraten servicios personales independientes o gocen del arrendamiento de bienes con personas físicas, adquieran desperdicios para su insumo, reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas físicas o morales o reciban servicios de personas físicas como comisionistas.

⁴¹ Artículo 5º, fracción V, inciso c de la LIVA

⁴² Artículo 1º A de la LIVA además de las personas morales, señala que son obligados a retener el IVA las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, otros



En el cuadro I.20 se resumen los supuestos mencionados y la retención correspondiente, la cual deben enterarla y pagarla a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda.

Cuadro I.20
Retención de IVA efectuada por personas morales
Artículo 1º A, fracción II de la LIVA y 3º del RIVA

Supuestos	Retención
Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.	Dos terceras partes del impuesto que se les traslade Artículo 3o. fracción I RIVA
Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización	Dos terceras partes del impuesto que se les traslade Artículo 3o. fracción I RIVA
Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales	4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente Artículo 3o. fracción II RIVA
Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.	Dos terceras partes del impuesto que se les traslade Artículo 3o. fracción I RIVA

Fuente: Elaboración propia basada en las disposiciones contenidas en los artículos 1º A de la LIVA y 3º del RIVA

Principales cambios en la LIVA

La LIVA ha presentado diferentes modificaciones y adiciones durante el periodo de 2004 a 2012, las cuales se resumen en el cuadro I.21. En 2004 en materia del IVA hubo un cambio muy importante para los REPECOS, ya que sus actividades estuvieron exentas de este impuesto desde el año 2000 y hasta 2003. En la reforma fiscal para 2004 que se cambió el esquema para estos contribuyentes al modificarse el Artículo 2º-C.

En ese queda establecido que pagarían IVA sobre el valor de sus actividades. El valor sería estimado con base en los ingresos reportados en la Declaración Informativa para efectos del ISR del ejercicio inmediato anterior, no considerando las actividades gravadas al 0%. Se determinaría una base mensual, la cual se multiplicaría por el 15%, o el 40% en caso de enajenación y arrendamiento de bienes o de prestación de servicios respectivamente. Posteriormente, en 2006 se establece un pago bimestral mediante una cuota que incluye tres contribuciones: ISR, IETU e IVA, además de los impuestos locales.

En 2007 y 2008 queda establecida la obligación para personas morales y físicas de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros DIOT y con esto queda de manifiesto que las autoridades fiscales ejercen un mayor control sobre el IVA acreditable.



En 2010 hubo cambios en la tasa general y la de la región fronteriza, ambas aumentan un punto porcentual, quedando en 16% y 11%, respectivamente. Para 2011 y 2012 se mantienen vigentes las mismas disposiciones.

Cuadro I.21
Cambios en la Ley del Impuesto al Valor Agregado 2004-2012

Año	Periodos de pago	Cambios
2004	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	A partir del 1° de enero de 2004 se realiza una estimativa de IVA para REPECO. Artículo 2° C de la LIVA
2005	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	Cambios en lo dispuesto para la determinación del IVA acreditable atendiendo el uso que se les de a bienes y servicios. Artículos 4°, 5°, 5° A, 5° B, 5° C, y 5° D de la LIVA
2006	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	A partir del 1° de enero de 2006 aplica el Esquema general de IVA para REPECO con la opción de Estimativa de IVA.
2007	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	Quedan exento los seguros de crédito a la vivienda y de garantía financiera. Artículo 15, se modifica la fracción IX de la LIVA
		Presentación mensual de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) solo para personas morales. Artículo 32 fracción VIII de la LIVA
2008	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	Tasa del 15% o del 10% aplicable a la venta de alimentos preparados para consumo, para llevar o para entrega a domicilio. Se reforma el último párrafo de la fracción I del Artículo 2°-A para incluir la tasa del 10%
		Presentación mensual de DIOT, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, a partir de Julio para personas físicas
2009	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	
2010	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	Cambio de tasas del 15% al 16%, del 10% al 11%
		Tratándose de enajenación de inmuebles en zona fronteriza, el IVA se calculará aplicando la tasa del 16%.
		Tasa del 16% o del 11% aplicable a la venta de alimentos preparados para consumo, para llevar o para entrega a domicilio.
2011	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	
2012	Pago mensual definitivo, no hay pago anual solo declaración informativa	

Fuente: Elaboración propia basada en el análisis de las disposiciones contenidas en la LIVA de 2004 a 2012

I.5 Facilidades administrativas para el Sector primario y el Sector de transporte de carga y pasajeros.

En México existen sectores que por su naturaleza económica requieren de un tratamiento fiscal preferente, por lo que las autoridades fiscales les otorgan ciertos privilegios con el objetivo de minimizar la carga fiscal y administrativa. Este es el caso de contribuyentes del sector primario, dedicados a actividades empresariales como son



la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y transporte terrestre de personas y bienes, actividades que en conjunto son para el país un elemento estratégico en el desarrollo económico.

Los regímenes fiscales en los cuales tributan estos contribuyentes son: el régimen simplificado y el de los ingresos por actividades empresariales y profesionales en el Título IV, Capítulo II, Secciones I Régimen General y Sección II Régimen Intermedio. Las secciones I y II que se mencionan fueron explicadas anteriormente en el apartado I.1.2 sobre el ISR de personas físicas, por lo que aquí sólo se explica brevemente el de Régimen Simplificado.

Régimen Simplificado

El régimen simplificado va dirigido a personas morales que realizan exclusivamente actividades de autotransporte de carga o de pasajeros, actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, sociedades cooperativas dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. Éstas se legislan de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VII de la LISR.

En el artículo 80 de la LISR se especifican los siguientes conceptos para efectos del régimen simplificado: 1) Contribuyentes, 2) Empresas integradoras y 3) Coordinado.

- 1) Contribuyentes son los dedicados en forma exclusiva al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, o a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas cuyos ingresos por las mencionadas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin considerar los ingresos por enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad afectos a su actividad.
- 2) Empresas integradoras son las personas morales constituidas de acuerdo al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras.⁴³
- 3) Coordinado es la persona moral dedicada a administrar y operar los activos fijos o activos fijos y terrenos relacionados con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros de sus integrantes.

Pagos provisionales

La mecánica de cálculo para los pagos provisionales del Régimen Simplificado difiere de la establecida para la persona moral en el régimen general. La diferencia principal es el cálculo con base en flujo de efectivo. Se debe calcular el ISR por cada uno de sus integrantes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 127 de la LISR, utilizando la tarifa

⁴³ El Decreto que promueve la organización de empresas integradoras fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1993, y el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 1995. La empresa integradora agrupa a empresas micro, pequeñas y medianas con la finalidad de promover el acceso a servicios comunes y generar economías de escala



para personas físicas o la tasa del Artículo 10 para personas morales. Se puede optar por calcular el ISR conforme a lo establecido para el Régimen Intermedio, siempre que sus ingresos en el ejercicio anterior no excedan diez millones de pesos. En el cuadro I.22 se detalla el procedimiento para calcular el ISR.

La evolución de los porcentajes de reducción señalados en el Artículo 81, en el penúltimo párrafo de la LISR, que tienen como beneficio estos contribuyentes, se muestra en el cuadro I.23 en el cual se tiene la tasa reducida desde 2004 y hasta 2012 para una mejor apreciación del beneficio otorgado.

Cuadro I.22
Pagos Provisionales Régimen Simplificado.
Artículos 81 y 127 de la LISR

Conceptos
Ingresos acumulables cobrados del ejercicio
(-) Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio
(=) Utilidad fiscal
(-) PTU
(-) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir
(=) Base o utilidad gravable
(x) Aplicación de tarifa Artículo 113 o tasa Artículo 10 LISR)
(=) ISR pago provisional
(-) Pagos provisionales efectuados (Artículo 127 LISR)
(-) Retenciones ISR efectuadas (Artículo 127 LISR)
(=) ISR a cargo

Fuente: Elaboración propia basada en las disposiciones establecidas en los artículos 81 y 127 de la LISR 2012

Cuadro I.23
Tasas reducidas para contribuyentes del sector primario
Artículo 81, penúltimo párrafo de la LISR

Año	% de reducción	Tasa del ISR*	Tasa reducida (%)
2004	50.00	33	16.50
2005	42.86	30	17.14
2006	42.86	29	16.57
2007	32.14	28	19.00
2008	32.14	28	19.00
2009	32.14	28	19.00
2010	25.00	30	22.50
2011	25.00	30	22.50
2012	25.00	30	22.50

Fuente: Elaboración propia basada en información de los Artículos 81, penúltimo párrafo de la LISR 2004 a 2012



Facilidades administrativas

Anualmente se publica la “Resolución de Facilidades Administrativas” (RFA) en la cual se establecen y actualizan las distintas facilidades que son aplicables a quienes tributan en el Régimen Simplificado, o como personas físicas en el Régimen General o bien como personas físicas en el régimen intermedio. Son varias las facilidades de comprobación que se les otorgan. A continuación se comentan las más relevantes y vigentes para 2012, mismas que entraron en vigor el 1 de enero de 2012.

Sector primario

Ingresos

Las personas morales y personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, y no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, se podrán inscribir en el RFC y expedir en forma obligatoria el “Certificado Fiscal Digital por Internet” (CFDI) correspondiente a través de un “Proveedor de Servicios de Expedición de Factura Electrónica a través del adquirente de bienes o servicios” (PSECFDI).

Es requisito que su primera enajenación corresponda a bienes tales como: leche en su estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios de animales o vegetales u otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Estos contribuyentes no están obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales ni declaración anual, ni las declaraciones de información por las cuales no se realiza el pago.

Aplica la misma facilidad para el caso de ejidos y comunidades, uniones de ejidos y comunidades, empresas sociales, asociaciones rurales de interés colectivo, unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas.

Se solicita que sus ingresos no superen un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder de 200 veces el salario mínimo general correspondiente del área geográfica del DF elevado al año y que no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas. Los ejidos, comunidades, uniones de ejidos y de comunidades no les será aplicable el límite de las 200 veces el salario mínimo mencionado.



Pagos provisionales

Tanto personas físicas como personas morales podrán realizar sus pagos provisionales en forma semestral de ISR, IVA e IETU, y también podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros en el mismo plazo. Para gozar de esta facilidad deben presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales y una vez ejercida la opción, deberán mantenerla durante todo el ejercicio fiscal.

Otro punto a comentar para los pagos provisionales es que se podrían determinar aplicando a los ingresos acumulables durante el periodo, el coeficiente de utilidad calculado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14 de la LISR.

Retenciones del ISR

Para cumplir con el cálculo y pago de retenciones, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán pagar el 4% calculado sobre los pagos realizados por concepto de mano de obra de trabajadores del campo. El requisito es elaborar una relación individualizada de los trabajadores, indicando el monto pagado y el impuesto retenido. Quienes ejerzan esta opción, están exentos de presentar la Declaración informativa de sueldos y salarios.

Facilidades de comprobación

Las personas morales y físicas que realicen actividades del sector primario podrán deducir con documentación comprobatoria hasta el 16% del total de sus ingresos propios, gastos tales como mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.

Para el periodo de 2004 a 2011 éstos son los porcentajes:

2004, el 25% del total de sus ingresos propios,
2005, el 20% del total de sus ingresos propios,
2006, 40 salarios mínimos del área geográfica correspondiente al contribuyente,
2007, a 2010 el 18% del total de sus ingresos propios,
2011 y 2012, el 16% del total de sus ingresos propios.

Lo anterior será posible si se reúnen los siguientes requisitos: que el gasto haya sido erogado en el ejercicio fiscal que lo deduce y que esté vinculado con su actividad, que exista el registro contable, que la documentación al menos tenga el nombre, razón social y domicilio del enajenante de los bienes o prestador de servicios, lugar y fecha de expedición, cantidad y clase de mercancías, descripción del servicio y valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.



Sector de transporte de carga y pasajeros

El 1 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de facilidades administrativas 2012 para los sectores de contribuyentes de autotransporte de carga federal, autotransporte foráneo de pasaje y turismo, y autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Ingresos

Los ingresos que se gravan son los que se reciben en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto.

Pagos provisionales

Los contribuyentes de autotransporte de carga federal, autotransporte foráneo de pasaje y turismo, y autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano que opten por aplicar las deducciones anteriores deben efectuar los pagos provisionales tomando en cuenta la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, y podrán acreditar, los pagos provisionales anteriores, pero del mismo ejercicio fiscal por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Retenciones del ISR

Para el rubro de autotransporte terrestre de carga federal y autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que retengan ISR a operadores, macheteros, maniobristas, y a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, según corresponda, podrán enterar el 7.5% por concepto de retención de ISR de acuerdo al convenio que tengan con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto del pago de cálculo de cuotas para sus trabajadores para lo cual deben hacer una relación de los trabajadores, señalando los salarios pagados, el periodo y tipo de trabajador para efectos de IMSS.

Los contribuyentes que opten por esta facilidad quedarán relevados de presentar la declaración informativa de sueldos y salarios, siempre y cuando presenten la relación descrita anteriormente antes del 15 de febrero de 2013.

Para efectos de IETU en la determinación del crédito fiscal por el pago de los salarios y del pago al IMSS de las cuotas obrero patronales, podrán considerar el monto del salario base de cotización utilizado para calcular y pagar las cuotas obrero patronales, en los términos del convenio que tengan celebrado con dicho instituto respecto de sus trabajadores.



Facilidades de comprobación

Los contribuyentes de autotransporte terrestre de carga federal podrán deducir, para efectos de ISR, aún presentando documentación que no reúna requisitos fiscales, los gastos por conceptos de:

Maniobras, viáticos, refacciones y reparaciones menores aplicables de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por tonelada en carga o por metro cúbico \$ 45.53
- b) Por tonelada en paquetería \$ 75.92
- c) Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso \$182.24
- d) Viáticos de la tripulación por día \$ 113.90
- e) Refacciones y reparaciones menores \$ 0.61 por kilómetro

En el siguiente cuadro se resumen los cambios para estas deducciones.

Cuadro I.24
Deducciones de ISR con documentación que no reúna requisitos fiscales por los gastos: maniobras, viáticos, refacciones y reparaciones menores aplicables

Concepto	2004 – 2006*	2007 – 2012*
1. Por tonelada en carga o por metro cúbico	53.56	45.53
2. Por tonelada en paquetería	89.32	75.92
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	214.40	182.24
4. Viáticos de la tripulación por día	134.00	113.90
5. Refacciones y reparaciones menores por Kilómetro	0.72	0.61

Fuente: Elaboración propia basada en las disposiciones establecidas en las Resoluciones de Facilidades Administrativas correspondientes a los periodos que se mencionan

* Cifras expresadas en pesos mexicanos

Asimismo, este sector de contribuyentes podrá deducir para ISR e IETU hasta el equivalente a un 9% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que el gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y la erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.

Los contribuyentes de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo podrán deducir para efectos de ISR e IETU hasta un 6% del total de sus propios ingresos con documentos que reúnan al menos el requisito de expedirse a nombre de la persona moral o a nombre del coordinado. Para estos efectos, la carta de porte puede utilizarse como comprobante fiscal.

Estos contribuyentes realizarán como deducibles para efectos de ISR los donativos que hagan a fideicomisos que se constituyan con organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal en instituciones de crédito del país.



Para el caso de los contribuyentes de autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano y autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, se podrán adquirir combustibles cuyos pagos no excedan del 27 % del total del consumo de éstos aunque no se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos.

Las personas morales o coordinados dedicados al autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte foráneo de pasaje y turismo, autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes, presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral o coordinado.

Se aprecia que tanto el Régimen Simplificado como la RFA proporcionan beneficios fiscales y facilidades administrativas a los sectores analizados, lo cual debiera redundar en su crecimiento individual y en conjunto con el sector económico al cual pertenecen.



I.6 Bibliografía

Código Fiscal de la Federación, 2004-2012. México, Dofiscal Editores.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2004-2012. México, Dofiscal Editores.

Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento 2004-2012. México, Dofiscal Editores.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios 2004-2012. México. Dofiscal Editores

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2008 a 2012. México, Dofiscal

Prontuario Fiscal Correlacionado, Cengage Learning 2008 y 2012.

Diario Oficial de la Federación del 25 de Marzo de 2003. “Resolución Miscelánea Fiscal 2003”

Diario Oficial de la Federación del 30 de Abril de 2004. “Resolución Miscelánea Fiscal 2004”

Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2005. “Resolución Miscelánea Fiscal 2005”

Diario Oficial de la Federación del 8 de Diciembre de 2005. “DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.”

Diario Oficial de la Federación del 28 de Abril de 2006. “Resolución Miscelánea Fiscal 2006”

Diario Oficial de la Federación del 2 de Julio de 2007. “Resolución Miscelánea Fiscal 2007”

Diario Oficial de la Federación del 2 de Julio de 2007. “Resolución Miscelánea Fiscal 2007”

Diario Oficial de la Federación del 1 de Octubre de 2007. “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo.”



Diario Oficial de la Federación del 27 de Mayo de 2008. “Resolución Miscelánea Fiscal 2008”

Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2009. “Resolución Miscelánea Fiscal 2009”

Diario Oficial de la Federación del 11 de Junio de 2010. “Resolución Miscelánea Fiscal 2010”

Diario Oficial de la Federación del 1 de Julio de 2011 “Resolución Miscelánea Fiscal 2011”

Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2011 “Resolución Miscelánea Fiscal 2012”

Diario Oficial de la Federación del 30 de Marzo de 2012. “DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”



Estimación de la Evasión: Análisis de metodologías alternativas

II.1 Introducción

El estudio de la evasión fiscal ha constituido una preocupación constante de la investigación económica desde los trabajos pioneros de Allingham y Sandmo (1972) y Yitzhaki (1974)⁴⁴, puesto que lograr que la totalidad de los contribuyentes paguen impuestos es una de las tareas más complejas a las que se enfrentan los sistemas tributarios. Conocer en qué medida los contribuyentes están cumpliendo sus obligaciones fiscales es de gran importancia para evaluar periódicamente el desempeño del organismo encargado de la fiscalización y con base en ello orientar sus estrategias de control.

Con el objetivo de comprender de manera más clara cómo funcionan los métodos de estimación de la evasión tributaria, definiremos algunos conceptos fundamentales. Se denomina '*brecha tributaria*' a la diferencia entre lo que el gobierno debería recaudar, de acuerdo con la letra y el espíritu de la legislación tributaria, y lo que realmente recauda. Hay diversas causas que explican el que los contribuyentes paguen menos impuestos de los que deberían pagar, las que se pueden agrupar en tres categorías: subdeclaración involuntaria, elusión tributaria y evasión tributaria (CEPAL, 2010).

La '*subdeclaración involuntaria*' es consecuencia de los errores involuntarios que puede cometer un contribuyente al momento de preparar su declaración de impuestos. La '*elusión tributaria*' es un concepto que hace referencia al uso abusivo de la legislación tributaria, es decir, que no respeta el espíritu de la ley, con el propósito de reducir el pago de impuestos. Por último, la '*evasión tributaria*' corresponde a la subdeclaración ilegal, voluntaria y consiente de los impuestos. En este caso hay un acto deliberado por parte del contribuyente para reducir sus obligaciones tributarias. Adicionalmente, el concepto de '*incumplimiento tributario*' se puede asociar a la suma de la evasión tributaria y la subdeclaración involuntaria (CEPAL, 2010). En este informe haremos referencia exclusivamente a la evasión tributaria.

Este documento está organizado en tres secciones. En la primera se presenta una revisión de las principales metodologías existentes para medir la evasión. En la segunda sección se ofrece una perspectiva comparativa de las metodologías empleadas en los estudios previos sobre evasión que se han efectuado por encargo del SAT para el caso mexicano. En la última sección presentamos la propuesta de la metodología a emplearse en este estudio.

⁴⁴ Para una revisión más reciente de la literatura académica sobre la evasión véanse: Torgler (2007); Slemrod (2007); Sandmo (2005) y Slemrod y Yitzhaki (2002); CEPAL (2010)



II.2 Metodologías empleadas para medir la evasión fiscal

Una dificultad fundamental en el proceso de análisis de la evasión fiscal es la falta de información relevante y de primera mano acerca del cumplimiento de los contribuyentes. Lo anterior no resulta extraño ya que la evasión fiscal es ilegal, y en general los diversos agentes económicos tienen importantes incentivos para ocultar su engaño, con el objetivo de cuantificar esta conducta se han desarrollado diversas métodos para estimar la evasión fiscal, los cuales pueden ser clasificados en dos grandes grupos: Tradicionales y Modernos (Alm, 2012; Pecho, *et al.*, 2012; CEPAL, 2010; Fenochietto (1999); Rojas (2004); Barra y Jorrat, 1999).

II.2.1 Métodos Tradicionales

II.2.1.1 Métodos Directos

Dentro de este tipo de metodologías se encuentran los métodos de muestreo o controles directos, métodos basados en encuestas de presupuestos de hogares y encuestas directas a los contribuyentes respecto a su comportamiento. La característica fundamental de este tipo de métodos se refiere a realizar programas especiales de auditoría o fiscalizaciones en detalle. Una clasificación de este tipo de métodos según la OECD (2001) consiste en: i) métodos basados en auditorías; ii) métodos basados en las declaraciones de los contribuyentes; iii) métodos basados en encuestas directas; y iv) observación directa.

Por su parte, Jorratt (2003) considera que el método de las auditorías es menos complejo y costoso de lo que parece y que permite estimaciones confiables de evasión para los distintos impuestos, por distintas variables de segmentación como la actividad económica y la ubicación geográfica. Los recursos requeridos para aplicar una auditoría de evasión no difieren de las auditorías corrientes de fiscalización, la única diferencia es que esta vez los contribuyentes deben elegirse al azar. Además, tampoco se requiere de una muestra demasiado grande para poder inferir sobre toda la población con alto nivel de confiabilidad.

Este tipo de métodos se han empleado en estudios de países europeos; por ejemplo, Gómez y Pascual (2008) realizan un estudio para España aplicando un método directo para cuantificar y analizar los efectos que podrían derivarse de la reducción del fraude fiscal. La herramienta de análisis empleada por los investigadores fue un modelo de equilibrio general aplicado (MEGA) que incorpora diferentes escenarios de mejora en el cumplimiento fiscal y permite obtener las repercusiones, tanto para los diferentes sectores de actividad económica, como para los hogares. En esta misma dirección Fiorio y D'Amuri (2005) utilizaron un método directo para estimar la evasión fiscal en Italia asumiendo que los evasores fiscales considerarían declarar un ingreso cercano al verdadero a través de una entrevista anónima.



La metodología se aplicó únicamente al ingreso por trabajo, ya que el ingreso por pensiones no puede ser ocultado de las autoridades fiscales y el ingreso por capital está medido con un error demasiado grande en el conjunto de encuestas disponibles.

II.2.1.2 Métodos Indirectos

La clasificación en este conjunto de métodos, según la OCDE (2001) se encuentran: i) los métodos basados en información cruzada; y ii) los métodos basados en el uso de modelos analíticos. Por su parte, la CEPAL (2010) señala que en este tipo de enfoques se encuentran los sistemas globales o macromediciones, que comprenden a los métodos que parten de agregados económicos, tales como cuentas nacionales, así como también aquellos que utilizan información proveniente de encuestas de hogares o los que relacionan la recaudación con el uso de determinados insumos físicos utilizados en la producción del bien o servicio.

Dentro de este conjunto de metodologías la que en años recientes ha adquirido mayor popularidad y se ha empleado con mayor frecuencia es el método del potencial teórico. Este enfoque consiste en utilizar variables macroeconómicas relacionadas para aproximar la recaudación que se obtendría si todos los contribuyentes pagasen sus impuestos, la que luego puede ser comparada con la recaudación efectiva para determinar la evasión (Barra y Jorrat, 1999).

Por ejemplo, en el caso de IVA, en un estudio pionero (Barra y Jorrat, 1999) que aplica este enfoque para el caso chileno, la metodología propuesta utiliza información de Cuentas Nacionales (CN). El método considera las cifras de consumo final de hogares, sobre el que se descuenta la fracción de consumo que está exento y se agrega la componente de consumo intermedio gravado de los sectores exentos, dado que éstas últimas pasan a ser transacciones con IVA que no puede ser deducido. Aplicando la tasa de impuesto a la base que se construye con este método, se obtiene la recaudación teórica de IVA, la que se compara con la recaudación efectiva de IVA, esto es, con la recaudación que proviene de las declaraciones de los contribuyentes. La brecha entre ambos valores, el teórico y el efectivo, se considera evasión.

En otro estudio realizado por Calissano y Martin (2005) para medir la tasa de incumplimiento del IVA en Argentina, también se emplea el método del potencial teórico. En este estudio, las fuentes de información fueron: el Sistema de Cuentas Nacionales, la Matriz Insumo-Producto para el año 1997 y la Encuesta Permanente de Hogares.

El método del potencial teórico también ha sido utilizado para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR). En el informe presentado por la CEPAL (2010) se propone una metodología básica para estimar la evasión en la tributación a la renta la cual consiste en comparar la recaudación efectiva con una estimación de la recaudación potencial del impuesto. Dicha recaudación se estima a partir de una base imponible teórica a la cual se le aplica la estructura de tasas correspondiente al impuesto. De manera simplificada, el esquema de cálculo se representa de la siguiente manera:



*Recaudación Potencial = Base Imponible Teórica * Tasa de impuesto*

Monto de Evasión = Recaudación Potencial - Recaudación Efectiva

*Tasa de Evasión = (Monto Evasión / Recaudación Potencial) * 100*

De manera más detallada y en lo referente al ISR para personas morales (empresas), este enfoque señala que el cálculo de la recaudación potencial del impuesto considera como base teórica agregada el excedente neto de explotación del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), el cual se ajusta de manera que refleje apropiadamente las diferencias entre esta variable macroeconómica y la renta líquida imponible para las empresas. Es decir:

Base imponible teórica = Excedente de explotación de Cuentas Nacionales +/- Ajustes

El Excedente de Explotación Neto (*EE*) se obtiene a partir del sistema de cuentas nacionales y se calcula restando del valor bruto de producción (*VBP*) a precios de productor, el consumo intermedio (*CI*), las remuneraciones de los trabajadores (*R*), el consumo de capital fijo o depreciación (*D*) y los impuestos indirectos distintos al IVA (*II*):

$$EE = VBP - CI - R - D - II$$

Sin embargo, para calcular la base imponible teórica necesaria para el cálculo de la evasión en el impuesto a la renta de las empresas es necesario realizar algunos ajustes al excedente neto de explotación, en primer lugar, se suman los intereses netos y las rentas de las tierras netas. En segundo lugar, se resta una estimación del excedente de las actividades exentas o no gravadas por el impuesto a la renta; el excedente de las empresas sujetas a regímenes especiales; las deducciones aceptadas en la legislación y otros ajustes. A continuación se suman los ajustes correspondientes a diferencias de cambio y corrección monetaria, en caso que la legislación tributaria lo contemple. Posteriormente, se restan las pérdidas de ejercicios anteriores -deducibles para fines tributarios- y se suman las pérdidas tributarias del ejercicio -dado que la base imponible teórica para el universo de empresas debe considerar sólo la sumatoria de los resultados tributarios positivos y la información de cuentas nacionales se refiere a la suma algebraica del resultado de empresas con utilidades y de empresas con pérdidas. De esta forma, la base imponible teórica corresponde a la siguiente expresión:

$$Base Imponible Teórica = EE + IN + RT - RE - DE + CM - PEA + PT$$

Donde: *EE* corresponde al Excedente de Explotación Neto, *IN* a intereses netos, *RT* a rentas de la tierra netas, *RE* a rentas exentas o sujetas a regímenes especiales, *DE* a deducciones y otros ajustes, *CM* a corrección monetaria, *PEA* a las pérdidas de ejercicios anteriores y *PT* a las pérdidas tributarias del ejercicio.



Posteriormente, la Recaudación Teórica se estima aplicando la tasa del impuesto sobre la Base Imponible Teórica, restando, si corresponde, los créditos que la ley permita descontar de los impuestos. En general, no existe una forma sencilla de estimar los créditos teóricos, por lo que se deben descontar los créditos aplicados efectivamente por los contribuyentes.

$$\text{Recaudación Teórica} = \text{Base Imponible Teórica} * \text{Tasa} - \text{Créditos Efectivos}.$$

En lo que respecta a ISR para personas físicas, el método señala que para la estimación de la base teórica del impuesto se considera información de los ingresos provenientes de encuestas a hogares, lo que permite descomponer la base imponible teórica en tramos de rentas, lo cual no es posible con los agregados de cuentas nacionales. Sin embargo, una importante limitación de estas fuentes de información es el no reporte y subdeclaración de los ingresos de los encuestados.

Para corregir las limitaciones señaladas, en una primera etapa, los ingresos medidos por las encuestas deben ser anualizados y ajustados por no respuesta y subdeclaración⁴⁵.

Posteriormente se debe estimar la base imponible de cada individuo, sumando las corrientes de ingresos y restando las cantidades deducibles para fines tributarios.

Posteriormente, se aplica la escala de tasas según las leyes impositivas para determinar el impuesto teórico individual. Finalmente, se estima la evasión como la diferencia entre el impuesto teórico y el impuesto efectivo.

Al igual que en el caso de la imposición a la renta de las empresas, la tasa de evasión se calcula como la diferencia entre la recaudación teórica y la recaudación efectiva, expresada como porcentaje de la recaudación teórica:

$$\text{Tasa de Evasión} = \frac{\text{Recaudación Teórica} - \text{Recaudación Efectiva}}{\text{Recaudación Teórica}} * 100$$

Resulta importante señalar que a pesar de las bondades de estos métodos indirectos, también tienen limitaciones, las cuales están principalmente asociadas a la falta de datos, a la distorsión generada por la inflación y a su naturaleza misma al recurrir a fuentes de información agregadas e indirectas.

⁴⁵ Para una revisión detallada de los procedimientos para la corrección por no respuesta y subdeclaración véase CEPAL (2010)



II.2.2 Métodos Modernos

Enfoques más recientes utilizan una gran variedad de metodologías novedosas que requieren de un horizonte temporal amplio así como un presupuesto considerable para el acopio de la información requerida. Básicamente estos métodos se basan en experimentos controlados (de campo y laboratorio) así como encuestas de percepción (Alm, 2012; OCDE, 2001).

Dentro de este enfoque encontramos investigadores que han utilizado reportes de mediciones de ingresos de declaraciones individuales de impuestos como una aproximación para la evasión, bajo el supuesto de que el ingreso total debe ser dividido en ingreso reportado e ingreso no reportado (o evadido) (Dubin, Graetz, y Wilde, 1990; Gruber y Saez, 2002). Otros investigadores han dirigido experimentos de campo controlados (Slemrod, Blumenthal, y Christian, 2001; Iyer, Reckers, y Sanders 2010; Kleven et al., 2010). Algunos han utilizado mediciones basadas en consumo (Pissardes y Weber, 1989) o deducciones de impuestos como un indicador de la evasión fiscal (Feldman y Slemrod, 2007). Existen también estudios basados en encuestas en los que ocupaciones específicas son examinadas para determinar las motivaciones de los individuos para participar en la economía informal (Lemieux, Fortin, y Frechette, 1994; DePaula y Scheinkman, 2010). A pesar de los mecanismos ingeniosos que este tipo de estudios presentan para medir la evasión, todos ellos carecen de mediciones o información directas de la evasión (Henderson, Storeygard, y Weil, 2009).

II.3 Estudios previos para México

En este apartado presentamos una revisión de los estudios previos que se han realizado para México a petición del SAT, dividiendo la presentación en los distintos impuestos para los que se han efectuado estudios de evasión.

II.3.1 IVA

Para el caso del IVA en México existen tres estudios previos contratados por el SAT, el primero fue elaborado por el CIDE (2004), el segundo fue realizado por el ITAM (2006) y el tercero, y más reciente, por el ITESM (2009). En los tres casos, la estimación del IVA potencial se basa en la información proveniente del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). La diferencia entre dichos estudios radica en las fuentes secundarias utilizadas y en la manera que se estimó el impuesto potencial para ciertos regímenes específicos.

En el estudio realizado por el CIDE (2004) se presentaron estimaciones del IVA haciendo uso de dos metodologías, la que se basa en el SCN y la que se basa en la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) combinada con el Sistema de Cuentas Nacionales.



Para el primer caso se estimó la evasión del IVA desde 1995 hasta 2002. Esta metodología consiste en estimar el potencial tributario que tiene el país de acuerdo al SCN, que presenta la desagregación del Producto Interno Bruto (PIB). Con base en este potencial, ajustado por todos los tratamientos especiales como tasa cero, exento y tasas preferenciales de zona fronteriza, se compara con la recaudación observada, para así arrojar el nivel de la evasión. De manera general, se puede resumir de la manera siguiente:

- a) Se estima la base impositiva teórica del IVA con información del Sistema de Cuentas Nacionales.
- b) Se calcula la recaudación teórica potencial.
- c) Se compara la recaudación teórica potencial con la observada, obteniendo a partir de la diferencia, la evasión.

Para el segundo caso, se utiliza los siguientes elementos de la demanda final: Consumo privado, Consumo de Gobierno, Inversión Fija Bruta, Variación de Existencias y Exportaciones. Los montos absolutos de estos conceptos son fáciles de determinar ya que se publican en el SCN de México. Sin embargo, se requiere de información un tanto desagregada sobre los componentes individuales de estos conceptos de demanda, ya que la Ley del IVA establece distintas tasas a aplicar a los productos y servicios enajenados. De los componentes de la demanda final el más importante es el consumo privado. Para este concepto se cuenta con información detallada sobre el consumo de los hogares proveniente de las Encuestas de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, elaborada por el INEGI). Con la información de la ENIGH se clasifica a los hogares por zona de residencia; en particular, es importante enfatizar la diferenciación entre zona fronteriza y el interior de la república.

Igualmente es posible separar con un buen nivel de desagregación el consumo de los hogares por tipo de bien, e incluso identificar el origen de este bien, es decir, si el bien fue adquirido en el sector formal, en el sector informal o en el extranjero. Para estimar el IVA potencial se utilizan cuatro componentes de la demanda final: consumo privado, consumo de gobierno, formación bruta de capital fijo y exportaciones. Agregando el IVA potencial de cada uno de los conceptos bajo consideración, se llega al potencial total de este impuesto. Este potencial se compara con el recaudado, con lo que se estima la evasión.

Por su parte, en el estudio realizado por el ITAM (2006) se estimó la evasión fiscal por concepto de IVA para el periodo de 1998 a 2004. Para calcular el impuesto potencial el ITAM estimó un llamado "IVA potencial máximo", el cual consiste en aplicar la tasa general del IVA a todos los bienes que constituyen una demanda final modificada. En la segunda parte se estima el "Gasto Fiscal" de los distintos tratamientos fiscales especiales, como tasa 0%, artículos exentos, REPECOS y zona fronteriza. Finalmente el IVA potencial se obtiene al restar del IVA potencial máximo el Gasto Fiscal de los tratamientos especiales. Para obtener la estimación del valor agregado se utilizó el



SCN. Sin embargo, no queda claro si a partir del SCN se utiliza el valor de toda la producción en estos sectores o solamente la destinada al consumo final. A diferencia del estudio realizado por el CIDE, el ITAM complementó la información del Sistema de Cuentas Nacionales con la información de los Censos Económicos (CE).

Por otro lado, en el estudio realizado por el ITESM (2009) la evasión se obtuvo al comparar el impuesto potencial con la recaudación real de un año determinado, para ello se utilizó la fórmula:

$$\% \text{ Evasión} = 100 * \left(\frac{\text{IVA Potencial} - \text{IVA Recaudado}}{\text{IVA Potencial}} \right) = 100 * \left(\frac{\text{Evasión IVA}}{\text{IVA Potencial}} \right)$$

La parte importante de la estimación de la evasión fiscal consiste en determinar el impuesto potencial, en este caso el IVA potencial. Al igual que en los estudios previos, se basó la estimación del IVA potencial en la información proveniente del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). Sin embargo, a diferencia de los estudios anteriores, esta base de datos fue complementada con información secundaria proveniente de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), los Censos Económicos (CE), la Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN) y la Matriz de Insumo-Producto del 2003 (MIP).

II.3.2 ISR Empresas

En el estudio realizado por el CIDE (2005) se señala que el Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales opera sobre la Utilidad Bruta de la empresa, la cual se determina a partir del resultado tributario que ésta obtiene. De esta manera los investigadores del CIDE propusieron una metodología basada en el Excedente de Explotación (EE). Así, definieron el excedente neto de explotación (ENE) de la siguiente manera:

$$EE = VBP - CI - RS - CCF - CIS - IISI$$

Donde:

VBP: valor bruto de la producción

CI: consumo intermedio

RS: Remuneraciones o salarios a los trabajadores

CCF: consumo capital fijo

CIS: Contribuciones Imputadas Sociales

IISI: impuestos indirectos

De esta manera, el excedente neto de explotación (ENE) se obtiene restándole el consumo de capital fijo al excedente bruto de operación y las contribuciones imputadas de seguridad social. Debe enfatizarse que el ENE es una aproximación de las utilidades que generan los distintos agentes como empresas, personas físicas con actividad empresarial, hogares e instituciones sin fines de lucro.



A continuación, se relacionaron los conceptos tributarios que componen el ingreso líquido gravable de los contribuyentes sujetos a ingreso efectivo con la definición de excedente de explotación en el SCN.

$$RT = ENE - D - PEA - DON - AE$$

Donde PEA corresponde a las pérdidas de ejercicios anteriores, D las deducciones fiscales contenidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, DON corresponde a las donaciones y AE a actividades e ingresos exentos. Como el ENE calculado en México incluye tanto ganancias positivas como negativas, la ecuación anterior es la base gravable, aunque se tiene que ajustar para representar sólo la proporción que corresponde a las personas morales. Por ello, se reescribe como:

$$BGPM = ENEPM - D - PEA - DON - AE$$

Donde:

ENEPM: ENE para personas morales

PEA: pérdida del ejercicio anterior

DON: donaciones

D: Deducciones por Ley

AE: sectores o actividades exentas del ISR (ej. agricultura, autotransporte, etc.)

Una vez calculada la BGPM se obtuvo la recaudación teórica potencial (RP) aplicando la tasa del impuesto sobre la base gravable del ISR-PM, descontando los créditos (o gastos fiscales) aplicados efectivamente por los contribuyentes (CE), de la siguiente manera:

$$RP = BGPM * \tau_t - CE$$

Por último, obtuvieron el monto de la evasión (EVA) como la diferencia entre la recaudación efectiva observada (RO) y la recaudación teórica potencial (RP):

$$EVA = RP - RO$$

Así, la tasa de evasión (TEVA) fue obtenida de la siguiente manera:

$$TEVA = (EVA / RP) * 100$$

Por su parte, en el estudio realizado por investigadores del ITESM (2009) el ISR potencial para empresas o ISR potencial para personas morales (ISR-PM) se basó primordialmente en la información de Cuentas Nacionales, utilizando como información secundaria a los CE-2003. Utilizando el SCN-2003 por sectores institucionales se obtiene el excedente bruto de operación de las sociedades: financieras y no-financieras. A este excedente de las sociedades es necesario ajustarlo porque no todo el excedente es sujeto a ISR-PM, esto se debe a que una parte de estas sociedades



corresponde a empresas públicas, las cuales no son sujeto de ISR, y otra parte de las sociedades no-financieras corresponde a personas físicas.

Utilizando la información de cuentas nacionales a nivel de sectores institucionales obtuvieron el excedente bruto de operación de las sociedades públicas, tanto financieras como no-financieras. Sin embargo, tal como se señala en el estudio lo que resultó más difícil fue estimar el monto que del excedente proviene de personas físicas. Para llevar a cabo esta separación se supuso que la totalidad de las sociedades financieras privadas corresponde a personas morales. De este modo el ajuste para eliminar a las personas físicas se hace solamente en las sociedades no financieras.

Después de ajustar el excedente bruto de operación pasaron a obtener el ingreso gravable. El ingreso de personas morales sujeto a ISR lo obtuvieron al restar del excedente bruto de operación de la forma siguiente: formación de capital, renta de la tierra, contribuciones sociales imputadas e ingreso por alquiler de casa habitación. Ya que algunos sectores económicos tienen un tratamiento fiscal especial en términos del ISR-PM, caso del sector agropecuario, los transportes, educación y espectáculos públicos, se eliminó del ingreso gravable el correspondiente a estos sectores. Al ingreso gravable, o simplemente utilidad gravable, le restaron una estimación de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores para obtener el resultado fiscal. Finalmente a este resultado fiscal le aplicaron la tasa de ISR correspondiente a personas morales.

II.3.3 ISR Personas Físicas

II.3.3.1 ISRPF por actividad empresarial y servicios profesionales

Para el estudio realizado por el COLMEX (2005) se realizó una estimación de la evasión en el ISR Personas Físicas con actividades empresariales y profesionales. Tal y como se señala en dicho informe se propuso una metodología que consistió en varias etapas.

- a) Se aproximó el valor de las bases fiscales de interés. Si bien un primer indicador es el PIB, se requiere información más detallada para tener una idea del valor real de las bases fiscales. En este punto, se incorporó al análisis la distribución del ingreso, ya que ésta define o limita el rendimiento tributario del PIB. Para esto, se recurrió a las Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos para tener una mejor idea de la capacidad tributaria real en materia de ISRPF. Es decir, se desagregó el ingreso nacional por grupos de ingreso y régimen fiscal.

Para esto, se utilizó la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del año 2002. Esto permite aproximar las fuentes de ingreso objeto o base del ISRPF con actividad empresarial. Posteriormente, se agrupó a los individuos atendiendo al componente del ingreso monetario proveniente de ganancias y



beneficios, ingresos por alquiler e intereses y transferencias. Nótese que este tratamiento implica trabajar sólo con el grupo de la encuesta correspondiente a patrones y trabajadores por su cuenta, excluyendo así a los empleados normales y, consecuentemente, excluyendo también a los ingresos por remuneraciones. Es importante señalar que el grupo de patrones y trabajadores por su cuenta no tiene una correspondencia exacta con la base gravable del ISRPF con actividad empresarial definida en la Ley del ISR. Sin embargo, puede considerarse una buena aproximación.

b) Determinación de la base fiscal. Para estimar la evasión y gastos fiscales asociados al ISRPF con actividad empresarial y profesional, se aproximó el valor de tres bases impositivas, que a continuación se describen.

Base Real: Es la base gravable que resultaría de la aplicación de la Ley del ISR. Considera no sólo las fuentes de ingreso que la Ley grava, sino también los regímenes especiales, como es el caso de los REPECOS.

Base Real, sin tratamiento preferencial a los pequeños contribuyentes: Consistente de todas las fuentes de ingreso que de acuerdo a la Ley del ISRPF con actividad empresarial y profesional son gravadas.

Base Amplia: Consiste en la agregación de todas las fuentes de ingreso, gravadas y exentas, conforme a la Ley del ISRPF con actividad empresarial y profesional.

c) Estimación de la evasión. Para estimar la evasión se calculó el impuesto que cada uno de los perceptores de ingreso de la ENIGH que obtiene rendimientos empresariales y profesionales, debería pagar según la Ley del ISR, conforme a su base real. Ello permite estimar la recaudación potencial. La diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación observada es la evasión fiscal.

d) Estimación de los gastos fiscales. Gastos fiscales asociados al régimen de REPECOS. Éstos se calculan como la diferencia entre la recaudación que se obtendría con la Base Real, sin tratamiento preferencial a los pequeños contribuyentes, y la que se obtendría con la Base Real. Gastos fiscales asociados al régimen de exenciones generales. Éstos se calculan como la diferencia entre las recaudaciones derivadas de la Base Amplia y las derivadas de la Base Real, sin tratamiento preferencial a los pequeños contribuyentes. Gastos fiscales asociados al régimen de exención en la agricultura. Éstos se calculan como la diferencia entre las recaudaciones de la Base Real, considerando también a los rendimientos de los empresarios y autónomos agrícolas, y la Base Real sin considerarlos.

La selección de esta metodología, señala el informe, obedece a dos razones importantes. Primero, a diferencia de las técnicas que se comentaron en la sección anterior, el enfoque aquí adoptado permite distinguir o al menos aproximar de manera satisfactoria regímenes fiscales, en particular el del ISRPF con actividad empresarial. Segundo, al introducir de manera explícita la distribución del ingreso, se logran cálculos más realistas, sobre todo con miras a hacer recomendaciones de política tributaria.



En el caso del estudio realizado por el ITESM (2009) el cálculo del ISRPF por actividad empresarial y servicios profesionales se llevó a cabo utilizando como fuentes de información a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) en su apartado de ingresos y El Sistema de Cuentas Nacionales de México en su cuenta por sectores institucionales (cuenta de utilización del ingreso disponible) y en su cuenta de bienes y servicios (cuentas de valor bruto y valor agregado de producción).

II.3.3.2 ISRPF por arrendamiento

En los estudios realizados por el ITESM (2009), ITAM (2006) y COLMEX (2006) se siguió una metodología similar. Las fuentes utilizadas fueron la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) en su apartado de ingresos, el Sistema de Cuentas Nacionales de México, en su cuenta por sectores institucionales (cuenta de utilización del ingreso disponible) y en su cuenta de bienes y servicios (cuentas de valor bruto y valor agregado de producción), y el Censo Económico.

La metodología consiste en calcular el Valor Bruto de la Producción de Arrendamiento de Inmuebles, utilizando los datos de Cuentas Nacionales que corresponden a *alquiler de viviendas* y a *alquiler de edificios no residenciales*, a este dato se le agrega la renta de la tierra.

Para obtener el valor de los ingresos potenciales por arrendamiento es necesario descontar las rentas imputadas por vivienda propia y vivienda prestada. Para el caso de la vivienda propia esta se obtiene del Excedente Bruto de Operación de la cuenta de Hogares, y para la vivienda prestada se estima el porcentaje de vivienda prestada sobre vivienda no propia utilizando la ENIGH.

Una vez obtenidos los ingresos potenciales por arrendamiento es necesario quitar los ingresos que pertenecen a las personas morales; para lo cual se estima la proporción de valor bruto de arrendamientos de personas morales sobre el valor bruto de la producción por arrendamiento. El valor bruto de arrendamientos de personas morales se calcula, utilizando datos del Censo Económico (1998), como la suma del valor de los ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles para todos los sectores de la economía, transformando esta cuenta a valor bruto de la producción con la relación entre valor bruto de la producción e ingresos totales para la rama de alquiler sin intermediarios de viviendas y otros inmuebles.

Los ingresos potenciales por arrendamiento para personas físicas se obtienen descontando la proporción que pertenece a personas morales del total de ingresos potenciales por arrendamiento.

El Artículo 142 de la Ley del ISR permite deducir al criterio del contribuyente una de las siguientes opciones:



- a) Los gastos relacionados al edificio arrendado, indispensables para la obtención de los recursos, o bien
- b) El 35% de los ingresos brutos por arrendamiento y el impuesto predial de los inmuebles correspondientes.

Debido a que existe poca disponibilidad de datos en cuanto a la primera opción se utilizó el supuesto de que todos los arrendatarios, si cumplieran plenamente con sus obligaciones fiscales, se comportarían en promedio como lo hacen los que efectivamente presentan sus declaraciones. Bajo ese supuesto, COLMEX (2006) estimó el monto de las deducciones como la deducción promedio que hacen las personas físicas que presentan al SAT declaraciones por ingresos por arrendamiento, obteniendo una tasa promedio de 38%.

La base gravable potencial se obtuvo descontando del ingreso potencial por arrendamientos de personas físicas el porcentaje estimado de deducciones. La tasa efectiva se calculó con datos de las declaraciones presentadas al SAT, dividiendo la recaudación obtenida por arrendamientos entre los ingresos por arrendamientos netos de deducciones. La recaudación potencial se calculó multiplicando la tasa efectiva por la base gravable potencial.

La evasión estimada es la diferencia entre la recaudación potencial y la recaudación observada, se puede calcular la tasa de evasión como porcentaje de la recaudación potencial, o como porcentaje del PIB.

II.3.3.3 ISRPF por salarios

En el estudio elaborado por el Colegio de la Frontera Norte (COLEF) en el 2005 se decidió hacer una estimación directa de la evasión, con base en datos estadísticos disponibles. Se utilizaron los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), ajustados a la cuenta de remuneraciones salariales del Ingreso Nacional Disponible (IND) del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) para determinar el monto de remuneraciones salariales pagadas en el país. Se obtuvo la estimación de impuesto para cada trabajador entrevistado en la ENIGH, con sus ingresos ajustados a Cuentas Nacionales, y los resultados obtenidos se multiplicaron por el factor de expansión correspondiente de la Encuesta, para estimar la recaudación potencial del conjunto de asalariados del país.

La exigencia de ajustar los datos muestrales a las cifras de las cuentas nacionales derivó de la necesidad de cerrar la brecha que media entre los datos de remuneraciones salariales a nivel de la encuesta, respecto a los observados en el Sistema de Cuentas Nacionales.

Para realizar esta expansión de los ingresos salariales en la ENIGH se utilizó las cifras de las remuneraciones a los asalariados en el Sistema Nacional de Cuentas Nacionales. De acuerdo a éste, la remuneración de los asalariados se registra en los



empleos de la cuenta de producción e incluye el monto total, que un establecimiento o industria le paga a un asalariado como contraprestación por el trabajo que éste realiza durante un período contable, más el valor de las contribuciones sociales a pagar por el empleador a los sistemas de seguridad social obligatoria, o a los sistemas privados de seguro social.

En el estudio realizado por el ITAM en el 2006, el cálculo del ISRPF por salarios se basó primordialmente en el SCN y, como información secundaria, en la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

En el trabajo del ITAM se identificó el ingreso por sueldos y salarios a partir de la Cuenta de Generación de Ingreso. Como este ingreso por sueldos y salarios incluye todo tipo de remuneraciones al trabajador fue necesario ajustar este ingreso. Se le restaron las remuneraciones que tienen los mexicanos en el extranjero, las contribuciones sociales efectivamente pagadas por el empleador, las contribuciones imputadas y las remuneraciones que provienen del sector primario. Se llevó a cabo una estimación de los ingresos exentos (aguinaldos, horas extras) y las deducciones (gastos medios exclusivamente). Con este procedimiento se obtuvo el total del ingreso gravable por sueldos y salarios.

Como la tarifa del ISR depende del nivel de ingreso del individuo, en el caso del ITESM se utilizó información de la Encuesta Nacional de Empleo para calcular, de acuerdo con los estratos de ingreso, una tasa efectiva ponderada de ISR para el período de estudio: 1998-2004. Para el cálculo de esta tasa efectiva se utilizaron las tablas de ISR, de subsidios y de crédito al salario.

Utilizando esta tasa efectiva y el ingreso por sueldos y salarios de cuentas nacionales, además de las exenciones y las deducciones estimadas, se estimó el ISR potencial, el cual se comparó con el ISR recaudado por la autoridad fiscal para obtener el monto y la tasa de evasión.

En el caso del estudio del ITESM (2009) se llevó a cabo un procedimiento similar a los anteriores, esto es, utilizar información de los hogares y ajustarla para hacerla coincidir con Cuentas Nacionales. En este estudio se utilizó información de la ENIGH como fuente primaria para determinar los estratos de ingresos. Al igual que en los casos anteriores se llevó a cabo una estimación de los ingresos exentos y las deducciones personales, esto con el objeto de obtener la base gravable.

II.3.3.4 REPECOS

El último estudio sobre la evasión fiscal para el caso de los REPECOS es el trabajo del ITESM (2010). Anteriormente se llevaron a cabo estimaciones de la evasión fiscal de REPECOS en los trabajos del ITAM (2006) y el ITESM (2009) como parte del estudio sobre evasión global de impuestos.



En el trabajo del ITESM (2010) la estimación de la evasión fiscal se llevó a cabo para el período 2000-2010. La evasión se estimó tanto a nivel nacional como para cada una de las 32 entidades federativas del país, aunque la estimación más precisa fue a nivel nacional. La evasión fiscal consistió en la evasión de ISR e IVA.

En la estimación del impuesto potencial en este trabajo se utilizaron los métodos indirectos, utilizando información proveniente principalmente de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Como información adicional se emplearon los Censos Económicos (CE), la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y la Encuesta Nacional de Micronegocios (ENAMIN). La ENE se utilizó para el período 2000-2004 y la ENOE para el período 2005-2010.

En la estimación del impuesto potencial se determinó el número de potenciales REPECOS considerando a los autoempleados que cumplieran con un cierto nivel de las ventas y que tuvieran trato directo con el público consumidor. Finalmente, para estimar el impuesto potencial se aplicó a la ley general para el período 2000-2005, para el período 2006-2010 se aplicaron las tasas⁴⁶ del impuesto integrado, las cuales son distintas entre entidades federativas.

II.3.4 IEPS

El primer estudio sobre la estimación de la evasión fiscal del IEPS la llevó a cabo la Universidad de Guadalajara en el año 2006. El estudio cubrió los años 1998 y 2003 y se utilizó como fuente primordial de información a los Censos Económicos de 1999 y 2004. Los productos que se incluyeron en la estimación son cervezas y bebidas refrescantes, licores y tabacos.

La estimación de la evasión consistió en calcular el impuesto potencial y compararlo con el impuesto recaudado, todo esto para los dos años mencionados.

El IEPS no petrolero es un impuesto que se aplica a la enajenación o importación de los bienes sujetos a este impuesto. El impuesto se calcula aplicando una tasa, la cual depende del producto en cuestión, a la base gravable.

La base gravable consiste en el precio pactado de compra, el IEPS es un impuesto que se aplica en varias etapas del proceso productivo y el impuesto se puede trasladar y acreditar. Existen algunos productos y servicios que se encuentran exentos del IEPS, como por ejemplo el aguamiel y productos derivados, las exportaciones y la venta de licores y cigarros en establecimientos como restaurantes.

⁴⁶ Para cuatro entidades federativas se aplicó la ley general



El primer paso de la estimación consiste en calcular la base gravable a través de las ventas netas y otros ingresos derivados de la producción, importación y comercialización de los productos sujetos al IEPS destinados al mercado nacional.

En este estudio los autores tomaron en cuenta el momento de causación del impuesto, es decir, si se trata del productor, del distribuidor o del comerciante minorista. Los autores aplicaron el IEPS a licores y cervezas a las dos primeras etapas del proceso productivo, esto es la producción y la distribución, mientras que para el caso del tabaco el IEPS solo se aplica a la primera etapa pues la comercialización no está sujeta al impuesto.

Para la estimación de la base gravable se utilizaron los censos económicos, donde la información se presenta con un detalle de hasta seis dígitos, logrando distinguir de esta manera el grado de alcohol de las diferentes bebidas. Con estas bases de datos se obtuvo información sobre las ventas que hacen los productores así como las ventas que hacen los comerciantes mayoristas y minoristas. A los datos de producción se le añadieron los datos sobre las importaciones de bienes sujetos a IEPS utilizando el Sistema Anual del Comercio Exterior de México del INEGI.

Al agregar la producción nacional con las importaciones se obtuvo la oferta total de estos productos, pero no queda claro si se restaron las exportaciones para de esta manera obtener las ventas destinadas al mercado interno. Las tasas de impuesto para los tres productos se tomaron de la LIEPS vigente en cada periodo.

En el caso del estudio realizado por el ITESM (2009) los productos analizados fueron: cerveza, bebidas alcohólicas, y cigarros; para el caso de las bebidas se hizo la distinción entre vinos y otras bebidas. La fuente principal de información fue el Sistema de Cuentas Nacionales, como información secundaria se utilizó la Encuesta Industrial Mensual (EIM), la Encuesta Industrial Mensual Ampliada (EIMA) y los Censos Económicos 2003 (CE).

En este estudio, la metodología consistió en calcular el IEPS potencial aplicando la tasa impositiva correspondiente a la información sobre el Consumo Aparente. La evasión se calculó comparando la recaudación potencial con la recaudación real de cada año.

II.4 Propuesta Metodológica para el presente estudio

Puesto que en este estudio se requiere de una estimación global de impuestos consideramos que la mejor metodología se tiene que basar en métodos indirectos, en particular en métodos basados en información de Cuentas Nacionales y Fuentes Secundarias de acceso público. Esto se debe a que, dada la magnitud del proyecto, no es posible utilizar métodos directos, esto es, información proveniente de auditorías o encuestas. Bajo este método indirecto (potencial teórico) la evasión se obtiene al



comparar el impuesto potencial con el impuesto realmente recaudado. En forma porcentual la tasa de evasión se obtendría de la siguiente manera.

$$\% \text{ Evasión} = 100 * \left(\frac{\text{ImpuestoPotencial} - \text{ImpuestoRecaudado}}{\text{ImpuestoPotencial}} \right) = 100 * \left(\frac{\text{Evasión}}{\text{ImpuestoPotencial}} \right)$$

La evasión fiscal la estimaremos para el período 2004-2012. En lo que resta de esta presentación hablaremos de cómo estimar el impuesto potencial, sin embargo conviene antes discutir sobre los problemas que se pueden presentar con el impuesto recaudado y su posible comparación con el impuesto potencial. El impuesto que recauda la autoridad fiscal en un período determinado no necesariamente tiene que ser comparable con el impuesto potencial del mismo período. Esto se debe a dos factores: por un lado se encuentra la cuestión de las devoluciones y compensaciones y por otro la calendarización de los pagos a la autoridad fiscal. Las devoluciones y compensaciones que se hacen de un impuesto⁴⁷ hacen que el impuesto recaudado en un período no corresponda en su totalidad a las transacciones que se llevaron a cabo en ese año, sino que corresponde a transacciones económicas de años anteriores. En cuanto a la calendarización tenemos que algunos de los pagos que se llevan a cabo en un período, digamos 2012, corresponden a transacciones que se llevaron a cabo en 2011. Este es el caso de la recaudación del mes de enero de 2012, la cual corresponde a las transacciones de diciembre de 2011⁴⁸. Igualmente tenemos que parte de la recaudación de los meses de marzo y abril corresponden a transacciones del año anterior⁴⁹. Para evitar los problemas arriba expuesto necesitamos ajustar la recaudación observada. Una forma de ajustarla es utilizar como año de recaudación al período de febrero a enero, en lugar del año calendario normal que va de enero a diciembre.

A continuación mencionaremos la metodología para el cálculo del impuesto potencial. La metodología la dividiremos de acuerdo a los impuestos objeto de este estudio.

II.4.1 IVA

La estimación del IVA potencial la basaremos principalmente en información proveniente del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). Como fuentes complementarias usaríamos la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), los Censos Económicos (CE) y la Matriz de Insumo-Producto (MIP).

Como el IVA es un impuesto que paga el consumidor final para estimar el IVA potencial nos tenemos que fijar en los componentes de la demanda final agregada que absorben este impuesto. Adicionalmente debemos tomar en cuenta los tratamientos especiales que se presentan con este impuesto como son, la tasa 0%, los bienes y servicios

⁴⁷ IVA sería el ejemplo más típico

⁴⁸ Al menos para el caso de las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial

⁴⁹ Por cuestión de las declaraciones anuales



exentos, tasa general especial en la zona fronteriza y un tratamiento especial para el caso de los pequeños contribuyentes. La estrategia de estimación es similar a la utilizada por el ITAM (2006) y el ITESM (2009). Esta estrategia consiste en obtener un IVA potencial libre de tratamientos especiales, a la cual se le resta el IVA que corresponde a los tratamientos especiales⁵⁰ y se obtiene un IVA potencial, el cual se compara con el IVA recaudado.

Los elementos de la demanda final son los siguientes:

- Consumo Privado
- Consumo de Gobierno
- Formación Bruta de Capital Fijo
- Variación de Existencias
- Exportaciones

No todos los elementos de la demanda final absorben el IVA. Por ejemplo, algunos elementos del consumo privado como son la renta imputada o los gastos que hacen los mexicanos en el exterior no pueden causar IVA. Igualmente, no todo el gasto del gobierno puede causar IVA, en particular teniendo en cuenta que la mayor parte del gasto del gobierno consiste en sueldos y salarios⁵¹. La variación de existencias y una parte de la formación bruta de capital fijo no absorben el IVA ya que las empresas lo trasladan al valor del producto final. Las exportaciones se encuentran a tasa 0%, aunque las vamos a considerar como si no causaran IVA⁵².

De este modo, para aislar los bienes y servicios que observen el IVA usaremos información de Cuentas Nacionales⁵³ para eliminar de la demanda final elementos como la renta imputada, autoconsumo⁵⁴, las exportaciones, el gasto del gobierno en sueldos y salarios, la variación de existencias y la inversión que hacen las empresas en maquinaria, equipo y construcciones. Al eliminar estos componentes de la demanda final obtenemos la parte de la demanda sobre la que aplica el IVA. De este modo el IVA potencial libre de tratamientos especial consiste simplemente en aplicar la tasa general⁵⁵ a esta demanda final ajustada.

La siguiente etapa en el procedimiento consiste en aislar, de esta demanda final ajustada, la parte que corresponde a bienes y servicios a tasa 0%, bienes y servicios exentos, el monto de la demanda en la zona fronteriza y la parte que corresponde a los pequeños contribuyentes.

⁵⁰ Lo cual corresponde el gasto fiscal de los tratamientos especiales

⁵¹ Aproximadamente el 75% del gasto del gobierno consiste en sueldos y salarios

⁵² Esto significa que no vamos a considerar a la tasa 0% de las exportaciones como un gasto fiscal

⁵³ Prácticamente toda la información que necesitamos para eliminar los componentes que no causan IVA la podemos obtener de Cuentas Nacionales

⁵⁴ Es posible que una parte del autoconsumo incluya una parte de IVA

⁵⁵ La tasa general cambió durante el período de estudio



Los bienes y servicios a tasa 0% consisten en la mayor parte de los alimentos y bebidas y en las medicinas. La información sobre estos bienes la podemos obtener de Cuentas Nacionales. Sin embargo, para el caso de algunos alimentos y bebidas⁵⁶ es necesario llevar a cabo una selección más detallada, por lo que vamos requerir de otras fuentes de información. En este caso pensamos utilizar a la ENIGH. Una vez aislado el monto de los bienes y servicios a tasa 0% obtenemos el IVA que se deja de recaudar por este tratamiento especial⁵⁷ al aplicar la tasa general.

La estimación del gasto fiscal para los bienes y servicios exentos resulta un poco más complicada que el caso anterior. Al estar un bien exento solamente se encuentra exento del cobro del IVA por la última etapa del proceso productivo, que consiste en la venta final. Sin embargo, el precio del bien sí incluye IVA, siendo que este se encuentra presente en el precio de los insumos y materias primas que el productor pagó⁵⁸. De esta manera el consumo de un bien exento deja de pagar IVA solamente por el monto del valor agregado, por lo que el gasto fiscal consiste en aplicar la tasa general al valor agregado de los bienes y servicios exentos. Ejemplos de bienes y servicios exentos son: la renta de la casa habitación, el transporte terrestre, servicios médicos no hospitalarios, espectáculos públicos, libros, periódicos y revistas, construcción de casa habitación, entre otros servicios.

Para estimar el IVA que no se paga por los servicios exentos requerimos aislar el valor agregado de todos los bienes y servicios exentos. Con este fin pensamos utilizar información de Cuentas Nacionales, donde podemos encontrar información sobre el valor de la producción y el valor agregado por sectores de actividad. Para algunos casos específicos vamos a requerir información de los Censos Económicos, donde se encuentra información más desagregada, en particular a nivel de clases industriales.

Otro de los tratamientos especiales consiste en la tasa específica para la zona fronteriza. Para calcular el IVA que se deja de pagar por la tasa reducida en esta zona requerimos de estimar la importancia de las ventas al consumidor final en esta zona fronteriza. La información sobre las ventas en la zona fronteriza no se encuentra en Cuentas Nacionales, por esta razón debemos de aproximar el monto de estas ventas utilizando información proveniente de otras fuentes. Bases de datos con información a nivel de municipios son los censos de población, los censos económicos o los censos agropecuarios. Para este caso consideramos que lo mejor es trabajar con los censos económicos para poder estimar la proporción de las ventas al consumidor final en la zona fronteriza.

⁵⁶ Por ejemplo agua embotellada de baja denominación, jugos, refrescos y otras bebidas

⁵⁷ Es decir el gasto fiscal, en ausencia de evasión, de la tasa 0%

⁵⁸ A diferencias de los bienes a tasa 0% el productor no puede pedir la devolución del IVA que pagó en los insumos



El último tratamiento fiscal consiste en los llamados REPECOS, o bien pequeños contribuyentes. Para estimar el monto de IVA que se deja de pagar por este concepto requerimos de estimar el número de los REPECOS y el monto de sus ingresos⁵⁹.

A partir de este punto necesitamos estimar el IVA que se deja de pagar por el tratamiento especial, poniendo especial atención en los bienes y servicios a tasa 0% y los exentos que pudieran ser comercializados por los REPECOS. Otra complicación presenta la estimación del IVA potencial para REPECOS, esta complicación consiste en que a partir de 2006 los pequeños contribuyentes pueden optar por pagar sus impuestos de la forma general o bien utilizando tablas de impuestos integrados. Estas tablas de impuestos integrados dependen de cada entidad federativa lo mismo que del año en cuestión.

En muchas entidades federativas se tienen tablas que combinan ISR, IVA e IETU, aunque en otras entidades estos impuestos se encuentran separados. En este sentido se requiere de definir un criterio para separar el monto de impuestos pagados en los tres componentes de ISR, IVA e IETU.

Al trabajar con los tratamientos especiales es importante evitar las duplicaciones, esto es, cuando se estima el gasto fiscal en bienes a tasa 0% debemos tener en cuenta que una cantidad importante de estos bienes se comercializan en la zona fronteriza, o también que una parte los venden los REPECOS. Entonces, al hablar de los gastos fiscales debemos tener cuidado con estas intersecciones y al presentar los resultados considerar qué se va a incluir en cada apartado del gasto fiscal.

Finalmente, el IVA potencial se obtendría al restar del IVA potencial libre de tratamientos especiales el IVA que corresponde a estos tratamientos, por lo que la evasión fiscal sería igual al IVA potencial menos el IVA recaudado.

II.4.2 ISR Personas Morales

La estimación del impuesto potencial para personas morales la basaremos en la metodología propuesta por la CEPAL (2010)⁶⁰. Bajo esta metodología se utiliza información de Cuentas Nacionales para aproximar la utilidad de las personas morales. En particular se trata de aislar el excedente neto de explotación de las empresas que son sujetas del ISR y que tributan bajo el régimen de personas morales. Esta descomposición se realizará de la siguiente manera.

En la sección de Cuentas Nacionales por sectores institucionales tenemos que el excedente neto de explotación se divide en las siguientes instituciones: hogares, sociedades financieras, sociedades no-financieras, instituciones privadas sin fines de

⁵⁹ De esto se hablará más tarde cuando se discuta el ISR de los REPECOS

⁶⁰ Aunque esta metodología no es muy distinta a la empleada por el CIDE (2004), el ITAM (2006) o el ITESM (2009)



lucro (que sirven a los hogares) y gobierno⁶¹. De estos sectores nos interesa el excedente neto de explotación de las sociedades financieras y las sociedades no-financieras. De estas sociedades tenemos que eliminar a las empresas públicas que, a pesar de formar parte de estas sociedades, no son objeto del ISR⁶².

El excedente neto de explotación de las personas morales se obtiene al sumar el excedente de las sociedades financieras y las sociedades no-financieras del sector privado, sin embargo, no todo el excedente neto de explotación de las sociedades no-financieras consiste en personas morales, ya que una parte de estas empresas son personas físicas y algunas asociaciones, por lo tanto tenemos que eliminar este componente de empresas que se encuentran bajo la forma de personas físicas.

Para estimar el monto del excedente neto de explotación de las empresas que corresponde a personas físicas utilizaríamos información de los Censos Económicos, donde se pueden clasificar a las empresas de acuerdo a su situación jurídica. Una vez aislado el excedente neto de explotación de las sociedades sujetas a ISR para personas morales procederíamos a estimar el ISR potencial en forma similar a lo expuesto en la CEPAL (2010).

$$\text{Base Imponible Teórica} = EE + IN + RT - RE - DE + CM - PEA + PT$$

Donde: *EE* corresponde al Excedente de Neto Explotación, *IN* a intereses netos, *RT* a rentas de la tierra netas, *DE* a deducciones y otros ajustes, *CM* a corrección monetaria, *PEA* a las pérdidas de ejercicios anteriores y *PT* a las pérdidas tributarias del ejercicio. En el caso de México tendríamos que considerar además a las utilidades repartidas en el ejercicio anterior (*PTU*). De la anterior base teórica debemos separar a los sectores que tienen una tasa o tratamiento especial, tal es el caso del autotransporte de carga y pasajeros y el sector primario. Finalmente el impuesto potencial se obtendría al aplicar la tasa de ISR apropiada, esto es, una para la mayoría de las personas morales y otra para los sectores de autotransporte y primario. El ISR potencial sería la suma del ISR potencial para el autotransporte y el sector primario y el ISR potencial para el resto de las personas morales.

II.4.3 ISR Personas Físicas. Sueldos y Salarios

La estimación del ISR potencial para personas físicas presenta diversas dificultades, la principal radica en que las tasas impositivas no son constantes sino que cambian dependiendo del estrato de ingreso gravable del contribuyente. Esto produce que la estimación del ISR potencial no se pueda basar exclusivamente en promedios de sueldos sino que se necesita conocer la distribución del ingreso. En México la base de datos más utilizada para determinar la distribución del ingreso ha sido la ENIGH, sin

⁶¹ Que no aplica para el ISR de personas morales

⁶² Esta información se encuentra en Cuentas Nacionales por Sectores Institucionales



embargo esta base de datos presenta un fuerte problema en cuanto a la subestimación del ingreso.

Para corregir esta situación pensamos en seguir el procedimiento utilizado por la CEPAL para ajustar los ingresos reportados por las encuestas a hogares⁶³, en este caso los ingresos por conceptos de sueldos y salarios. En este ajuste se parte del concepto de sueldos y salarios en cuentas nacionales. Con este monto como punto de referencia se ajusta el ingreso de los individuos presentes en la ENIGH de modo que el total de sueldos y salarios en la encuesta de hogares sea similar al mismo concepto de cuentas nacionales.

Una vez estimado el ingreso por concepto de sueldos y salarios de las personas en la ENIGH se procede a estimar la base gravable de cada individuo. Para esto sumamos las corrientes de ingresos por concepto de sueldos y salarios y se restan los ingresos exentos y las deducciones personales⁶⁴. El ISR potencial se obtendría al aplicar las tasas de ISR, subsidio o crédito al salario, según sea el caso, al ingreso gravable⁶⁵.

II.4.4 ISR Personas Físicas. Actividad Profesional y REPECOS

En esta sección incluimos a las personas físicas con actividad independiente, es decir, que personas que no trabajan para empleador. Para estimar el impuesto potencial debemos determinar no solo el monto total del ingreso sujeto sino que también su distribución. Para obtener el monto del ingreso sujeto debemos ajustar algunos conceptos de ingreso de las cuentas nacionales, para estimar la distribución utilizaríamos información de la ENIGH o bien de la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo) ajustando de acuerdo al procedimiento propuesto por la CEPAL (2010).

Para estimar el ingreso sujeto de ISR lo primero que haríamos es identificar el número de empresas o negocios que puedan consistir en personas físicas con actividad empresarial o REPECOS. Las personas físicas potenciales pueden ser los autoempleados o las empresas pequeñas o micro, esto porque presumiblemente los empleadores en empresas medianas o grandes son generalmente personas morales.

El número de trabajadores independientes con estas características lo podemos obtener de la ENOE. El siguiente paso es imputar o bien ajustar el ingreso utilizando el procedimiento propuesto por CEPAL (2010). En este caso el ingreso total tiene que ser similar al ingreso correspondiente a trabajadores independientes en cuentas

⁶³ Para una revisión detallada de los procedimientos para la corrección por no respuesta y subdeclaración véase CEPAL (2010)

⁶⁴ La información sobre las deducciones personales se tiene que estimar. Para esto podríamos utilizar la información de la ENIGH o bien información proveniente de la autoridad fiscal

⁶⁵ Es importante señalar que en la ENIGH el ingreso se reporta después de impuestos, mientras que en cuentas nacionales el ingreso incluye los impuestos, por esto al aplicar las tasas de ISR es necesario pasar del ingreso neto al ingreso bruto y obtener el ISR esperado por diferencia



nacionales. El ingreso equivalente en cuentas nacionales consiste en la suma del ingreso mixto de los hogares y una parte del excedente neto de explotación de las sociedades financieras y no-financieras. Esta parte del excedente neto de explotación corresponde a la utilidad de las empresas que se encuentran constituidas como personas físicas⁶⁶.

Una vez identificados a los trabajadores independientes potenciales y el monto de los ingresos el siguiente paso sería la clasificación entre REPECOS y personas físicas con actividad empresarial. Para esto requerimos del ingreso estimado con el procedimiento de la CEPAL. Los REPECOS consisten en los trabajadores independientes que tengan un nivel de ventas inferiores a un cierto nivel⁶⁷ y que tengan trato directo con el consumidor final. Una vez identificados los REPECOS las personas físicas con actividad profesional se obtendrían por diferencia, aunque es necesario eliminar también a personas del sector primario tradicional⁶⁸.

Para calcular el ISR potencial para personas físicas con actividad empresarial aplicaríamos las tarifas propias de personas físicas al ingreso gravable. El ingreso gravable consistiría en la diferencia entre la utilidad y ciertas deducciones, como son donaciones, reparto de utilidades del ejercicio anterior y las deducciones personales⁶⁹.

Para calcular el ISR de los REPECOS tenemos que considerar dos períodos: 2004-2005 y 2006-2012. En el primer período existía un reglamento general para todos los REPECOS del país. Para el segundo período existe la posibilidad de que los REPECOS tributen de acuerdo a la ley general o bien utilicen las tablas del llamado impuesto integrado. Las tarifas de este impuesto integrado dependen de la entidad federativa donde radique el contribuyente y del período. Para calcular el impuesto potencial en el segundo período se podría utilizar las tablas de alguna entidad “representativa” o bien utilizar la ley general.

II.4.5 ISR Personas Físicas con ingreso por Arrendamiento

La propuesta para estimar la evasión de ISR por arrendamiento es similar a la expuesta para el caso de salarios y de personas físicas con actividad empresarial. Por un lado requerimos determinar el monto del arrendamiento en casas habitación, esto de acuerdo con cuentas nacionales, y por el otro la estructura o distribución del ingreso por arrendamiento.

⁶⁶ De la estimación de este componente se habló en la sección para personas morales

⁶⁷ El monto de las ventas anuales para ser considerado como REPECO depende del año en cuestión. Aquí también es importante indicar que los REPECOS se clasifican de acuerdo con el nivel de las ventas, mientras que el ingreso mixto y el excedente bruto de explotación consiste en utilidad. En este caso será necesario pasar de utilidad a ventas. Para esto, utilizaremos información de distintas fuentes como los Censos Económicos, la ENIGH o bien la ENAMIN (Encuesta Nacional de Micronegocios)

⁶⁸ Esta información se encuentra en la ENOE

⁶⁹ Parte de esta información la podríamos estimar con la ENIGH aunque sería mejor utilizar información proveniente de la autoridad fiscal



Para obtener el ingreso por arrendamiento de cuentas nacionales seguiremos un procedimiento similar al utilizado por el ITAM (2006) o el ITESM (2009). En este caso se trata de obtener este ingreso por arrendamiento a partir del Valor Bruto de Producción de Arrendamientos de Inmuebles. A este monto hay que restarle la renta de la tierra, la renta imputada y el ingreso por arrendamiento de personas morales.

Como se trata de personas físicas es necesario conocer la distribución de este ingreso por arrendamiento. En este caso utilizaríamos el procedimiento sugerido por la CEPAL para ajustar el ingreso por arrendamiento en la ENIGH de modo que coincida con el ingreso de arrendamiento de cuentas nacionales. Una vez que se obtenga el ingreso por estratos, o bien a nivel de hogar, se aplicarían las tarifas del ISR para personas físicas al ingreso gravable. El ingreso gravable se obtendría al ajustar el ingreso por arrendamiento por la deducción ciega de 35% y las deducciones personales.

I.4.6 IEPS No Petrolero

Para estimar la evasión en material de IEPS, y al igual que en los casos anteriores, planteamos aplicar la metodología del potencial teórico, comparando la recaudación potencial con la recaudación efectiva para cada uno de los años del periodo de análisis. Los productos que se considerarán en este estudio son: servicios de telecomunicaciones, tabaco, cervezas y bebidas alcohólicas.

La base de principal de información será el Sistema de Cuentas Nacionales, como información secundaria se utilizará la Encuesta Industrial Mensual (EIM), la Encuesta Industrial Mensual Ampliada (EIMA) y los Censos Económicos 2003 y 2008 (CE). Para el caso de telecomunicaciones es necesario utilizar fuentes alternativas. El impuesto potencial se calculará al aplicar las tarifas apropiadas al consumo aparente.

Sintetizando se puede decir que los resultados obtenidos surgen de una metodología de tipo indirecta, de esta manera se parte de métodos basados en información de Cuentas Nacionales y Fuentes Secundarias de acceso público. Esto se debe a que, dada la magnitud del proyecto, la utilización de métodos directos no es práctica, esto es, información proveniente de auditorías o encuestas. Bajo este método indirecto (potencial teórico) la evasión se obtiene al comparar el impuesto potencial con el impuesto realmente recaudado.



II.5 Bibliografía

Alm, James (2012). "Measuring, explaining, and controlling tax evasion: Lessons from theory, experiments, and field studies", Tulane Economics Working Paper Series, Working Paper 1213, July 2012.

Allingham, M. G., y Sandmo, A. (1972). Income tax evasion: A theoretical analysis. *Journal of Public Economics*, 1 (3-4), 323-338.

Andreoni, J., Erard, B., y Feinstein, J. (1998). Tax compliance. *The Journal of Economic Literature*, 36 (2), 818-860.

Barra, Patricio y Michel, Jorratt (1999). "Estimación de la evasión tributaria en Chile". *Departamento de Estudios, Servicio de Impuestos Internos*.

Calissan, Marcelo y Fernando R. Martin (2005). "La Tasa de Incumplimiento en el IVA en la República Argentina: Un estudio del período 1997 – 2004", Estudio preparado para la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina, noviembre de 2005.

CEPAL. (2010). "*Evasión y equidad en América Latina*". Jiménez, J. Pablo, Gómez Sabaini, J. Carlos, Podestá, Andrea, Compiladores. Santiago de Chile.

Chernick, H., & Merriman, D. (2009). Using littered pack data to estimate cigarette tax avoidance in NYC. CUNY Working Paper. New York, NY.

CIDE (2004). *Evasión Fiscal en México: El caso del IVA*. Proyecto de Investigación contratado por el SAT.

CIDE (2005). "Evasión Fiscal del Impuesto sobre la Renta de Personas Morales", México, D.F., México.

Cowell, F. A. (1990). *Cheating the Government: The Economics of Evasion*. Cambridge, MA: The MIT Press.

DePaula, R. & Schneider, J. (2010). The informal sector: An equilibrium model and some evidence from Brazil. Penn Institute for Economic Research Working Paper 10-024. Philadelphia, PA.

Dubin, J. A., Graetz, M. J. & Wilde, L. L. (1990). The effect of audit rates on the federal individual income tax, 1977-1986. *National Tax Journal*, 43 (4), 395-409.

El Colegio de La Frontera Norte (2005). *Evasión Fiscal en el Impuesto sobre la Renta. Retención de Salarios*. Proyecto de Investigación contratado por el SAT.



El Colegio de México (2005). *Evasión Fiscal en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas*. Proyecto de Investigación contratado por el SAT.

Feldman, N. & Slemrod, J. (2007). Estimating tax compliance with evidence from unaudited tax returns. *The Economic Journal*, 117 (518), 327-352.

Fenochietto, Ricardo (1999). Métodos de estimación de la evasión impositiva y de la economía informal. En: Revista de la AFIP, No. 18. Buenos Aires: enero.

Fiorio, Carlo V. & D'Amuri, Francesco (2006). "Tax evasion in Italy: an analysis using a tax-benefit microsimulation model". *The IUP Journal of Public Finance*.

Gómez Gómez, Antonio y Pascual Arzoz, Pedro (2008). "Fraude fiscal e IVA en España: Incidencia en un modelo de equilibrio general". VI Encuentro de Economía Pública. Salamanca, España.

Gruber, J., & Saez, E. (2002). The elasticity of taxable income: Evidence and implications. *Journal of Public Economics*, 84 (1), 1-32.

Henderson, J. V., Storeygard, A., & Weil, D. N. (2009). Measuring economic growth from outer space. NBER, Working Paper 15199. Cambridge, MA.

ITAM (2006). *Medición de la Evasión Fiscal en México*. Proyecto de Investigación contratado por el SAT.

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) (2009), "Evasión Global de Impuestos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicio no Petrolero", Centro de Estudios Estratégicos, D.F., México.

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) (2010). "Estudio de Evasión Fiscal en el Régimen de Pequeños Contribuyentes", Centro de Estudios Estratégicos, D.F., México.

Iyer, G. S., Reckers, P. M. J., & Sanders, D. L. (2010). Increasing tax compliance in Washington state: A field experiment. *National Tax Journal*, 63 (1), 7-32.

Jorratt De Luis, M. (2003). "Simplificación del Impuesto a la Renta: Una Propuesta para el Caso Chileno", 36° Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, Córdoba, Argentina.

Kleven, H. J., Knudsen, M. B., Kreiner, K. T., Pedersen, S., & Saez, E. (2010). Unwilling or unable to cheat? Evidence from a randomized tax audit experiment in Denmark. NBER, Working Paper 15769. Cambridge, MA.



LeMieux, T., Fortin, B., & Frechette, P. (1994). The effect of taxes on labor supply in the underground economy. *The American Economic Review*, 84 (1), 231-254.

Macías Cardona, A. Hugo, Agudelo Henao, Luis Fernando, López Ramírez, Mario Ricardo (2007). “Los Métodos para Medir la Evasión de Impuestos: una Revisión”. *Semestre Económico*, vol. 10, núm. 20, 67-85.

OECD (2001). “Compliance Measurement – Practice Note”, Centre for Tax Policy and Administration, mayo.

Pecho, Peláez y Sánchez (2012). “Estimación del incumplimiento tributario en América Latina: 2000-2010”, ponencia presentada en el Taller: Evasión e Impuesto a la Renta en América Latina, Montevideo, Uruguay, 22 de noviembre de 2012.

Pissarides, C.A., & Weber, G. (1989). An expenditure-based estimate of Britain’s black economy. *Journal of Public Economics*, 39 (1), 17–32.

Rojas, Javier (2004). Evasión: ¿Cómo medirla?. En: Revista Impuestos, No. 121, LEGIS. Bogotá, enero-febrero.

Sandmo, A. (2005). The theory of tax evasion: A retrospective view. *National Tax Journal*, 58 (4), 643-663.

Schneider, F. (2005). Shadow economies around the world: What do we really know? *European Journal of Political Economy*, 21 (4), 598-642.

Schneider, F., & Enste, D. H. (2000). Shadow economies: Size, causes, and consequences. *The Journal of Economic Literature*, 38 (1), 77-114.

Schneider, F., & Enste, D. H. (2002). *The Shadow Economy – An International Survey*. Cambridge, MA: Cambridge University Press).

Slemrod, J. (2007). Cheating ourselves: The economics of tax evasion. *The Journal of Economic Perspectives*, 21 (1), 25-48.

Slemrod, J., Blumenthal, M., & Christian, C. (2001). Taxpayer response to an increase probability of audit: Evidence from a controlled field experiment in Minnesota. *Journal of Public Economics*, 79 (3), 455-483.

Slemrod, J., & Yitzhaki, S. (2002). Tax avoidance, evasion, and administration. In A. J. Auerbach & M. Feldstein (Eds.), *Handbook of Public Economics* (pp. 1423-1470). Amsterdam, London, and New York: Elsevier.



Torgler, B. (2007). *Tax Compliance and Tax Morale: A Theoretical and Empirical Analysis*. Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing.

Universidad de Guadalajara (2006). “Evasión Fiscal en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”. Proyecto de Investigación contratado por el SAT.

Yitzhaki, S. (1974). A note on “Income tax evasion: A theoretical analysis”. *Journal of Public Economics*, 3 (2), 201-202.



III. Estimación de la Evasión: Cálculo de la Evasión Global

Considerando la información disponible y puesto que en este estudio se requiere de una estimación global de impuestos, la metodología empleada en este análisis se basó en métodos indirectos, en particular en métodos basados con información de Cuentas Nacionales y Fuentes Secundarias de acceso público. El método empleado en este estudio se conoce como el método del potencial teórico, donde la evasión se obtiene al comparar el impuesto potencial con el impuesto realmente recaudado. En forma porcentual la tasa de evasión se obtiene de la siguiente manera.

$$\% \text{ Evasión} = 100 * \left(\frac{\text{ImpuestoPotencial} - \text{ImpuestoRecaudado}}{\text{ImpuestoPotencial}} \right) = 100 * \left(\frac{\text{Evasión}}{\text{ImpuestoPotencial}} \right)$$

El estudio comprende la estimación de la evasión fiscal para el período 2004-2012. En lo que resta de esta presentación hablaremos de cómo estimar el impuesto potencial; es decir, mencionaremos la metodología para el cálculo del impuesto potencial en cada uno de los impuestos objeto de este estudio. Con base en este impuesto potencial fue posible calcular la evasión y la tasa de evasión, objetivos fundamentales del presente estudio.

III.1 Evasión del IVA

La parte fundamental de la estimación consiste en determinar el impuesto potencial, el cual se basa en información proveniente del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) y se complementa con información secundaria como: los Censos Económicos (CE), la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y la Matriz de Insumo- Producto de 2008 (MIP).

Puesto que el IVA es un impuesto que paga el consumidor final, para la estimación de la recaudación del IVA potencial es necesario considerar los componentes de la demanda final agregada que causan este impuesto. Los elementos de la demanda final a considerar son los siguientes:

- Consumo Privado
- Consumo de Gobierno
- Formación Bruta de Capital Fijo
- Variación de Existencias
- Exportaciones



Para efectuar el análisis de manera más sencilla dividiremos a la demanda final agregada en tres componentes:

- a) Bienes y servicios que no causan IVA, así como aquéllos que es posible acreditar y que se sustraen de la demanda final.
- b) Bienes y servicios que causan IVA pero que se encuentran bajo regímenes especiales, una descripción detallada se hace más adelante, en el apartado de la estimación del gasto fiscal.⁷⁰
- c) Bienes y servicios que causan IVA a la tasa general vigente.

Respecto a los bienes y servicios que se encuentran en la situación señalada en a), fue necesario identificarlos y eliminarlos de la demanda final con el objetivo de determinar la base gravable máxima y así calcular el IVA potencial máximo; es decir, solamente debemos considerar al conjunto de bienes y servicios que son sujetos del cobro de IVA. De esta manera, utilizando información directamente del SCN base 2008⁷¹, descontaremos a la demanda final los siguientes conceptos (detalles de los cálculos se presentan en los Cuadros B-1 a B-10 del Anexo B):

- 1) La producción que no causa IVA, la cual se compone de la producción para uso final propio, la variación de existencias y los bienes y servicios que presta el gobierno de forma gratuita. La producción para uso final propio consiste en bienes y servicios consumidos por los mismos agentes económicos que los producen sin ser comercializados. Se trata principalmente de la generación de servicio de vivienda en hogares propios y autoconsumo agropecuario. El dato se obtiene directamente de la cuenta de bienes y servicios del SCN. Los bienes y servicios que presta el gobierno de forma gratuita (educación, salud, seguridad, construcción pública, etc.) que aparece como consumo de gobierno y que, sin embargo, para su producción se utilizan bienes y servicios que sí causan IVA y por tanto es necesario restarle sus compras de bienes y servicios. Por último, la variación de existencias representa la parte de la producción no vendida y por ende no es sujeto del cobro de IVA. Este dato se obtiene directamente del SCN del cuadro oferta y utilización total de bienes y servicios.
- 2) Las relaciones con el exterior. Se componen de las exportaciones y de las compras netas del exterior. Las exportaciones tienen derecho a la devolución del IVA pagado durante todo el proceso productivo. Esta información se obtiene del

⁷⁰ Se decidió no incluir la información correspondiente al cobro de intereses relacionados con el crédito al consumo final que genera IVA por considerar que se incurre en un error de doble contabilidad, ya que dicha información forma parte de los servicios de intermediación financiera del subsector 522 (INEGI 2013, SCNM Fuentes y Metodologías)

⁷¹ Resulta conveniente señalar que la información del SCN base 2008 para el año 2012 corresponde a cifras preliminares



SCN del cuadro oferta y utilización total de bienes y servicios, correspondiendo al concepto exportaciones de bienes y servicios FOB.

El concepto de compras netas del exterior es igual a la diferencia entre lo que los mexicanos gastan en el exterior y lo que los extranjeros gastan en el país. El dato correspondiente a las compras netas del exterior se toma del SCN del cuadro de gastos de consumo privado por tipo de bien y la variable que se utiliza se llama compras netas de residente y no residentes. Cabe señalar que este dato es negativo puesto que la cifra de gasto de los mexicanos en el exterior es menos que la cifra del gasto de los extranjeros en el país, sin embargo debe entenderse que este resultado neto se agrega a la base gravable.

La Formación Bruta de Capital Fijo acreditable, que se compone de maquinaria y equipo y de la construcción acreditable. Eliminamos a este tipo de inversión porque las empresas trasladan el IVA pagado al valor del producto final. El dato relacionado a la compra de maquinaria y equipo se toma directamente del cuadro de formación bruta de capital fijo por sector demandante del SCN. Respecto al monto de construcción acreditable es necesario realizar los siguientes pasos. En primer lugar es necesario realizar un ajuste a los montos de Construcción Pública, ya que estos se encuentran a precios básicos y el resto de la información utilizada se encuentra a precios de mercado.

Para tal efecto se dividen las cifras del total de construcción pública proveniente de las cuentas de bienes y servicios entre el total de construcción pública de las cuentas del sector público y privado; dicho factor se aplica al valor del total de construcción del gobierno general. El resultado corresponde al total de construcción pública no acreditable. Posteriormente es necesario sustraer del monto de construcción total la cifra correspondiente a la construcción no acreditable, que corresponde al monto de construcción en viviendas y al realizado por el gobierno, previamente calculado. La diferencia entre el monto de construcción total y el no acreditable nos permite estimar el monto de construcción acreditable. Esta cifra se suma con la de maquinaria y equipo y así obtenemos el monto total de la formación bruta de capital fijo acreditable que será sustraída de la demanda final (mayores detalles de los cálculos aparecen en los Cuadros B-6 a B-8 del Anexo B).

- 3) Impuestos. Se consideran el IVA y IEPS a gasolina y diésel. Puesto que los valores de la demanda final se encuentran a precios de mercado es necesario eliminar ambos impuestos en la estimación de la base gravable máxima.

De esta manera se obtienen todos aquellos conceptos a disminuir de la demanda final (ver Cuadro III.1).



Cuadro III.1
Conceptos a disminuir de la demanda final
(Millones de pesos)

Año	No causa IVA	Relación con el exterior	Inversiones acreditables	Impuestos	Total
	A	B	C	D	E = A+B+C+D
2004	1,765,630	2,323,808	1,124,312	291,147	5,504,897
2005	1,848,648	2,554,153	1,212,605	327,182	5,942,588
2006	2,060,387	2,947,579	1,379,115	390,735	6,777,816
2007	2,173,978	3,211,498	1,534,274	422,394	7,342,144
2008	2,387,851	3,471,503	1,662,959	475,967	7,998,280
2009	2,410,788	3,357,539	1,595,828	448,531	7,812,686
2010	2,650,501	4,026,653	1,634,101	549,439	8,860,694
2011	2,769,849	4,595,538	1,912,060	580,681	9,858,128
2012	2,991,813	5,153,209	2,229,863	629,849	11,004,734

Fuente: Cálculos propios

Adicionalmente, tenemos que de los elementos de la demanda final que pueden causar IVA no a todos se les aplica la misma tasa ya que existen varios regímenes fiscales: tasa general vigente⁷², zona fronteriza, tasa 0% y bienes exentos. Los elementos de la demanda final que se encuentran en los puntos (b) y (c), antes descritos, constituyen la base máxima. Si a esta base le aplicamos la tasa general vigente obtenemos el IVA potencial máximo, el cual corresponde al IVA que se esperaría recaudar en ausencia tanto de evasión como de tratamientos fiscales especiales (ver Cuadro III.2).

Cuadro III.2
Base Máxima e IVA Potencial Máximo
(Millones de pesos) (Porcentaje del PIB)

Año	Demanda final	Reducción	Base Máxima	IVA Potencial Máximo	PIB	Base Máxima	IVA Potencial Máximo
	A	B	C = A - B	D = C*0.15 / 0.16	E	(C / E)	(D / E)
2004	11,123,729	5,504,897	5,618,832	842,825	8,690,254	64.66	9.70
2005	12,069,003	5,942,588	6,126,415	918,962	9,424,602	65.00	9.75
2006	13,556,463	6,777,816	6,778,647	1,016,797	10,520,793	64.43	9.66
2007	14,743,384	7,342,144	7,401,240	1,110,186	11,399,472	64.93	9.74
2008	15,955,116	7,998,280	7,956,836	1,193,525	12,256,864	64.92	9.74
2009	15,550,063	7,812,687	7,737,376	1,160,606	12,072,542	64.09	9.61
2010	17,394,243	8,860,694	8,533,549	1,365,368	13,266,858	64.32	10.29
2011	19,237,223	9,858,128	9,379,095	1,500,655	14,508,784	64.64	10.34
2012	20,831,113	11,004,735	9,826,378	1,572,220	15,561,472	63.15	10.10

Fuente: Cálculos propios

⁷² Durante el periodo de análisis la tasa general se modificó, para mayor detalle véase el cuadro I.15 del documento sobre la Revisión del Marco Legal



Posteriormente es necesario ajustar este IVA potencial máximo tomando en cuenta los tratamientos especiales que existen en la LIVA. Estos ajustes permiten estimar los gastos fiscales que representan dichos tratamientos. El gasto fiscal asociado a estos diferentes regímenes especiales consiste en la diferencia entre aplicar la tasa general vigente y la tasa que realmente se está aplicando.

Finalmente, y una vez estimado el gasto fiscal, el IVA potencial se obtiene al restar del IVA potencial máximo los gastos fiscales correspondientes, así la evasión fiscal es igual al IVA potencial menos el IVA recaudado.

A continuación se presentan los procedimientos y la información utilizada para estimar los gastos fiscales.

Estimación del Gasto Fiscal

En el presente estudio entenderemos como gasto fiscal el monto que el Gobierno renuncia a recaudar en virtud del otorgamiento de ciertos beneficios en el sistema impositivo, es decir por la existencia de los tratamientos fiscales especiales, los cuales forman parte del potencial recaudatorio total. Conviene aclarar que este monto presupone que no existe evasión fiscal, y por tanto sería igual al monto potencial que se recaudaría si se eliminaran dichos tratamientos especiales.

a) Gasto Fiscal correspondiente a la tasa 0%

El gasto fiscal para los bienes a tasa 0% se puede estimar simplemente aplicando la tasa general vigente al monto de estos bienes que se destina al consumo privado o que forma parte de los gastos del gobierno.

Los bienes y servicios que se encuentran a tasa 0% y que tienen como destino el consumo final consisten en aquéllos enlistados en el cuadro I.16 del documento sobre la Revisión del Marco Legal. En el presente estudio se consideran los bienes y servicios que representan el grueso del gasto fiscal de este tratamiento especial, de los cuales presentamos a continuación una mayor descripción (detalles de los cálculos se presentan en los Cuadros B-12 a B-16 del Anexo B).

- i) Se consideró el monto total del gasto en consumo privado de bienes y servicios del sector 11 (Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) ya que incluye información acerca de todas aquellas actividades relacionadas con animales y vegetales que no estén industrializadas. Este dato se obtiene del SCN del cuadro gastos de consumo privado de bienes y servicios.



- ii) El monto del gasto en consumo del subsector 311 (Industria alimentaria), información que se encuentra en el SCN en el cuadro gastos de consumo privado de bienes y servicios. A este valor se le debe restar el monto correspondiente a la clase 311930 (Concentrados, jarabes y preparaciones para refrescos) y así quedarse solo con el valor del subsector que está beneficiado por este régimen especial. Para poder realizar lo anterior, primero es necesario estimar la proporción que de este subsector representa la clase 311930, suponemos que el 93% del gasto realizado en esta clase se utiliza como insumo dentro del proceso de producción de otros bienes finales, como son refrescos. Haciendo uso de la información de los CE (2009) dicha proporción se calcula como el porcentaje que representa la clase 311930 del ingreso total del subsector 311, la variable empleada fue el total de ingresos. Una vez estimada esta proporción (3.5%) y descontando el 93%, se multiplica por el monto del gasto en consumo del subsector 311, el resultado de esta multiplicación se resta del monto total de gasto del subsector 311, de esta manera se obtiene solamente el gasto sujeto a la tasa 0%.
- iii) Se agrega el consumo de agua purificada y hielo, cuyo monto se obtiene utilizando información de los CE (2009). En primer lugar se estima la participación que tienen las clases 312112 (Agua purificada) y 312113 (Producción de hielo) en el ingreso total del subsector 312. Al igual que en el caso anterior, esta proporción se obtiene utilizando la información a nivel nacional de la variable total de ingresos. Una vez obtenida la proporción, igual a 3.98%, que estas clases tienen en el subsector 312 según los datos de los CE, se procede a multiplicarla por el monto correspondiente al gasto en consumo del subsector 312 que se obtiene del SCN del cuadro gastos de consumo privado de bienes y servicios. Resulta importante señalar que no toda el agua purificada se encuentra a tasa 0%, por lo que se debe tomar únicamente la proporción de la clase 312112 que le corresponde al consumo de agua en envases mayores a 10 litros. Esta proporción es igual al 70%, dicha información se tomó de un estudio realizado por el organismo “El poder del consumidor” para el periodo 2004-2009. El resultado de esta multiplicación corresponde al monto del consumo privado en agua purificada y hielo que se encuentra a tasa del 0%.

El gasto de consumo correspondiente al servicio de agua a las casas, el cual se obtiene directamente del SCN del cuadro de gastos de consumo privado



de bienes y servicios. La información utilizada fue la correspondiente a la rama 2221 (Captación, tratamiento y suministro de agua).

- iv) El monto de la rama 3254 (Fabricación de productos farmacéuticos) que se toma directamente del cuadro de gastos en consumo privado del SCN.
- v) El gasto del gobierno en bienes y servicios que se encuentran a tasa 0%. El dato correspondiente a este gasto se obtiene al estimar el monto del gasto total del gobierno en bienes y servicios que le corresponde a los bienes consumidos a tasa 0%. Para efectuar este cálculo debemos considerar los siguientes conceptos: el monto asociado al consumo de gobierno que se toma del cuadro oferta y utilización total de bienes y servicios del SCN, el monto asociado al consumo final de gobierno en cada una de las ramas en las que tiene participación (las cuales son 2362, 3231, 5151, 5211, 5313, 5417, 6111, 6113, 6211, 6212, 6219, 6221, 6223, 6232, 6241, 6244, 7113, 7121, 7139, 9311, 9312, 9313, 9314, 9315, 9316, 9317, 9318 y 9321), estos montos se toman del cuadro gastos de consumo de gobierno general del SCN. También se debe considerar el monto de producción asociado a cada una de estas ramas, los cuales se toman del cuadro producción en valores básicos también del SCN. Por último es necesario considerar el monto del valor agregado de cada una de las ramas previamente mencionadas, estos datos se toman del cuadro valor agregado bruto en valores básicos. A continuación procedemos a calcular la base para el gasto fiscal de gobierno a tasa 0%, lo primero que debemos hacer es calcular la proporción de la producción que representa la demanda intermedia en cada una de las ramas antes mencionadas, esta proporción se multiplica por el consumo final del gobierno en cada rama. El resultado obtenido lo debemos multiplicar por la proporción que representa cada rama en el consumo intermedio del gobierno, esta proporción se calcula utilizando información de la MIP-2008 (Por ejemplo, para las ramas 2362 y 3231 las proporciones obtenidas de la MIP-2008 son de 0.11% y 0.25%, respectivamente).

El cálculo del gasto fiscal asociado a los bienes y servicios a tasa 0% consiste en sumar el resultado parcial de cada uno de los numerales anteriores (i-v) y aplicar la tasa general vigente (ver los Cuadros III.3, III.4 y III.5).



Cuadro III.3
Cálculo del gasto en bienes y servicios a tasa 0%
(Millones de pesos)

Año	Alimentos	Medicinas	Gasto Gob. Tasa 0%	Total
	A	B	C	D = A + B + C
2004	1,158,133	182,803	20,157	1,361,093
2005	1,252,590	197,305	22,266	1,472,160
2006	1,315,522	207,079	25,772	1,548,372
2007	1,475,023	222,844	28,899	1,726,767
2008	1,637,342	243,561	31,460	1,912,362
2009	1,743,570	252,385	33,656	2,029,611
2010	1,857,640	259,801	37,236	2,154,677
2011	2,048,412	243,601	42,887	2,334,900
2012	2,271,657	272,041	44,730	2,588,428

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008 y cálculos propios

Cuadro III.4
Cálculo del gasto fiscal en bienes y servicios a tasa 0%
(Millones de pesos)

Año	Alimentos	Medicinas	Gasto Gob. Tasa 0%	Total
	A	B	C	D = A + B + C
2004	173,720	27,420	3,024	204,164
2005	187,888	29,596	3,340	220,824
2006	197,328	31,062	3,866	232,256
2007	221,254	33,427	4,335	259,015
2008	245,601	36,534	4,719	286,854
2009	261,536	37,858	5,048	304,442
2010	297,222	41,568	5,958	344,748
2011	327,746	38,976	6,862	373,584
2012	363,465	43,527	7,157	414,149

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008 y cálculos propios

Nota: El gasto fiscal corresponde al 15% o 16% del gasto en bienes y servicios



Cuadro III.5
Cálculo del gasto fiscal en bienes y servicios a tasa 0%
(Porcentaje del PIB)

Año	Alimentos	Medicinas	Gasto Gob. Tasa 0%	Total
	A	B	C	D = A + B + C
2004	2.00	0.32	0.03	2.35
2005	1.99	0.31	0.04	2.34
2006	1.88	0.30	0.04	2.21
2007	1.94	0.29	0.04	2.27
2008	2.00	0.30	0.04	2.34
2009	2.17	0.31	0.04	2.52
2010	2.24	0.31	0.04	2.60
2011	2.26	0.27	0.05	2.57
2012	2.34	0.28	0.05	2.66

Fuente: Cálculos propios

b) Gasto Fiscal correspondiente a los bienes y servicios exentos

Un bien exento solamente se encuentra libre del cobro del IVA prácticamente en la última etapa del proceso productivo, es decir en la venta final. Sin embargo, el precio del bien sí incluye IVA, siendo que éste se encuentra presente en el precio de los insumos y materias primas que el productor pagó. Es por ello que el consumo de un bien exento, en general, deja de pagar IVA solamente por el monto del valor agregado de la última etapa del proceso productivo, así como en el consumo de todos los insumos empleados durante el proceso que se encuentran a tasa 0% y exentos. De esta forma, el gasto fiscal asociado a este tipo de bienes consiste en aplicar la tasa general a la suma del valor agregado y el monto de los insumos a tasa cero y exentos empleados en el proceso productivo de aquéllos bienes que están bajo esta situación fiscal.

Para realizar la estimación del gasto fiscal de este tipo de bienes y servicios en el consumo privado, se identifican aquéllos enlistados en el cuadro I.17 del documento sobre la Revisión del Marco Legal que señala la LIVA. Para calcular el gasto fiscal asociado a cada uno de estos bienes y servicios exentos se procede de la siguiente forma. Se utiliza información del SCN de los siguientes cuadros: gasto de consumo privado de bienes y servicios, valor agregado bruto en valores básicos y producción en valores básicos. En seguida se calcula la proporción que del total de la producción le corresponde a valor agregado para cada uno de los bienes y servicios exentos.

Cabe señalar que para cada uno de los años del periodo de estudio se calcula una proporción diferente. A continuación, estas proporciones se multiplican por el gasto de consumo privado del bien o servicio exento correspondiente. Posteriormente y con información de la MIP-2008, se calcula la participación en la producción de estos bienes exentos que tienen los bienes y servicios utilizados como insumos que se



encuentran a tasa 0% y exentos, dicha proporción se obtiene para el año 2008 y se multiplica para la información de la demanda intermedia del SCN que le corresponde a cada bien y servicio exento en todo el periodo de estudio. El siguiente paso consistió en sumar la parte correspondiente al valor agregado del consumo privado con el monto correspondiente a la utilización de insumos a tasa cero o exentos. Finalmente, el gasto fiscal asociado a cada bien o servicio se obtiene al aplicar la tasa general vigente al resultado de la suma anterior.

Por su parte, en el caso del gasto de gobierno correspondiente a bienes y servicios exentos al igual que en el caso de tasa 0% debemos considerar los siguientes conceptos: el monto asociado a consumo de gobierno que se toma del cuadro oferta y utilización total de bienes y servicios del SCN, el monto asociado al consumo final de gobierno en cada una de las ramas en las que tiene participación (las cuales son 2362, 3231, 5151, 5211, 5313, 5417, 6111, 6113, 6211, 6212, 6219, 6221, 6223, 6232, 6241, 6244, 7113, 7121, 7139, 9311, 9312, 9313, 9314, 9315, 9316, 9317, 9318 y 9321), estos montos se toman del cuadro gastos de consumo de gobierno general del SCN. Igualmente, debemos considerar el monto de producción asociado a cada una de estas ramas, los cuales se toman del cuadro producción en valores básicos también del SCN así como el monto de valor agregado de cada una de las ramas previamente mencionadas, datos que se toman del cuadro valor agregado bruto en valores básicos.

A continuación se calcula la basa para el gasto fiscal de bienes y servicios exentos, para lo cual se procede de la siguiente manera, primero es necesario calcular la proporción que representa el valor agregado de cada una de estas ramas en su producción, esto se hace dividiendo el monto de valor agregado entre el monto de producción para cada rama. Lo siguiente que debemos realizar es calcular el monto que representa de la producción la demanda intermedia en cada rama, cifra que se multiplica por la proporción que representa el valor agregado en cada rama previamente calculada. El resultado de esta operación se debe multiplicar por el monto de consumo final de gobierno para cada rama en la que participa el gobierno. Por último, se debe multiplicar este resultado por la proporción que representa cada rama en el consumo intermedio del gobierno, esta proporción se calcula utilizando información de la MIP-2008 (Por ejemplo, en el caso de las ramas 5151 y 5211, esta proporción fue de 5.03% y 12.55%, respectivamente). La cifra correspondiente al gasto fiscal para estos bienes y servicios asociada a las demanda intermedia del gobierno aparece en el Cuadro B-30 del Anexo B.

i) Alquileres

Los alquileres que se encuentran exentos son los correspondientes a casas habitación. Se toma el monto del gasto de consumo de la rama 5311 (Alquiler sin intermediación de bienes raíces). Se calculan las proporciones que le corresponden al valor agregado del total de la producción de esta rama. Para el caso de alquileres es necesario restar del consumo privado total en alquileres la renta imputada y así obtener el consumo privado neto en alquileres. El resultado se multiplica por las proporciones calculadas



previamente y se obtiene el valor agregado de alquileres. Posteriormente se suma la parte correspondiente a la utilización de insumos de bienes y servicios a tasa cero y exentos. Finalmente al resultado de la suma anterior se multiplica por la tasa general para obtener el gasto fiscal en alquileres (detalles de los cálculos se encuentran en los Cuadros B-17 y B-18 del Anexo B).

ii) Servicios Médicos no hospitalarios

Para calcular el gasto fiscal asociado a los servicios médicos no hospitalarios se toma el monto del gasto de consumo del subsector 621 (Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados). Se calculan las proporciones que le corresponden al valor agregado del total de la producción de este subsector. A continuación estas proporciones se multiplican por el monto del gasto de consumo y se obtiene el valor agregado de servicios médicos no hospitalarios. Al resultado anterior se agrega el monto correspondiente a la utilización de insumos a tasa cero y exentos. Por último, al resultado de suma de los montos anteriores se le aplica la tasa general para obtener el gasto fiscal en servicios médicos no hospitalarios (detalles de los cálculos se encuentran en los Cuadros B-19 y B-20 del Anexo B).

iii) Transporte terrestre de pasajeros (no ferrocarril)

Para efectuar el cálculo del gasto fiscal en transporte terrestre de pasajeros es necesario estimar el valor del consumo privado y el gasto de gobierno que le corresponde a los conceptos de transporte terrestre de pasajeros y transporte turístico por tierra.

En primer lugar, se toma el monto del gasto de consumo del subsector 485 (Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril) y de la rama 4871 (Transporte turístico por tierra).

En segundo lugar, es necesario obtener la proporción del gasto total de gobierno en bienes y servicios que le corresponde al gasto en transporte (Terrestre de pasajeros y turístico por tierra), para realizar lo anterior se utiliza información de la MIP-2008. Primero, se identifican los gastos efectuados por las ramas que corresponden al sector gobierno descritas anteriormente (9311-9318) y en seguida se toma la proporción que representan estas ramas de los gastos totales de la demanda intermedia del gobierno relacionada al subsector 485 y a la rama 4871. La proporción obtenida se multiplica por el gasto de gobierno en bienes y servicios que se toma del SCN. El resultado se suma con el monto correspondiente al consumo privado del subsector 485 y a la rama 4871.

A continuación, se calcula la proporción que le corresponde al valor agregado de la suma anterior (consumo privado en transporte terrestre más gasto de gobierno en transporte terrestre). Para ello, se utiliza información del SCN de la producción y el valor agregado de este subsector y esta rama, dividimos el valor agregado sobre la producción y se obtiene dicha proporción, la cual se multiplica por el valor de consumo



privado y gasto de gobierno en transporte terrestre que se habían obtenido previamente.

El resultado de esta multiplicación corresponde al valor agregado en transporte terrestre. A esta cifra se le agrega el monto correspondiente a la utilización de insumos a tasa cero y exentos que le corresponden al subsector 485 y a la rama 4871.

Finalmente, el gasto fiscal asociado a transporte terrestre de pasajeros se obtiene multiplicando el resultado de la suma correspondiente del valor agregado en transporte terrestre y los insumos (tasa cero y exentos) por la tasa general que le corresponda a cada año de estudio en cuestión (mayores detalles en los cálculos se encuentran en el Cuadro B-22 del Anexo B).

iv) Espectáculos públicos

Para calcular el gasto fiscal en espectáculos públicos, es necesario estimar el valor del consumo privado y el gasto de gobierno correspondiente a estos servicios.

Se toma el monto del gasto de consumo de los subsectores 711 (Servicios artísticos, culturales y deportivos, y otros servicios relacionados), 712 (Museos, sitios históricos, zoológicos y similares) y 713 (Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos).

Por otro lado, es necesario obtener la proporción del gasto de gobierno en bienes y servicios que corresponde a gasto en espectáculos públicos, para ello se utiliza información de la MIP-2008. Primero, se identifican los gastos efectuados por las ramas que corresponden al sector gobierno (9311-9318) y a continuación se toma la proporción que estas ramas representan del gasto total de la demanda intermedia del gobierno relacionada a los subsectores 711, 712 y 713. Esta proporción se multiplica por el gasto de gobierno en bienes y servicios. El resultado obtenido se suma con el gasto de consumo privado asociado a los subsectores 711, 712 y 713, mencionados anteriormente.

A continuación es necesario identificar la parte que le corresponde al valor agregado de la suma anterior (consumo privado en espectáculos públicos más gasto de gobierno en espectáculos públicos). Esta proporción se calcula dividiendo la suma de los valores agregados de los tres subsectores (711, 712 y 713) entre la suma de las producciones de los mismos. Posteriormente las proporciones obtenidas se multiplican por el monto del consumo privado y gasto de gobierno en espectáculos públicos que fue calculado previamente. El resultado de esta multiplicación corresponde al valor agregado en espectáculos públicos al cual se le suma el monto correspondiente a la utilización de insumos a tasa cero y exentos que le corresponden a los subsectores 711, 712 y 713. Finalmente, obtenemos el gasto fiscal multiplicando el resultado de la suma anterior (valor agregado e insumos tasa cero y exentos) por la tasa general vigente (detalles de los cálculos se encuentran en el Cuadros B-23 del Anexo B).



v) Libros, periódicos y revistas

De manera similar al caso anterior, el gasto fiscal en libros, periódicos y revistas se calcula utilizando una estimación del valor del consumo privado y el gasto de gobierno correspondiente a estos bienes.

Se toma el monto del gasto de consumo de la rama 5111 (Edición de periódicos, revistas, libros y similares, y edición de estas publicaciones integrada con la impresión). De manera adicional se calcula la proporción del gasto de gobierno en bienes y servicios que corresponde a gasto en libros, periódicos y revistas utilizando información de la MIP-2008. Se identifican los gastos efectuados por las ramas que corresponden al sector gobierno (9311-9318) y se toma la proporción que estas ramas representan del gasto total de la demanda intermedia del gobierno relacionada a la rama 5111. A continuación se multiplica esta proporción por el gasto de gobierno en bienes y servicios que se toma directamente del SCN. El resultado obtenido se suma con el monto del gasto de consumo privado de la rama 5111.

En seguida, es necesario identificar la parte que le corresponde al valor agregado de la suma anterior (consumo privado en libros, periódicos y revistas más gasto de gobierno en libros, periódicos y revistas). Esta proporción se calcula dividiendo el valor agregado de la rama 5111 entre el valor de su producción. Posteriormente, se multiplican las proporciones obtenidas por el monto del gasto de consumo privado y gasto de gobierno en libros, periódicos y revistas que se había obtenido previamente. El resultado de esta multiplicación corresponde al valor agregado en libros, periódicos y revistas al cual se le agrega el monto respectivo a la utilización de insumos a tasa cero y exentos que le corresponde a la rama 5111. Finalmente obtenemos el gasto fiscal multiplicando este valor agregado por la tasa general (mayores detalles de los cálculos aparecen en el Cuadro B-24 del Anexo B).

vi) Servicios Educativos

Para calcular el gasto fiscal asociado a los servicios educativos se toma el monto del gasto de consumo del subsector 611(Servicios educativos). Se calculan las proporciones que le corresponden al valor agregado del total de la producción de este subsector. A continuación estas proporciones se multiplican por el monto del gasto de consumo y se obtiene el valor agregado de servicios educativos. Por último, se suma el correspondiente valor agregado del consumo con el monto utilizado por este subsector en insumos a tasa cero y exentos. Al resultado de esta suma se le aplica la tasa general para obtener el gasto fiscal correspondiente a servicios educativos (mayores detalles de los cálculos aparecen en los Cuadros B-25 y B-26 del Anexo B).

vii) Construcción residencial

Para calcular el gasto fiscal correspondiente a construcción residencial se toma el dato de construcción residencial del SCN del cuadro formación bruta de capital fijo por



origen nacional e importado y tipo de bien. A continuación, se calcula la proporción que del total de la producción del sector 23 (Construcción) le corresponde al valor agregado. En seguida se multiplica esta proporción por el monto de construcción residencial y se obtiene el valor agregado correspondiente a construcción residencial, al cual se le agrega el monto de insumos utilizados por este sector que están a tasa cero y son exentos. Finalmente, al resultado de la suma anterior se le aplica la tasa general para obtener el gasto fiscal en construcción residencial (ver el Cuadro B-27 del Anexo B).

viii) Gasto en Otros Servicios Exentos

En este apartado se presenta la estimación del gasto fiscal por el consumo de otros servicios adicionales exentos. Los servicios que se incluyen son: servicios bursátiles, gasto en seguros de vida y médicos (no automotriz), gastos dirigidos a asociaciones y organizaciones sin fines de lucro y gasto en actividades del gobierno.

La primera etapa consiste en tomar el monto del gasto de consumo de los siguientes subsectores: 523 (Actividades bursátiles, cambiarias y de inversión financiera), 524 (Compañías de fianzas, seguros y pensiones), 813 (Asociaciones y organizaciones), 931 (Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia). Para el subsector 524 se calcula la proporción correspondiente al gasto en seguros de vida, médicos y de daños, esta proporción se obtiene a partir de la información de la ENIGH (2010). Posteriormente, se calculan las proporciones que corresponden al valor agregado del total de la producción de estos subsectores.

A continuación, se multiplican las proporciones obtenidas por el monto del gasto de consumo de cada subsector, excepto para el subsector 524 (Compañías de fianzas, seguros y pensiones), en cuyo caso y de manera adicional debe multiplicarse el monto del gasto de consumo por la proporción correspondiente al gasto en seguros de vida, médicos y de daños.

El paso siguiente consiste en sumar los resultados obtenidos para todos los subsectores (523, 524, 813 y 931). El resultado de esta suma se denota como gasto total exento al cual se le agrega la información correspondiente al monto de insumos (tasa 0% y exentos) utilizados por dichos subsectores. Finalmente, se aplica la tasa general vigente al resultado de la suma del gasto total exento y el monto de insumos para obtener el gasto fiscal asociado a otros servicios exentos (ver los Cuadros III.6 y III.7). Mayores detalles en los cálculos aparecen en los Cuadros B-28 a B-30 del Anexo B.



Cuadro III.6
Gasto fiscal en bienes y servicios exentos
(Millones de pesos)

Año	Alquileres exentos	Servicios médicos no hospitalarios	Transporte exento	Espectáculos públicos	Libros, periódicos y revistas
2004	35,781	6,716	28,621	6,165	1,612
2005	38,658	7,217	30,267	6,512	1,712
2006	42,902	7,823	31,988	7,251	1,820
2007	45,997	8,504	34,244	8,010	1,871
2008	50,753	9,003	35,341	8,558	1,973
2009	51,195	9,255	36,441	8,560	1,916
2010	48,629	10,216	42,913	10,011	1,998
2011	51,399	10,838	45,960	10,258	2,152
2012	64,673	11,363	49,291	10,748	2,317

Fuente: SCN base 2008, MIP-2008, ENIGH, cálculos propios

Cuadro III.6 Continuación
Gasto fiscal en bienes y servicios exentos
(Millones de pesos)

Servicios educativos	Construcción	Otros servicios exentos	Gasto Gob. Bienes y servicios exentos	Total gasto fiscal
13,727	55,967	9,156	919	158,664
14,825	60,136	9,419	1,003	169,749
15,853	70,793	10,226	1,097	189,752
17,052	76,522	11,218	1,212	204,630
18,245	83,889	12,045	1,352	221,159
19,180	75,910	13,200	1,479	217,136
21,426	84,010	14,857	1,661	235,720
22,646	93,228	16,176	1,851	254,508
24,207	98,871	17,596	1,977	281,042

Fuente: SCN base 2008, MIP-2008, ENIGH, cálculos propios

Cuadro III.7
Gasto fiscal en bienes y servicios exentos
(Porcentaje del PIB)

Año	Alquileres exentos	Servicios médicos no hospitalarios	Transporte exento	Espectáculos públicos	Libros, periódicos y revistas
2004	0.41	0.08	0.33	0.07	0.02
2005	0.41	0.08	0.32	0.07	0.02
2006	0.41	0.07	0.30	0.07	0.02
2007	0.40	0.07	0.30	0.07	0.02
2008	0.41	0.07	0.29	0.07	0.02
2009	0.42	0.08	0.30	0.07	0.02
2010	0.37	0.08	0.32	0.08	0.02
2011	0.35	0.07	0.32	0.07	0.01
2012	0.42	0.07	0.32	0.07	0.01

Fuente: SCN base 2008, MIP-2008, ENIGH, cálculos propios



Cuadro III.7 Continuación
Gasto fiscal en bienes y servicios exentos
(Porcentaje del PIB)

Servicios educativos	Construcción	Otros servicios exentos	Gasto Gob. Bienes y servicios exentos	Total gasto fiscal
0.16	0.64	0.11	0.01	1.83
0.16	0.64	0.10	0.01	1.80
0.15	0.67	0.10	0.01	1.80
0.15	0.67	0.10	0.01	1.80
0.15	0.68	0.10	0.01	1.80
0.16	0.63	0.11	0.01	1.80
0.16	0.63	0.11	0.01	1.78
0.16	0.64	0.11	0.01	1.75
0.16	0.64	0.11	0.01	1.81

Fuente: SCN base 2008, MIP-2008, ENIGH, cálculos propios.

c) Gasto Fiscal correspondiente a tasa general en zona fronteriza

Como se indica en apartado del marco legal del presente estudio, la LIVA establece que la región fronteriza consiste en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y algunos municipios de Sonora. Puesto que esta región geográfica resulta de difícil delimitación y cuantificación en sus actividades económicas, se realiza una aproximación a la misma considerando todos los municipios fronterizos al norte y sur del país, así como la totalidad de municipios en los estados antes mencionados.

Con información de los CE (2009) se estima la proporción que representan los municipios comprendidos en la región fronteriza en términos económicos del total nacional. La variable utilizada para este propósito es el total de ingresos por suministro de bienes y servicios que corresponde al comercio al por menor. La proporción estimada corresponde al 10.95% del total nacional, de esta manera y utilizando dicha proporción como peso relativo de la zona fronteriza en la actividad económica nacional, se procede a multiplicar este porcentaje por la demanda final nacional sujeta del cobro de IVA y ya libre de tratamientos especiales (tasa 0%, exentos y REPECOS). Finalmente, el gasto fiscal atribuido a la zona fronteriza corresponde al 5% de la demanda final que causa IVA (ver Cuadro III.8).



Cuadro III.8
Cálculo del gasto fiscal por el tratamiento especial en la zona fronteriza
(Millones de pesos)

Año	Demanda que causa IVA	Total gasto tasa 0%	Total gasto exentos	Total gasto REPECOS
2004	5,504,897	1,361,093	158,664	472,725
2005	5,942,588	1,472,160	169,749	406,917
2006	6,777,816	1,548,372	189,752	631,457
2007	7,342,144	1,726,767	204,630	634,188
2008	7,998,280	1,912,362	221,159	567,099
2009	7,812,686	2,029,611	217,136	636,274
2010	8,860,694	2,154,677	235,720	596,294
2011	9,858,128	2,334,900	254,508	727,092
2012	11,004,734	2,588,428	281,042	667,605

* 10.95% del total según cálculos propios

** 5% del gasto en la zona fronteriza

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008, ENOE varios años y cálculos propios.

Cuadro III.8 Continuación
Cálculo del gasto fiscal por el tratamiento especial en la zona fronteriza
(Millones de pesos)

Gasto total sin casos especiales	Gasto en zona fronteriza*	Gasto fiscal**	% del PIB
3,512,416	384,610	19,230	0.22
3,893,762	426,367	21,318	0.23
4,408,235	482,702	24,135	0.23
4,776,559	523,033	26,152	0.23
5,297,659	580,094	29,005	0.24
4,929,665	539,798	26,990	0.22
5,874,003	643,203	32,160	0.24
6,541,628	716,308	35,815	0.25
7,467,659	817,709	40,885	0.26

* 10.95% del total según cálculos propios

** 5% del gasto en la zona fronteriza

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008, ENOE varios años y cálculos propios

d) Estimación del IVA potencial para los pequeños contribuyentes (REPECOS)

La estimación del IVA potencial para REPECOS se presenta en el Anexo-G. Para este apartado solamente se tomaron las estimaciones de la base gravable y el gasto fiscal de este tratamiento especial, los detalles aparecen más adelante en el apartado ya mencionado. Los montos señalados aparecen en los Cuadros B-32 y B-33 del Anexo B.

Resultados de la evasión del IVA



El Cuadro III.9 nos muestran los resultados de la estimación del IVA potencial en millones de pesos corrientes, mientras que el Cuadro III.10 presenta esta misma información como porcentaje del PIB. Es posible observar que en 2004 el IVA potencial representaba el 4.6% del PIB y ya para 2012 está cifra representó el 5.78%.

**Cuadro III.9
IVA Potencial
(Millones de pesos)**

Año	IVA potencial máximo	Gasto Fiscal de Tratamientos Especiales			Zona fronteriza	Total gasto fiscal	IVA potencial
		Tasa 0%	Exentos	REPECOS			
	A	B	C	D	E	F=B+C+D+E	G = A - F
2004	842,825	204,164	158,664	22,591	19,230	404,649	438,176
2005	918,962	220,824	169,749	40,639	21,318	452,530	466,432
2006	1,016,797	232,256	189,752	60,594	24,135	506,737	510,060
2007	1,110,186	259,015	204,630	59,958	26,152	549,755	560,431
2008	1,193,525	286,854	221,159	52,720	29,005	589,738	603,787
2009	1,160,606	304,442	217,136	58,744	26,990	607,311	553,295
2010	1,365,368	344,748	235,720	61,612	32,160	674,241	691,127
2011	1,500,655	373,584	254,508	74,937	35,815	738,844	761,811
2012	1,572,220	414,149	281,042	70,151	40,885	806,227	765,994

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008, ENOE varios años y cálculos propios

**Cuadro III.10
IVA Potencial
(Porcentaje del PIB)**

Año	IVA potencial máximo	Gasto Fiscal de Tratamientos Especiales			Zona fronteriza	Total gasto fiscal	IVA potencial
		Tasa 0%	Exentos	REPECOS			
	A	B	C	D	E	F=B+C+D+E	G = A - F
2004	9.70	2.35	1.83	0.26	0.22	4.66	5.04
2005	9.75	2.34	1.80	0.43	0.23	4.80	4.95
2006	9.66	2.21	1.80	0.58	0.23	4.82	4.85
2007	9.74	2.27	1.80	0.53	0.23	4.82	4.92
2008	9.74	2.34	1.80	0.43	0.24	4.81	4.93
2009	9.61	2.52	1.80	0.49	0.22	5.03	4.58
2010	10.29	2.60	1.78	0.46	0.24	5.08	5.21
2011	10.34	2.57	1.75	0.52	0.25	5.09	5.25
2012	10.10	2.66	1.81	0.45	0.26	5.18	4.92

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008, ENOE varios años y cálculos propios.

Los resultados mostrados en el Cuadro III.11 nos permiten rescatar lo siguiente:

La tasa de evasión del IVA presentó una tendencia a la baja. La tasa de evasión pasó de 34.88% en el año 2004 a 24.28% en 2012, esto representó una disminución mayor a los 10 puntos porcentuales durante este periodo. Si comparamos la evasión con respecto al PIB encontramos que esta representó, en promedio, una cifra menor a un punto y medio porcentual del PIB en el periodo 2004-2012. En el año 2004 el



porcentaje de evasión con respecto al PIB fue 1.76%, mientras que el 2012 disminuyó al 1.20%.

La evasión del IVA estimada se explica por la dinámica que tuvieron tanto el IVA potencial como el IVA recaudado. Respecto al primero, éste tuvo una ligera disminución durante el periodo de análisis, al pasar de 5.04% en 2004 a 4.92% en el 2012. Respecto al segundo, durante ese mismo periodo creció alrededor de 0.4%.

Las estimaciones del IVA potencial para algunos años fueron superiores a los cinco puntos porcentuales del PIB con una ligera tendencia a disminuir, tal y como ya se ha señalado previamente. Al respecto, es necesario señalar que el IVA máximo que se puede recaudar, de acuerdo con la LIVA, se encuentra limitado. Ello se debe a que existen tratamientos especiales que impiden que algunos bienes y servicios sean sujetos de este gravamen.

Ejemplo de lo antes señalado es que la LIVA contempla tratamiento especial a bienes y servicios a tasa 0%, bienes y servicios exentos, bienes y servicios en la zona fronteriza y el régimen de REPECOS. Tan solo para el 2012, estos tratamientos especiales representaron un gasto fiscal poco mayor al 5% del PIB y en todos los años del periodo analizado el gasto fiscal asociado no fue menor al 4.6% del PIB, mostrando una tendencia clara a la alza.

**Cuadro III.11
Evasión Fiscal del IVA**

Año	IVA potencial	IVA recaudado	Evasión estimada	% Evasión del potencial	IVA potencial	IVA recaudado	Evasión estimada
	(Millones de pesos)			%	(porcentaje del PIB)		
2004	438,176	285,354	152,822	34.88	5.04	3.28	1.76
2005	466,432	318,659	147,773	31.68	4.95	3.38	1.57
2006	510,060	379,861	130,199	25.53	4.85	3.61	1.24
2007	560,431	409,015	151,416	27.02	4.92	3.59	1.33
2008	603,787	457,248	146,539	24.27	4.93	3.73	1.20
2009	553,295	407,793	145,502	26.30	4.58	3.38	1.21
2010	691,127	504,509	186,618	27.00	5.21	3.80	1.41
2011	761,811	537,143	224,668	29.49	5.25	3.70	1.55
2012	765,994	579,987	186,006	24.28	4.92	3.73	1.20

Fuente: SCN base 2008, CE-2009, MIP-2008, ENOE varios años y cálculos propios

III.2. Estimación de la evasión del ISR Personas Físicas

Debido a que las tasas impositivas del ISR no son constantes sino que cambian dependiendo del nivel de ingreso de los individuos es necesario conocer la distribución



del ingreso de las personas que perciben ingresos por distintos conceptos, en particular y para este estudio nos interesa conocer la distribución de los ingresos anuales, ingresos laborales, e ingresos por concepto de arrendamiento. Lo anterior origina que la estimación del ISR potencial no se pueda basar exclusivamente en promedios de los ingresos percibidos sino que sea preponderante conocer cómo se encuentra distribuido éste.

Para conocer la distribución del ingreso de los individuos que reportan ingresos por los conceptos antes mencionados es necesario emplear alguna fuente de información que permita lograrlo. Desafortunadamente, en México no se dispone de una base de datos que permita obtener de manera satisfactoria la distribución del ingreso. A pesar de ello, la base de datos más utilizada para este propósito ha sido la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). A partir de 2008, la ENIGH cuenta con un Módulo adicional que ofrece un tamaño de muestra mayor y se ha empleado en tareas de la medición de la pobreza a nivel municipal, dicho módulo se conoce como el Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) y consiste en la base de datos que se emplea para determinar la distribución de los ingresos en el presente estudio.

Tomando como base lo antes señalado, las siguientes líneas tienen el propósito de ofrecer una descripción del procedimiento seguido para la estimación de la distribución de los ingresos; así como el cálculo de las exenciones y las deducciones autorizadas en la recaudación del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (Asalariados y Arrendamiento), en el periodo 2004-2012. (La explicación a detalle de las variables empleadas y los cálculos se encuentra en el apartado correspondiente a los Anexos C y D).

1) Cálculo de los ingresos

La estimación de las variables de ingreso la realizamos considerando el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH 2010 (MCS-ENIGH-2010). Particularmente, usamos las bases de datos “Ingresos” y “Concentrado”. Los ingresos estimados son: ingreso anual, ingreso corriente monetario, ingreso laboral e ingreso por concepto de arrendamiento.

Una vez que estos ingresos se calcularon se procedió a incorporar la información de la base de datos “Concentrado”, antes mencionada. Lo anterior con la única finalidad de incorporar, a la base de ingresos generada, el factor de expansión y, en consecuencia, generar variables de ingreso representativas a nivel nacional.

2) Cálculo de las deducciones personales

Las deducciones personales las estimamos utilizando como fuente principal la ENIGH-2010, en su versión tradicional. Se utilizan los microdatos a nivel de hogar, contenidos en las bases “Gastos” y “Concentrado”. Para la selección de variables incluidas en



cada categoría de las deducciones, se revisó la legislación vigente y se empató con la información de las variables (códigos) correspondientes de la encuesta, tomando como referencia los catálogos de códigos disponibles en la ENIGH-2010.⁷³

Las deducciones personales consideradas corresponden a los gastos de los siguientes conceptos: honorarios médicos, gastos funerarios, donativos, gastos en primas y seguros de gastos médicos y gastos en transporte escolar. El concepto de gastos en educación básica y media superior únicamente se incluyó para las estimaciones de 2011 y 2012 (los códigos usados y el procedimiento seguido en cada uno de estos conceptos se describe a detalle en el apartado correspondiente a los Anexos C y D).

Una vez que se identificaron y estimaron los montos de cada una de las categorías que integran las deducciones personales, se agregan en una sola variable llamada total de deducciones. Posteriormente, se procedió a calcular la participación de las mismas por tipo de fuente de ingreso, para ello fue necesario incorporar la información de la base "Concentrado" (de la misma ENIGH-2010). De esta última se tomaron en cuenta distintas fuentes de ingreso, en particular se consideraron los ingresos por trabajo, ingresos por arrendamiento y el monto correspondiente al ingreso total contenidos en la base "Concentrado".

Para el cálculo del porcentaje de las deducciones personales por tipo de ingreso, se considera como referencia la parte correspondiente al ingreso total. En primer lugar, se estima el monto promedio de las deducciones personales y de los ingresos totales. En segundo lugar, calculamos la proporción que representan las deducciones personales del ingreso total para aquellos hogares que reportaron ingreso laboral y por arrendamiento; es decir, dividimos el promedio de la variable total de deducciones entre el promedio del ingreso total acotado solo a aquellos hogares que reportaron ingreso por trabajo, así como para aquellos que reportaron ingresos por arrendamiento. Para los primeros, esta proporción representó el 2.84%; para los segundos fue de 2.1%. Estas cifras se multiplican con información del SCN-2008, cuyo resultado permite obtener el total de las deducciones en cada año del periodo de estudio, este procedimiento se describe a detalle en los apartados III.2.1.3 y III.2.2.2.

III.2.1 ISR: Personas físicas asalariados

El cálculo de la evasión para personas físicas por concepto de retenciones de salarios se llevó a cabo considerando los siguientes aspectos.

⁷³ INEGI (2011). "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2010: Descripción de la Base de Datos". Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/detalle.aspx?c=27888&upc=702825002421&s=est&tg=0&f=2&pf=Ench>



III.2.1.1 Cálculos de las exenciones

Para el cálculo de las exenciones utilizamos la base de datos “Ingresos” del MCS-ENIGH-2010. Para ello se identifican las claves correspondientes a los siguientes conceptos (las claves utilizadas en cada uno de los conceptos se encuentran en el Anexo C):

- i) Incentivos, gratificaciones o premios,
- ii) Reparto de utilidades del trabajo principal y secundario,
- iii) Horas extras,
- iv) Primas vacacionales,
- v) Aguinaldo,
- vi) Jubilaciones y pensiones,
- vii) Becas,
- viii) Indemnizaciones.

Una vez identificadas dichas claves se procedió a generar la variable exenciones (el ingreso exento) que agrega la información de los conceptos antes señalados, es decir consiste en la suma de los ingresos reportados en los numerales anteriores (i-viii). Considerando solo aquellos individuos que reportaron ingreso laboral, así como los montos promedio de la variable exenciones y del ingreso anual, se calculó la proporción que representa el ingreso exento del ingreso anual como la división entre estos dos montos, es decir:

$$\text{Proporción del ingreso exento en el ingreso total} = \frac{\text{ingreso exento promedio}}{\text{ingreso total promedio}}$$

La proporción estimada fue del 6.10%. Este dato se utiliza para ser multiplicado con información del SCN-2008 correspondiente a sueldos y salarios, cuyo resultado permite obtener el total de ingresos exentos en cada año del periodo de análisis, este procedimiento se describe con más detalle en apartado 2.1.3.

III.2.1.2 Estimación de la tasa promedio de ISR

Una vez que se obtuvo la distribución de los ingresos fue necesario estimar una tasa promedio de ISR para los individuos que reportaron haber percibido ingresos laborales. El cálculo de esta tasa promedio en cada uno de los años del período de estudio (2004-2012) resulta fundamental para obtener la recaudación potencial.

El procedimiento del cálculo consistió en realizar lo siguiente. Partimos de la información de los ingresos del MCS-ENIGH-2010 que previamente calculamos, acotamos nuestra muestra solo para aquellos individuos que reportaron haber obtenido ingresos laborales. Asimismo, fue necesario considerar la subdeclaración en los ingresos altos que está presente en la encuesta.



Realizado el ajuste anterior, se procedió a estimar el impuesto por trabajador aplicando las tarifas correspondientes. Al realizar esta estimación fue necesario pasar del ingreso neto (después de impuestos que se reporta en la ENIGH) a ingreso bruto para posteriormente obtener el impuesto causado. De esta manera, al ingreso bruto es posible aplicarle las tasas correspondientes de ISR, subsidio y crédito al salario para cada trabajador, según corresponda al año de estudio. Posteriormente y utilizando los factores de expansión de la ENIGH, agregamos el ingreso bruto, el ISR, el subsidio y el monto del crédito al salario. El ISR correspondiente a todos los trabajadores lo obtuvimos al restar del ISR el crédito al salario y el subsidio.

La obtención de la tasa promedio consistió simplemente en la división entre el ISR y el ingreso gravable (bruto) de los trabajadores. Dicha tasa promedio se obtuvo para el año 2010, para el resto de los años del periodo de estudio el cálculo de la tasa promedio consistió en ajustar la información del ingreso bruto proveniente del MCS-ENIGH-2010 con el índice de precios al consumidor. De esta manera, la distribución del ingreso bruto se modifica para ajustarse a la inflación experimentada y así atribuir los cambios en la tasa promedio solo a las modificaciones experimentadas en la LIRS durante el periodo de estudio (mayores detalles respecto al cálculo de la tasa promedio de ISR para personas físicas asalariadas se encuentran en el Anexo C).

III.2.1.3 Cálculo de la recaudación potencial y de la tasa de evasión

Considerando los insumos necesarios para la estimación de la recaudación potencial y la tasa de evasión, se procedió a realizar los siguientes pasos (en el Anexo C se encuentran los detalles de cada cálculo).

- 1) Se obtiene la información relativa a sueldos y salarios directamente del SCN-2008 del cuadro Cuenta de generación del ingreso para el periodo 2004-2012.
- 2) Utilizando la información de sueldos y salarios del SCN, así como la proporción que representan los ingresos exentos del total de ingreso anual proveniente del MCS-ENIGH-2010, se obtiene el ingreso no exento como resultado de la multiplicación de las dos cifras antes mencionadas.
- 3) Se calcula el total de las deducciones personales multiplicando la información de sueldos y salarios con la proporción que representan las deducciones del total del ingreso anual que se estimó anteriormente con base en la ENIGH-2010.
- 4) Se obtiene la base gravable como la resta de la información de sueldos y salarios con los ingresos exentos y las deducciones. Esta base gravable se multiplica por la tasa promedio de ISR que estimamos anteriormente y así se



obtuvo la recaudación potencial para cada uno de los años del periodo (ver Cuadro III.12).

- 5) Al restar la recaudación potencial con la recaudación real se obtiene el monto de evasión, cuya cifra se divide entre la recaudación potencial para así obtener la tasa de evasión. Dicho monto de evasión se puede dividir entre el PIB para representar la evasión como porcentaje del PIB (ver Cuadro III.12).

Cuadro III.12
Recaudación Potencial, Evasión y Tasa de Evasión de ISR-Personas Físicas-
Retención de Salarios
(Millones de pesos) Base 2008

Año	Sueldos y Salarios	Ingreso Exento	Deducciones Estimadas	Base Gravable	Tasa ISR Promedio (%)
2004	2,222,895	135,641	63,308	2,023,945	11.14
e2005	2,395,022	146,145	68,211	2,180,667	10.28
2006	2,615,797	159,616	74,498	2,381,682	10.53
2007	2,807,736	171,329	79,965	2,556,443	10.56
2008	3,045,979	185,866	86,750	2,773,363	11.00
2009	3,082,454	188,092	87,789	2,806,573	11.29
2010	3,261,265	199,003	92,881	2,969,381	11.47
2011	3,479,951	212,347	99,109	3,168,494	12.69
2012	3,710,059	226,389	105,663	3,378,008	13.21

Fuente: Cálculos propios con base en SCN base 2008 y ENIGH, 2010

Cuadro III.12 Continuación
Recaudación Potencial, Evasión y Tasa de Evasión de
ISR-Personas Físicas-Retención de Salarios
(Millones de pesos) Base 2008

ISR Potencial	ISR Recaudado	Evasión Monto	Evasión Tasa (%)	PIB	Evasión % del PIB
225,467	181,350	44,118	19.6	8,690,254	0.51
224,173	183,363	40,810	18.2	9,424,602	0.43
250,791	208,211	42,580	17.0	10,520,793	0.40
269,960	226,583	43,377	16.1	11,399,472	0.38
305,070	256,438	48,632	15.9	12,256,864	0.40
316,862	264,192	52,671	16.6	12,072,542	0.44
340,588	297,743	42,845	12.6	13,263,517	0.32
402,082	336,064	66,018	16.4	14,536,923	0.45
446,235	377,266	68,969	15.5	15,505,672	0.44

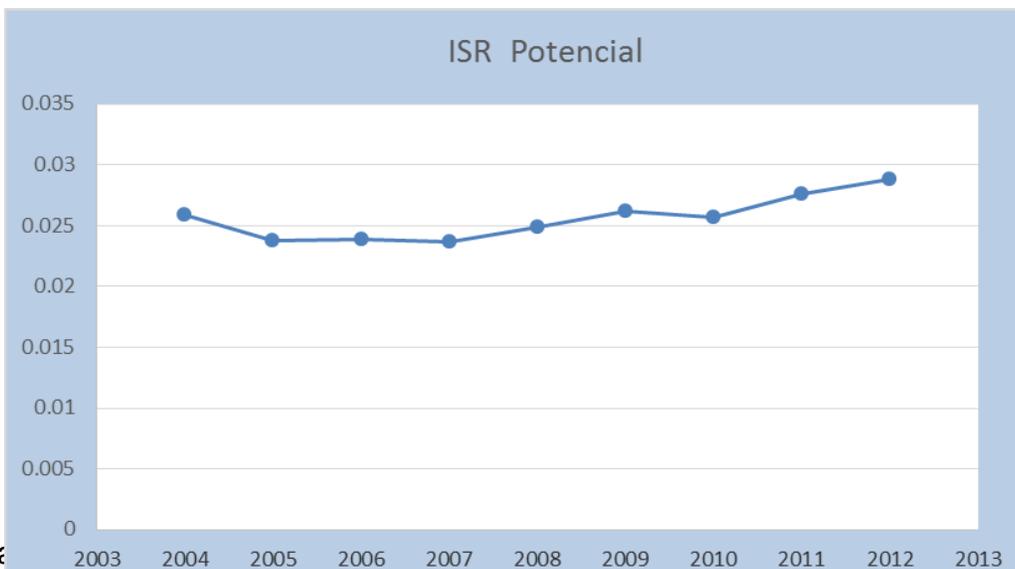
Fuente: Cálculos propios con base en SCN base 2008 y ENIGH, 2010

Como indica la información del Cuadro III.12, en lo que se refiere al ISR potencial y recaudado para asalariados, durante en el periodo 2004 al 2012, se puede observar que durante estos nueve años, en general, ambas variables mostraron un comportamiento con poco movimiento si se considera su porcentaje en relación al PIB. Por ejemplo, en el periodo 2004-2007 ambas variables tuvieron una ligera tendencia a la baja. Así el ISR potencial pasó de 2.59% a 2.37% del PIB, en tanto que el ISR recaudado disminuyó de 2.09% a 1.99% del PIB. La tendencia se revirtió para el



periodo 2008-2012, en el cual mostraron un comportamiento ascendente. En el año 2008 el ISR potencial fue de 2.49% del PIB, y al final de este periodo alcanzó el 2.88% del PIB; por su parte, el ISR recaudado pasó de 2.09% a 2.43% del PIB durante este mismo periodo (ver Gráfica 1).

Gráfica 1
ISR recaudado y potencial como % del PIB, personas físicas asalariados



Por su parte, el ISR potencial, en el periodo 2008-2012, presenta el siguiente comportamiento. Primero, del 2004 al 2008 muestra una tendencia a la baja; esto es, pasó de 19.6% a 15.9%.

En 2009 la tasa de evasión se incrementa y ya no se presenta una tendencia clara a partir de este año, llegando a ser del 15.5% en el 2012. Si consideramos todo el

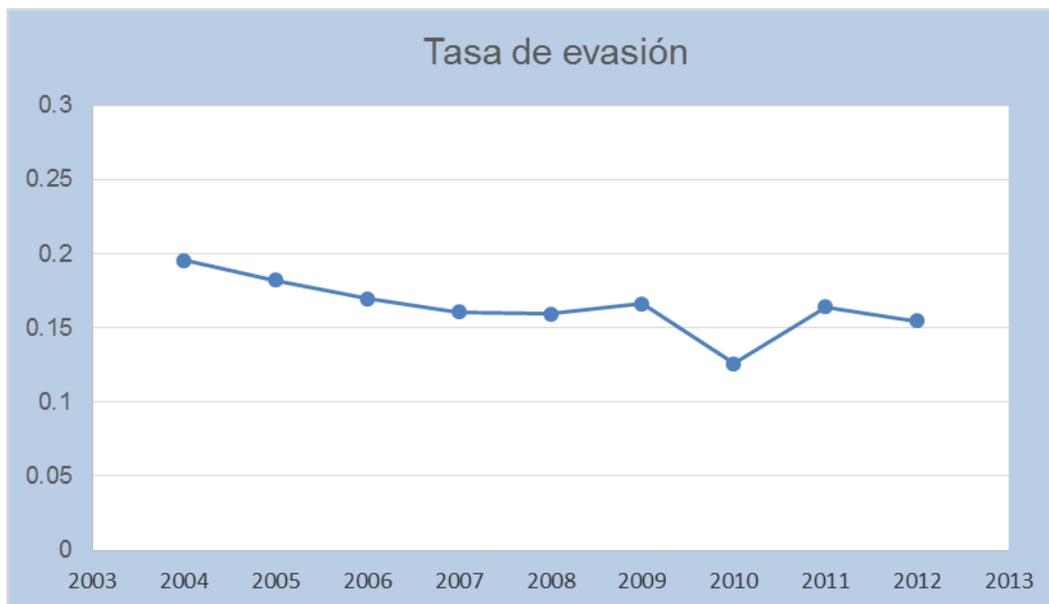


periodo, es decir de 2004 a 2012, es posible identificar una disminución de 4.11 puntos porcentuales en la tasa de evasión.

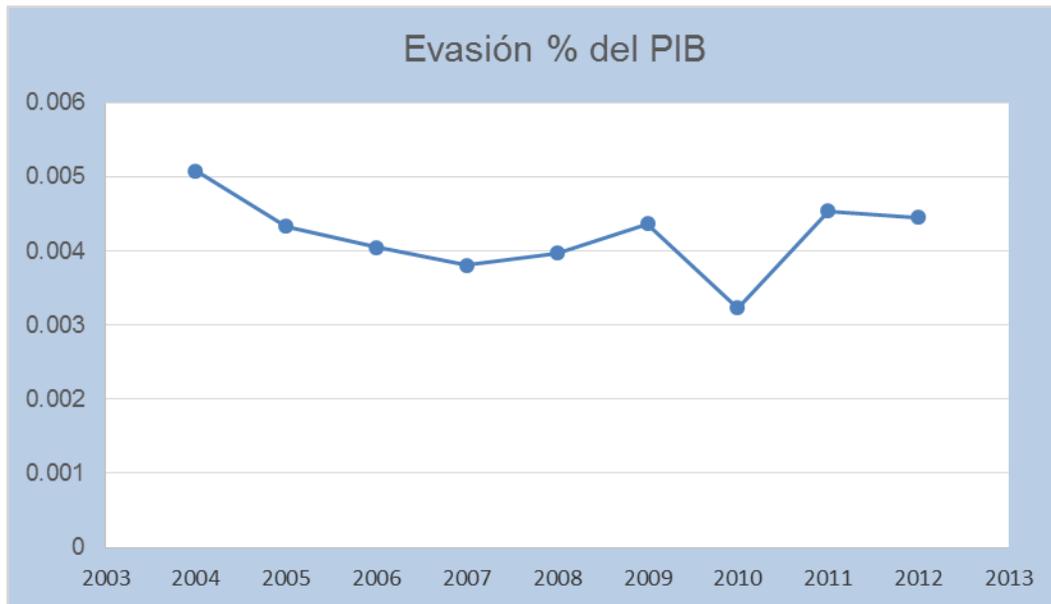
Este comportamiento puede ser atribuible a las tendencias mostradas por el ISR potencial y el recaudado, los cuales durante el periodo de análisis (2004-2014) mostraron una tendencia creciente. Sin embargo, el ISR recaudado se duplicó, al pasar de 181 mil millones de pesos en 2004 a 377 mil millones de pesos en 2012; mientras que el ISR potencial no lo hizo, es decir creció a una menor velocidad.

Otra forma de apreciar el monto de evasión es como porcentaje del PIB; en este sentido, es posible observar que al inicio de este periodo (2004) representó poco más de la mitad de un punto porcentual (0.51%), y al final del periodo (2012) se aprecia una ligera disminución en dicho porcentaje, siendo de 0.44% del PIB (ver Gráfica 2).

Gráfica 2
Tasa de evasión y evasión como % del PIB, personas físicas asalariados



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Cuadro III.12



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Cuadro III.12

III.2.2 Personas físicas ingreso por Arrendamiento

La estimación de la evasión para personas físicas por concepto de ingresos por arrendamiento consistió en realizar el cálculo de la recaudación potencial y restarle la recaudación real para cada año del periodo analizado. Para efectuar la estimación de la recaudación potencial fue necesario considerar diversos aspectos que se describen a continuación.

III.2.2.1 Cálculo de la tasa promedio

Partiendo de la distribución de los ingresos calculada previamente, fue necesario estimar una tasa promedio de ISR para los individuos que reportaron ingresos por arrendamiento. Esta tasa promedio se calculó para cada uno de los años del período de estudio (2004-2012). El procedimiento del cálculo fue el siguiente.

Utilizando la información de los ingresos del MCS-ENIGH-2010 acotamos nuestra muestra solo para aquellos individuos que reportaron ingresos por arrendamiento. También fue necesario considerar la subdeclaración de ingresos altos contenidos en la encuesta. Para dicho efecto y considerando que la información de ingreso por arrendamiento fuese acorde con la del SCN, se aplicó una función de ajuste logística que principalmente tomó en cuenta la subdeclaración de ingresos de los deciles más altos. Una vez ajustado lo anterior, se procedió a estimar el impuesto a cada individuo que reportó ingresos por arrendamiento aplicando las tarifas correspondientes. Al realizar esta estimación fue necesario pasar del ingreso neto (después de ingresos que se reporta en la ENIGH) a ingreso bruto para posteriormente obtener el impuesto causado.



Contando ya con el ingreso bruto, se aplicaron las tasas correspondientes de ISR, según corresponda al año de estudio. Después, utilizando los factores de expansión de la ENIGH, agregamos el ingreso bruto y el ISR. La obtención de la tasa promedio consistió simplemente en la división entre el ISR y el ingreso gravable (bruto) de los individuos con ingreso por arrendamiento. Esta tasa promedio de ISR es la que se aplicó a la información de Ingreso Gravable que se obtuvo del SCN, procedimiento que se describe en el siguiente apartado. Dicha tasa promedio se obtuvo para el año 2010, el cálculo de la tasa para el resto de los años del periodo de estudio simplemente consistió en ajustar la información del MCS-ENIGH-2010 con el índice de precios al consumidor. (En el Anexo D se encuentran más detalles del procedimiento seguido para el cálculo de la tasa promedio de ISR para personas físicas con ingresos por arrendamiento).

III.2.2.2. Cálculo de la recaudación potencial y de la tasa de evasión

Considerando los insumos necesarios para la estimación de la recaudación potencial, se procedió a realizar los siguientes pasos (los cálculos a detalle se encuentran en el Anexo D).

- 1) Se obtiene información del valor de la producción (VP) de la rama 5311 (Alquiler sin intermediación de bienes raíces) directamente del SCN-2008 del cuadro Producción en valores básicos para el periodo 2004-2012.
- 2) Se incorpora la información sobre renta de la tierra y renta imputada utilizando el SCN por sectores institucionales. El monto de la renta de la tierra se suma con el VP de la rama 5311 y al resultado de esta suma se le resta el monto de renta imputada, obteniendo como resultado final el VP neto por arrendamiento.
- 3) Se calcula el total de las deducciones personales multiplicando la información del VP neto por arrendamiento con la proporción que representan las deducciones del total del ingreso por arrendamiento que se estimó anteriormente con base en la ENIGH-2010.
- 4) Otro concepto que es necesario estimar es el valor bruto de arrendamientos de personas morales. Para hacer esta estimación utilizamos la información de los CE del año 2004. A partir de esta base determinamos el total de ingresos que tienen todos los sectores por concepto de ingresos por arrendamiento, a este total le agregamos el valor bruto de la producción de la rama 5311. Como esta información corresponde al año 2003 es necesario calcular el porcentaje que tiene este valor del total de la producción de la rama 5311 para toda la economía



en el mismo año, esto resultó en un porcentaje de 7.859% el cual se aplicó al valor de la producción de la rama 5311 para todo el periodo analizado.

- 5) La base gravable se obtiene restando del VP neto los siguientes conceptos: el monto correspondiente a las deducciones personales, el VP por alquiler de las personas morales y el monto de las deducciones autorizadas⁷⁴ (ver Cuadro III.13).

Cuadro III.13
Cálculo de la Base Gravable. ISR Ingreso por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
(Millones de Pesos)

Año	Valor de la Producción (rama 5311)	Renta de la Tierra	Renta Imputada	VP Alquiler de Personas Morales*
	A	B	C	D = A*7.86%
2004	1,093,496	17,148	777,594	85,938
2005	1,159,591	33,703	825,786	91,132
2006	1,262,760	24,453	891,218	99,240
2007	1,350,820	25,376	950,577	106,161
2008	1,462,891	29,992	1,027,864	114,969
2009	1,516,922	29,298	1,084,376	119,215
2010	1,606,679	60,228	1,157,695	126,269
2011	1,700,815	61,968	1,228,460	133,667
2012	1,811,602	63,758	1,311,395	142,374

Fuente: SCN base 2008, CE 2004 y 2009 y cálculos propios

* Con datos del CE- 2004 obtuvimos este porcentaje

** 35% de deducción ciega más 2.2 % de predial (información estimada con base en la ENIGH-2010)

⁷⁴ En este caso representaron 35% de deducción ciega y un 2.2% del pago en predial, cifra estimada con datos de la ENIGH-2010



Cuadro III.13 Continuación
Cálculo de la Base Gravable. ISR Ingreso por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
(Millones de Pesos)

VP Alquiler de Personas Físicas	Deducciones Autorizadas**	Deducciones Personales	Base Gravable
$E = A+B-C-D$	$F = E*37.2\%$	G	$H = E - F - G$
247,112	91,926	7,140	148,047
276,376	102,812	7,878	165,686
296,755	110,393	8,489	177,873
319,458	118,838	9,124	191,495
350,050	130,219	9,969	209,863
342,629	127,458	9,901	205,270
382,943	142,455	10,916	229,572
400,656	149,044	11,455	240,157
421,591	156,832	12,090	252,669

Fuente: SCN base 2008, CE 2004 y 2009 y cálculos propios

* Con datos del CE- 2004 obtuvimos este porcentaje

** 35% de deducción ciega más 2.2 % de predial (información estimada con base en la ENIGH-2010)

- 6) Posteriormente multiplicamos la base gravable con la tasa promedio de ISR previamente calculada y el resultado representa la recaudación potencial.
- 7) Finalmente, a la recaudación potencial se le resta la recaudación real dando como resultado el monto de evasión. Esta cifra se divide entre la recaudación potencial para así obtener la tasa de evasión, así mismo se divide este monto de evasión entre el PIB para representar la evasión como porcentaje del PIB (ver Cuadro III.14).

Cuadro III.14
Evasión Fiscal de ISR para Personas Físicas. Ingreso por Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Año	Base Gravable (Millones de pesos)	Tasa ISR Promedio* (%)	ISR Potencial (Millones de pesos)
	H	I	$J = I*H$
2004	148,047	17.46	25,849
2005	165,686	16.51	27,355
2006	177,873	16.67	29,651
2007	191,495	16.53	31,654
2008	209,863	13.09	27,471
2009	205,270	13.18	27,055
2010	229,572	13.28	30,487
2011	240,157	13.71	32,926
2012	252,669	14.08	35,576

Fuente: SCN base 2008, ENIGH-2010 y cálculos propios

* La tasa promedio se calculó con base en la información de la ENIGH-2010



Cuadro III.14 Continuación
Evasión Fiscal de ISR para Personas Físicas. Ingreso por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
(Millones de pesos)

ISR Recaudado	Evasión de ISR	Tasa de Evasión	Evasión % del PIB
K	L = J - K	M = 100*(L / J)	O
2,914	22,935	88.73	0.26
2,702	24,653	90.12	0.26
2,850	26,801	90.39	0.25
3,001	28,653	90.52	0.25
3,522	23,949	87.18	0.20
3,739	23,315	86.18	0.19
4,267	26,220	86.00	0.20
4,616	28,309	85.98	0.19
5,104	30,472	85.65	0.20

Fuente: SCN base 2008, ENIGH-2010 y cálculos propios

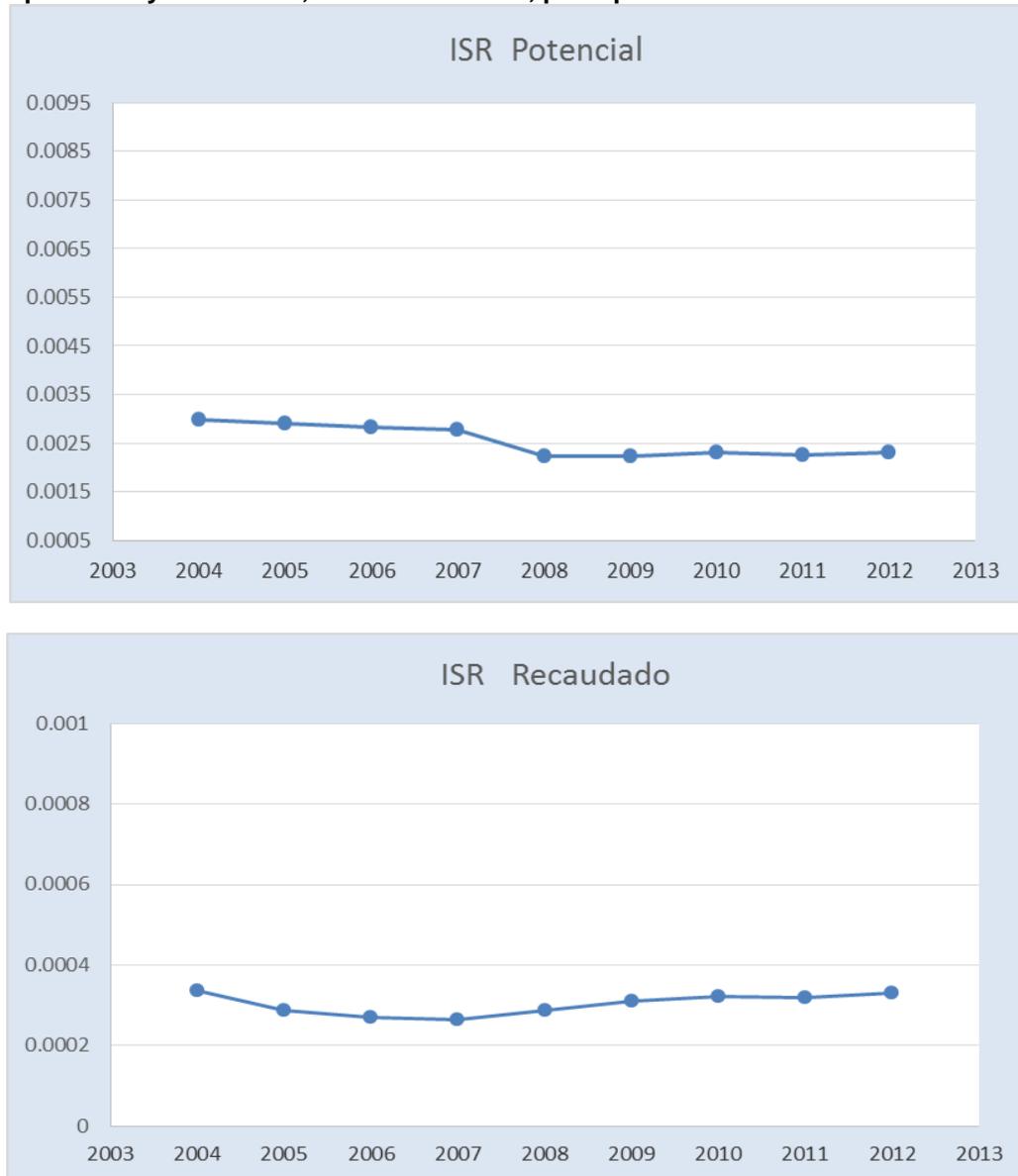
* La tasa promedio se calculó con base en la información de la ENIGH-2010

Como indica la información del Cuadro III.14, en lo que se refiere al ISR potencial y recaudado por concepto de arrendamiento, durante en el periodo 2004 al 2012, se observa que durante estos nueve años ambas variables mostraron un comportamiento estable si se considera su porcentaje con relación al PIB. Por ejemplo, el ISR potencial, como porcentaje del PIB, pasó de 0.30% en 2004 al 0.23%, también se nota que durante este mismo periodo el ISR recaudado como porcentaje del PIB osciló alrededor del 0.03% (ver gráfica 3); es decir la capacidad recaudatoria mostró un comportamiento similar al crecimiento del PIB durante este periodo.

Como se muestra en el Cuadro III.14, la tasa de evasión estimada del ISR para personas físicas que cuentan con ingreso por arrendamiento es bastante alta. En periodo de análisis (2004-2012) estuvo por arriba del 85%. Al respecto, es posible rescatar dos comportamientos tendenciales: en el primero de ellos, del 2004 al 2007, la tasa de evasión pasó de 88.7% en 2004 al 90.5% en 2007; mientras que en el segundo, de 2008 al 2012, en general mostró una disminución, pues pasó de 87.2% a 85.7%, respectivamente. De manera adicional y si se compara la evasión fiscal respecto al PIB, se rescata que ésta mostró una tendencia descendente en el periodo, al pasar de 0.26% en 2004 a 0.20% en 2012.



Gráfica 3
ISR potencial y recaudado, como % del PIB, para personas físicas arrendamiento

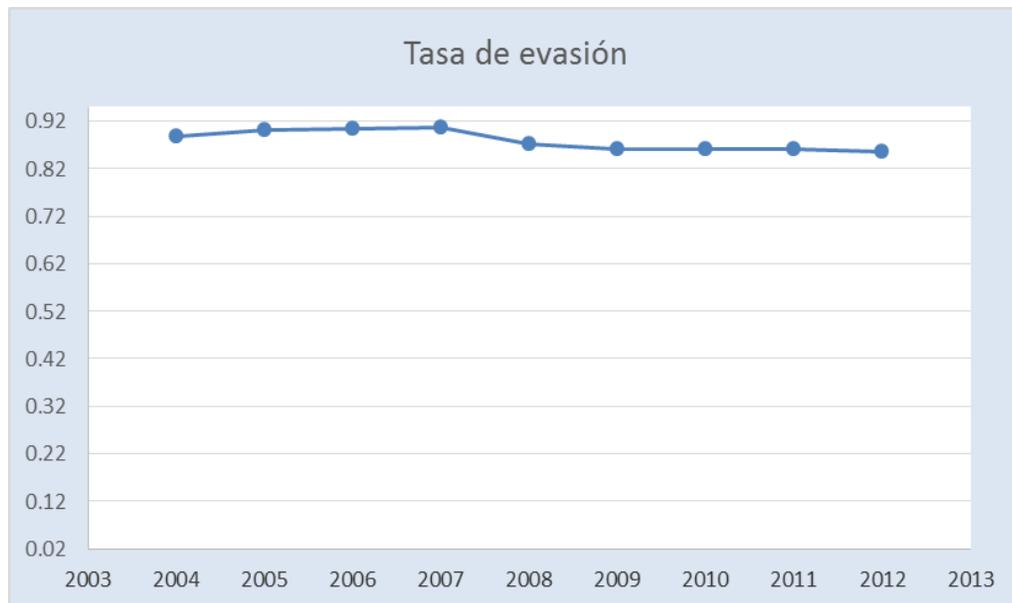
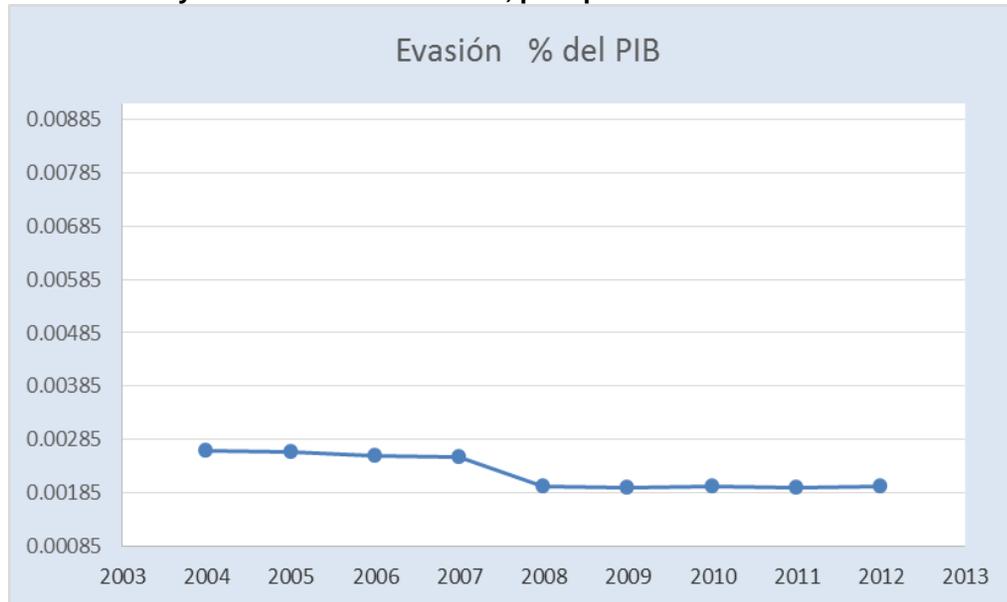


Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Cuadro III.14

Asimismo, en el Cuadro III.14 es posible encontrar que la tasa de evasión de ISR por arrendamiento mostró un comportamiento descendente en el periodo analizado. Situación que se puede apreciar si consideramos la tasa de evasión en el año de inicio y final del periodo, en el primer año la tasa fue del 88.7%, mientras que para el año final la tasa fue de 85.7%, es decir se registró una disminución del 3% en los nueve años durante el periodo analizado. La tasa más alta de evasión se presentó en 2007, siendo del 90.5%; mientras que la más baja fue en 2012, cuando alcanzó el 85.7% (ver Gráfica 4).



Gráfica 4
Tasa de evasión y evasión como % del PIB, para personas físicas arrendamiento



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Cuadro III.14

III.2.3 Personas físicas con Actividad Empresarial

Para determinar el ISRP utilizamos información de acceso público consistente en agregados nacionales. En particular utilizamos información de los Censos Económicos de 2009 (CE09), la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCN).



III.2.3.1 Cálculo del ISR Potencial

El cálculo del ISRP lo basamos en los CE09. Utilizamos a los CE09 porque en esta fuente encontramos información un tanto detallada sobre diversos aspectos de las empresas en México. Los CE09 no incluyen a la totalidad de las personas físicas que tienen actividad profesional por lo que complementamos la estimación con información de las encuestas de empleo. De cualquier manera la parte importante de la estimación se basó en los CE09.

El cálculo del ISRP lo obtenemos primeramente para el año 2008. Para llevar a cabo el cálculo solicitamos al INEGI información detallada de los CE09. En particular solicitamos información desagregada por entidad federativa, sector de actividad económica y tamaño de la empresa. La información la pedimos exclusivamente para los establecimientos organizados en forma de personas físicas. De esta manera excluimos a las sociedades anónimas, las empresas públicas y las empresas sin fines de lucro.

Con esta información calculamos el ISR potencial para 2008 de la siguiente manera. El ISRP consiste en aplicar las tasas apropiadas para personas físicas al resultado fiscal de la empresa. El resultado fiscal, *RF*, se obtiene al restar del total de ingresos, *I*, los gastos de operación, *G*, las remuneraciones, *R*, las deducciones por inversiones, *DI*, y las pérdidas de ejercicios anteriores, *PA*. El ingreso gravable se expresa por la siguiente ecuación:

$$RF = I - G - R - DI - PA$$

Los conceptos que forman parte de la anterior fórmula los detallamos a continuación:

Ingresos. Consiste en el concepto “Total de ingresos por el suministro de bienes y servicios”. Este concepto incluye a todos los ingresos relacionados con la actividad del establecimiento. Se incluyen conceptos como ingresos por maquila y subcontratación de servicios, ingresos por prestación de servicios, ingresos por alquiler de bienes muebles e inmuebles, ingresos por reventa de mercancías, ventas de productos elaborados, ingresos por regalías, otros ingresos por el suministro de bienes y servicios y otros ingresos. Se excluyen ingresos no relacionados con la actividad del establecimiento como son ingresos por préstamos, por intereses, por pagos de préstamos, subsidios y venta de activos fijos.

Gastos. Para los gastos tenemos los conceptos de “Gastos por consumo de bienes y servicios”. Consiste en los gastos derivados de la actividad del establecimiento como



compras de mercancías para reventa, gastos en materias primas, gastos en combustibles y electricidad, gastos en alquiler de bienes muebles e inmuebles, pagos por suministro de personal, pagos por servicios profesionales, gastos diversos como, gastos en papelería y artículos de oficina, viáticos, pasajes, fletes y otros gastos. No se incluye a los gastos no derivados de la actividad del establecimiento.

Remuneraciones. Para las remuneraciones utilizamos el concepto de CE “Total de Remuneraciones”. En este concepto se incluyen a los sueldos y salarios pagados al personal dependiente de la razón social, las contribuciones patronales a los regímenes de seguridad social, otras prestaciones patronales y utilidades repartidas a los trabajadores.

Amortización de Inversiones. En cuanto a la amortización de las inversiones tenemos dos aspectos. Por un lado tenemos el monto de las inversiones en activos fijos hechas en el año y por el otro tenemos el monto de los activos existentes, lo cual corresponde a inversiones en años pasados. En la amortización de inversiones incluimos a estos dos aspectos. Las amortizaciones que forman parte de las deducciones autorizadas corresponden a un porcentaje, el cual depende del tipo de activo fijo. Los porcentajes utilizados fueron los siguientes:

- a) Maquinaria y equipo de producción: 15%
- b) Bienes inmuebles: 5%
- c) Equipo de transporte: 25%
- d) Equipo de cómputo: 30%
- e) Mobiliario de oficina: 10%

Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Para incorporar el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores utilizamos un procedimiento similar al hecho por el ITESM-CCM (2009), es decir aplicamos un porcentaje al ingreso gravable. En este caso aplicamos el porcentaje de 10%.

Con el anterior procedimiento podemos calcular el ISRP para el año 2008. Para extender los resultados para los siguientes años del período de estudio utilizamos la información del EBO de las sociedades privadas financieras y no financieras presentes en el SCN. En particular utilizamos las tasas de crecimiento del EBO nominal para ajustar la información del CE09. En este ajuste aplicamos un factor para pasar de los valores en 2008 a los valores en los demás años.

III.2.3.2 Cálculo de la evasión fiscal

Con la información del ISR potencial y el ISR recaudado procedemos a estimar la evasión fiscal para el caso del ISR en personas físicas con actividad empresarial. Más detalles del cálculo se encuentran en el Anexo F. En el Cuadro III.15 se muestran los resultados.



Cuadro III.15
Evasión de ISR. Personas Físicas con Actividad Empresarial
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	Recaudación			Evasión de ISR PM		
	ISRP	Monto	% del PIB	Monto	Tasa (%)	% del PIB
	N	O	P	Q = N - O	R = Q/N	S
2004	18,868	5,657	0.065	13,211	70.02	0.152
2005	19,432	5,466	0.058	13,966	71.87	0.148
2006	22,600	6,347	0.060	16,253	71.91	0.154
2007	23,582	9,694	0.085	13,888	58.89	0.122
2008	35,848	11,393	0.093	24,455	68.22	0.200
2009	34,964	9,195	0.076	25,770	73.70	0.213
2010	40,847	6,471	0.049	34,376	84.16	0.259
2011	44,316	6,674	0.046	37,642	84.94	0.259
2012	47,975	7,945	0.051	40,030	83.44	0.258

Fuente: Inegi Censos Económicos de 2009, ENOE y cálculos propios

En el Cuadro III.15 podemos observar que la tasa de evasión fiscal resultó relativamente alta, sin embargo su importancia con respecto al PIB es relativamente modesta. En cuanto al comportamiento de la evasión a través del tiempo podemos ver, ya sea referida a la tasa de evasión o bien a la evasión en proporción al PIB, que esta presenta una tendencia a decrecer al inicio del período de estudio para después alcanzar mínimos en los años 2007 y 2008 y posteriormente volver a crecer. Este comportamiento de la evasión fiscal tiene su contraparte en el comportamiento de la recaudación, la cual alcanza los máximos a la mitad del período de estudio y mínimos al inicio y al final del período de estudio.

III.3. Estimación de la evasión del ISR Personas Morales

En esta sección discutimos sobre el método empleado para el cálculo de la evasión fiscal de ISR para personas morales correspondiente al período 2004-2012. La parte importante del cálculo de la evasión consiste en determinar el ISR potencial el cual, al compararlo con la recaudación real, se obtiene la evasión fiscal. A continuación mencionamos detalles del cálculo del ISR potencial (ISRP).

Para determinar el ISRP utilizamos información de acceso público consistente en agregados nacionales. En particular utilizamos información de los Censos Económicos de 2009 (CE09) y el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCN), en particular de la sección referente a los Sectores Institucionales.



Del SCN utilizamos la información sobre el Excedente Bruto de Operación (EBO) de las Sociedades Privadas Financieras y No Financieras. El EBO de las sociedades privadas no financieras se encuentra en forma directa en el SCN, sin embargo, para el caso de las sociedades financieras el aislamiento del sector privado no pudo ser tan preciso ya que al único sector público que pudimos eliminar del total fue al Banco Central⁷⁵. Sin embargo esto no representó un inconveniente ya que con el EBO no calculamos directamente el ISRP sino que esta información nos permitió determinar la evolución del excedente de operación para las empresas privadas durante el período de estudio.

La estimación del ISRP la basamos en el CE09, por lo tanto el cálculo del ISRP lo obtenemos primeramente para el año 2008. Para llevar a cabo el cálculo solicitamos al INEGI información detallada de los CE09. En particular solicitamos información desagregada por entidad federativa, sector de actividad económica y tamaño de la empresa.

La información la pedimos exclusivamente para los establecimientos organizados en forma de sociedad anónima o empresas públicas. De esta manera excluimos a las empresas organizadas como persona físicas y las instituciones sin fines de lucro.

Con esta información calculamos el ISR potencial para 2008 de la siguiente manera. El ISRP consiste en aplicar la tasa de ISR⁷⁶ al resultado fiscal. El resultado fiscal, *RF*, se obtiene al restar del total de ingresos, *I*, los gastos de operación, *G*, las remuneraciones, *R*, las deducciones por inversiones, *DI*, y las pérdidas de ejercicios anteriores, *PA*. El ingreso gravable se expresa por medio de la siguiente ecuación:

$$RF = I - G - R - DI - PA$$

Los conceptos que forman parte de la anterior fórmula los detallamos a continuación.

Ingresos. Consiste en el concepto “Total de ingresos por el suministro de bienes y servicios”. Este concepto incluye a todos los ingresos relacionados con la actividad del establecimiento. Se incluyen conceptos como ingresos por maquila y subcontratación de servicios, ingresos por prestación de servicios, ingresos por alquiler de bienes muebles e inmuebles, ingresos por reventa de mercancías, ventas de productos elaborados, ingresos por regalías, otros ingresos por el suministro de bienes y servicios y otros ingresos. Se excluyen ingresos no relacionados con la actividad del establecimiento como son ingresos por préstamos, por intereses, por pagos de préstamos, subsidios y venta de activos fijos.

⁷⁵ Faltaría por eliminar del total a la Banca de desarrollo y los fideicomisos

⁷⁶ 28% en 2008



Gastos. Para los gastos tenemos los conceptos de “Gastos por consumo de bienes y servicios”. Consiste en los gastos derivados de la actividad del establecimiento como compras de mercancías para reventa, gastos en materias primas, gastos en combustibles y electricidad, gastos en alquiler de bienes muebles e inmuebles, pagos por suministro de personal, pagos por servicios profesionales, gastos diversos como, gastos en papelería y artículos de oficina, viáticos, pasajes, fletes y otros gastos. No se incluye a los gastos no derivados de la actividad del establecimiento.

Remuneraciones. Para las remuneraciones utilizamos el concepto de CE “Total de Remuneraciones”. En este concepto se incluyen a los sueldos y salarios pagados al personal dependiente de la razón social, las contribuciones patronales a los regímenes de seguridad social, otras prestaciones patronales y utilidades repartidas a los trabajadores.

Amortización de Inversiones. En cuanto a la amortización de las inversiones tenemos dos aspectos. Por un lado tenemos el monto de las inversiones en activos fijos hechas en el año y por el otro tenemos el monto de los activos existentes, lo cual corresponde a inversiones en años pasados. En la amortización de inversiones incluimos a estos dos aspectos. Las amortizaciones que forman parte de las deducciones autorizadas corresponden a un porcentaje, el cual depende del tipo de activo fijo. Los porcentajes utilizados fueron los siguientes:

- a) Maquinaria y equipo de producción: 15%
- b) Bienes inmuebles: 5%
- c) Equipo de transporte: 25%
- d) Equipo de cómputo: 30%
- e) Mobiliario de oficina: 10%

Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Para incorporar el monto de las pérdidas de ejercicios anteriores utilizamos un procedimiento similar al hecho por el ITESM-CCM (2009), es decir aplicamos un porcentaje al ingreso gravable. En este caso aplicamos el porcentaje de 25%⁷⁷.

Con el anterior procedimiento podemos calcular el ISRP para el año 2008. Para extender los resultados para los siguientes años del período de estudio utilizamos la información del EBO de las sociedades privadas financieras y no financieras presentes en el SCN. En particular utilizamos las tasas de crecimiento del EBO nominal para ajustar la información del CE09. En este ajuste aplicamos un factor para pasar de los valores en 2008 a los valores en los demás años.

Para calcular el ISRP debemos tener en cuenta que en algunos casos el impuesto que aplica es el impuesto al activo (IA) o bien el impuesto empresarial a tasa única (IETU).

⁷⁷ En el estudio del ITESM-CCM se aplicó el 26.9%



El IA aplicaría en el período 2004-2007 y el IETU en el período 2008-2012. Tomemos el período 2004-2007, el impuesto que el contribuyente tiene que pagar es lo que resulte mayor entre el IA y el ISR. Lo mismo ocurre para el período 2008-2012, el impuesto que se tiene que pagar es el mayor entre el IETU y el ISR. De esta forma tenemos que calcular estos impuestos potenciales.

El impuesto al activo potencial se calculó, para el período 2004-2007, al aplicar la tasa de 1.25% al valor de los activos fijos, es decir:

$$IA = 0.0125 * \text{Activos Fijos}$$

Para el período 2008-2012 calculamos el IETU potencial en forma similar al cálculo del ISR, la diferencia consistió en que se deducen la totalidad de las inversiones nuevas, siendo que las inversiones anteriores no se deducen. La fórmula es la siguiente:

$$IETU = \text{tasa.ietu} * (\text{Ingresos} - \text{Gastos} - \text{Salarios} - \text{Inversiones} - \text{Pérdidas})$$

La tasa del IETU cambió en el período de estudio. En 2008 la tasa era de 16.5%, en 2009 fue de 17% y a partir de 2010 fue de 17.5% De este modo el impuesto potencial consistió en el máximo del ISR y el IA o IETU, según el caso. En el Cuadro III.16 mostramos los resultados del cálculo del ISR potencial y la estimación de la evasión fiscal.

Cuadro III.16
Evasión Fiscal de Personas Morales
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	Impuesto		Recaudación		Evasión Fiscal de PM	
	Potencial*	Monto*	% del PIB	Monto	Tasa (%)	% del PIB
	M	N	O	P = M - N	Q = P/M	R
2004	259,198	116,744	1.34	142,454	54.96	1.64
2005	268,912	153,829	1.63	115,083	42.80	1.22
2006	308,305	181,286	1.72	127,019	41.20	1.21
2007	329,317	231,690	2.03	97,627	29.65	0.86
2008	359,770	273,250	2.23	86,520	24.05	0.71
2009	318,017	236,472	1.96	81,545	25.64	0.68
2010	386,416	294,865	2.22	91,552	23.69	0.69
2011	453,006	353,033	2.43	99,973	22.07	0.69
2012	490,252	336,337	2.16	153,915	31.40	0.99

Fuente: Inegi Censos Económicos de 2009 y cálculos propios

* Para 2004-2007 incluye ISR e IA, para 2008-2012 ISR e IETU

En el Cuadro III.17 presentamos los resultados de la evasión fiscal para el caso exclusivo del IETU en personas morales. Se debe tener en cuenta que la separación entre el IETU y el ISR es un poco arbitraria por lo que el análisis de la evasión fiscal para estos dos impuestos por separado es un tanto dudoso.



Para separar el impuesto potencial entre ISR y IETU utilizamos la proporción que existe entre el ISR y IETU en cuanto a la recaudación. Los detalles del cálculo se detallan en el Anexo E. Aplicando esta proporción al impuesto potencial obtenemos el IETU potencial y, por lo tanto, la evasión fiscal. Un problema fuerte que tiene este procedimiento es que la tasa de evasión fiscal es la misma en el IETU y en el ISR más IETU

Cuadro III.17
Evasión del IETU. Personas Morales
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	IETU	ISR + IETU	Proporción	Impuesto	IETU	Evasión de IETU PM		
	Recaudado	Recaudado	IETU Recaud.	Potencial	Potencial	Monto	Tasa (%)	% del PIB
	A	B	C = A/B	D	E = C*D	F = E - A	G = F/E	R
2008	44,076	273,250	.1613	359,770	58,031	13,956	24.05	0.114
2009	42,266	236,472	.1787	318,017	56,841	14,575	25.64	0.121
2010	43,383	294,865	.1471	386,416	56,853	13,470	23.69	0.102
2011	45,619	353,033	.1292	453,006	58,537	12,918	22.07	0.089
2012	40,543	336,337	.1205	490,252	59,097	18,554	31.40	0.119

Fuente: Inegi Censos Económicos de 2009 y cálculos propios

III.4. Estimación de la evasión del IEPS no Petrolero

La evasión fiscal para el IEPS no Petrolero se estimó para cuatro productos: cervezas, bebidas alcohólicas, cigarros y telecomunicaciones. El IEPS potencial se calculó aplicando la tasa correspondiente a una estimación del consumo aparente. El consumo aparente se calculó con base en la información proveniente del Sistema de Cuentas Nacionales de México, base 2008 (SCN). Como fuente de datos adicional se utilizó a las publicaciones sobre la Encuesta Industrial Mensual Ampliada y para el sector de telecomunicaciones se utilizó información de la COFETEL.

La evasión de IEPS de cada producto se calculó comparando la Recaudación Potencial con la Recaudación Observada de cada año. La recaudación observada en cada año se ajustó de tal manera que el año considerado consistiera en el período que va de Febrero a Enero del siguiente año. A continuación se discute brevemente la metodología de estimación del impuesto potencial para cada uno de los productos, en el Anexo H se presentan más detalles del método de estimación.

III.4.1 Bebidas Alcohólicas

Para calcular el IEPS potencial requerimos en primera instancia determinar el monto del consumo en bebidas alcohólicas. En el SCN el nivel máximo de desagregación de la información se presenta a cuatro dígitos por lo que utilizamos la información de la Rama 3121 que corresponde a la Industria de Bebidas. Esta rama incluye a las bebidas



alcohólicas y no alcohólicas por lo que utilizamos información del SCN por finalidad del consumo para obtener la separación entre bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

El siguiente paso consistió en obtener el consumo aparente de bebidas alcohólicas. Con este fin utilizamos información sobre la oferta total y las exportaciones de bebidas. La oferta total consiste en la suma del valor de la producción y el monto de las importaciones, donde este valor de la producción incluye los márgenes de comercialización y los impuestos indirectos, es decir, se trata de valores a precios de comprador. En consumo aparente es entonces la diferencia entre la oferta y las exportaciones. Para calcular el consumo aparente de bebidas alcohólicas aplicamos la proporción de bebidas alcohólicas al valor del consumo aparente del total de la Rama 3121.

Una vez identificado el consumo de bebidas alcohólicas tenemos que hacer una separación por tipo de productos. Esto obedece a que el LIEPS tiene tasas diferenciadas dependiendo productos, por lo que se calculó el consumo privado para cuatro tipos de bebidas alcohólicas: cerveza por un lado y vinos y licores con tres tipos de graduación: hasta 14°, entre 14° y 20° y más de 20°. Para llevar a cabo la separación utilizamos información de las publicaciones referentes a la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera correspondiente a los años de 2007 a 2012. Con esta información separamos al consumo aparente de bebidas alcohólicas en sus cuatro componentes.

Para calcular el IEPS potencial debemos tener en cuenta que el consumo aparente se encuentra a precios de comprador, es decir, que el precio incluye IEPS e IVA. Para calcular el IEPS potencial debemos aplicar la tasa correspondiente al valor del producto libre de impuestos. Si PM representa al valor del consumo a precios de mercado, iva a la tasa del IVA, $ieps$ a la tasa del IEPS y PB al valor del consumo libre de impuestos entonces tenemos la siguiente relación:

$$PM = (1 + iva)(1 + iepe)PB$$

Por lo tanto el valor del consumo libre de impuesto quedaría como sigue:

$$PB = \frac{PM}{(1 + iva)(1 + iepe)}$$

El IEPS potencial se obtiene al multiplicar el consumo aparente libre de impuestos por la tasa correspondiente de IEPS.

Para el caso de las cervezas tenemos que llevar a cabo una estimación del margen de comercialización en la última etapa, es decir el margen del comercio al menudeo, ya que esta actividad no causa IEPS. Para esto calculamos el margen del comercio al menudeo para toda la industria de las bebidas y aplicamos este margen al consumo



aparente de cervezas. Una vez ajustado el consumo aparente procedimos a aplicar las fórmulas descritas anteriormente para calcular el IEPS potencial. La evasión fiscal se obtiene, como siempre, al comparar el impuesto potencial con el impuesto recaudado. En el Cuadro III.18 mostramos los resultados de la estimación⁷⁸.

Cuadro III.18
Evasión Fiscal para las Cervezas
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	Consumo Cervezas Precios Com.	Proporción Comercio Menudeo	Valor Consumo Cervezas Sin Com-Min.	Tasa de IVA (%)	Tasa de IEPS (%)	Consumo Cervezas Prec. Prod.	IEPS Potencial	Recaudación	Evasión	Tasa Evasión (%)
	A	B	C = A*(1-B)	D	E	F	G = E*F	H	I = G - H	J = I/G
2004	91,162	0.16877	75,776	15.0	25.0	52,714	13,178	12,434	744	5.65
2005	102,396	0.16877	85,114	15.0	25.0	59,210	14,802	13,596	1,206	8.15
2006	112,157	0.16877	93,228	15.0	25.0	64,854	16,214	14,846	1,368	8.43
2007	118,364	0.16877	98,387	15.0	25.0	68,443	17,111	16,044	1,067	6.23
2008	123,535	0.16877	102,686	15.0	25.0	71,434	17,858	17,241	617	3.46
2009	129,171	0.16877	107,371	15.0	25.0	74,693	18,673	18,561	112	0.60
2010	138,340	0.16877	114,992	16.0	26.5	78,365	20,767	20,174	592	2.85
2011	151,709	0.16877	126,105	16.0	26.5	85,937	22,773	21,574	1,200	5.27
2012	163,216	0.16877	135,670	16.0	26.5	92,456	24,501	21,911	2,590	10.57

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008, Encuesta Industrial Mensual Ampliada y cálculos propios

Para calcular el IEPS potencial para el resto de las bebidas alcohólicas se utilizó un procedimiento similar al empleado para las cervezas, aunque en este caso no se eliminó el margen del comercio minorista. En la categoría de graduación hasta 14° se incluyó a todos los vinos de uva. En la graduación entre 14° y 20° se incluyó solamente al romope.

En la categoría de más de 20° se incluyó a todos los licores destilados, tanto de agave como de caña de azúcar. No se incluyó en ninguna de las anteriores categorías a los subproductos de los distintos destilados porque corresponden a productos como el vinagre entre otros productos. En el Cuadro III.19 se presenta la estimación de la evasión fiscal para todas las bebidas alcohólicas exceptuando a las cervezas.

⁷⁸ Más detalles del cálculo se presentan en el Anexo H



Cuadro III.19
Evasión Fiscal para las Bebidas Alcohólicas, excepto Cervezas

Periodo	IEPS	IEPS	Evasión	Tasa de
	Potencial	Recaudado	Monto	Evasión
	A	B	C = A - B	D = C/A
	(Millones de pesos corrientes)			(%)
2004	5,260	4,414	847	16.1
2005	5,914	4,661	1,252	21.2
2006	6,477	4,698	1,779	27.5
2007	6,836	5,272	1,563	22.9
2008	7,134	5,760	1,374	19.3
2009	7,460	5,580	1,880	25.2
2010	8,233	5,509	2,724	33.1
2011	9,028	6,838	2,190	24.3
2012	9,713	9,214	499	5.1

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008, Encuesta Industrial Mensual Ampliada

III.4.2 Tabacos

El cálculo de la evasión fiscal del IEPS para la industria del Tabaco lo llevamos a cabo en forma similar a los casos anteriores, esto es, determinamos el consumo aparente libre de impuestos y después aplicamos las tasas de IEPS apropiadas.

La información sobre la industria del Tabaco se encuentra en la Rama 3121. Esta industria del tabaco incluye al beneficio del tabaco, la elaboración de cigarros y la elaboración de puros y otros productos del tabaco. En esta industria la elaboración de cigarros y puros representa la casi totalidad de esta industria⁷⁹ por esta razón utilizamos el total de esta industria para estimar el IEPS potencial.

Para el caso del Tabaco tenemos que el IEPS se aplica a la producción o importación de Tabaco, no así a la comercialización de los productos. Por esta razón de debemos trabajar con el consumo aparente pero libre de los márgenes de comercialización. La estimación es similar a la de los casos anteriores, es decir, eliminar al IVA e IEPS para obtener el consumo aparente libre de impuestos y, en este caso, libre de los márgenes de comercialización. En el caso de los tabacos surge una complicación adicional. A partir de 2010 el IEPS consiste en una tasa aplicada a la producción o importación más una cuota que depende del número de cigarros. Los detalles del cálculo se presentan en el Anexo-H. En el Cuadro III.20 se presentan los resultados de la evasión fiscal.

⁷⁹ En los Censos Económicos de 2008 la elaboración de cigarros y puros representa el 97.43% del valor de la producción de la industria del Tabaco



Cuadro III.20
Cálculo de la Evasión Fiscal para la Industria del Tabaco
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	Consumo	IEPS	Evasión Fiscal		
	Aparente	Potencial	Recaudación	Monto	Tasa (%)
	M = K + L	N = M*J + H	O	P	Q = P/N
2004	13,476	14,824	13,780	1,044	7.0
2005	14,715	16,187	15,324	863	5.3
2006	16,483	18,132	17,650	482	2.7
2007	16,129	22,580	20,378	2,202	9.8
2008	17,444	27,911	23,408	4,503	16.1
2009	17,266	27,626	26,070	1,556	5.6
2010	17,581	30,180	26,768	3,412	11.3
2011	17,076	30,371	27,519	2,852	9.4
2012	16,878	31,244	30,891	352	1.1

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008, Cuentas de Bienes y Servicios, (Oferta y Utilización Total de Bienes y Servicios, Cuadros 13-22), Censos Económicos de 2009 y cálculos propios

III.4.3 Telecomunicaciones

El IEPS para telecomunicaciones comenzó a aplicarse a partir del año 2010. Este impuesto especial abarca prácticamente todo tipo de telecomunicaciones como son las comunicaciones alámbricas, inalámbricas y por satélite, donde se excluyen las transmisiones de TV y radio que se encuentran en forma abierta. De cualquier manera este impuesto abarca servicios como la telefonía tradicional, servicios de teléfonos celulares, televisión por cable o restringida, radiolocalizadores, entre otros servicios. Los servicios de telecomunicaciones que se encuentran libres de IEPS son los servicios de internet, la telefonía pública, la telefonía fija rural⁸⁰ y los servicios de interconexión.

El subsector 517 de cuentas nacionales, el cual consiste en “Otras Telecomunicaciones”, incluye a la totalidad de los servicios de telecomunicación que causan IEPS. Este subsector incluye a las ramas 5171 (operadores de telecomunicaciones alámbricas), 5172 (operadores de telecomunicaciones inalámbricas, excepto por satélite), 5174 (telecomunicaciones por satélite) y 5179 (otros servicios de telecomunicación). Sin embargo, no todo el subsector 517 es sujeto de IEPS por lo que fue necesario llevar a cabo una estimación de los servicios que no causan el impuesto.

Con este fin utilizamos información de la COFETEL, en particular de su sistema de estadísticas (SIEMT), para aproximar la proporción que tienen estos servicios que no

⁸⁰ Una población rural consiste en localidades con a los más 5,000 habitantes



causan IEPS. La proporción que obtuvimos fue del 11.4% del valor total de estos servicios de telecomunicaciones.

Esta proporción la utilizamos para ajustar el consumo aparente del subsector 517 de cuentas nacionales. Una vez hecho el ajuste mencionado el cálculo del impuesto potencial se obtuvo en forma similar al de los casos anteriores. En el Cuadro III.21 mostramos los detalles del cálculo.

Cuadro III.21
Evasión Fiscal de IEPS en Telecomunicaciones. Subsector 517 "Otras Telecomunicaciones"

Periodo	Consumo Privado	Causa IEPS	Tasa IEPS	Tasa de IVA	IEPS Potencial	IEPS Recaudado	Evasión	Tasa de Evasión
	Subsector 517							
	A	B = A*0.88528	B	C	D	E	F = D - E	G = F/D
	(Millones de pesos corrientes)	(%)		(Millones de pesos corrientes)			(%)	
2004	173,141	153,278	na	na	na	na	na	na
2005	203,188	179,878	na	na	na	na	na	na
2006	234,619	207,704	na	na	na	na	na	na
2007	273,177	241,838	na	na	na	na	na	na
2008	288,687	255,569	na	na	na	na	na	na
2009	307,782	272,473	na	na	na	na	na	na
2010	325,620	288,265	3	16.0	7,238	7,059	179	2.48
2011	335,489	297,002	3	16.0	7,457	7,330	127	1.70
2012	352,036	311,651	3	16.0	7,825	6,784	1,041	13.30

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008, COFETEL y cálculos propios

III.4.4 Resumen de IEPS no Petrolero

En Cuadro III.22 mostramos un resumen de la estimación de evasión fiscal para el IEPS no petrolero. Como se puede observar la evasión fiscal del IEPS no petrolero es relativamente baja, ya sea que se observe en términos de la tasa de evasión así como de la evasión en proporción al PIB.

Cuadro III.22
Resumen de Evasión Fiscal de IEPS No Petrolero. Millones de Pesos Corrientes
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	IEPS Total	Recaudado	Evasión	Tasa de	Evasión
	Potencial			Evasión (%)	% del PIB
	A	B	C = A - B	D = C/A	E
2004	33,263	30,627	2,636	7.92	0.030
2005	36,903	33,581	3,321	9.00	0.035
2006	40,823	37,194	3,629	8.89	0.034
2007	46,527	41,694	4,832	10.39	0.042
2008	52,904	46,409	6,494	12.28	0.053
2009	53,759	50,211	3,549	6.60	0.029
2010	66,417	59,510	6,907	10.40	0.052
2011	69,630	63,261	6,368	9.15	0.044
2012	73,283	68,800	4,482	6.12	0.029

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008 y cálculos propios



III.5 Resumen de la Evasión Global

En esta sección agregamos los resultados individuales de la evasión fiscal. Por un lado agregamos el impuesto potencial y por otro la recaudación observada. En el Cuadro III.23 presentamos los resultados del cálculo.

Cuadro III.23
Resumen de Evasión Global de Impuestos
(Millones de Pesos Corrientes)

Periodo	Impuesto		Evasión Fiscal		Evasión	
	Potencial	Recaudado	Monto	Tasa (%)	% del PIB	
	A	B	C = A - B	D = C/A		
2004	1,000,821	622,646	378,175	37.8	4.4	
2005	1,043,205	697,600	345,606	33.1	3.7	
2006	1,162,230	815,750	346,480	29.8	3.3	
2007	1,261,472	921,679	339,793	26.9	3.0	
2008	1,384,850	1,048,260	336,590	24.3	2.7	
2009	1,303,952	971,602	332,351	25.5	2.8	
2010	1,555,883	1,167,366	388,518	25.0	2.9	
2011	1,763,770	1,300,791	462,979	26.2	3.2	
2012	1,859,314	1,375,440	483,875	26.0	3.1	

Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales base 2008 y cálculos propios

Como se puede ver en el Cuadro III.23 al agregar los componentes individuales se obtiene una evasión fiscal que pasa de 37.8% en 2004 a 26% en 2012, alcanzando la mínima en el año 2008 con 24.3%. A lo largo del tiempo se observa una tendencia a la baja de 2004 a 2008, para posteriormente incrementarse en 2009 con 25.5%, 25% en 2010, 26.2% en 2011 y 26% en 2012. En términos del PIB la evasión global de impuestos se encuentra arriba de tres puntos porcentuales del PIB, salvo en los años 2008 con 2.7%, 2009 con 2.8% y 2010 con 2.9%. Para los años 2011 y 2012 los porcentajes son 3.2% y 3.1% respectivamente.

Es importante señalar que la propuesta realizada varía de la presentada por el Tecnológico de Monterrey en 2009 en la que se realizó la estimación global de evasión para los impuestos que ahora se estudian. Las diferencias radican esencialmente en: i) La disponibilidad de Cuentas Nacionales con base 2008 permite obtener información más detallada, asimismo se utilizó la Matriz de Insumo Producto 2008 cuya presentación permite obtener información más desagregada, ii) Para personas morales fue posible tener acceso a información más específica y precisa, en concreto los Censos Económicos de 2009 referente a sociedades anónimas, iii) Para el caso del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) se utilizó una fuente de datos distinta, en particular la referente a las encuestas de empleo, iv) La existencia del módulo de condiciones socioeconómicas de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) que surge a partir de 2008, permitió explotar la información de ingresos a nivel individual con mayor eficiencia.



Para el estudio de 2009 al agregar todos los impuestos considerados se encontró que la tasa de evasión tuvo una tendencia clara a la baja. En el año 2000 la tasa de evasión fue de 39.61% mientras que para el año 2008 la tasa de evasión descendió a un 23.36%, este hecho implicó una reducción de 16.25 puntos porcentuales. Para los otros años la tasa de evasión fue la siguiente: 37.08% en 2001, 34.10% en 2002, 31.65% para 2003, 36.57% en 2004, 33.07% en 2005, 25.47% en 2006 y 23.40% en 2007. Cuando se compara la evasión con el PIB también se aprecia una tendencia claramente decreciente. En el año 2000 la evasión representó 4.57% del PIB, mientras que para el año 2008 el porcentaje fue 2.62%, esto significó una reducción de 1.95 puntos porcentuales. Para los otros años la evasión con respecto al PIB fue la siguiente: 4.34% en 2001, 3.98% en 2002, 3.64% en 2003, 4.29% en 2004, 3.81% en 2005, 2.76% en 2006 y 2.57% en 2007.

IV. Experiencias Internacionales

El presente apartado muestra un análisis comparativo de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la Renta para Personas Morales (ISRPM)
- Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas (ISRPF)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)

Se tomó una muestra de 16 países; siete latinoamericanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay), Canadá y ocho europeos (Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia y Suecia).

Las principales fuentes consultadas son las administraciones tributarias de los países incluyendo su legislación tributaria, organismos internacionales: OECD, CEPAL, Comisión Europea y estudios especiales sobre impuestos de Deloitte y KPMG.

En cuanto al Impuesto sobre la Renta para Personas Morales se contemplaron datos de la descripción del impuesto, las tasas impositivas, los tratos especiales, el tratamiento que se da a las pérdidas, las tasas de recaudación como porcentaje del PIB y la evasión estimada.

Respecto al Impuesto sobre la Renta para Personas Físicas se consideraron datos de la descripción del impuesto, las tasas impositivas, las principales deducciones, las rentas que se consideran exentas, las tasas de recaudación como porcentaje del PIB y la evasión estimada.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado se compararon datos de la naturaleza del impuesto, las tasas generales, las tasas reducidas, las exenciones, las tasas de recaudación y la evasión estimada.



Finalmente, el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios hace una comparación entre los distintos impuestos aplicados a bebidas, tabaco, telecomunicaciones, automóviles y otros productos así como los tratos especiales que contempla.

En este capítulo adicionalmente se analiza:

- *Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)*

No se estudia junto con el resto de impuestos ya que éste, como se podrá observar más adelante, fue introducido esencialmente en Europa del Este con la finalidad de simplificar la tributación. De esta manera la comparación no es factible con el grupo “core” de países que se venía realizando.

Dentro países que lo introducen destacan Estonia (1994), Letonia (1995), Lituania (1996), Rusia (2001), Eslovaquia y Ucrania (2004), Georgia y Rumania (2005), Islandia, Macedonia y Albania (2007), la República Checa y Bulgaria (2008), Bosnia (2009) y Hungría (2011). En el continente americano se aplica en Belice, Bolivia, Trinidad y Tobago, Jamaica y Guyana

Por último, en este capítulo se hace una comparación de las metodologías que aplican los países para estimar la evasión de los impuestos que se han analizado. Se debe señalar que la información obtenida es para el año 2013, salvo que en se indique lo contrario.

IV.1 Impuesto Sobre la Renta para Personas Morales (ISRPM)

En principio es necesario establecer que la lógica del ISR es el gravamen al ingreso de, en este caso, las empresas, por lo que cualquier actividad productiva registrada ante el fisco –con sus reconocidas excepciones– es sujeta del pago de este impuesto. A partir de ello, los países observados gravan principalmente a los agentes que realizan actividades productivas y con fines de lucro en sus territorios. Hay casos particulares, como el de Suecia, en el que no importa el país en que se desarrolle la actividad económica, dado que el país reclama sus derechos de impuestos a sus ciudadanos que trabajen fuera de su territorio.

La tasa de ISR más alta es la Argentina, en donde llega al 35%, aunque lo cierto es que es una excepción dada la región geográfica en que se encuentra; la tasa más baja la registra Chile con 20%. En Europa las tasas de ISR son altas en su mayoría, aunque hay aspectos que vale la pena subrayar. En el viejo continente la tasa de ISR va de 22% (Suecia) a 33% (Bélgica y Francia), además de que se ha establecido la necesidad de disminuir la tasa de este impuesto en países como Dinamarca, Inglaterra y Suecia.



Los tratos especiales de ISR en Europa se basan principalmente en la capacidad de ingreso de los agentes productivos. La lógica es que entre más se ingresa, más se paga y se protege particularmente a quienes potencian el desarrollo económico, social y de capital humano. Llama la atención el cuidado que el Estado prodiga a los pequeños empresarios en los casos de Bélgica y Francia.

En Europa los tratos especiales se otorgan en función del ingreso y de las utilidades en algunos casos, como se ha señalado, pero también de acuerdo a la capacidad de pago de impuestos por parte de las empresas. De esta forma, las empresas que reporten pérdidas pueden subsanar su situación bajo ciertas condiciones contables y temporales.

En Inglaterra, por ejemplo, las pérdidas comerciales se pueden llevar indefinidamente hacia delante, al contrario de Holanda, en donde éstas se llevan hasta por nueve años en el futuro.

En el caso de los países americanos resalta Chile por su tasa de ISR más baja (20%). En Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay el impuesto está entre 20 y 30%. Resalta Perú, que delimita el impuesto en función del pago de impuestos y el ingreso del ejercicio anterior. O bien en la de una tasa de 1.5%, lo que sea más alto.

Con todo, es conveniente establecer, asimismo, que a través del análisis se observa que el trasfondo de los tratos especiales, no solo en América, tiene que ver más con los criterios particulares de cada gobierno, así como de las características poblacionales, políticas, económicas y sociales de cada país; en general se exoneran los dividendos y ganancias de capital que tenga la empresa, y cada país establece aquellas actividades que quiere incentivar: energéticas, petroleras, navieras, inversiones verdes entre otras.

Bajo esta perspectiva, los tratos especiales son tan variados como los países que forman parte de la muestra. Una característica compartida en los regímenes americanos es el trato especial a organizaciones no lucrativas, religiosas y hasta filantrópicas. Además, destaca el caso de Ecuador, cuyos tratos especiales también se orientan a los agentes que reinviertan su capital en la potenciación de la productividad del país.

Respecto al tratamiento de las pérdidas llama la atención que los países europeos en general pueden compensarlas de manera ilimitada hacia el futuro y en algunos casos llevarlas un periodo hacia atrás, sin embargo en los países latinoamericanos la compensación en general es por un número limitado de años (de 4 a 10 años). En particular, llama la atención el caso de Chile que es el único país que permite compensar las pérdidas de manera ilimitada tanto hacia adelante como hacia atrás.



Estas medidas han impactado, necesariamente, en las tasas de recaudación respecto del Producto Interno Bruto (PIB) nacional de los países observados. La recaudación del ISR es notoriamente distinta entre países Europeos y Canadá y los de América Latina entre personas físicas y morales; mientras el primer grupo concentra su recaudación en las personas físicas (de 1.8% a 3.4% en morales y de 7% a 24.5% en las físicas) el segundo tiene mayor porcentaje en las morales (de 1.4% a 7.3% en morales y de 0.13% a 2.6% en las físicas).

Así, Perú y Chile registran el mayor porcentaje de recaudación (4.8% y 4.0%, respectivamente), aun frente a países europeos económicamente más desarrollados como Dinamarca y Suecia, entre otros; la menor recaudación la tiene Colombia con 1.4% del PIB.

En Europa, la mayor tasa de recaudación respecto del PIB la registra Suecia (3.4%) y la menor pertenece a España (1.8%). Se trata de un rango que está superado por lo que han logrado Perú y Chile en este rubro.

Respecto a la evasión del impuesto las cifras son difíciles de comparar pues las metodologías de estimación son muy variadas la tasa más baja la tiene Inglaterra con un 6% y la mayor Ecuador con un 63.5%

Un último aspecto importante es el destino del ISR. En la mayoría de los países se delinea que la federación es la responsable de recaudar este impuesto, sin embargo en Canadá e Italia se ha dispuesto que una parte del ISR también corresponda a las regiones o localidades en donde se desarrollan las actividades empresariales.

El siguiente cuadro detalla la información sobre el ISR personas morales para cada uno de los 16 países con los siguientes datos: sobre la naturaleza del impuesto, las tasas, los tratos especiales, el tratamiento a las pérdidas, las tasas de recaudación y la evasión estimada.



Cuadro IV.1
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
España	Impuesto sobre sociedades (IS)	El impuesto a las sociedades se exige en todo el territorio español (excepto el país Vasco y Navarra), la base imponible es el ingreso que se determina a partir del resultado contable, que se corregirá en función de las excepciones legalmente tipificadas. Son sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas: sociedades anónimas, limitadas, laborales; las sociedades cooperativas y agrarias de transformación; agrupaciones de interés económico y asociaciones, fundaciones; así como otras entidades: fondos de inversión, uniones temporales de empresas, fondos de capital-riesgo, fondos de pensiones, fondos de regulación del mercado hipotecario, fondos de titulización hipotecaria y fondos de garantía de Inversiones, siempre que sean residentes.	Tasa general 30%	Entidades con cifra de negocio menores a 10 millones de euros 25% por los primeros 300,000 euros y 30% el restante. Entidades con cifra de negocio menores a 5 millones de euros 20% por los primeros 300,000 euros y 25% el restante. Entidades de nueva creación 15% por los primeros 300,000 euros y 20% el restante. Gravámenes especiales: 35% en hidrocarburos, 25% en sociedades sin ánimo de lucro, 20% en cooperativas, 10% en fundaciones, 1% en instituciones de inversión colectiva y 0% en planes de pensiones. Entidades exentas: el Estado, las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales; el Banco de España; Entes públicos en general.
Inglaterra	Impuesto empresarial	El impuesto empresarial grava las utilidades de los siguientes sujetos: sociedades anónimas constituidas, Clubes de Deportes, sociales y vacacionales; empresas establecidas en el extranjero con un lugar permanente en el Reino Unido; sociedades y mutualidades de previsión social; las cooperativas de vivienda y comerciales; los grupos de personas que ejercen una actividad comercial que no es una asociación y las organizaciones benéficas o empresas que son filiales de propiedad absoluta.	La tasa principal del impuesto es de 23% se aplica cuando las utilidades superan las £1,500,000, (baja a 21% en 2014 se estandariza en 2015 a 20%).	Empresas con ingresos y beneficios de las actividades de extracción de petróleo o de derechos de petróleo (en el Reino Unido y el Reino Unido Plataforma Continental) tienen una tasa de 19%. Pequeños contribuyentes (utilidades de hasta £300,000): 20% Margen "de alivio": Para empresas con utilidades mayores de £300,000 pero menores a £1,500,000, se resta el total de las utilidades por el margen superior (£1,500,000 - Utilidades) y se multiplica por la "fracción estándar" 3/400, este resultado se resta del cálculo del impuesto a tasa principal.
Italia	Imposta sul Reddito delle Società (IRES)	El Impuesto a la Renta de Sociedades se aplica a las utilidades de los siguientes sujetos: corporaciones residentes (ejemplo: spa, Ltd., sapa, las cooperativas y mutuas); organismos públicos y privados, residentes, que tienen el propósito único o principal para la realización de actividades comerciales y empresas e instituciones de todo tipo, con o sin personalidad jurídica, que no residen en el Estado.	Tasa general de 31.4% de los cuales 27.5% federal y 3.9% local.	Empresas productoras y distribuidoras de energía, incluida la energía renovable, se incrementa 6.5% adicional. Aumento de tasa (6.5% adicional) se aplica también a aquellas entidades que, o bien se consideran "latentes" o declaran pérdidas fiscales durante tres años consecutivos.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
España	Impuesto sobre sociedades (IS)	Se pueden llevar las pérdidas hacia adelante hasta por 18 años	1.803% 2011 (OECD)	No hay estimaciones
Inglaterra	Impuesto empresarial	Se pueden llevar las pérdidas comerciales un periodo atrás e indefinidamente hacia adelante. Las pérdidas de capital pueden ser compensadas con ganancias de capital indefinidamente hacia el futuro.	2.839% 2011 (OECD)	Compañías grandes: 1.5 miles de millones de libras en 2008-2009, 6% Compañías medianas y pequeñas: de 0.8 a 2.4 miles de millones de libras en 2010-2011
Italia	Imposta sul Reddito delle Società (IRES)	Las pérdidas en las que incurra una empresa durante los primeros 3 años pueden ser compensadas a futuro indefinidamente, las que sucedan en los siguientes periodos pueden ser compensadas hasta un 80% de las utilidades futuras indefinidamente.	2.686% 2011 (OECD)	26.8 % de la base; 30.6 % de evasión(1996) 52.2% de la base (1999)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Holanda	Corporation tax (vennootschapsbelasting)	El impuesto de sociedades se aplica a las empresas establecidas en los Países Bajos (contribuyentes residentes) y en algunas empresas no establecidas en los Países Bajos, que reciben ingresos de los Países Bajos (contribuyentes no residentes). En este contexto, el término "empresa" incluye a las empresas con un capital que consisten en acciones, cooperativas, compañías de seguros y el crédito de inversión, fundaciones y otras personas jurídicas constituidas de conformidad con la ley civil, cuando se administran una empresa, los fondos de la cuenta común, y lo más públicamente controlada empresas industriales y comerciales.	Tasa general: 20% para los primeros 200,000 euros, 25% para el resto	Las personas jurídicas que ejerzan una actividad de carácter social o de caridad están exentas del impuesto así como los fondos de inversión. Las empresas navieras tienen un régimen especial Las ganancias de la propiedad intelectual están grabadas al 5% y se pueden deducir el 54% de los gastos de investigación y desarrollo.
Suecia	Impuesto sobre ingresos en empresas	Las sociedades anónimas pagan el impuesto sobre las ganancias que obtienen durante el año. Los residentes tributan por los ingresos en todo el mundo. Los no residentes pagan impuestos sobre los ingresos del negocio establecido en Suecia,	Tasa general 22% (reducida de 26.3% en 2012)	Los dividendos y las ganancias de capital que recibe una empresa de otra están exentos bajo ciertas condiciones
Dinamarca	Corporate Tax	Todas las empresas registradas en Dinamarca están sujetas al pago del impuesto, al igual que las empresas extranjeras que ejercen actividades empresariales a través de un establecimiento permanente (EP) en Dinamarca. Otros ingresos de fuente extranjera, por ejemplo, intereses y regalías, están sujetas a impuestos de Dinamarca. Las empresas extranjeras con un establecimiento permanente en Dinamarca están sujetas a impuestos sobre la renta de Dinamarca y los ingresos de bienes inmuebles en Dinamarca, y la retención de impuestos se imponen ciertos dividendos, intereses y regalías	Tasa general 25% (se reduce a 22% para 2016)	Los dividendos y las ganancias de capital que recibe una empresa de otra están exentos bajo ciertas condiciones

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013

X|



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Holanda	Corporation tax (vennootschapsbelasting)	Las pérdidas se pueden llevar hacia adelante por 9 años y hacia atrás por un periodo.	2.171% 2010 (OECD)	ND
Suecia	Impuesto sobre ingresos en empresas	Las pérdidas pueden ser llevadas hacia adelante indefinidamente	3.461% 2011 (OECD)	31.9 miles de millones SEK (moneda corona sueca)
Dinamarca	Corporate Tax	las pérdidas de ejercicios anteriores son totalmente deducibles a hasta un monto de DKK 7.5 millones; esta condición también aplica para las empresas que tributan conjuntamente.	2.779% 2011 (OECD)	5,776 millones DKK

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Canadá	Impuesto a Empresas	Empresas privadas controladas por canadienses (CCPC), empresas publicas que cotizan en el mercado de valores de Canada	26.5% Se compone de un porcentaje de componente federal 15% y de un componente impositivo 11.5% provincial. Dependiendo de la provincia, la tasa de impuesto de sociedades en general combinado oscila entre 25 por ciento a 31 por ciento.	Para empresas privadas bajo control canadiense (CCPC) en sus primeros CAD \$ 500.000 (CAD \$ 400,000 para ciertas provincias) de ingresos comerciales imponibles, aplica una tasa de impuesto en 2013 de 15.5% (un porcentaje federal de 11% y provincial de 4.5%). Dependiendo de la provincia, la tasa impositiva de 2013 va desde 11 por ciento a 19 por ciento.
Francia	Impôt sur les sociétés (IS)	El Impuesto a Sociedades se aplica a todas las empresas que están registradas en el "Registre du commerce" con residencia en el territorio francés	Tasa general 33.3%	Si el capital de la empresa ha sido pagado en su totalidad por los socios y se mantiene en al menos el 75 % de las personas físicas (o de otra empresa que cumpla las mismas condiciones), entonces se grava el 15% en los primeros 38,120 euros y 33.3% para el resto. Microempresas: para empresas comercializadoras con ventas de hasta €81,500 quedan exentas del impuesto el 71% de sus ingresos, para empresas de servicios con ventas de hasta €32,600 quedan exentas del impuesto el 50% de sus ingresos. Sobretasa de 3.3% para empresas que superen los 763,000 euros y del 5% para las que superen los 250 millones de euros. Los dividendos están exentos en 95% bajo ciertas condiciones.
Bélgica	Corporate tax (IS)	El Impuesto Corporativo se aplica a todas las empresas, asociaciones, entidades e instituciones que tengan personalidad jurídica; domicilio social o sede de la administración en Bélgica y su principal actividad se centra en operar como una organización con fines de lucro.	Tasa general: 33%, con un recargo del 3% la tasa efectiva es 33.99%	Las pequeñas y medianas empresas tienen una reducción progresiva de tasas siempre que la empresa no reparta dividendos que superen el 13% del capital, las utilidades no excedan los 322,500 EUR y la no sea propiedad de otra empresa o pertenezca a un grupo de empresas. Si las utilidades no exceden los 25,000 EUR la tasa efectiva es 24.98%, si no exceden los 90,000 EUR la tasa es 31.93% y si no exceden los 322,500 EUR la tasa efectiva es 35.54%. Los dividendos están exentos en un 95% bajo ciertas condiciones. Los ingresos recibidos por patentes generadas en el país reciben una reducción del 80% del impuesto.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Canadá	Impuesto a Empresas	Las pérdidas comerciales pueden ser llevadas hacia atrás por 3 años y hacia adelante por 20 años. Las pérdidas de capital pueden ser llevadas hacia atrás por 3 años y hacia adelante indefinidamente.	3.087% 2011 (OECD)	No hay estimaciones
Francia	Impôt sur les sociétés (IS)	Las pérdidas pueden ser llevadas hacia adelante indefinidamente y hacia atrás un periodo, en ambos casos la compensación en un periodo fiscal no podrá exceder 1 millón de euros	2.534% 2011 (OECD)	4.6 millones de euros en 2007
Bélgica	Corporate tax (IS)	Se pueden llevar las pérdidas hacia adelante indefinidamente	2.984% 2011 (OECD)	ND

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013
ND: No disponible.



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Argentina	Impuesto a las Ganancias	<p>El Impuesto a las Ganancias Argentina se aplica a los residentes sobre la totalidad de sus ganancias. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias provenientes de fuente Argentina.</p> <p>Incluye a empresas unipersonales, distintas formas de sociedades, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sucursal de compañías extranjeras.</p>	Tasa general 35%	<p>Exentos: a) fiscos Nacional, provinciales y municipales b) entidades exentas de impuestos por leyes nacionales c) representantes oficiales de países extranjeros d) sociedades cooperativas de cualquier naturaleza e) Las ganancias de las instituciones religiosas f) instituciones sin fines de lucro g) entidades mutualistas h) los intereses de cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, depósitos a terceros i) indemnizaciones j) las ganancias de títulos, acciones y demás valores cuando así lo autorice el ejecutivo k) actividades de preservación del medio ambiente. La zona de Tierra de Fuego está exenta del impuesto.</p>
Chile	Impuesto de Primera Categoría	<p>El Impuesto de Primera Categoría, grava las utilidades tributarias de los negocios, dejando afectas las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y de servicios.</p> <p>Se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad. La excepción la constituyen los contribuyentes de los sectores agrícola, minero y transporte, que pueden tributar a base de la renta presunta.</p> <p>El Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa se rebaja como crédito de los Impuestos Global Complementario o Adicional que afecten a los dueños, socios o accionistas de las empresas o sociedades por las utilidades retiradas o por los dividendos distribuidos.</p>	<p>Tasa general: 20%</p> <p>Las sociedades anónimas (S.A.), sociedades por acciones (Spa) y los establecimientos permanentes de empresas extranjeras pagan el Impuesto Único de la Ley de la Renta a una tasa del 35%.</p> <p>Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, un impuesto especial del 40% sobre las utilidades generadas.</p>	<p>Rentas exentas: 1. Dividendos pagados a accionistas (excepto sociedades extranjeras). 2. rentas exentas en leyes especiales. 3. bienes raíces no agrícolas sólo si el propietario no es sociedad anónima y la renta efectiva es menor al 11% de su avalúo fiscal. 4. Intereses de: bonos, pagarés o cualquier otro título de crédito emitidos por el Estado, instituciones de ahorro, instituciones bancarias y depósitos de cualquier naturaleza en instituciones autorizadas.</p> <p>Personas exentas: 1. El Fisco, las instituciones fiscales y semifiscales, organismos autónomos del Estado. 2. Las instituciones exentas por leyes especiales. 3. Instituciones de ahorro y previsión social autorizadas, Asociación de Boy Scouts de Chile y las instituciones asociadas a la Confederación Mutualista de Chile. 4. Instituciones de beneficencia 5. Comerciantes ambulantes. 6. Empresas individuales no acogidas a los regímenes simplificados (14 bis, 14 ter) que obtengan rentas líquidas de esta categoría que no excedan en conjunto de una unidad tributaria anual. 7. Contribuyentes con ingresos anuales menores a 28.000 UTM, capital propio menor a 14.000 UTM, sin derechos o acciones (art. 14 quáter), por la renta líquida imponible (después de deducciones) hasta un monto máximo anual equivalente a 1.440 unidades tributarias mensuales.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Argentina	Impuesto a las Ganancias	Las pérdidas pueden ser llevadas hacia adelante hasta por 5 años.	3.512% 2010 (OECD) 3.6% 2007 (CEPAL)	49.7% 2005 (CEPAL)
Chile	Impuesto de Primera Categoría	Las pérdidas fiscales pueden ser llevadas hacia atrás y hacia adelante indefinidamente pero no son transferibles.	4.031% 2010 (OECD) 7.3% 2007 (CEPAL)	48% en 2003, 29% en 2004, 30% en 2005 y 30% en 2006. (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Perú	Impuesto de Primera Categoría (Impuesto a las Utilidades)	<p>El Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava los ingresos netos obtenidos por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas.</p> <p>Son contribuyentes de este impuesto: las personas naturales con negocio, las personas jurídicas, las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales que así lo decidan y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.</p>	<p>El monto que resulta mayor de las siguientes cuotas mensuales:</p> <p>a. Aplicar a los ingresos netos en el mes el coeficiente que resulta de dividir el monto del impuesto del ejercicio anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio.</p> <p>b. 1.5% a los ingresos netos obtenidos en el mes.</p>	<p>Tasas especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuyentes del Régimen de Amazonía: 0.3% (afectos al Impuesto a la Renta con tasa del 5%) ó 0.5% (afectos al Impuesto a la Renta con tasa del 10%). Contribuyentes acogidos a la Ley de Promoción del Sector Agrario y/o a la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura: 0.8%. Se exoneran los ingresos de: sociedades o instituciones religiosas; asociaciones sin fines de lucro; universidades privadas las representaciones de países extranjeros deportivas y culturales. Ingresos inafectos: indemnizaciones; pensiones y subsidios por incapacidad. <p>Sujetos inafectos: Sector Público Nacional (excepto empresas del Estado); Fundaciones legalmente establecidas sin fines de lucro; Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.</p>
Colombia	Impuesto a la renta	<p>El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta, ganancias ocasionales. Aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y otras.</p> <p>Grava todos los ingresos realizados en el año, que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.</p>	<p>Personas jurídicas Nacionales 25%</p> <p>Personas jurídicas Extranjeras (no atribuible a sucursales o establecimientos permanentes) 25%</p>	<p>Tasa del 20% en el Régimen tributario especial para: corporaciones, fundaciones y algunas asociaciones sin ánimo de lucro; personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros; fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo; y cooperativas (estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente se destina a financiar cupos y programas de educación).</p> <p>No son contribuyentes: a) Entidades de Derecho público; b) Fondo para la reconstrucción del eje cafetero; c) Entidades sin ánimo de lucro aprobadas, d) Fondos Mutuos de Inversión, Fondos de Empleados y asociaciones gremiales que no realicen actividades industriales, comerciales y financieras; e) Personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, f) Otros fondos y uniones temporales.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Perú	Impuesto de Primera Categoría (Impuesto a las Utilidades)	Puede llevarse las pérdidas hacia adelante hasta por 4 años sin limite del ingreso o bien indefinidamente compensadas hasta un 50% del ingreso.	4.847% 2010 (OECD) 5.9% 2007 (CEPAL)	51.3% (2006) CEPAL 36% (2008)
Colombia	Impuesto a la renta	Se pueden llevar las pérdidas hacia adelante indefinidamente	1.429% 2010 (OECD)	28% (2008)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Uruguay	05. Impuesto Sobre La Renta y Complementarios Régimen Ordinario	Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas es un impuesto anual que grava las rentas de fuente uruguaya de actividades económicas de cualquier naturaleza	Tasa general 25% sobre la renta neta fiscal	<p>Exoneración para "pequeñas empresas" cuyos ingresos no superen en el ejercicio las UI 305.000 excepto transportistas terrestres de carga, rentas de actividad agropecuaria y personas físicas que hayan optado por este impuesto. Otras exoneraciones: compañías de navegación aérea o marítima, empresas brasileñas de transporte internacional; Bonos Reajustables, actividades lucrativas desarrolladas en el exterior y zonas francas, por entidades no residentes con mercaderías de procedencia extranjera, rentas derivadas de la enajenación de bienes de activo fijo afectados a la explotación agropecuaria por quienes hayan optado por tributar Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), rentas obtenidas por las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, las rentas derivadas de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, siempre que sean aprovechados íntegramente en el exterior.</p> <p>Inversiones exoneradas hasta un máximo del 40%: máquinas e instalaciones para actividades industriales, comerciales y de servicios e innovación productiva, máquinas agrícolas, mejoras fijas en el sector agropecuario, vehículos utilitarios, bienes muebles destinados a hoteles, bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista, equipos para el procesamiento de datos y para las comunicaciones y fertilizantes fosfatados.</p>
Ecuador	Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)	<p>El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000.</p>	<p>Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 22% (24% en 2011 y 23% en 2012)</p>	<p>Reducción de 10 puntos porcentuales a las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias o equipos nuevos y bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo.</p> <p>Exonerados: 1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. 2.- Instituciones del Estado y por las empresas públicas. 3.- Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales; 4.- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales; 5.- Instituciones de carácter privado sin fines de lucro.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Uruguay	05. Impuesto Sobre La Renta y Complementarios Régimen Ordinario	Puede llevarse las pérdidas hacia adelante hasta por 5 años	2.942% 2010 (OECD)	42.8% 2008 (CEPAL)
Ecuador	Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)	Puede llevarse las pérdidas hacia adelante hasta por 5 años, pero sólo puede ser compensado con 25% de los beneficios obtenidos en cada ejercicio fiscal.	2.3% 2006 (CEPAL)	62.4% en 2004, 65.3% en 2005 y 63.5% en 2006. (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas	Tratos especiales
Brasil	Impuesto a la renta sociedades (IRS)	El Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas es de competencia federal y se aplica a la renta de personas jurídicas y empresas individuales, los cuales pueden tributar en 4 esquemas: SIMPLES, renta presunta, renta real y renta arbitrada.	Tasa de impuesto 15%, con un 10% adicional si la base supera los R \$ 20,000.00 multiplicado por el número de meses del periodo.	Las microempresas (ingreso bruto inferior a R \$ 360.000) y las pequeñas empresas (ingreso bruto entre R \$ 360.000 y R\$ 3.600.000) pueden optar por el régimen SIMPLES que pone en una sola cuota varios impuestos, entre ellos el de la renta, y contribuciones de seguridad social. Exenciones: Templos de culto, partidos políticos, sindicatos, instituciones de educación y asistencia social, instituciones de bienestar social sin fines de lucro, empresas extranjeras de transporte, instituciones de ahorro y préstamo y las sociedades de inversión con capital extranjero.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013

Cuadro IV.1 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas morales entre países de América y Europa

País	Impuesto	Tratamiento de las pérdidas	Recaudación % del PIB	Evasión Estimada
Brasil	Impuesto a la renta sociedades (IRS)	Las pérdidas no-operativas solo pueden ser compensadas con ganancias no-operativas, Las pérdidas fiscales pueden ser llevadas hacia adelante indefinidamente pero solo pueden ser compensadas con el 30% del ingreso fiscal de cada ejercicio	3.419% 2010 (OECD) 5.1% 2007 (CEPAL)	26.6% (2011)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



IV.2 Impuesto sobre la Renta para Personas Físicas (ISRPF)

El ISR para personas físicas grava todos los ingresos que tiene un residente del país, en general estos abarcan los ingresos laborales, por actividades económicas, por ganancias de capital y patrimoniales; los no residentes pagan este impuesto únicamente por los ingresos de fuente nacional.

El cálculo del impuesto, las deducciones y tasas dependen de la fuente del ingreso generalmente dividido en ingresos por trabajo y por capital. La mayoría de los países concede tasas progresivas del impuesto para las rentas laborales y tasas fijas para los ingresos por capital (aunque algunos también tienen tasas progresivas); en muchos casos se conceden tasas diferenciadas a los no residentes.

En general los países europeos tienen tasas progresivas mayores que van desde el 20% hasta el 52%, excepto Francia de 0% a 41%; en cambio los países de América tienen un rango de tasas menor desde 0% (para la mayoría de ellos) hasta 35%.

Los países europeos, Canadá y Uruguay tienen deducciones especiales por condiciones familiares, número de hijos menores y personas con discapacidad a cargo; en los europeos además se beneficia en general a los mayores de 65 años; todos los países tienen un límite de ingresos exentos o de tasa 0% para beneficiar a los contribuyentes de menores ingresos.

Las prestaciones laborales forman parte de los ingresos gravables en la mayoría de los países europeos pero en general se consideran rentas exentas en todos los países: las indemnizaciones, los seguros de desempleo, incapacidad y maternidad; los beneficios del estado, las becas de estudio, las pensiones alimenticias y los gastos de viajes de trabajo; también buscan evitar la doble tributación.

Las principales deducciones que se permiten son por los gastos de salud, de educación, las contribuciones a la seguridad social y a los fondos de ahorro para el retiro, los intereses de los préstamos hipotecarios, las primas de seguros de vida y de salud; también todos los gastos en los que se incurre para mantener la fuente de ingresos (para el caso de trabajadores independientes); y las donaciones a entidades sin fines de lucro; algunos países permiten deducir las pérdidas por inversiones.

Es notorio el caso de Brasil que permite al contribuyente elegir entre las deducciones autorizadas y una deducción general estándar del 20%.

Francia tiene un novedoso cálculo del impuesto en el que el total de ingresos netos del contribuyente se divide por un coeficiente que toma en cuenta el estado civil y el número de personas a cargo y se llega a la ganancia neta imponible a la que se le aplica la tasa correspondiente.



La recaudación del ISR como porcentaje del PIB para personas físicas es mayor que para las morales para países europeos y Canadá (de 1.8% a 3.4% en morales y de 7% a 24.5% en las físicas) y menor para los de América Latina (de 1.4% a 7.3% en morales y de 0.13% a 2.6% en las físicas).

La recaudación del ISR para personas físicas es significativamente mayor en los países europeos, la mayor tasa la tienen Dinamarca y Bélgica con 24.5% y 12.4% respectivamente, y las menores Colombia y Brasil con 0.14% y 0.44% respectivamente.

Los datos de evasión varían mucho entre países, entre otras causas por las diferencias en las metodologías de estimación y debido a su dificultad algunos países no cuentan con estimaciones para este impuesto; la menor tasa de evasión la tiene Italia con 13.5% y la mayor Ecuador con 58.1%.

El siguiente cuadro detalla la información sobre el ISR personas físicas para cada uno de los 16 países datos sobre la naturaleza del impuesto, las tasas, las principales deducciones, las rentas exentas, las tasas de recaudación y la evasión estimada.


Cuadro IV.2
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

Pais	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
España	Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto pagado por todos los residentes de España, es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares. La base imponible está formada por las distintas rentas que puede ganar una persona física: rendimientos de trabajo (como empleados de una compañía), rendimientos de capital mobiliario, rendimientos de capital inmobiliario y rendimientos de actividades económicas (ingresos procedentes de la actividad empresarial por cuenta propia). Por cada parte de la base imponible se puede deducir costes relacionados a esta actividad.	Las tasas se componen de una tasa general y otra complementaria para las Comunidades Autónomas: Tasa 24.75%: de 0 a 17,707.2 € Tasa 30%: de 17,707.2 € a 33,007.2 € Tasa 40%: de 33,007.2 € a 53,407.2 € Tasa 47%: de 53,407.2 € a 120,000.2 € Tasa 49%: de 120,000.2 € a 175,000.2 € Tasa 51%: de 175,000.2 € a 300,000.2 € Tasa 52% más de 300,000.2 € Ganancias de capital 21% hasta 6,000€, 25% hasta 24,000€ y 27% mas de 24,000€	Deducción personal de 5,151 EUR (aumenta si es mayor de 65 años) Deducción familiar de 918 EUR por cada ascendiente mayor de 65 años que vive con el contribuyente; descendientes: EUR 1,836 para el primero, EUR 2,040 el segundo, EUR 3,672 para el tercero, y EUR 4,182 para los siguientes. Deducciones por trabajo entre EUR 2,652 y EUR4,080 (minusválidos y mayores de 65 años tienen una deducción mayor); tributación conjunta; por movilidad geográfica; por cuidado de hijos; por discapacidad; por aportaciones a sistemas de previsión social; pensión alimenticia; aportaciones a pensiones; cuotas a partidos políticos; entre un 10% y un 30% de las donaciones a fundaciones.
Inglaterra	Income tax	La base imponible del Impuesto al Ingreso incluye: ingresos del empleo, utilidades de autoempleo, la mayoría de los ingresos de pensiones (pensiones estatales, empresariales y personales), el interés en la mayoría de los ahorros, el resultado de las acciones (dividendos), ingresos por alquiler y el ingreso recibido de un fideicomiso.	Tasa: 20%: de £0-£32,010 Tasa 40%: de £32,011- £150,000 Tasa 45%: más de £150,000 Tasa inicial para ahorros 10%: £0- £2,790	Deducciones personales: Se descuentan del total del impuesto dependiendo de la edad y el total de ingresos del contribuyente. Pagos de mantenimiento por orden judicial Directivos y empleados: Gastos que tienen que ver con su trabajo. Autoempleados: todos los gastos de su negocio. Donaciones.
Italia	L'imposta sul reddito delle persone fisiche (IRPEF)	Es un impuesto sobre los niveles de ingresos, directo y progresivo. Es aplicable a las personas físicas con ingresos de cualquier naturaleza. Para las personas que residen en el territorio italiano, son sujetos de gravamen todos los activos de propiedad, y los ingresos producidos ya sea en el país o en el extranjero; para las personas no residentes, son gravados exclusivamente los ingresos obtenidos en el territorio italiano.	Tasa 23%: hasta €15,000 Tasa 27%: de €15,001 a €28,000 Tasa 38%: de €28,001 a €55,000 Tasa 41%: de €55,001 a €75,000 Tasa 43%: más de €75,001 Se agrega 3% para ingresos superiores a 300,000	Hay un sistema de deducciones en función de los diferentes tipos de ingresos; se reducen progresivamente hasta que a los niveles de ingresos de más de 55,000 euros ya no se aplican. Deducciones familiares: por conyuge de bajos ingresos, por hijos menores, por número de hijos, pensión alimenticia, seguridad social. Hasta un máximo de 19% de: gastos médicos, primas de seguros, intereses por créditos hipotecarios o agrícolas, gastos funerarios, servicios educativos de educación media y superior.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
España	Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)	Rentas exentas: indemnizaciones, prestaciones de seguridad social, pensiones por incapacidad, prestaciones y ayudas familiares, becas, ayudas públicas a discapacitados y adultos mayores, prestaciones por desempleo, premios literarios, artísticos o científicos relevantes, rendimientos por trabajo realizado en el extranjero, dividendos y participaciones en beneficios con el límite de 1.500 euros anuales.	7.063% 2011 (OECD)	No hay estimaciones
Inglaterra	Income tax	Rentas exentas: Beneficios estatales: discapacidad, maternidad y desempleo entre otros; intereses de certificados de ahorro; créditos fiscales de empleo; las primeras £4,250 de alquileres y las ganancias de los bonos Premium.	10.052% 2011 (OECD)	2.1 miles de millones de libras en 2010-2011. De 2.2 a 7.9 miles de millones de libras en 2010-2011.
Italia	L'imposta sul reddito delle persone fisiche (IRPEF)	Ingresos exentos: pensiones hasta 7,500 euros; por trabajo, empleado o asimilados, hasta 8,000 euros (en 1 año); procedentes de terrenos hasta 185.92 euros; ingresos catastrales del inmueble utilizado como casa principal y dependencias relacionadas; agrícolas y por edificaciones hasta 500 euros; de actividades deportivas amateur hasta 7,500 euros; pagos periódicos realizados por el conyugue hasta por 7,500 euros.	11.49% 2011 (OECD)	Se estima la propensión a evadir el IRPEF en 2004, con base en los ingresos netos del Bank of Italy Survey of Household Income and Wealth y de los ingresos netos de las declaraciones fiscales. La tasa de evasión general es de 13.5

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Holanda	Personal income tax	<p>Los residentes pagan impuestos sobre la totalidad de sus ingresos, independientemente del lugar de origen; los no residentes sólo tributan por los ingresos directamente relacionados con el territorio de los Países Bajos.</p> <p>El sistema tributario se integra con los honorarios pagados por el sistema básico de pensión de vejez (AOW), el sistema de pensiones para los socios de difuntos (AnW), y el sistema nacional de seguro para cuidados médicos especiales (AWBZ)</p> <p>La base imponible comprende tres fuentes de ingresos: (1) salarios, beneficios, beneficios de la seguridad social y las pensiones, (2) ingresos de una participación sustancial en una empresa (más del 5%), y (3) ahorro e inversiones.</p>	<p>Las tasas dependen de la fuente de ingresos:</p> <p>1) Trabajo, beneficios, pensiones: Tasa 5,85%: hasta €19,645 más 31.15% de prima de Seguro Nacional Tasa 10.85% : de €19,645 a €33,363 más 31.15% de prima de Seguro Nacional Tasa 42%: de €33,363 a €55,991 Tasa 52%: €55,991 y mas</p> <p>2) Ingresos de participación en una empresa: Tasa de 25%</p> <p>3) Ahorro e inversiones: Tasa de 30% sobre una ganancia fija de 4% del valor de los activos.</p>	<p>Deducciones personales: pago de pensión alimenticia y gastos de manutención; pérdidas en préstamos a nuevos negocios; costo de vida de los hijos menores de 30 años; gastos médicos; gasto en visitas de fin de semana por hijos con discapacidad; gastos educativos; donaciones y gasto en edificios catalogados</p>
Suecia	Income tax, employment	<p>El impuesto sobre la renta depende de la persona que es sujeto de gravamen en Suecia, y las contribuciones de seguridad social se encuentran supeditadas a la persona que es parte del plan de seguridad social sueco. El impuesto sobre la renta se finaliza a través de una evaluación anual de impuestos el año siguiente al año de ingresos que se evalúa. Se consideran residentes los que viven de forma habitual en Suecia pero también los que aunque ya no vivan ahí han dejado un hogar permanente o familia.</p>	<p>Las tasas dependen de la fuente de ingresos y de si son o no residentes:</p> <p>Residentes con ingresos laborales o de negocios (incluyendo pensiones y seguridad social) Tasa 30% de 0 a 413,200 SEK, Tasa de 50% de 413,200 a 591,600 SEK, Tasa de 55% mas de 591,600 SEK</p> <p>No residentes con ingresos laborales: Tasa 25% No residentes con ingresos de negocios: Tasa 25% de 0 a 413,200 SEK, Tasa de 45% de 413,200 a 591,600 SEK, Tasa de 50% mas de 591,600 SEK</p> <p>Para ingresos por inversiones sin importar residencia: tasa de 30%</p>	<p>En 2013 se concede una deducción personal dependiendo de los ingresos de 13,100 a 34,300 SEK</p> <p>Los gastos en que se incurra para la adquisición o el mantenimiento de los ingresos son deducibles contra la misma fuente de ingresos. Gastos de desplazamiento para el trabajo hasta SEK 10,000; costo de vida en viajes de negocios hasta SEK 5,000; pensión alimenticia pagada a un cónyuge; intereses no atribuibles a una actividad empresarial; 30% de las pérdidas por inversiones hasta SEK 100,000, 21% de pérdidas mayores; que el contribuyente tiene derecho a la desgravación fiscal equivalente al 30 por ciento de la pérdida; gastos de inversión en gestión y seguridad hasta SEK 1,000; primas pagadas por seguros privados y de pensiones hasta SEK 12,000</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Holanda	Personal income tax	Se exenta el 30% del pago del impuesto a los empleados extranjeros especializados. Se exentan las Inversiones "verdes" aprobados hasta 56,420 euros Mayores de 65 años tienen tasas reducidas para las dos primeras categorías de la primera fuente de ingresos y están exentos del impuesto al ahorro e inversiones.	8.628% 2010 (OECD)	ND
Suecia	Income tax, employment	Los no residentes tienen tasas menores de impuestos. Rentas exentas: reembolso de gastos de mudanza, atención médica, plan grupal de seguro de vida.	12.26% 2011 (OECD)	20.4 miles de millones SEK (moneda corona sueca)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Dinamarca	Personal income tax	Las personas físicas residentes en Dinamarca, son sujetos de impuestos de responsabilidad ilimitada, es decir, que tributan por sus ingresos globales por empleo, actividades comerciales, acciones, dividendos entre otros. La deuda tributaria excluye artículos que son específicamente exentos bajo la legislación fiscal danesa o un tratado tributario. En la práctica, los ingresos se gravan en el ejercicio en que se reciben. Los no residentes tributan por los ingresos de origen danés	El impuesto al ingreso está compuesto por una parte estatal, más los impuestos: municipal, de salud y de iglesia. Impuesto estatal: tasa 4.64% de 42,900 DKK a 389,900 DKK y el 15% para ingresos superiores. Los demás impuestos se calculan sólo en la parte de base imponible que supere las 42.900 DKK. La tasa municipal está entre 22.7% y 27.8%. El impuesto sobre la salud es del 7%. La tasa de impuesto eclesiástico es opcional y varía entre 0.4242% y 1.4848%. Las ganancias de capital de acciones y dividendos están grabadas al 27% para los primeros DKK 48,300 y 42% para el resto.	Deducciones: contribuciones a planes de pensiones hasta por 50,000 DKK; traslados entre hogar y trabajo; seguros de desempleo, afiliación sindical hasta 3,000 DKK; gastos por intereses (en hipotecas y otras deudas); donaciones a la caridad (máximo 14,500 DKK); gastos por viajes de trabajo no cubiertos por el empleador (máximo 50,000 DKK); Créditos fiscales aplicables al 4.4% del ingreso ganado hasta un límite máximo de 14,100 DKK. Las deducciones personales no utilizados son transferibles entre los cónyuges. Los autoempleados pueden deducir los gastos de su negocio.
Canadá	Income tax for individuals/ Personal income tax	Los gravámenes del impuesto sobre la renta es aplicable para los ingresos globales de las personas residentes en Canadá, y en ciertos tipos de ingreso a partir de recursos canadienses obtenidos por personas físicas no residentes. Se graban los ingresos por trabajo (incluyendo als prestaciones), los ingresos por inversiones y los beneficios. (los dividendos tienen un regimen distinto)	Las tasas de impuestos federales son: 15% hasta 43,561 CAD 22% de 43,562 CAD a 87,123 CAD 26% de 47,931 CAD a 135,054 CAD 29% sobre 135,054 CAD Las tasas de impuestos provinciales también son progresivas y tienen rangos entre 5.05% y 24%.	Créditos fiscales: El beneficio del impuesto sobre la renta de trabajo (WITB); Crédito Fiscal para Cuidado Infantil: hasta el 35% sobre los primeros 3,000 CAN en gastos de un hijo (o 6,000 CAN por dos o más hijos); Crédito por Contribuciones de Ahorro para el Retiro: del 10-50% de la cantidad aportada; Impuestos estatales, locales o impuestos sobre las ventas; Puntos Hipotecarios; Gastos de Mudanza; La mitad del Impuesto de Autoempleo; Crédito fiscal de discapacidad Deducciones: gastos por viajes de trabajo, gastos de oficina en casa, pensiones alimenticias, gastos médicos, gastos educativos entre otros, donaciones a la caridad y políticas.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Dinamarca	Personal income tax	<p>Están exentos los primeros 42,900 DKK de ingresos (después del pago del impuesto de 8% de ingresos por empleo). Los pagos estatales por hijos hasta 17 años.</p> <p>Las prestaciones en especie que no superen los 5,500 DKK; reembolso e indemnizaciones de viajes de negocios y por salud.</p> <p>Los expatriados pueden optar por una tasa de 26% solo sobre sus remuneraciones en efectivo.</p>	24.491% 2011 (OECD)	N/D
Canadá	Income tax for individuals/ Personal income tax	<p>Las siguientes prestaciones laborales están exentas: el reembolso de los gastos reales de reubicación; gastos de educación proporcionados por la empresa; contribuciones a los planes de salud privados.</p>	11.059% 2011 (OECD)	N/D

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para el año 2011



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Francia	impôt sur le revenu des personnes physiques (IRPP)	<p>Este impuesto es aplicable para: los ingresos de personas que residan físicamente en Francia; los ingresos de toda la familia; y sobre la base de los ingresos globales: ingresos laborales, beneficios, ingresos por ganancias de capital, por propiedades y por inversiones.</p> <p>Son también sujeto de éste impuesto, aquellas personas físicas sin una residencia permanente en Francia. El alcance de las obligaciones fiscales, dependerá del tipo de ingresos obtenidos en Francia y los términos de cualquier tratado de doble tributación o convención entre el país de origen y Francia.</p>	<p>El total de ingresos netos del contribuyente se divide por el coeficiente correspondiente al estado civil y el número de personas a cargo y se llega a la ganancia neta imponible, a esta se le aplica la tasa correspondiente y el impuesto así calculado posteriormente se multiplica por el mismo coeficiente para llegar a la carga tributaria bruta.</p> <p>0%: hasta 5,963 € 5.5%: de 5,963 € a 11,896 € 14%: de 11,896 € a 26,420 € 30%: de 26,420 € a 70,830 € 41% más de 70,830 €</p> <p>Contribución adicional de 3% a 4% para altos ingresos (mayores a 250,00€)</p>	<p>Contribuciones a la seguridad social Salarios y Pensiones. Hay una reducción general del 10% para los gastos profesionales en relación con los salarios hasta 12,000 euros y un 10% de la pensión hasta 3,660 euros</p> <p>Desgravación de Hipotecas. a una tasa del 40% de los intereses devengados el primer año y del 20% de los intereses pagados por los restantes cuatro años.</p> <p>Educación de los hijos. 61 euros por cada hijo en el colegio, 153 euros por cada hijo en el liceo y 183 euros por cada hijo en la universidad.</p> <p>Ayuda doméstica. 50% contra los costos de asistencia en las tareas domésticas del hogar</p> <p>Cuidados de enfermería: 25% por los costes máximos de 10,000 euros</p> <p>Pensión alimenticia los primeros 12 meses: 25% en el pago máximo subvencionable de 30,500 euros.</p> <p>Donaciones a caridad. Una deducción del 75% es la reducción del impuesto máximo de 479 euros.</p> <p>Donaciones mayores pueden ser transferidas a años posteriores.</p> <p>Inversiones en Francia. Hay una gran variedad de subsidios fiscales para aquellos que invierten en compañías innovadoras, bosques, propiedades turísticas, determinados regimenes de arrendamiento, y colonias.</p> <p>Estudiantes y aprendices. El salario recibido por un estudiante menor a los 26 años, está exento del impuesto sobre la renta, hasta 4,236 euros. Un aprendiz también está exento del impuesto hasta por 16,944 euros al año.</p> <p>En general hay mayores beneficios para personas mayores de 65 años y con discapacidad.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Francia	impôt sur le revenu des personnes physiques (IRPP)	Las siguientes categorías de ingresos están exentos del impuesto sobre la renta: Indemnizaciones laborales, por incapacidad, por incumplimiento de contrato; seguridad social; seguro de desempleo; contribuciones de jubilación; ingresos de ciertas cuentas bancarias y las de doble tributación.	7.54% 2011 (OECD)	4.3 millones de euros en 2007

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales para año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Bélgica	Personal Income tax	<p>El impuesto sobre la renta es aplicable para cualquier persona establecida en Bélgica, o que tenga al país como centro de intereses financieros, sin importar su nacionalidad. Los ingresos grabados incluyen los ingresos derivados de bienes raíces, valores y otras inversiones de capital; de los sueldos, salarios y los ingresos profesionales.</p>	<p>Tasa 25%: hasta 8,590 € Tasa 30%: de 8,590 € a 12,220 € Tasa 40%: de 12,220 € a 20,370 € Tasa 45%: de 20,370 € a 37,330 € Tasa 50% más de 37,330 €</p>	<p>Deducciones generales: los pagos de seguridad social; deducciones sobre los salarios a unas tasas de 28.3% hasta 3% conforme aumentan los ingresos con un máximo de 3,900 EUR para empleados y 2,340 EUR para directivos; 80% de los pagos de pensión alimenticia.</p> <p>Deducciones como créditos fiscales: donaciones de caridad; pagos de capital e intereses correspondientes a un préstamo hipotecario; inversiones en ahorro de energía; aportaciones a planes de ahorro de pensiones; aportaciones a planes de seguro de vida; gastos de cuidado infantil; inversiones para prevenir robos e incendios.</p>
Argentina	Impuesto sobre las ganancias	<p>Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravamen; los sujetos residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero; los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina.</p> <p>La ley establece las siguientes cuatro categorías de ganancias: renta del suelo, renta de capitales, beneficios de las empresas, renta del trabajo personal.</p>	<p>Tasa 9% hasta 10,000 ARS Tasa 14% de 10,001 ARS a 20,000 ARS Tasa 19% de 20,001 ARS a 30,000 ARS Tasa 23% de 30,001 ARS a 60,000 ARS Tasa 27% de 60,001 ARS a 90,000 ARS Tasa 31% de 90,001 ARS a 120,000 ARS Tasa 35% más de 120,001 ARS</p>	<p>Créditos fiscales: impuesto sobre la renta pagado en país extranjero y un porcentaje del impuesto local sobre cuentas bancarias.</p> <p>Deducciones generales: gastos médicos, ciertas donaciones, intereses hipotecarios, aportaciones para la jubilación; deudas contraídas por la adquisición de bienes y servicios que se afecten a la obtención, mantenimiento ó conservación de ganancias gravadas y primas de seguros de vida.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación
Bélgica	Personal Income tax	<p>Están exentos los ingresos las prestaciones laborales como vales de comida, gastos de representación y las prestaciones de gastos diarios.</p> <p>Como un trato especial se tienen las deducciones personales: Básica: 6,990 euros; por 1 hijo: 1,490 euros; de 2 hijos: 3,820 euros; de 3 hijos: 8,570 euros; de 4 hijos: 13,860 euros; adicional por niños menores de 3 años: 550 euros.</p>	12.359% 2011 (OECD)
Argentina	Impuesto sobre las ganancias	<p>Ganancias no imponibles (siempre que sean residentes): ARS 12,960;</p> <p>Deducción por cargas de familia: cónyuge: ARS 14,400; por hijo a cargo: ARS 7,200; otros dependientes: ARS 5,400.</p> <p>Deducción especial por algunos beneficios.</p> <p>Gastos de sepelio (hasta la suma de 996.23 ARS)</p> <p>Primas de seguro de vida (hasta 996.23 ARS)</p> <p>Aportes (personales) correspondientes a planes de seguro de retiro privado.</p> <p>Honorarios médicos y paramédicos.</p> <p>Cuotas a instituciones que presten servicios médicos asistenciales.</p> <p>Servicio Doméstico.</p>	1.662% 2010 (OECD) 1.6% 2007 (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Chile	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (IMPUESTO A LAS RENTAS DEL TRABAJO), IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (Impuesto a las Personas Naturales)	Impuesto único de segunda categoría (IUT): rentas del trabajo dependientes e independiente - Impuesto global complementario (IGC): resto de rentas - Impuesto adicional. resto de rentas para no residentes	0% hasta 540,067 CLP 2% de 540,067 CLP a 1,200,150 CLP 5% de 1,200,150 CLP a 2,000,250 CLP 7% de 2,000,250 CLP a 2,800,350 CLP 11% de 2,800,350 CLP a 3,600,450 CLP 16% de 3,600,450 CLP a 4,800,600 CLP 20% de 4,800,600 CLP a 6,000,750 CLP MAS DE 19.55% más de 6,000,750 CLP	Deducciones: los intereses pagados sobre una hipoteca por la construcción o adquisición de una vivienda; aportaciones para pensiones y la seguridad social; beneficios fiscales en forma de crédito fiscal por gastos asociados con la educación de sus hijos.
Perú	Impuesto a la renta a personas naturales (IRPN)	El impuesto a la renta es aquel que grava las ganancias o ingresos tanto de personas naturales como jurídicas A pesar que el impuesto está diseñado para gravar las rentas del capital y las rentas del trabajo, la mayor recaudación proviene de las rentas del trabajo debido a que la mayor parte de las rentas del capital están sin efecto o exentas.	0% hasta 7 UIT 15% de 7 a 27 UIT 21% de 27 a 54UIT 30% para ingresos mayores a 54 UIT	20% de rentas procedentes de arrendamientos, subarrendamientos y cesión de bienes. 20%. Donaciones otorgadas a organizaciones de beneficencia.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Chile	IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (IMPUESTO A LAS RENTAS DEL TRABAJO), IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (Impuesto a las Personas Naturales)	No están sujetas: indemnizaciones por daños o accidentes, sumas recibidas por seguros, pensiones o rentas vitalicias, enajenación de: acciones, bienes raíces, del derecho de propiedad intelectual o industrial efectuada por el inventor o autor, de bonos y debentures y vehículos destinados al transporte de pasajeros o de carga ajena; adjudicación de bienes de herencia o en liquidación de sociedad conyugal; gastos de viaje y traslados; las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera; becas de estudio; pensiones alimenticias; premios otorgados por el Estado. Principales rentas exentas: inferiores a 13,5 UTA; de Capitales Mobiliarios (20 UTM); de Rescate de Fondos Mutuos (30 UTM); de cuentas de ahorro voluntario (30 UTM); Generadas por Régimen Tributario especial (30 UTM) y de enajenación de acciones de S. A. (20 UTM)	1.353% 2010 (OECD) 1.2% 2007 (CEPAL)	46% 2003 (CEPAL)
Perú	Impuesto a la renta a personas naturales (IRPN)	Tasa 0%: indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales; compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales; rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal y subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia. Exentos: remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales.	1.676% 2010 (OECD) 1.4% 2007 (CEPAL)	32.6% 2006 (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Colombia	Impuesto sobre la Renta y Complementarios Régimen Ordinario	El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta, ganancias ocasionales. Aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y otras. Grava todos los ingresos realizados en el año, que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido expresamente exceptuados.	Tasa 0% hasta 1,090 UVT Tasa 19% de 1,091 UVT a 1,700 UVT Tasa 28% de 1,701 UVT a 4,100 UVT Tasa 33% más de 4,101 UVT Ganancias de capital: tasa de 10%	Deducciones generales: todos los gastos necesarios para desarrollar una actividad generadora de ingresos; pago de intereses de los préstamos hipotecarios; pagos al seguro de salud; pagos de los dependientes económicos hasta 10% de los ingresos brutos y donaciones.
Uruguay	Impuesto a la renta personas físicas IRPF	El Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas es un im-puesto que grava las rentas obtenidas por las personas físicas (individuos) residentes en el territorio nacional. Para la determinación del IRPF, las rentas se clasifican en dos Categorías. Categoría I: provenientes del factor capital, sea este mobiliario o inmobiliario, así como los incrementos patrimoniales. Categoría II provenientes del factor trabajo, sea este en relación de dependencia (empleado) o fuera de ella (trabajadores independientes)	Ingresos laborales se gravan con tasas progresivas entre 10% y 30% (para trabajador dependiente se exentan las primeras 7 BPC mensuales, para independiente 10 BPC mensuales) Ingresos de capital: inmobiliario tasa 12%; mobiliario: intereses correspondientes a depósitos a más de un año y de títulos de deuda 3%; intereses por depósitos menores a un año o menos 5%; dividendos o utilidades por contribuyentes del IRAE y rendimientos de derechos de autor 7%; restantes rentas 12%; rentas por incrementos patrimoniales: 12%	13 BPC anuales por cada hijo menor de edad a cargo 26 BPC anuales por cada hijo con discapacidad a cargo. Aportes jubilatorios personales Aportes personales a la ex DISSE, al Fondo de Reversión Laboral, al Fondo del Sistema Notarial de Salud y a las Cajas de Auxilios y Seguros Convencionales. Fondo de Solidaridad y su adicional.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Colombia	Impuesto sobre la Renta y Complementarios Régimen Ordinario	<p>No están obligados a declarar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas naturales que no sean responsables del Impuesto a las ventas con ingresos brutos inferiores a 1.400 Uvt y un patrimonio bruto menor de 4.500 Uvt 2. Los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos de un 80% pagos originados en una relación laboral con ingresos brutos inferiores a 4.073 Uvt y un patrimonio bruto menor a 4.500 Uvt. 3. Los trabajadores independientes que no sean responsables del Impuesto a las ventas, con ingresos brutos inferiores a 3.300 Uvt y un patrimonio bruto menor de 4.500 Uvt <p>Adicionalmente, los tres grupos anteriores deben cumplir: consumo en tarjetas de crédito menor a 2.800 Uvt; total de compras y consumos menor a 2.800 Uvt y total de consignaciones acumuladas menor a los 4.500 Uvt</p> <p>Rentas exentas: 25% del salario y aportaciones a fondos de pensiones.</p>	0.136% 2010 (OECD)	28% (2008)
Uruguay	Impuesto a la renta personas físicas IRPF	<p>Rentas laborales exentas: asignaciones familiares, subsidios por enfermedad, por desempleo y por maternidad, indemnizaciones por accidentes y por despido.</p> <p>Rentas de capital exentas: los intereses de la deuda pública, la distribución de dividendos o beneficios de la participación de capital en las entidades que no están sujetas al impuesto sobre la renta de las sociedades y los ingresos por el arrendamiento de los bienes inmuebles (hasta 40 BPC anuales).</p>	2.422% 2010 (OECD)	N/D

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa

País	Impuesto	Descripción	Tasas generales	Principales deducciones
Ecuador	Impuesto a la renta personas naturales (IRPN)	El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellos ingresos obtenidos a título gratuito u oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes.	0% hasta 10,180 USD 5% de 10,180 USD a 12,970 USD 10% de 12,970 USD a 16,220 USD 12% de 16,220 USD a 19,470 USD 15% de 19,470 USD a 38,930 USD 20% de 38,930 USD a 58,390 USD 25% de 58,390 USD a 77,780 USD 30% de 77,780 USD a 103,810 USD 35% de 103,810 USD en adelante Además se cobra un Impuesto de Fracción Básica progresivo de 0 a 11,962 USD	Deducciones permitidas hasta un monto máximo de 12,636 USD para gastos personales (vivienda, la educación, la alimentación, la salud, ropa, etc) y seguridad social pagada por el individuo
Brasil	IMPOSTO DE RENDA PESSOA FÍSICA - (IRPF) Impuesto sobre renta e ingresos personas físicas (IRPF)	El Impuesto sobre la Renta e Ingresos de Personas Físicas (IRPF) aplica para todas las personas físicas brasileñas, y el cálculo del impuesto se realiza acorde al o que estipula el Reglamento del Impuesto sobre la Renta. Anualmente, deberá presentar una declaración de los ingresos y activos, así como el pago de la deuda tributaria correspondiente o el cálculo de la restitución, en su caso. Este impuesto es de competencia Federal.	Tasa 0% hasta 19,645 BRL Tasa 7.5% de 19,645 BRL a 29,442 BRL Tasa 15% de 29,442 BRL a 39,257 BRL Tasa 22.5% de 39,257 BRL a 49,052 BRL Tasa 27,5% más de 49,052 BRL No residentes tasa 27.5%	En lugar de detallar las deducciones, los contribuyentes pueden optar por la deducción estándar anual del 20% de la renta imponible, hasta un máximo de R \$3.916. Deducciones: los impuestos de seguridad social pagadas por el empleado; aportaciones realizadas a planes de pensiones privadas brasileñas (hasta un 12% de ingresos brutos), pensión alimenticia, los gastos incurridos por los individuos autoempleados para producir o mantener ingresos de negocios; deducción mensual estándar por dependientes, gastos de educación (hasta R \$ 2.958); pagos de los planes de seguro de salud y los servicios de salud, contribuciones documentadas para apoyar actividades culturales y artísticas y donaciones (hasta el 6% de la deuda tributaria)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.2 (Continuación)
Comparativo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas entre países de América y Europa

País	Impuesto	Rentas exentas y tratos especiales	Recaudación	Evasión estimada
Ecuador	Impuesto a la renta personas naturales (IRPN)	Ingresos exentos: Intereses recibidos por depósitos de ahorro; pensiones patronales y jubilaciones; becas para financiar estudios; indemnización por despido; obtenidos por discapacitados, debidamente calificados; los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones; indemnizaciones que se perciban por seguros. Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE): para personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización, y transferencia de bienes o prestación de servicios, siempre y cuando los ingresos brutos no excedan los USD\$ 60,000 anuales.	0.8% 2006 (CEPAL)	58.1% 2005 (CEPAL)
Brasil	IMPOSTO DE RENDA PESSOA FÍSICA - (IRPF) Impuesto sobre renta e ingresos personas físicas (IRPF)	Regimen Especial: Personas físicas que realizan actividad rural puede determinar la base impositiva por diferencia entre ingresos y gastos o como el 20% de los ingresos de la actividad rural. Las pérdidas de un año pueden ser compensadas en años posteriores.	0.438% 2010 (OECD) 2.6% 2007 (CEPAL)	34.1% 2011 (SONEGOMETRO)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



IV.3 Impuesto al Valor Agregado

El IVA es el impuesto al consumo de determinados productos y servicios que circulan en el mercado. Como en el caso del ISR, el gravamen de productos y servicios cuenta con excepciones y es materia fundamental para la recaudación de los gobiernos. De eso trata el análisis que a continuación se expone.

En todos los casos es notorio el interés que tienen las economías nacionales de proteger a ciertos productos y servicios exceptuando del impuesto o aplicando un IVA reducido a su consumo. Los productos alimenticios y de salud son prácticamente los más protegidos por su alta demanda en las necesidades básicas de cualquier persona. En menor medida, sin distinciones geográficas, se observa el cuidado a servicios socioculturales, editoriales y recreativos. En Francia y Dinamarca, además, los servicios educativos se encuentran bajo régimen de excepción gravable.

La mayoría de los países maneja un esquema de tasa general, tasa reducida (en algunos casos superreducida), tasas de 0% y exentos, la diferencia fundamental entre las tasas de 0% y exentos es si se permite o no el reembolso por el IVA pagado.

También destacan las particularidades de cada país, según el desarrollo y aportación de sus industrias. En Argentina se protege en buena medida a la industria de crianza, mantenimiento y tratamiento de ganado bovino.

El caso de Brasil es de excepción pues maneja 3 diferentes tipos de impuestos dependiendo del tipo de bien o servicio, además el impuesto es de competencia local por lo que la variedad de tasas se deja a cada jurisdicción y es muy amplia.

Francia es el país europeo con la tasa general del IVA más reducido (19.6%), mientras que Dinamarca y Suecia registran el más alto (25% en ambos casos). España, por su parte, ha tenido que aumentar el IVA durante 2012. En lo que toca al continente americano, Canadá es el país con la menor tasa, dado que ésta se diferencia entre lo que gravan la federación y las localidades o regiones del país (5% y 10%, respectivamente). La tasa general más baja es la de Ecuador (12.0%) y la más alta corresponde a Uruguay (22%).

De los países con tasas reducidas las más altas las tienen Suecia y Bélgica con 12%.

En relación con la capacidad recaudatoria gubernamental, resalta que el impuesto al consumo es mucho más rentable para los gobiernos en general que el impuesto a los ingresos, dado que permite acumular mayores recursos. Al respecto, los casos de Dinamarca y Suecia brillan por su capacidad recaudatoria con base en el IVA, dado que este impuesto les da a estos países una tasa de poco más de 9% respecto de su PIB, además de que ambos han reducido progresiva y significativamente sus tasas de



evasión fiscal. El resto de los países europeos se ubican entre 5% y 7% en sus tasas de recaudación.

En los países americanos es observable el contraste entre países no tan distintos aparentemente. Mientras México registra la menor tasa de recaudación, 3.7%, Uruguay registra un 8.7%.

Respecto a la evasión del impuesto es notorio el contraste entre países europeos que tienen tasas entre el 1% y el 20% y países latinoamericanos que tienen tasas entre el 12% y el 33%; el país con menor evasión es Suecia con una tasa del 2% en 2011 y el de mayor es Perú con 33% en 2008.

El siguiente cuadro detalla la información sobre el IVA para cada uno de los 16 países con datos sobre la naturaleza del impuesto, las tasas generales, tasas reducidas, exenciones, las tasas de recaudación y la evasión estimada.



Cuadro IV.3
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa.

Pais	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
España	IVA	<p>El Impuesto al Valor Agregado es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava: las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones de bienes.</p> <p>En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restando de éste el soportado en las compras y adquisiciones a los proveedores, pudiendo ser el resultado tanto positivo como negativo.</p>	<p>El tipo general del impuesto vigente es el 21%. (18% hasta agosto 2012).</p>	<p>Tipo Reducido 10% se aplica a productos alimenticios (alimentos y bebidas no alcohólicas) y a los productos sanitarios (incluyendo de uso animal); transporte terrestre de viajeros y equipajes y aéreo y marítimo con destino a Baleares y a la mayoría de servicios de hostelería y a la construcción de viviendas.</p> <p>Tipo Superreducido 4% se aplica a los denominados bienes de primera necesidad: Pan y cereales para su elaboración, leche, queso y huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres y tubérculos naturales, libros, periódicos y revistas, prótesis para minusválidos, y viviendas de protección oficial de régimen especial.</p>
Inglaterra	VAT	<p>El VAT es un impuesto que se aplica a la mayoría de bienes y servicios que las empresas en el Reino Unido. También a bienes y servicios que se importan de países de fuera de la Unión Europea (UE), y se pone en el Reino Unido a partir de otros países de la UE.</p>	<p>Tasa general 20%</p>	<p>Tasa 0%: Alimentos y bebidas para el consumo humano (excepto bebidas alcohólicas, dulces, papas fritas y botanas, comida caliente, bebidas deportivas, suplementos alimenticios, helados, refrescos y agua mineral); exportaciones fuera de la Unión Europea; medicamentos; obras de caridad y servicios hospitalarios; modificaciones inmobiliarias para personas con discapacidad o para asociaciones de beneficencia; aeronaves civiles o militares y publicaciones.</p> <p>Tasa de 5%: energía (gas, aceite y electricidad) de uso doméstico; materiales de ahorro de energía uso doméstico; asientos de niños.</p>
Italia	Imposta sul valore aggiunto (IVA)	<p>El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que grava el consumo de la entrega de bienes o prestación de servicios.</p>	<p>Tasa estándar: 21%</p>	<p>Tasa 10%: Combustible para uso doméstico. Transporte público. Algunos productos farmacéuticos. Agua. Servicios de hospedaje. Servicios de escritores y compositores. Vivienda social. Energía producida con fuentes renovables.</p> <p>Tasa 4%: Productos alimenticios básicos. Libros y periódicos. Vivienda habitual. Ciertos productos farmacéuticos. Equipos médicos para personas con discapacidad.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa.

Pais	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
España	IVA	<p>Exenciones plenas: No repercute el impuesto y se le permite deducir el IVA. Aplica para las exportaciones y operaciones asimiladas, operaciones relativas a zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, regímenes aduaneros y fiscales y entregas intracomunitarias.</p> <p>Exenciones limitadas: No repercute el impuesto pero no se permite deducir el IVA. Aplica para: operaciones médicas y sanitarias, actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, operaciones de seguro y financieras, inmobiliarias, técnicas y otras.</p>	5.267% 2011 (OECD)	2006: 1% del VAT Teórico, 0.1% del PIB 2007: 10% del VAT Teórico, 0.6% del PIB 2008: 22% del VAT Teórico, 1.4% del PIB 2009: 34% del VAT Teórico, 2.1% del PIB 2010: 16% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2011: 21% del VAT Teórico, 1.4% del PIB (European Commission)
Inglaterra	VAT	<p>Exentos: Eventos y actividades deportivas, apuestas y juegos de azar, loterías; derecho de admisión a ciertos eventos culturales, tales como visitas a museos, exposiciones de arte, actividades y actuaciones, antigüedades, obras de arte o similares; servicios hospitalarios y de profesionales de la salud; propiedad, tierra y edificios; estacionamientos para uso residencial; servicios educativos; servicios financieros y seguros.</p> <p>Fuera del ámbito del VAT: donaciones voluntarias a obras de caridad; servicios de bienestar social proporcionados por instituciones de beneficencia; peajes de puentes, túneles y carreteras públicas; servicios postales de correo directo</p>	7.323% 2011 (OECD)	2010-2011: 9.6 miles de millones de libras, 10.1% (HMRC) 2006: 13% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2007: 13% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2008: 15% del VAT Teórico, 1.1% del PIB 2009: 13% del VAT Teórico, 0.9% del PIB 2010: 13% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2011: 13% del VAT Teórico, 1.1% del PIB (European Commission)
Italia	Imposta sul valore aggiunto (IVA)	<p>Operaciones no sujetas al impuesto: exportaciones, incluidos los servicios internacionales y los relacionados con el comercio internacional.</p> <p>Exentos: servicios de salud, servicios educativos y, la gestión del transporte urbano, bibliotecas, museos, jardines de infancia, residencias de ancianos, etc. Servicios financieros y transacciones de seguros en acciones y valores, entre otros.</p>	6.235% 2011 (OECD)	2006: 24% del VAT Teórico, 2.0% del PIB 2007: 23% del VAT Teórico, 1.9% del PIB 2008: 26% del VAT Teórico, 2.1% del PIB 2009: 31% del VAT Teórico, 2.6% del PIB 2010: 25% del VAT Teórico, 2.0% del PIB 2011: 27% del VAT Teórico, 2.3% del PIB (European Commission)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

País	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
Holanda	BTW	Impuesto al consumo general, los principios y la estructura del impuesto son los mismos que en toda la UE	Tasa estándar: 21%	Tasa a 6%: Alimentos y bebidas no alcohólicas. Libros, periódicos y revistas en papel (no en formato digital). Suministro de agua. Medicamentos y equipo para personas discapacitadas. Transporte de pasajeros. Servicios de hospedaje. Admisiones a espectáculos como: circos, zoológicos, museos públicos, cines. Productos y servicios agrícolas
Suecia	Mervardeskatt', 'MOMS'	Impuesto al valor agregado para cualquier producto o servicio hecho o comercializado en Suecia	Tasa estándar: 25%	Tasa a 12%: Alimentos, servicios de hospedaje. Tasa de 6%: Libros y periódicos, transporte de pasajeros, eventos deportivos y culturales, obras culturales y de arte.
Dinamarca	'MOMS'	En Dinamarca, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se denomina "MOMS". Las normas del IVA danes se basan en las directivas de la UE.	Tasa estándar: 25%	Tasa 0%: Periódicos, venta y alquiler de aviones, trabajo de reparación y mantenimiento de aviones y embarcaciones.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

Pais	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
Holanda	BTW	Exentos: transferencia o renta de inmuebles, servicios medicos, educativos y socio-culturales. La mayoría de los servicios bancarios, y de seguros. Radio y televisión pública. Servicios postales, funerarios, de escritores, compositores y periodistas. Régimen especial de comerciantes individuales y el sector agrícola: para comerciantes, si el impuesto por pagar es menor a €1,833. Se paga el resultado de la resta del limite menos el IVA por pagar multiplicado por 2.5. El sector agrícola: cultivos herbáceos, ganadería y horticultura están excluido por completo del pago de impuesto. Los compradores de productos agrícolas reciben una deducción del 5.1% del impuesto	7.245% 2010 (OECD)	2006: 2% del VAT Teórico, 0.2% del PIB 2007: 0% del VAT Teórico, 0.0% del PIB 2008: 4% del VAT Teórico, 0.3% del PIB 2009: 9% del VAT Teórico, 0.7% del PIB 2010: 3% del VAT Teórico, 0.3% del PIB 2011: 9% del VAT Teórico, 0.7% del PIB (European Commission)
Suecia	Mervardeskatt', 'MOMS'	Exentos: Exportaciones, prestación internacional de servicios, algunos servicios de transporte, medicinas, combustible de aviación, seguros de bienes de exportación para la UE, servicios bancarios y financieros relacionados con bienes de exportación, Oro vendido al Banco Nacional Sueco. Aviones y barcos de uso comercial. Seguros, servicios de salud y bienestar, servicios educativos, museos, publicaciones de organismos no lucrativos, servicios financieros y bancarios, loterías y demás formas de apuestas, servicios de transmisión de radio y televisión financiados por el gobierno, servicios funerarios, compra venta de oro; venta y arrendamiento de inmuebles	9.466% 2011 (OECD)	2006: 5% del VAT Teórico, 0.5% del PIB 2007: 4% del VAT Teórico, 0.4% del PIB 2008: 3% del VAT Teórico, 0.3% del PIB 2009: 2% del VAT Teórico, 0.2% del PIB 2010: 1% del VAT Teórico, 0.1% del PIB 2011: 2% del VAT Teórico, 0.2% del PIB (European Commission)
Dinamarca	'MOMS'	Exentos: servicios de salud y bienestar, servicios educativos. Suscripciones a sindicatos y organismos de interés público. Deportes sin fines de lucro y competencias deportivas. Actividades culturales como: admision a museos, zoológicos, y demas espacios administrados por organismos públicos. Actividades artísticas y literárias, Servicios financieros y seguros, apuestas, juegos y sorteos. Servicios postales. Transporte de pasajeros, servicios de agencias de viaje, servicios funerarios, Eventos de caridad y de reacudación de fondos, inversiones en oro. Bienes y servicios para obras de caridad y para organismos no lucrativos.	9.928% 2011 (OECD)	2006: 9% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2007: 9% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2008: 11% del VAT Teórico, 1.2% del PIB 2009: 9% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2010: 9% del VAT Teórico, 1.0% del PIB 2011: 10% del VAT Teórico, 1.1% del PIB (European Commission)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

País	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
Francia	TVA - Taxe sur la valeur ajoutée	El impuesto al valor agregado (IVA) es un impuesto general sobre el consumo se carga directamente a los clientes sobre los productos que consumen y los servicios que utilizan en Francia.	Tasa estándar de 19.6%	Tasa de 5.5%: alimentos y bebidas (excepto alcohólicas); Tarifas de energía eléctrica (solo cuando está energía se produce con un 50% de recursos renovables). Dispositivos médicos para personas con discapacidad; Venta y alquiler de libros. Transporte de pasajeros. Obras de construcción para unidades residenciales. Servicios de hospedaje, Escritores y compositores. Comida para llevar. Tasa de 2.1%: Periódicos; admisiones a espectáculos y ciertos medicamentos.
Belgica	VAT	Impuesto sobre el valor agregado (IVA) se debe a la entrega de bienes o servicios en Bélgica, donde es una operación sujeta al impuesto.	Tasa estándar: 21%	Tasa de 12%: Televisión de paga. Tasa de 6%: Vivienda de interés social, alimentos y bebidas, libros, medicinas, admisión a eventos culturales y de entretenimiento, servicios de hospedaje, servicios funerarios, servicios de compositores y escritores. Distribución de servicios para la agricultura, suministro de agua y transporte de pasajeros. Tasa 0%: Periódicos, compra venta de chatarra.
Argentina	Impuesto al Valor Agregado	Se aplicará sobre: Las ventas de cosas muebles dentro del territorio del país efectuadas por los sujetos pasivos del impuesto Las prestaciones de servicio de independientes dentro del territorio del país La importación de bienes muebles. La prestación de servicios en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en Argentina cuando los usuarios sean sujetos del impuesto y revistan la calidad de responsables inscriptos.	Tasa general 21% Esta alícuota se incrementará al 27% en los casos de ventas de gas, energía eléctrica y agua, sistema de cloacas, telecomunicaciones que no sean aquellas brindadas para uso residencial o casa de recreo o veraneo y siempre que el usuario sea un sujeto categorizado en el impuesto al valor agregado como responsable inscripto.	Tasa reducida de 10.5%: trabajos sobre bienes inmuebles para vivienda (excluyendo las construcciones sobre propiedad preexistente que no constituyen obras en curso); ventas e importaciones de animales bovinos en pie, carne o despojos comestibles de animales bovinos, frutas, legumbres y vegetales; intereses y otros costos en relación con préstamos personales otorgados a consumidores finales y a empresas dedicadas al transporte de pasajeros por instituciones financieras.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

Pais	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
Francia	TVA - Taxe sur la valeur ajoutée	Exentos: Suministros médicos, servicios educativos, labores de organizaciones de beneficencia, algunas transacciones financieras, Seguros. Apuestas, juegos de azar y loterías.	6.99% 2011 (OECD)	7.3 a 12.4 millones de euros en 2007 (CONSEIL DES PRELEVEMENTS OBLIGATOIRES) 2006: 15% del VAT Teórico, 1.2% del PIB 2007: 14% del VAT Teórico, 1.2% del PIB 2008: 16% del VAT Teórico, 1.4% del PIB 2009: 20% del VAT Teórico, 1.8% del PIB 2010: 19% del VAT Teórico, 1.7% del PIB 2011: 19% del VAT Teórico, 1.6% del PIB (European Commission)
Belgica	VAT	Exentos: Exportación de bienes. Envío intracomunitario de bienes. Suministros para aeronaves y navios. Suministros a embajadas, consulados y organizaciones internacionales. Servicios financieros. Arrendamiento de bienes inmuebles. Servicios hospitalarios. Atención médica. Servicios educativos y actividades culturales.	7.025% 2011 (OECD)	2006: 13% del VAT Teórico, 1.1% del PIB 2007: 11% del VAT Teórico, 0.9% del PIB 2008: 15% del VAT Teórico, 1.2% del PIB 2009: 16% del VAT Teórico, 1.3% del PIB 2010: 15% del VAT Teórico, 1.3% del PIB 2011: 16% del VAT Teórico, 1.3% del PIB (European Commission)
Argentina	Impuesto al Valor Agregado	Exentos: Exportaciones; publicaciones; agua, pan, leche, medicamentos, sellos de correo, timbres fiscales, apuestas y loterías autorizadas, aeronaves, embarcaciones y artefactos navales comprados por el Estado; servicios prestados por el Estado o instituciones públicas, educación, servicios culturales prestados por instituciones religiosas, asistencia sanitaria, médica, hospitalaria y paramédica, servicio de transporte de personas enfermas, teatro, cine, espectáculos musicales y eventos deportivos, la producción y distribución de cinematografía, transporte local de pasajeros, transporte internacional, transacciones relacionadas con depósitos y cuentas corrientes en instituciones bancarias, honorarios de directores, locación de inmuebles; importaciones por instituciones religiosas y otras entidades con el objetivo de prestar asistencia médica sin fines de lucro o llevar a cabo investigaciones tecnológicas y científicas; importación final de muestras y encomiendas; bienes donados o servicios prestados en el exterior al Estado.	7.856% 2010 (OECD)	19.8% 2007 (AFIP) 21.2% 2006 (CEPAL) 24.8% 2004 (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

Pais	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
Chile	IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS	El Impuesto a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, y de servicios. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal que equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies.	Tasa de 19% a las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles y las importaciones	No tiene.
Canadá	GST/HST rates	Impuesto de Bienes y Servicios (GST) es un impuesto federal cobrado a la mayoría de los productos Impuesto Provincial de Ventas (PST) es un impuesto provincial cobrado a la mayoría de los productos, excepto alimentos, ropa, calzado y libros.	Tasas generales 5% (GST) Federal y 10% (PST) Provincial Algunas provincias utilizan el Impuesto Armonizado de Ventas (HST). El HST es una cantidad de impuesto combinado que incluye ambos, el GST y el PST. El GST es el mismo en todas partes de Canadá, pero las cantidades de PST o HST cambian de provincia a provincia varían entre un 5% y un 15%	Tasa 0%: Alimentos básicos: leche, huevo, pan, verduras. Productos agrícolas: lana, hojas de tabaco, cereales, etc., la mayoría de productos de pesca. Medicamentos y prótesis como dentaduras, audífonos, etc. Servicios de transportación de pasajeros. Exportaciones. Servicios de propiedad intelectual.
Perú	Impuesto General a las Ventas IGTV	El Impuesto General a las Ventas grava la venta en el país de bienes muebles, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Este Impuesto grava únicamente el valor agregado en cada etapa de la producción y circulación de bienes y servicios, permitiendo la deducción del impuesto pagado en la etapa anterior, a lo que se denomina crédito fiscal.	Tasa general de 16%, se le agrega el 2%, que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal y que se aplica simultáneamente en todas las operaciones gravadas con el IGTV.	

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto.



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

País	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
Chile	IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS	Bienes: vehículos usados; regalías a los trabajadores; materias primas para la producción de bienes destinados a la exportación. Importación: bienes para la defensa y seguridad pública; por representaciones de naciones extranjeras; equipaje de viajeros por pasajeros y tripulantes; adquiridos por instituciones exentas de impuestos; bienes de capital para proyectos de inversión extranjera; las que internan temporalmente los viajeros. Exportaciones. Servicios: eventos culturales, deportivos y científicos; fletes y pasajes internacionales; algunos seguros y reaseguros; comisiones sobre créditos hipotecarios; intereses financieros; arrendamiento de inmuebles; servicios prestados por trabajadores que laboren solos en cuya actividad predomine el esfuerzo físico; peajes; ingresos de hoteles en moneda extranjera. Además están exentos algunos sujetos entre otras las radiodifusoras, agencias de noticias, institutos de educación; empresas de transporte de pasajeros y hospitales	7.932% 2011 (OECD)	12% 2008 (SII) 11% 2005 (CEPAL)
Canadá	GST/HST rates	Exentos: Complejos residenciales usados, renta de inmuebles y cuotas de condominios. Venta de terrenos y parcelas de cultivo. Servicios de salud, médicos y dentales. Servicios de guardería para niños de hasta 14 años. Peajes de ferries, carreteras y puentes. Servicios de asistencia jurídica. Servicios educativos. La mayoría de servicios de instituciones financieras y seguros. Servicios municipales como transporte, y servicios residenciales como suministro de agua, etc. Bienes y servicios proporcionados por asociaciones de beneficencia y organizaciones sin fines de lucro. Cualquier producto o servicio para uso del gobierno.	4.058% 2011 (OECD)	\$3.5 mil millones al año sin especificar con que impuesto (Canada Revenue Agency)
Perú	Impuesto General a las Ventas IGV	Exentos: Exportaciones. Bienes: animales vivos, leche, frutas, verduras, legumbres y granos, abonos y fertilizantes de uso agrícola, oro, vehículos de transporte; primera venta de inmuebles cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias destinados para vivienda, importación de obras culturales, Servicios: los intereses generados por valores mobiliarios; transporte público de pasajeros; transporte de carga internacional; espectáculos en vivo; comedores populares; servicios postales; ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias.	6.582% 2010 (OECD)	33% 2008 (SUNAT)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa

Pais	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
Colombia	Ventas régimen común	El impuesto a las ventas se aplicará sobre: a) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente. b) La prestación de servicios en el territorio nacional. c) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente. d) Los juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.	Tasa general: 16%	Tasa 5%: café, granos, harinas, aceites, azúcar, chocolate, pastas, pan, alimentación de animales, algodón, máquinas y herramientas para agricultura, ganadería, avicultura y vehículos eléctricos para transporte público. Servicios: almacenaje de productos agrícolas, seguro agropecuario, seguros de salud. Tasa 35%: Alcohol etílico; aguardientes, licores, y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas para la elaboración de bebidas, distintos de los sabajones y ponches - cremas y aperitivos de menos de 20 grados. Tasa 14%: cervezas
Uruguay	IVA	El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto que grava la circulación interna de bienes, la prestación de servicios en el territorio nacional y las importaciones; es un impuesto al consumo en el que es posible trasladar el costo económico del impuesto a un tercero; alcanza a todos los bienes y servicios (excepto los que la normativa expresamente exonera); grava todas las etapas del circuito económico y su liquidación se efectúa considerando las compras de bienes y servicios independientemente si fueron o no vendidos.	La tasa básica del impuesto es de 22%.	Tasa mínima 10%: alimentos de primera necesidad; medicamentos; inmuebles, cuando se trate de la primera enajenación realizada por empresas constructoras; inmuebles sobre los que se hayan realizado refacciones por empresas constructoras; suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público; frutas, flores y hortalizas en estado natural; servicios de: hospedaje; camping; paquetes turísticos locales; transporte terrestre de pasajeros y de salud. Reducción de alícuota: Se reduce 9 puntos en la tasa general de IVA siempre que el pago sea con tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro instrumento análogo de: servicios gastronómicos; servicios para la realización de fiestas y eventos; arrendamiento de vehículos sin chofer; servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.
Ecuador	IVA	El Impuesto al Valor Agregado grava al valor de la transferencia o a la importación de bienes muebles en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.	Tasa general: 12%	Tasa 0%: Productos alimenticios en estado natural; lácteos; pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales, aceites comestibles; medicamentos; semillas, alimento de animales, fertilizantes; maquinaria y herramientas de uso agrícola; papel y libros; exportaciones; donaciones a favor del sector público; energía eléctrica; aeronaves; vehículos híbridos. Servicios: de transporte; de salud; de alquiler para vivienda; servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura; de educación; guarderías y hogares de ancianos; religiosos; de impresión de libros; funerarios; administrativos prestados por el Estado; espectáculos públicos; financieros y bursátiles; paquetes de turismo receptivo; peaje de las carreteras y puentes; sistemas de lotería; aero fumigación; de artesanos calificados; seguros y reaseguros de salud y vida; prestados por clubes, gremios, cámaras o sindicatos que no cobren a sus miembros más de 1,500 USD al año.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
Colombia	Ventas régimen común	Servicios excluidos: servicios médicos, hospitalarios y clínicos; transporte público de personas y transporte de carga; intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito; servicios públicos (telefonía solo 325 min al mes), arrendamiento, educación, corretaje de reaseguros, servicios de administradoras del régimen de ahorro individual, comercialización de animales, servicios deportivos, entradas a cine, eventos deportivos, culturales y espectáculos, servicios para adecuación de tierras, producción agropecuaria y pesquera; funerarios, de conexión y acceso a Internet de usuarios residenciales, comisiones por el uso de tarjetas; operaciones de compra y venta de divisas. Bienes exentos con derecho a compensación: animales vivos, carne de animales, lácteos, huevo, fórmulas lácteas, alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina y biocombustible de origen vegetal o animal para uso en motores diésel; libros y revistas de carácter científico y cultural; exportaciones.	5.299% 2010 (OECD)	23.7% 2008 23.5% 2006 (CEPAL)
Uruguay	IVA	Bienes: metales preciosos, divisas; maquinaria e insumos agrícolas; suministro de agua para riego y consumo familiar; material educativo; leña; construcción o mejora de complejos turísticos; transporte internacional de carga; vehículos no utilitarios; Servicios: arrendamiento de inmuebles, seguros y reaseguros; intereses generados por descuento de documentos; aceptaciones bancarias; consultoría. Importaciones: petróleo crudo; bienes cuya enajenación se encuentra exonerada; vehículos de transporte colectivo. Además existen algunas personas exentas como las empresas periodísticas, radiodifusoras y los contribuyentes del monotributo.	8.774% 2010 (OECD)	26.3% 2006 (CEPAL) 36% 2001 (CEPAL)
Ecuador	IVA	Transferencias no objeto del IVA: Aportes en especie a sociedades; adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades; ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo; fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades; donaciones a entidades y organismos del sector público y a instituciones de carácter privado sin fines de lucro; cesión de acciones y demás títulos valores; cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios.	6.703% 2010 (OECD)	31.8% 2005 (CEPAL)

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa.

Pais	Impuesto	Naturaleza o descripción	Tasa general	Tasas reducidas
Brasil	ICMS: Imposto sobre Operações Relativas à Circulação de Mercadorias e Serviços de Transporte Interestadual e Intermunicipal e de Comunicações	Es un impuesto al valor agregado sobre las ventas y servicios. Se paga por las personas físicas y jurídicas que comercializan e importan bienes.	17% . En en São Paulo , Minas Gerais y Paraná la tasa estándar es de 18% y Rio de Janeiro es de 19%.	<p>Tasa de 12% para: implementos agrícolas y tractores, máquinas industriales dispositivos y equipos y productos de la electrónica. Petróleo diesel y el combustible alcohol etílico hidratado. Vehículos automotores. Arena y piedras. Productos alimenticios. Servicios de transporte.</p> <p>Tasa de 7%: Productos que forman parte de la canasta básica de alimentos. Productos de la industria de procesamiento electrónico de datos.</p> <p>Tasa de 3%: Servicios de telecomunicaciones, transportacion de pasajeros, servicios educativos, ventas de automoviles usados.</p>
	IPI: Imposto sobre Produtos Industrializados	El IPI se aplica a la producción de bienes nacionales de fábrica, tanto para consumo nacional. El impuesto se cobra normalmente en una tasa ad valorem de acuerdo a la clasificación del producto basado en el Sistema Armonizado de Designación internacional y Codificación de Mercancías (SA), administrado por la Organización Mundial de Aduanas.	Tasa promedio: 10% La tasa varia desde cero a un máximo de 330%.	Tasa 0%: Animales y productos de origen animal. Productos vegetales. Grasa o aceite animal y vegetal. Productos químicos. Productos textiles y zapatos
	Imposto sobre Serviços (ISS)	Impuesto aplicado a los servicios prestados a un tercero por una empresa o profesional. La base de cálculo comprende los ingresos mensuales de los contribuyentes y el precio del servicio.	Tasa promedio: 5%	

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.3 (Continuación)
Comparativo de Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre países de América y Europa.

País	Impuesto	Exenciones	Recaudación	Evasión estimada
Brasil	ICMS: Imposto sobre Operações Relativas à Circulação de Mercadorias e Serviços de Transporte Interestadual e Intermunicipal e de Comunicações	Exportaciones. Libros, periódicos, revistas, y el papel consumido en la impresión de tales productos. Venta de activos fijos. Frutas, verduras, y productos agrícolas. Conservas	0.665% federal y 6.8% estatal 2010 (OECD)	27.6% 2011 (SONEGOMETRO)
	IPI: Imposto sobre Produtos Industrializados	Muestras gratis, sin valor comercial. Buques, excepto embarcaciones de recreo o deportivas. Exportaciones. Libros, periódicos, revistas y papel consumidos en la impresión de tales productos. Energía eléctrica, productos del petróleo, combustibles y minerales de producción nacional. Oro, visto como un activo líquido.		
	Imposto sobre Serviços (ISS)	Servicios de Exportación. Servicios prestados a través de una relación de trabajo, trabajadores independientes, directores y miembros de los consejos consultivos o fiscales de las asociaciones y fundaciones, así como la gestión de los socios y administradores delegados.		
Montos intermediados en el mercado de valores, depósitos bancarios. Intereses con respecto a las operaciones de crédito realizadas por las instituciones financieras.				

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013



IV.4 Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)

El IEPS es una modalidad que emplean los gobiernos nacionales para establecer impuestos a productos sobre los que se busca, en general, limitar el consumo por razones diversas. En continuidad con los apartados anteriores, los países que se exponen son los ya analizados anteriormente.

En principio, existe una tendencia por parte de los diferentes gobiernos a gravar el consumo de bebidas alcohólicas en general y, entre éstas, los destilados son los productos más gravados. La usanza entre los países analizados es que este gravamen se haga a partir de la cantidad de alcohol que se consume: a mayor consumo, mayor impuesto y se diferencia a la cerveza del resto de las bebidas. Los países de América Latina gravan estos impuestos con un porcentaje sobre su valor que oscila entre un 8% y un 50%, mientras que los países europeos lo gravan con una cantidad fija por volumen que van de €2.35 por hectolitro a €355.59 por hectolitro.

Otra tendencia identificada es la carga fiscal al consumo de tabaco. A su manera y según sus tabulaciones, todos los países analizados cuentan con gravámenes a la compra de tabaco. México y Ecuador son quienes han impuesto mayor carga fiscal en términos porcentuales a esta práctica: 160% y 150%, respectivamente; mientras que las menores tasas las tienen Argentina (16%) y Holanda (22%).

En países de América Latina, particularmente en Argentina, Ecuador y Uruguay, la compra de vehículos tiene un impuesto especial, según el precio de los autos y su consumo de energía. Además, la compra de energéticos, como gasolina y diesel, son apreciados por los gobiernos americanos y europeos. Canadá y Perú son países que imponen costos especiales a gasolina y diesel, mientras que la totalidad de los países europeos de la muestra hacen lo propio.

El único país que grava las telecomunicaciones es Ecuador (televisión de paga 15%).

Respecto a los tratos especiales todos los países exentan del impuesto a aquellos productos que están destinados a la exportación, en general los países europeos dan tasas reducidas para los energéticos destinados a la vivienda (calefacción) y para uso agrícola y ferroviario; Dinamarca, Francia y Bélgica dan un trato especial a las pequeñas cerveceras.

El siguiente cuadro detalla la información sobre el IEPS para cada uno de los 16 países con datos sobre las tasas a bebidas, telecomunicaciones, tabaco, automóviles y otros artículos así como los tratos especiales.



Cuadro IV.4
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Bebidas	Telecomunicaciones	Tabaco
Argentina	Bebidas alcohólicas: 20%, Cerveza: 8%, Champaña: 12%, Jarabes y concentrados: 8% aquellas con 10% mínimo de jugo o zumo: 4%, aguas minerales o saborizadas: 4%		Expendio de tabaco manufacturado: 16% sobre la base imponible Expendio de tabaco en hoja: 20% sobre la base imponible
Chile	Bebidas alcohólicas: 27% Vino y cerveza: 15% Bebidas no alcohólicas: 13% Aguas minerales adicionadas con colorantes y/o saborizantes: 13%		Cigarros tipo puro: 51% Tabaco manufacturado :50.4% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: 47.9%
Colombia	Para productos de 2.5 a 20 grados de alcohol, y de más de 35: 30%. Para bebidas de más de 20 y hasta 35 grados. De 2.5° hasta 15°: 20% Más de 15° hasta 20: 25% Más de 20° hasta 35°: 35% Más de 35°: 40% Para productos extranjeros: 40%		Tasa única: 55%
Ecuador	Cerveza: 30% Bebidas gaseosas: 10% Alcohol y productos alcohólicos: 40%	Televisión de paga: 15%	Tasa única: 150%
Perú	Bebidas no alcohólicas 17% Vinos y demás bebidas alcohólicas 20% Cervezas: 27.8%		Cigarros y cigarrillos: 50% Cigarrillos de tabaco negro y tabaco rubio 0.007 soles peruanos por cigarrillo
Uruguay	Vinos 23% Alcoholes consumibles 11% Bebidas alcohólicas: 85% Cerveza: 27% Bebidas sin alcohol elaboradas con 10% mínimo de jugo de frutas; aguas minerales y sodas :22% Otras bebidas sin alcohol no contempladas en los anteriores incisos :30% Amargos o aperitivos no alcohólicos: 30% Sidras y vinos: de 5% a 17% depende de antigüedad.		Tasa de 70%; y el Poder Ejecutivo puede ampliarlo hasta 72%

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

Pais	Automóviles	Otros artículos	Tratos especiales
Argentina	Automóviles y automotores de más de \$44000 USD: 5% Vehículos, chasis con motor de más de \$44000 USD: 10% Motocicletas de mas de \$8800 USD: 10%		Exenciones: Productos destinados a las exportaciones o se incorporen a la lista "rancho" de buques. Jarabes destinados al uso medicinal y veterinario. Aquellos productos destinados para el uso científico
Chile		Oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza, calificados como finos por el Servicio de Impuestos Internos; vehículos casarodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles: 15%	En cualquiera de los casos, quedan exentos aquellos productos destinados a las exportaciones
Colombia			Exenciones: • Quedan exentos todos los productos destinados a las exportaciones.
Ecuador	Transporte de carga con valor hasta de 20.000USD:5% Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate de valor hasta 30.000USD: 5% Vehículos motorizados de valor: de 20.000 USD y de hasta 30.000USD :10% de 30.000 USD y de hasta 40.000USD:15% de 40.000 USD y de hasta 50.000USD: 20% de 50.000 USD y de hasta 60.000USD: 25% de 60.000 USD y de hasta 70.000USD: 30% superior a 70.000USD: 35%	Videojuegos: 35% Armas de fuego, armas deportivas y municiones: 300% Servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar: 35%	Exenciones: Alcohol destinado a producción farmacéutica, de perfumes y Productos destinados a la exportación Vehículos híbridos y eléctricos. Vehículos ortopédicos y de traslado de personas con capacidades diferentes.
Perú	Nuevos 10% Usados 30%	Dependiendo del tipo de combustible, se le grava un monto fijo desde 0.50 soles peruanos por galón hasta 2.30 soles peruanos por galón.	Tasa del 0% a vehículos: Utilizados por funcionarios del Servicio Diplomático → reparados en Centros de Exportación, Transformación, Comercialización y Servicios (CETICOS) → destinados al transporte colectivo de personas, con capacidad de hasta 24 pasajeros.
Uruguay	Vehículos Motor diesel de pasajeros: 180% Motor diesel utilitario: 70% Otros automotores de pasajeros: 40% Otros automotores utilitarios: 10%	Alcoholes farmacéuticas; desnaturalizados para fabricar perfumes : 10.50%. Lubricantes y grasas: 35% Combustibles: importe fijo por litro. Energía eléctrica: 10%	Exenciones: Vehículos de ambulancia y destinados a la industria agraria Grasas, lubricantes, combustibles y otros derivados del petróleo para uso de aviación civil y Fuerzas Armadas. Importaciones de motores diesel no incorporados a vehículos, cuando sean realizadas por armadoras para su incorporación. Productos destinados a exportaciones. Vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota:Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Bebidas	Telecomunicaciones	Tabaco
Canada	Destilados: Mayores a 7°: \$11.696 por litro Menor o igual a 7°: \$0.295 por litro Menor a 5°: \$0.12 por litro Vinos Mayor a 7°: \$0.62 por litro Entre 1.2° y 7°: \$0.295 por litro Menor a 1.2°: \$0.0205 por litro		Cigarrillos: \$0.425 por 5 o fracción de 5 cigarrillos por paquete Tabaco sticks: \$0.085 por pieza Otros: \$5.3125 por 50 gramos o fracción de 50 gramos contenida en el paquete. Hoja de tabaco: \$1.572 por kilogramo Puros: \$18.50 por 1000 piezas. Impuesto adicional de \$0.067 o 67% (el que resulte mayor) a precio de venta en el caso de puros importados. Tabaco Negro Cigarrillos: \$0.374875 por 5 o fracción de 5 cigarrillos por paquete Tabaco sticks: \$0.074975 por pieza Otros: \$4.685938 por 50 gramos o fracción de 50 gramos contenida en el paquete.
Unión Europea	Cerveza, vinos, sidras y destilados mínimo €0.748 por hectolitro.		Impuesto ad valorem proporcional por cada 100 cigarrillos
España	Cerveza hasta 11°: €7.48 por hectolitro De 11° a 15°: €9.96 por hectolitro De 15° a 19°: €13.56 por hectolitro De 19°: €0.91 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 80.82% Puros y cigarrillos: 33.16% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc. : €22 por kg + 58.86% Otros: 45.76%
Inglaterra	Tasa general para cerveza: €19.12 por hectolitro, con menos de 7.5° €5.09 por hectolitro, con 1.2° y hasta 2.98° €9.17. Vino: desde €82.18 hasta €355.59 por hectolitro dependiendo de los grados de alcohol. Otros fermentos: €28.22 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 87.30% Puros y cigarrillos: €275.36 por 1000 cigarro +16.67% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: €216.28 por kg +16.67% Otros: €121.06 por kg + 16.67%
Italia	Cerveza: €2.35 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 75.58% Puros y cigarrillos: 40.36% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc. : 75.86% Otros: 73.36

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

Pais	Automóviles	Otros artículos	Tratos especiales
Canada	N/D	Combustibles(Impuesto de Suma Fija adicional al GST de 5%): \$0.10 por litro de gasolina \$0.04 por litro de Diesel	Impuesto a productos de tabaco con sello para exportación Cigarrillos: \$0.095724 por cigarrillo Tabaco sticks: \$0.095724 por pieza Otros: \$5.98275 por 50 gramos o fracción de 50 gramos contenida en el paquete. Cerveza: cuota fija dependiendo de la producción anual y los grados de alcohol desde \$0.2591 hasta: \$31.22 por hectolitro
Unión Europea	N/D	Petróleo : mínimo €421 por cada 1000 litros. Gasóleo y keroseno: mínimo €330 por cada 1000 litros. Energía eléctrica: €0.5 por MWh Gas Natural: mínimo €2.6 por gigajoule	Las exenciones y tratos especiales son determinados por cada país miembro y solicitadas a los consejos de la Unión Europea.
España	N/D	Gasolina: Con plomo€457.79 por 1000 litros Sin Plomo con menos de 98 oct.l.O: €424.69 por 1000 litros con 98 o más oct.l.O: €455.92 por 1000 litros Gasóleo: €331 por 1000 litros Gas natural: €1.15 por gigajoule Electricidad €0.5 por MWh uso de producción, €1 por MWh otros usos	Cerveza : Con 0.05° a 1.2°: €0 por hectolitro De 1.2° a 2.8°: €2.75 por hectolitro Gasóleo: Para uso agrícola: €78.71 por 1000 litros Reembolso total si es destinado a agricultura, piscicultura y forestal. Exento para uso ferroviario. Gas natural: €0.55 por gigajoule destinado a calefacción
Inglaterra	N/D	Energéticos (Adicional a IVA de 20%) Gasolina: Con plomo: €787.22 por 1000 litros Sin Plomo: €674.15 por 1000 litros Gasóleo: €674.15 por 1000 litros Gas natural: €6.59 por gigajoule	Electricidad : 0
Italia	N/D	Energéticos (Adicional a IVA de 21%) Petróleo: €728.40 por 1000 litros Gasóleo: €617.40 por 1000 litros Gas natural: €0.09 por gigajoule Electricidad : €12.5 por MWh uso en producción, €22.7 por MWh otros usos	Vino y otros fermentos: 0% Gasoleo: Uso para calefacción: €403.21 por 1000 litros, para agricultura, piscicultura y forestal: €135.82 por 1000 litros, para uso ferroviario: €185.22 por 1000 litros. Gas natural: Calefacción uso no comercial ni de negocio: 0-120 m3 : €1.19 por gigajoule 121-480 m3 : €4.73 por gigajoule 481-1560 m3: €4.59 por gigajoule >1560 m3 : €5.03 por gigajoule Electricidad : quedan exento de impuesto el uso ferroviario y de transporte público.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota:Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Bebidas	Telecomunicaciones	Tabaco
Holanda	Cerveza : Hasta 7° : €6.05 por hectolitro De 7° a 11°: €26.94 por hectolitro De 11° a 15°: €35.9 por hectolitro Mas de 15: €44.9 por hectolitro Vino: €83.56 por hectolitro Otros fermentos: €83.56 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 76.50% Puros y cigarrillos: 22.36% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc. : €72.64 por kg +24.55% Otros: €72.64 por kg +24.55%
Suecia	Cerveza : €19.59 por hectolitro Vino: €254.59 por hectolitro Otros fermentos: €254.59 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 76.27% Puros y cigarrillos: €147.53 por 1000 cigarros +20% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: €204.77 por kg +20% Otros: €204.77 por kg +20%

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota:Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Automóviles	Otros artículos	Tratos especiales
Holanda		<p>Energéticos Gasolina: Con plomo: €831.38 por 1000 litros Sin Plomo: €746.55 por 1000 litros Gasoleo: ≤10mg/kg: €440.28 por 1000 litros >10mg/kg: €451.44 por 1000 litros Gas natural: 0-170 m3: €5.29 por gigajoule 170-1000 m3: €1.25 por gigajoule 1000-10 000 m3: €0.45 por gigajoule >10 000 m3: €0.33 por gigajoule Electricidad : 0-10000 kWh: €116.5 por MWh 10000-50000 kWh: €42.40 por MWh 50000-1000000 kWh: €11.30 por MWh >10000000 kWh: €0.5 por MWh</p>	
Suecia		<p>Energéticos (Adicional a IVA de 25%) Gasolina: Con plomo: €756.51 por 1000 litros Sin Plomo: Clase 1a: €460.28 por 1000 litros Clase 1b: €664.46 por 1000 litros Clase 2: €668 por 1000 litros Gasoleo: Clase 1: €572.99 por 1000 litros Clase 2: €604.74 por 1000 litros Clase 3: €621.38 por 1000 litros Gas natural: €5.74 por gigajoule Electricidad : €0.59 por MWh para producción, €34.58 por MWh para otros usos</p>	<p>Bebidas Alcohólicas: Tasas reducidas a Vino y otros fermentos con: Menos de 2.25°: 0% De 2.25° a 4.5°: €89.46 por hectolitro de 4.5° a 7° : €132.18 por hectolitro de 7° a 8.5°: €181.87 por hectolitro Energéticos: Tasas especiales de Gasoleo: Para calefacción en negocios: €138.42. por 1000 litros Otros usos para calefacción: €461.46. por 1000 litros Uso agrícola: €372.35 por 1000 litros Uso ferroviario: 0% Gas natural: Uso industrial, comercial y calefacción para negocios: €24.14 por gigajoule Uso para calefacción otros: €80.48 por gigajoule Para uso agricultura, piscicultura y forestal: €2.85 por gigajoule Electricidad: Tasa 0% para uso ferroviario y transporte público. Uso agrícola: €0.59 por MWh</p>

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

País	Bebidas	Telecomunicaciones	Tabaco
Dinamarca	Cerveza : €7.51 por hectolitro Vino: De 6° a 15°: €147.68 por hectolitro De 15° a 22°: €197.71 por hectolitro Otros fermentos De 6° a 15°: €147.68 por hectolitro De 15° a 22°: €197.71 por hectolitro		Tabacos manufacturados: 79.67% Puros y cigarrillos: €26.56 por 1000 cigarros +30% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: €103.62 por kg +20% Otros: €96.91 por kg +20%
Francia	Cerveza : €7.20 por hectolitro Vino: €3.66 por hectolitro Otros fermentos: €3.66 por hectolitro		Tabaco Tabacos manufacturados: 81.09% Puros y cigarrillos: €17.50 por 1000 cigarros +39.39% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: €61.50 por kg +48.39% Otros: €16 por kg +61.39%
Bélgica	Cerveza : €1.7105 por hectolitro/°Plato Vino: €52.75 por hectolitro/°Plato Otros fermentos: €52.75 por hectolitro/°Plato		Tabacos manufacturados: 75.99% Puros y cigarrillos: 27.36% Tabaco en hoja, pasta, tableta, etc.: €12.50 por kg +48.86% Otros: €12.50 por kg +48.86%

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, para el año 2013 Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto.



Cuadro IV.4 (Continuación)
Comparativo del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS) para personas morales entre países de América y Europa.

Pais	Automóviles	Otros artículos	Tratos especiales
Dinamarca		Gasolina: Con plomo: €668.32 por 1000 litros Sin Plomo: €592.21 por 1000 litros Gasóleo: €443.29 por 1000 litros Gas natural: €10.97 por gigajoule Electricidad : €54.42 por MWh para producción, €109.92 por MWh para otros usos	Para pequeñas cerveceras: Con producción menor a 3.700 hl: tasa reducida de €10.3345 por hectolitro Con producción (X) entre 3.700 y 20.000 hl: tasa reducida (€34.8462/ (X+€0.91))por hectolitro Con producción entre 20.000 y 200.000 hl: tasa reducida (€2.95 - X/9.083) por hectolitro Vinos y otros fermentos no excedente de 8.5°: De 1.2° a 6°: €67.87 por hectolitro Espumosos de 1.2° a 6°: €110.39 por hectolitro Energéticos: Tasas reducidas de Gasóleo: Uso para calefacción: €395.43.49 por 1000 litros Para uso agrícola y ferroviario: €58.04 por 1000 litros. Gas natural: Uso para calefacción para negocios: €10.71 por gigajoule Para uso agrícola: €1.25 por gigajoule Electricidad: Tasa 0% para usos de agrícola, ferroviario y de transporte público.
Francia		Gasolina Con plomo: €639.60 por 1000 litros Sin Plomo: Menor a 95 oct.: €606.90 por 1000 litros Sustituto de gasolina sin plomo: €639.60 por 1000 litros Gasóleo: €428.40 por 1000 litros Gas natural: 0 Electricidad : €0.5 por MWh para producción, €1.5 por MWh para otros usos	Pequeñas cerveceras con producción menor a 10.000 hl: €3.6 por hectolitro Vinos y otros fermentos no excedente de 8.5°: €16.70 por hectolitro/°Plato Energéticos: Tasas reducidas de Gasóleo: Uso para calefacción Menos de 10 litros: €18.49 por 1000 litros Mayor a 10 litros: €17.10 por 1000 litros Para uso agrícola y ferroviario: €72 por 1000 litros. Gas natural: Uso para calefacción para negocios: €0.33 por gigajoule Para horticultura, piscicultura y forestal: €0.33 por gigajoule Electricidad: Tasa 0% para usos de agrícola y ferroviario y de transporte público.
Bélgica		Gasolina: Con plomo: €637.67 por 1000 litros Sin Plomo: Menor a 98 oct.: €613.57 por 1000 litros Mayor a 98 oct. alto nivel aromático: €628.57 por 1000 litros Gasóleo: Menor a 10 mg/kg: €442.69 por 1000 litros Mayor a 10 mg/kg: €427.69 por 1000 litros Gas natural: 0 Electricidad : €0 por MWh para producción, €1.91 por MWh para otros usos	Consideración especial para pequeñas cerveceras: Producción menor a 15500 hl: €1.4873 por hectolitro hasta 25000 hl: €1.5369 por hectolitro hasta 50000 hl: €1.5865 por hectolitro hasta 75000 hl: €1.6361 por hectolitro hasta 200000 hl: €1.6857 por hectolitro Vinos y otros fermentos no excedente de 8.5°: €16.70 por hectolitro Energéticos (Adicional a IVA de 21%) Tasas reducidas de Gasóleo: Uso para calefacción Menos de 10 litros: €18.49 por 1000 litros Mayor a 10 litros: €17.10 por 1000 litros Tasa 0% para uso agrícola.

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de organismos públicos e internacionales, año 2013. Nota: Celda en blanco significa que no aplica impuesto



IV.5 Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los impuestos al ingreso de tasa única fueron introducidos en Europa del Este con la finalidad de simplificar la tributación. Dentro países que lo introducen destacan Estonia (1994), Letonia (1995), Lituania (1996), Rusia (2001), Eslovaquia y Ucrania (2004), Georgia y Rumania (2005), Islandia, Macedonia y Albania (2007), la República Checa y Bulgaria (2008), Bosnia (2009) y Hungría (2011). En el continente americano se aplica en Belice, Bolivia, Trinidad y Tobago, Jamaica y Guyana.

Este sistema fue abandonado recientemente por Islandia en 2010 y, en 2013, por Eslovaquia y la República Checa siendo sustituido por tasas progresivas. Las menores tasas están en un 10% y las más elevadas rondan los 25% (excepto Guyana con tasas de 33.3% personal y hasta 40% corporativo).

Este impuesto también fue introducido de manera local en algunos estados de Estados Unidos y Canadá, donde las tasas van de un 3% a 6% en EU y hasta 10% en Canadá. Los países que tienen un sistema de impuestos de tasa única lo aplican tanto a los ingresos empresariales como a los personales, sin embargo algunos países aplican tasas diferenciadas (Bolivia, Guyana, Hungría, Jamaica, Rusia y Ucrania) y el resto aplica la misma tasa sin importar la fuente del ingreso o quien que lo genera.

Los tratos diferenciales varían entre países pero la mayoría considera un cierto umbral para los ingresos personales que están exentos y no grava los dividendos pagados entre empresas; en Bosnia y Lituania las pequeñas empresas tienen tasas mucho menores, en Bolivia y Lituania los profesionistas tienen tasas reducidas.

En la siguiente tabla se presentan las tasas 2013.

Cuadro IV.5 (continuación)
Relación de Tasas Únicas 2013

País	Corporativo	Personal	Excepciones y tratos preferenciales
Albania	10%	10%	Los ingresos menores a ALL 30,000 están exentos.
Belice	25%	25%	Los ingresos menores a 10,000 están exentos.
Bolivia	25%	13%	Los dividendos entre compañías están exentos, los profesionistas o personas físicas con actividad empresarial pagan 12.5%
Bosnia	10%	10%	La tasa para pequeñas empresas es 2%.
Bulgaria	10%	10%	Los dividendos entre compañías están exentos
Estonia	21%	21%	N/D

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Europea (2007), Instituto Politécnico Nacional (2009), Fondo Monetario Internacional (2006), Deloitte (2013), Alexis Gabriel Diego (2012), Tonya Moreno (2013) y Andreas Peichl.



Cuadro IV.5 (continuación)
Relación de Tasas Únicas 2013

País	Corporativo	Personal	Excepciones y tratos preferenciales
Guyana	40% actividad comercial, 30% otros	33.33%	Dividendos y ganancias de capital de las empresas están exentos, los ingresos menores a GYD 480,000 están exentos.
Hungría	19%	16%	La tasa es 10% para empresas con utilidades menores a HUF 500 millones. Dividendos están exentos.
Jamaica	25% entidades no reguladas. 33.3% entidades reguladas.	25%	Solo se gravan ingresos personales mayores a JMD 507,312. Dividendos y ganancias de capital están exentos
Lituania	15%	15%	Pequeñas empresas y actividades profesionales 5%.
Macedonia	10%	10%	Los dividendos entre compañías están exentos
Rumania	16%	16%	Los dividendos entre compañías están exentos
Rusia	20%	13%	Dividendos 9%. No residentes 30%
Trinidad y Tobago	25%	25%	Los dividendos entre compañías están exentos así como las ganancias de capital de largo plazo. Los ingresos personales menores a TTD 60,000 están exentos
Ucrania	19%	17%	Los dividendos entre compañías están exentos. La tasa es 15% para los ingresos inferiores a 10 salarios mínimos.

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Europea (2007), Instituto Politécnico Nacional (2009), Fondo Monetario Internacional (2006), Deloitte (2013), Alexis Gabriel Diego (2012), Tonya Moreno (2013) y Andreas Peichl.

IV.6 Comparación Internacional sobre Metodologías de Estimación de la Evasión

Según lo visto en el capítulo de Metodología los métodos para la estimación de la evasión fiscal pueden ser clasificados en dos grandes grupos: Tradicionales y Modernos. Dentro de los métodos tradicionales encontramos métodos directos e indirectos.

IV.6.1 Métodos Tradicionales Directos

Dentro de este tipo de metodologías se encuentran los métodos de muestreo o controles directos, métodos basados en encuestas de presupuestos de hogares y encuestas directas a los contribuyentes respecto a su comportamiento. La característica fundamental de este tipo de métodos se refiere a realizar programas



especiales de auditoría o fiscalizaciones en detalle. Una clasificación de este tipo de métodos según la OECD (2001) consiste en: i) métodos basados en auditorías; ii) métodos basados en las declaraciones de los contribuyentes; iii) métodos basados en encuestas directas; y iv) observación directa.

Dentro de este tipo de métodos encontramos a Francia, Dinamarca y Estados Unidos que los realizan para la estimación de la evasión de todos sus impuestos, mientras que Inglaterra únicamente lo utiliza para los impuestos al ingreso.

IV.6.2 Métodos Tradicionales Indirectos

La clasificación en este conjunto de métodos, según la OCDE (2001) se encuentran: i) los métodos basados en información cruzada; y ii) los métodos basados en el uso de modelos analíticos. Por su parte, la CEPAL (2010) señala que en este tipo de enfoques se encuentran los sistemas globales o macromediciones, que comprenden a los métodos que parten de agregados económicos, tales como cuentas nacionales, así como también aquellos que utilizan información proveniente de encuestas de hogares o los que relacionan la recaudación con el uso de determinados insumos físicos utilizados en la producción del bien o servicio.

Aquéllos que parten de agregados económicos se les conoce también como “Top-down” y se utilizan fundamentalmente para la estimación del IVA y los impuestos al ingreso empresarial, mientras que los que parten de encuestas en hogares que utilizan un enfoque micro se les conoce como “Bottom-up” y se emplean fundamentalmente para impuestos al ingreso personal.

Dentro de esta metodología encontramos a los reportes pedidos por la Comisión Europea sobre la evasión del IVA en países miembros (25 países en 2009 (Reckon) y 27 en 2012 (CASE-CPB)), además países latinoamericanos, España e Italia los utilizan para todos sus impuestos, mientras que Inglaterra solo los usa para la estimación de la evasión del IVA y los impuestos especiales.

IV.6.3 Métodos Modernos

Enfoques más recientes utilizan una gran variedad de metodologías novedosas que requieren de un horizonte temporal amplio así como un presupuesto considerable para el acopio de la información requerida. Básicamente estos métodos se basan en experimentos controlados (de campo y laboratorio) así como encuestas de percepción (Alm, 2012; OCDE, 2001).

Dentro de este enfoque encontramos investigadores que han utilizado reportes de mediciones de ingresos de declaraciones individuales de impuestos como una aproximación para la evasión, bajo el supuesto de que el ingreso total debe ser dividido en ingreso reportado e ingreso no reportado (o evadido) (Dubin, Graetz, y Wilde, 1990;



Gruber y Saez, 2002). Otros investigadores han dirigido experimentos de campo controlados (Slemrod, Blumenthal, y Christian, 2001; Iyer, Reckers, y Sanders 2010; Kleven et al., 2010). Algunos han utilizado mediciones basadas en consumo (Pissardes y Weber, 1989) o deducciones de impuestos como un indicador de la evasión fiscal (Feldman y Slemrod, 2007). Existen también estudios basados en encuestas en los que ocupaciones específicas son examinadas para determinar las motivaciones de los individuos para participar en la economía informal (Lemieux, Fortin, y Frechette, 1994; DePaula y Scheinkman, 2010).

Un ejemplo de este enfoque lo encontramos en Suecia que realiza la estimación de la evasión fiscal de todos sus impuestos mediante un mapa de evasión fiscal, este mapa es construido con muchas fuentes y una combinación de métodos directos e indirectos, lo que hace es dividir a los contribuyentes por grupos (individuos, micro empresas, pequeñas y medianas empresas, grandes empresas y el sector público y organizaciones) y por formas de evadir (transacciones internacionales, trabajo no declarado y otras transacciones nacionales) y finalmente hace la división por el tipo de impuesto. A continuación se presenta un cuadro que resume los países que han adoptado distintas metodologías para la medición de la evasión:

**Cuadro IV.6
Utilización de Metodologías.**

Impuesto	Métodos tradicionales		Métodos modernos
	Directos	Indirectos	
ISR morales	Francia Inglaterra Dinamarca USA	Italia Argentina Chile Ecuador El Salvador España Guatemala Perú	Suecia
ISR físicas	Francia Inglaterra Dinamarca USA	Italia Argentina Chile Ecuador El Salvador España Guatemala Perú	Suecia
IVA	Francia Canadá Dinamarca USA	Italia Inglaterra 27 países UE*	Suecia
IEPS		Inglaterra	Suecia

Fuente: Study to quantify and analyse the VAT Gap in the EU - 27 Member States. CASE-CPB 2012



IV.7 Bibliografía

European Commission. Study to quantify and analyse the VAT Gap in the EU-27 Member States. 2013

European Commission . Excise Duty Tables. 2013

La evasión del impuesto a la renta en América Latina. CEPAL. 2012

ROCA, Gerónimo, “Ecuador: La tributación directa, evasión y desafíos”, CEPAL- Colección de Documentos y Proyectos: Evasión y Equidad en América Latina, 2010.

Juan Pablo Jiménez, Juan Carlos Gómez Sabaini, Andrea Podestá. Evasión y equidad en América Latina. CEPAL.2010

Juan C. Gómez Sabaini, Juan Pablo Jiménez, Darío Rossignolo. Imposición a la renta personal y equidad en América Latina. CEPAL. 2012

Conseil Des Prelevements Obligatoires. La fraude aux prélèvements obligatoires et son contrôle. 2007

KPGM. Taxation of international executives. 2013 (para todos los países de la muestra)

Deloitte. International Tax. Highlighths 2013. (para todos los países de la muestra).

Sonegação no Brasil – Uma Estimativa do Desvio da Arrecadação. Sonegômetro.

Stefano Amicabile. Corso di economia ed estimo, quarta edizione. Hoepli editore.

Confédération Fiscale Européenne. Taxation (todos los países europeos)

Cristina García-Herrera Blanco, Lucía Torrejón Sanz, Diana Alonso San Alberto, Álvaro del Blanco García. Estudio Comparado de los sistemas Tributarios en América Latina. Instituto De Estudios Fiscales. Ministerio De Economía y Hacienda. España. 2010

Compliance with tax and VAT rules by businesses in Denmark. SKAT – Danish Tax and Customs Administration. 2010

Di prossima pubblicazione su Rivista di diritto finanziario e scienza delle finanze.
Evasione Fiscale E Nuove Tipologie Di Accertamento:

Un'introduzione All'analisi Economica. 2003

Meridian Global Services. VATtrends (todos los países europeos)



Taxation trends in the European Union, European Commission, 2007

Créditos y Deducciones aplicables al régimen general para el cálculo del IETU. IPN. ESCA. 2009

Michael Keen, Yitae Kim, Ricardo Varsano. The “Flat Tax(es)”: Principles and Evidence. FMI. 2006

Measuring tax gaps 2012: Tax gap estimates for 2010-11. HMRC. 2012

Compliance with tax rules by private individuals in Denmark. SKAT – Danish Tax and Customs Administration. 2009.

Business sector analysis. Compliance with tax and VAT rules by businesses in Denmark. SKAT – Danish Tax and Customs Administration. 2010

Sitios en internet:

Comunidad de Madrid y el Fondo Social Europeo de la Unión Europea, Conceptos básicos del impuesto sobre sociedades,

http://www.madrid.org/cs/StaticFiles/Emprendedores/GuiaEmprendedor/tema2/F07_2.1_IMPUESTO_SOCIEDADES.pdf, consultado en septiembre 2013.

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de España.

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Impuestos/Paginas/Impuestos.aspx>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Spain, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforspain.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for the United Kingdom, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynotefortheunitedkingdom.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Italy <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforitaly.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for the Netherlands, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforthenetherlands.htm>, consultado en septiembre 2013.



The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Sweden, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforsweden.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Denmark, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynotefordenmark.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Canada, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforcanada.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for France, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynotefrance.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Belgium, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforbelgium.htm>, consultado en septiembre 2013.

The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD), Revenue Statistics country note for Spain, <http://www.oecd.org/ctp/tax-policy/revenuestatisticscountrynoteforspain.htm>, consultado en septiembre 2013.

HM Revenue & Customs (HMRC), autoridad fiscal en Inglaterra, Measuring Tax Gaps 2012, <http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20121103081415/http://hmrc.gov.uk/stats/mtg-2012.pdf>, consultado en septiembre 2013.

HM Revenue & Customs (HMRC), autoridad fiscal en Inglaterra, Measuring Tax Gaps 2012. <http://www.hmrc.gov.uk/vat/forms-rates/rates/rates.htm>, consultado en septiembre 2013.

Agenzia nazionale per l'attrazione degli investimenti e lo sviluppo d'impresa (INVITALIA) del Gobierno de Italia, Italy's Tax System, <http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=2&cad=rja&ved=0CDIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.invitalia.it%2Fsite%2Feng%2Fhome%2Fbusiness-environment%2Fdocumento3064.html&ei=f884Uvi-AqPV2QW4tIHQBQ&usq=AFQjCNFLvxleukWlx3AC2S3RbhJVafSBKQ>, consultado en septiembre 2013.

Deloitte, Italy Highlights 2013, http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Global/Local%20Assets/Documents/Tax/Taxation%20and%20Investment%20Guides/2013/dttl_tax_highlight_2013_Italy.pdf, consultado en septiembre 2013.



Deloitte, Tax Guide 2011 Netherlands, http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Global/Local%20Assets/Documents/Tax/Taxation%20and%20Investment%20Guides/2011/dttl_tax_guide_2011_Netherlands.pdf, consultado en septiembre 2013.

Deloitte, Netherlands Highlights 2013, http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Global/Local%20Assets/Documents/Tax/Taxation%20and%20Investment%20Guides/2013/dttl_tax_highlight_2013_Netherlands.pdf, consultado en septiembre 2013.

Deloitte, Sweden Highlights 2013, http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Global/Local%20Assets/Documents/Tax/Taxation%20and%20Investment%20Guides/2013/dttl_tax_highlight_2013_Sweden.pdf, consultado en septiembre 2013.

Deloitte, Taxation and Investment in Denmark 2012, http://www.deloitte.com/assets/Dcom-Global/Local%20Assets/Documents/Tax/Taxation%20and%20Investment%20Guides/2012/dttl_tax_guide_2012_Denmark.pdf, consultado en septiembre 2013.

EXPATAX, compañía en Holanda Corporation tax - corporate income tax, <http://www.expatax.nl/corporationtax.php>, consultado en septiembre 2013.

EXPATAX, compañía en Holanda VAT legislation, <http://www.expatax.nl/vatrules.php#.UkivZRil5dg>, consultado en septiembre 2013.

Tax Consultants International (TAXci) de Holanda, Dutch Tax Rates 2012 – Corporations, <http://tax-consultants-international.com/read/Dutch-tax-rates-2012--Corporations?submenu=4770&sublist=3626>, consultado en septiembre 2013.

Tax Consultants International (TAXci), de Holanda, Tasas de impuestos, <http://tax-consultants-international.com/read/dutch-tax-rates-2012--individuals?submenu=4772&sublist=3275>, consultado en septiembre 2013.

Tax Consultants International (TAXci), de Holanda, VAT exemptions, http://tax-consultants-international.com/read/Dutch_Value_Added_Tax_VAT#4, consultado en septiembre 2013.

European Union, Taxes, http://europa.eu/youreurope/business/vat-customs/buy-sell/index_en.htm#sweden_en_paying-taxes, consultado en septiembre 2013.

KPMG, Corporate tax rates table, <http://www.kpmg.com/global/en/services/tax/tax-tools-and-resources/pages/corporate-tax-rates-table.aspx>, consultado en septiembre 2013.



KPMG, VAT in Denmark, <http://www.kpmg.com/DK/da/nyheder-og-indsigt/nyhedsbreve-og-publikationer/publikationer/tax/moms-told-afgifter/Documents/VAT-in-Denmark.pdf>, consultado en septiembre 2013.

The Swedish Trade & Invest Council, Corporate taxes in Sweden, <http://www.business-sweden.se/PageFiles/10365/Corporate%20taxes.pdf>, consultado en septiembre 2013.

Skatteverket de Suecia, Tax Gap Map for Sweden, <http://www.skatteverket.se/download/18.225c96e811ae46c823f800014872/>, consultado en septiembre 2013.

Ministry of Foreign Affairs of Denmark, Taxation in Denmark, <http://www.investindk.com/Establishing-a-business-in-Denmark/Taxation>, consultado en septiembre 2013.

Asociación de PEI para recién llegados a Canadá, Sistema Canadiense de Impuestos, http://www.peianc.com/content/lang/es/page/guide_finances_taxes#fileincometax consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Corporation tax rates, <http://www.cra-arc.gc.ca/tx/bsnss/tpcs/crprtns/rts-eng.html>, consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Canadian income tax rates for individuals, <http://www.cra-arc.gc.ca/tx/ndvdl/fq/txrts-eng.html>, consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Deductions, <http://www.cra-arc.gc.ca/tx/ndvdl/tpcs/ncm-tx/rtrn/cmpltng/ddctns/lns206-236/menu-eng.html>, consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Rates of Excise Duty, <http://www.cra-arc.gc.ca/E/pub/em/edm1-5-1/edm1-5-1-e.html#fnb1>, consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Government taxes on gasoline, <http://www.nrcan.gc.ca/energy/sources/petroleum-crude-prices/1159>, consultado en septiembre 2013.

Canada Revenue Agency, Exempt goods and services, http://sbinfocanada.about.com/qi/o.htm?zi=1/XJ&zTi=1&sdn=sbinfocanada&cdn=money&tm=124&gps=526_7_1280_705&f=00&su=p284.13.342.ip_&tt=12&bt=5&bts=5&z=htt p%3A/www.cra-arc.gc.ca/tx/bsnss/tpcs/gst-tps/gnrl/txbl/xmptgds-eng.html, consultado en septiembre 2013.

About.com, portal What kinds of goods and services are GST exempt or zero-rated, <http://sbinfocanada.about.com/od/gsthst/f/gstexemptsample.htm>, consultado en septiembre 2013.



About.com, portal States with flat income tax systems,
<http://taxes.about.com/od/statetaxes/a/States-with-flat-tax-rates.htm>, consultato en octubre 2013.

Revenue Quebec, Income Tax Rates,
http://www.revenuquebec.ca/en/entreprise/impot/societes/taux_imposition.aspx, consultado en septiembre 2013.

Revenue Quebec, Income Tax Rates,
http://www.revenuquebec.ca/en/citoyen/impots/rens_comp/taux.aspx, consultado en septiembre 2013.

Direction Générale des Finances publiques, Impots,
http://www.impots.gouv.fr/portal/dgi/public/professionnels.impot?pageld=prof_impot_societes&typePage=cpr02&sfid=501&espld=2&communaute=2&impot=IS, consultado en septiembre 2013.

Ministère de l'Economie et des Finances, IR - Impot Sur Le Revenu,
<http://bofip.impots.gouv.fr/bofip/6430-PGP>, consultado en septiembre 2013.

Ministère de l'Economie et des Finances, Réduction d'impôt ay titre des investissements réalisés outre-mer par les personnes physiques,
<http://bofip.impots.gouv.fr/bofip/6716-PGP?datePubl=19/09/2013>, consultado en septiembre 2013.

PwC, consultoría internacional, Belgian corporate income tax measures,
<http://www.pwc.be/en/tax-reform/index.jhtml#1>, consultado en septiembre 2013.

Chancellery of the Prime Minister, Corporation tax,
http://business.belgium.be/en/managing_your_business/taxation_and_accounting/corporation_tax/, consultado en septiembre 2013.

Chancellery of the Prime Minister, VAT,
http://business.belgium.be/en/managing_your_business/taxation_and_accounting/vat/, consultado en septiembre 2013.

Belgian Federal Government, Corporate income tax, <http://ib.fgov.be/en/taxation/02/>, consultado en septiembre 2013.

PKF International Tax Committee, Belgium Tax Guide 2012,
<http://www.wipfli.com/Resources/Images/21883.pdf>, consultado en octubre 2013.

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Argentina, Ley de Impuesto a las Ganancias, http://biblioteca.afip.gov.ar/afipres/Ganacias_Ley_20628_97.pdf, consultado en septiembre 2013.



Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Argentina, Impuesto a las ganancias,
http://biblioteca.afip.gov.ar/gateway.dll/Otras%20Publicaciones/Cuadroslegs/ganancias_coeficientes_y_montos_23042004.htm#1.1.-, consultado en septiembre 2013.



Fuentes:

Agencia Tributaria de España

Meridian Global Services, compañía internacional

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Reckon LLP, consultoría cuya oficina central se encuentra en Londres, Inglaterra

HM Revenue & Customs (HMRC), autoridad fiscal en Inglaterra.

Diritti e Risposte, portal fiscal italiano

Tax Consultants International B.V., con sede en Holanda

Expatax, consultoría con sede en Holanda

Verksam, colaboración de varias oficinas del Gobierno Sueco para asesorar a empresas establecidas o por establecerse.

Deloitte, consultoría internacional

KPMG, consultoría internacional

Asociación de PEI para recién llegados a Canadá (PEIANC). PEI es "Isla del Príncipe Eduardo".

Canada Revenue Agency

Revenue Quebec

Bulletin Officiel des Finances Publiques-Impôts, del Ministère de L'Économie et des Finances, del Gobierno de Francia

Conseil des prélèvements obligatoires de Francia

Portal Belgium.be, a cargo de oficinas del Gobierno de Bélgica

Administración Federal (AFIP), del Gobierno de Argentina

Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Naciones Unidas



Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII).
Estatuto Tributario de Chile

DePeru.com, portal de internet

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de Colombia.

Dirección General Impositiva (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, del Gobierno de Uruguay.

Embajada de Uruguay en Chile

Servicio de Rentas Internas (SRI) de Ecuador.

Secretaria da Receita Federal, del Ministério da Fazenda, del Gobierno de Brasil.

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Agenzia nazionale per l'attrazione degli investimenti e lo sviluppo d'impresa (INVITALIA), del Gobierno de Italia

InvestireOggi, portal de la empresa Innovia sas de Italia

Confédération Fiscale Européenne (CFE)

Nationmaster, portal con información de fuentes como CIA World Factbook, UN, y OECD.

Capital Consulting, consultoría internacional

Skatteverket de Suecia

French-Property, portal de Francia

Instituto de Estudios Fiscales (IEF), del Gobierno de España

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de Perú

Gerencie.com, portal con información tributaria, entre otras, de Colombia.

Comunidad de Madrid

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, del Gobierno de España



Europa.eu, portal oficial de la Unión Europea.

Business-sweden.se, Swedish Trade & Invest Council

Danish Tax and Customs Administration (SKAT)

Ministry of Foreign Affairs of Denmark (Investindk)

PwC, consultoría internacional

Ley del Impuesto sobre la Renta, de Chile

Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Argentina

Instituto de Estudios Fiscales, España

OECD: Dataset: Revenue Statistics



V. Conclusiones y Recomendaciones

Durante el período de estudio analizado se dieron importantes modificaciones en torno al marco legal para los impuestos analizados. Tres ejemplos dejan patente este hecho:

- i) Para el Impuesto sobre la renta (ISR) un cambio importante en las disposiciones fiscales fue sin duda la reducción en la tasa del ISR para personas morales, disminuyendo paulatinamente de 2004 hasta 2007, pasando del 33% hasta un 28%, permaneciendo en ese mismo porcentaje de 2007 hasta 2009, para después en 2010 incrementarse al 30%, manteniéndose en ese nivel durante 2011 y 2012.
- ii) Un nuevo impuesto surge en 2008, el Impuesto empresarial a tasa única (IETU) el cual sustituyó al Impuesto al activo. El IETU inició con una tasa del 16.5% aumentado al 17.0% en 2009, y de 2010 a 2012 con una tasa del 17.5%. Su base gravable es sobre flujo de efectivo.
- iii) Referente al Impuesto al valor agregado (IVA), la tasa general de 2004 a 2009 fue del 15% y a partir de 2010 aumentó al 16%, manteniéndose en ese nivel para 2011 y 2012. Para la región fronteriza la tasa fue del 10% de 2004 y hasta 2009, cambiando al 11% en 2010 y conservándose igual hasta 2012.

El objetivo general del estudio consiste en estimar el monto y la tasa de evasión global anual de los principales impuestos administrados por el SAT (ISR, IETU, IVA, e IEPS no petrolero) para el periodo 2004-2012, a continuación se presentan las conclusiones que se derivan de este ejercicio de estimación

a). Evasión Global de Impuestos

Los resultados obtenidos muestran que la tasa de evasión inicia con 37.8% en 2004, llega a un mínimo en 2008 al obtener 24.3%, y se incrementa hasta a 26.0% en 2012. La tendencia indica que si bien se han realizado grandes esfuerzos a fin de reducir la evasión, la crisis económica que vivió nuestro país como consecuencia de la desaceleración económica mundial, tiene un efecto negativo en términos de evasión. Adicionalmente se debe considerar el efecto que pudo tener en este contexto el aumento de tasas en 2010 en el IVA y el ISR en empresas y personas físicas. Las cifras son para cada año, 2004 con 37.8%, 2005 33.1%, 2006 29.8%, 2007 26.9%, 2008 24.3%, 2009 25.5%, 2010 25.0%, 2011 26.2%, y en 2012 26.0%.



En cuanto a la participación con respecto al PIB que tiene la evasión fiscal se observa que se pasa de 4.4% en 2004, llega a un mínimo en 2008 con 2.7%, y a partir de aquí se observa una ligera tendencia a la alza que lleva a un porcentaje de 3.1% en 2012. Las cifras para el resto de los años son: 3.7% en 2005, 3.3% en 2006, 3.0% en 2007, 2009 con 2.8%, 2010 con 2.9% y 2011 con 3.2%.

b). Impuesto al Valor Agregado IVA

La tasa de evasión del IVA presentó una tendencia a la baja. La tasa de evasión pasó de 34.88% en el año 2004 a 24.28% en 2012, esto representó una disminución aproximada de 10 puntos porcentuales. Sin embargo, durante el período de estudio se presentaron algunas fluctuaciones. La tasa de evasión bajo entre 2004 y 2008, donde llegó al nivel de 24.27%, después aumentó un poco para bajar en el año 2012. Si comparamos la evasión con respecto al PIB encontramos que ésta representó, en promedio, más de un punto porcentual del PIB en el periodo 2004-2012. En el año 2004 el porcentaje de evasión con respecto al PIB fue 1.76%, mientras que el 2012 alcanzó el 1.2%.

La evasión del IVA estimada se explica por la dinámica que tuvieron tanto el IVA potencial como el IVA recaudado. Respecto al primero, éste se mantuvo aproximadamente constante, al pasar de 5.04% en 2004 a 4.92% en el 2012. Respecto al segundo, durante ese mismo periodo la recaudación creció en alrededor de 0.4 puntos porcentuales del PIB.

Las estimaciones del IVA potencial fueron cercanas a los cinco puntos porcentuales. Al respecto, es necesario señalar que el IVA máximo que se puede recaudar, de acuerdo con la LIVA, se encuentra limitado. Ello se debe a que existen tratamientos especiales que impiden que algunos bienes y servicios sean sujetos de este gravamen. Ejemplo de lo antes señalado es que la LIVA contempla tratamiento especial a bienes y servicios a tasa 0%, bienes y servicios exentos, bienes y servicios en la zona fronteriza y el régimen de REPECOS. Tan solo para el 2012, estos tratamientos especiales representaron un gasto fiscal de 5.18% PIB y en todos los años del periodo analizado el gasto fiscal asociado no fue menor al 4.6% del PIB.

c) Impuesto sobre la Renta (ISR) Personas Físicas

c.1 Personas físicas asalariados

En lo que se refiere al ISR potencial y recaudado para asalariados, durante en el periodo 2004 al 2012, se puede observar que durante estos nueve años, en general, ambas variables mostraron un comportamiento con movimiento al alza, esto si se considera su porcentaje en relación al PIB. Así el ISR potencial pasó de 2.59% del PIB en 2004 a 2.88% en 2012, en tanto que el ISR recaudado pasó de 2.09% en 2004 a 2.43% en 2012.



La tasa de evasión de ISR para asariados durante el periodo de estudio se mantuvo por abajo del 20%. En 2004 la tasa de evasión fue de 19.57%, el representó el nivel más alto. La tasa de evasión llegó a un mínimo en 2010 donde alcanzó el nivel de 12.58% y después repuntó ligeramente para alcanzar el nivel de 15.46% en el año 2012. Si consideramos todo el periodo, es decir de 2004 a 2012, es posible identificar una disminución de 4.11 puntos porcentuales en la tasa de evasión.

Este comportamiento puede ser atribuible a las tendencias mostradas por el ISR potencial y el recaudado, los cuales durante el periodo de análisis (2004-2012) mostraron una tendencia creciente. Sin embargo, el ISR recaudado se duplicó, al pasar de 181 mil millones de pesos en 2004 a 377 mil millones de pesos en 2012, es decir creció 2.08%, mientras que el ISR potencial creció a un ritmo ligeramente menor: 1.98%. Otra forma de apreciar el monto de evasión es como porcentaje del PIB; en este sentido, es posible observar que al inicio de este periodo (2004) representó poco más de la mitad de un punto porcentual (0.51%), y al final del periodo (2012) se aprecia una ligera disminución en dicho porcentaje, siendo de 0.44% del PIB.

c.2 Personas físicas ingreso por Arrendamiento

En lo que se refiere al ISR potencial y recaudado por concepto de arrendamiento, durante en el periodo 2004 al 2012, se observa que durante estos nueve años ambas variables mostraron un comportamiento estable si se considera su porcentaje con relación al PIB. Por ejemplo, el ISR potencial, como porcentaje del PIB, pasó de 0.30% en 2004 al 0.23%, también se nota que durante este mismo periodo el ISR recaudado como porcentaje del PIB osciló alrededor del 0.03%; es decir la capacidad recaudatoria mostró un comportamiento similar al crecimiento del PIB durante este periodo.

La tasa de evasión estimada del ISR para personas físicas que cuentan con ingreso por arrendamiento estuvo, durante periodo de análisis (2004-2012), por arriba del 85%. Al respecto, es posible rescatar dos comportamientos tendenciales: en el primero de ellos, del 2004 al 2007, la tasa de evasión pasó de 88.7% en 2004 al 90.5% en 2007; mientras que en el segundo, de 2008 al 2012, en general mostró una disminución, pues pasó de 87.2% a 85.7%, respectivamente.

De manera adicional, y si se compara la evasión fiscal respecto al PIB, se rescata que ésta mostró una tendencia descendente en el periodo, al pasar de 0.26% en 2004 a 0.20% en 2012.

Asimismo, es posible encontrar que la tasa de evasión de ISR por arrendamiento mostró un comportamiento descendente en el periodo analizado. Situación que se puede apreciar si consideramos la tasa de evasión en el año de inicio y final del periodo, en el primer año la tasa fue del 88.7%, mientras que para el año final la tasa fue de 85.7%, es decir se registró una disminución del 3% en los nueve años durante el



periodo analizado. La tasa más alta de evasión se presentó en 2007, siendo del 90.5%; mientras que la más baja fue en 2012, cuando alcanzó el 85.7%

c.3 Personas físicas con Actividad Empresarial

Se pudo observar que la tasa de evasión fiscal resultó relativamente alta, sin embargo su importancia con respecto al PIB es relativamente modesta. La tasa de evasión pasa de 70.02% en 2004 a 83.44% en 2012. Como porcentaje del PIB se pasa de .152% en 2004 a .258% en 2012. En cuanto al comportamiento de la evasión a través del tiempo podemos ver, ya sea referida a la tasa de evasión o bien a la evasión en proporción al PIB, que esta presenta una tendencia a decrecer al inicio del período de estudio alcanzando mínimos en los años 2007 y 2008 y posteriormente volver a crecer. Este comportamiento de la evasión fiscal tiene su contraparte en el comportamiento de la recaudación, la cual alcanza los máximos a la mitad del período de estudio.

d). Estimación de la evasión del ISR Personas Morales

La tasa de evasión de ISR para personas morales pasa de 54.96% en 2004 a 31.40%.44% en 2012, lo cual representó una caída de más de veinte puntos porcentuales. Con respecto al PIB esta evasión fiscal tiene una gran importancia ya que representa alrededor de un punto porcentual del PIB. En 2004 la evasión fiscal representó el 1.64% del PIB y en 2012 el 0.99%, lo cual también muestra la tendencia a la baja. Su evolución a través del tiempo ha sido cambiante. Se presenta una tendencia a decrecer llegándose a mínimos en 2009 para posteriormente observar una cierta tendencia al alza, sobretodo en 2012 donde se presenta un crecimiento en la evasión fiscal. En buena medida este incremento de la evasión en 2012 se explica por el comportamiento de la recaudación observada, la cual presentó una caída, en términos del PIB, es este año.

e). IETU para Personas Morales

El IETU por su parte, para el periodo 2008- 2012 presenta una tasa de evasión a la baja, aunque en el año 2012 se presenta un repunte. La tasa de evasión fue de 24.05% en 2008, 25.64% en 2009, 23.69% en 2010, 22.07% en 2011 y 31.40% en 2012. Como porcentaje del PIB se pasa de .11% en 2008 a .12% en 2012.

f). Estimación de la evasión del IEPS no Petrolero

La tasa de evasión fiscal en su conjunto para el IEPS no Petrolero es relativamente baja situándose alrededor de 10 puntos porcentuales. La tasa de evasión pasó de 7.92% en 2004 a 6.12% en 2012. Con respecto al PIB la evasión fiscal del IEPS no petrolero tiene una importancia modesta. En 2004 se la evasión representó el 0.03%, del PIB, 0.035% en 2005, .034% en 2006, .042% en 2007, .053% en 2008. Para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, la tasa observada fue de .029%, .052%, .044% y .029% respectivamente.



Al comparar entre cerveza, bebidas alcohólicas, tabaco y telecomunicaciones, son las bebidas alcohólicas las que muestran la mayor tasa de evasión. 16.1% en 2004, 21.2% en 2005, 27.5% en 2006, 22.9%, 19.3%, 25.2%, 33.1%, 24.3% y 5.1%, para 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

La cerveza muestra una tasa 5.7% en 2004, 8.2% en 2005, 8.4% en 2006, 6.3%, 3.7%, 0.6%, 2.86%, 5.27%, 10.57%, para 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente. Para Tabaco en 2004 la tasa de evasión fue de 7.0%, en 2005 5.3%, en 2006 2.7 9.8% en 2007, 16.1% en 2008, en 2009 5.9%, en 2010 11.3%, 9.4% en 2011 y 1.1% en 2012. Finalmente para IEPS en Telecomunicaciones la tasa de evasión fiscal fue de 2.48 en 2010, 1.70% en 2011 y 13.30% en 2012.

Recomendaciones

Los resultados presentados muestran que el Impuesto al Valor Agregado representa una alta proporción de la evasión global, así como del gasto fiscal estimados. Por esta razón se recomienda a fin de disminuir el riesgo de evasión, pasar los bienes y servicios gravados a tasa cero a exentos. Esta modificación supondría un aumento en la recaudación potencial como consecuencia de la eliminación de las devoluciones que hace el SAT por concepto del pago de IVA en bienes a tasa 0% (excepto para el caso de las exportaciones).

Del presente trabajo cuyo objetivo es la estimación de la evasión para el periodo 2004-2012, se desprende que de una tendencia descendente de la evasión de 2004 a 2008, sigue un aumento en la evasión a partir de 2009, el cual puede tener su origen en la desaceleración económica que vivió el país a raíz de factores externos. De ahí se deriva la necesidad de buscar medidas que apunten a disminuir barreras que desincentivan o dificultan el pago de impuestos. De esta manera la simplificación de los trámites cobra una singular importancia. Por esa razón se propone:

- I. Para Persona moral – Impuesto sobre la Renta un camino a explorar consiste en simplificar la deducibilidad de las erogaciones por costos, gastos e inversiones para que en lugar de ser exigibles los comprobantes fiscales, se pudieran basar en el estado de cuenta bancario y sin restricciones de montos, deducir los gastos y solo aplicar el procedimiento de cálculo.
- II. Adicionalmente, existe una mecánica de cálculo para pagos provisionales y otra para la declaración anual, lo cual en varias ocasiones provoca desembolsos de efectivo al contribuyente, dadas las diferencias de los cálculos. Sería conveniente homologar la forma de cálculo para simplificar y estar más cerca del resultado final. (El ISR se calcula sobre porcentaje de ganancias del año



anterior o sobre 5 anteriores) Al pagar la declaración anual el diferencial suele ser muy grande.

- III. Para ISR personas físicas se observa que para el contribuyente le es difícil mantener un orden en cuanto a sus deducciones, por lo que para simplificar podría eximirse de tener los comprobantes físicamente y en sustitución considerar los movimientos que haya en los estados de cuenta del contribuyente y basarse en dicha información para determinar el pago de sus impuestos.